Carmen Graciela Rodríguez López
Presidente de las Jornadas

PERSPECTIVAS DE HISTORIA DEL DERECHO PENAL, PENITENCIARIO Y CRIMINOLÓGICO

Actas de las Primeras Jornadas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO
BUENOS AIRES
2025

Carmen Graciela Rodríguez López
Presidente de las Jornadas

Perspectivas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico

Actas de las Primeras Jornadas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO
Buenos Aires
2025

Rodríguez López, Carmen Graciela
Perspectivas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico: Actas de las Primeras Jornadas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico /Carmen Graciela Rodriguez López; Editado por José Daniel Cesano … [et al.].
la ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Búho Desplumado, 2025.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-18896-5-2

1. Historia del Derecho. 2. Derecho Penal. L. Cesano, José Daniel, ed. II. Titulo,
CDD 345

Ayacucho 357 (C1025AAG) - Capital Federal
Tel/fax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: *info@dunken.com.ar*
Página web: *www.dunken.com.ar*

Hecho el depósito que prevé la ley 11.723
© 2025 Carmen Graciela Rodríguez López
e-mail: graciela.rodriguezlopez@yahoo.com.ar
ISBN 978-987-18896-5-2

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

Comisión Directiva

Director:	Ezequiel Abásolo
Vicedirectora 1ª:	Viviana Kluger
Vicedirector 2º:	Luis María Caterina
Secretario:	Gabriel Preci
Tesorera:	Carmen Graciela Rodríguez López
Prosecretario:	Claudio Cuellar
Protesorero:	Armando Noguer
Vocal:	Alejandro Agüero
Vocal:	Agustín Parise

COMITÉ EDITOR

Carmen Graciela Rodríguez López
Presidenta

José Daniel Cesano
Sergio Núñez y Ruiz Díaz
Gregorio Gendelman

TRIBUTUM VITAE

Dr. José Maria Díaz Couselo

ÍNDICE

Sobre los editores 9

Discurso de Apertura de las Primeras Jornadas 12

Prefacio. A propósito de algunas líneas actuales sobre la historia de la penalidad..... 14

ALIENADOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES ALIENADOS EN EL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO. SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ALIENADOS

La escuela positiva penal italiana, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires 19
Alienados delincuentes y delincuentes alienados en el positivismo criminológico: Helvio Fernández, y el Congreso Penitenciario de 1914..... 48
Sala de observación de alienados del depósito 24 de noviembre: los alienados alcoholistas, fines del siglo XIX, primeras décadas del siglo XX..... 69
Ensayo histórico sobre la locura en Cuba. Discursos y representaciones 91

SISTEMA PENAL Y CUESTIONES DE GÉNERO. MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER PUNITIVO HISTÓRICO

Sistema penal y cuestión de género a través de los estereotipos Visiones desde la Historia del Derecho 113
El Impacto de los Medios de comunicación en la construcción del Poder Punitivo desde una perspectiva histórica 132

INFORMES JUDICIALES Y OBRAS JURÍDICO PENALES

El comisario escritor: las obras de Héctor B. Moretti (1919-1921).... 154
La obra jurídica-penal de Bartolomé Ronco a comienzos del siglo XX: Reflexiones en torno a los delincuentes y sus derechos..... 174

LEGISLACIÓN PROCESAL-PENAL.ARCHIVOS

O Tribunal de Segurança Nacional: um Estudo de Jurimetria Histórica (Resultados Parciais)..... 190
El Archivo de la SCBA. La aplicación de criterios archivísticos y su importancia para la investigación de la Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico (1853-1937)..... 213

EXPEDIENTES JUDICIALES

1922 - Frontini c/ WICO - Denuncia de fraude contra la industria petrolera. El recorrido de un laberinto empresarial, legislativo, judicial y político. 233

Discurso de Cierre de las Jornadas 245

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

Director honorario José María Mariluz Urquijo+

Comisión Directiva

Director:	Ezequiel Abásolo
Vicedirectora 1ª:	Viviana Kluger
Vicedirector 2º:	Luis María Caterina
Secretario:	Gabriel Preci
Tesorera:	Carmen Graciela Rodríguez López
Prosecretario:	Claudio Cuellar
Protesorero:	Armando Noguer
Vocal:	Alejandro Agüero
Vocal:	Agustín Parise

Comité organizador de las primeras jornadas

Presidenta:	Carmen Graciela Rodríguez López
Vocales:	José Daniel Cesano
	Magdalena Magneres
	Gregorio Gendelman
	Sergio Núñez y Ruiz Díaz
	Leandro Javier Lescano Bourgeois

Moderadores

Magdalena Magneres
Susana López
Carmen Graciela Rodríguez López
Romina Guedes
Claudia Adriana Somovilla
Sergio Núñez y Ruiz Díaz

SOBRE LOS EDITORES

Dra. Carmen Graciela RODRÍGUEZ LÓPEZ

Abogada, obtuvo el título de "Doctor por la Universidad de Buenos Aires en el área de Historia del Derecho". Profesora regular de las materias de Historia del Derecho Argentino, Historia de la Criminología en Argentina e Historia del Derecho Penitenciario en Argentina (UBA). Investigadora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE). Miembro Titular, y miembro de la Comisión Directiva INHIDE. Miembro Correspondiente por la Provincia de Buenos Aires de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina. Miembro de la Asociación de Profesores e Investigadores de la República Argentina. Miembro del Grupo Mujeres y Derecho, del INHIDE. Miembro correspondiente por la provincia de Buenos Aires de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Còrdoba. Presidenta de jurados sobre tesis doctorales en universidades nacionales e internacionales. Par evaluador en varias revistas académicas nacionales e internacionales. Actualmente realiza investigaciones y análisis de las políticas criminológicas de comienzos del siglo XX.

Directora del grupo de Investigación de Historia del Derecho Penal Penitenciario y Criminológico (INHIDE).

Autora de ocho libros y conferencista sobre temas históricos sobre minoridad, cárceles y criminológica argentina. Publicó varios trabajos para Revistas científicas, locales y extranjeras.

Dr. José Daniel CESANO

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

Miembro Titular del Instituto de Historia del Derecho y las Ideas Políticas (AND y CS) y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Miembro del Comité Científico de "L'Altro Diritto, Centro di Documentazione su carcere, devianza e marginalitá", Dipartimento di Teoria e Storia del Dirito, Universitá di Firenze. Profesor de Postgrado en las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, Cuyo, Litoral, Nordeste, Mar del Plata, Austral y Católica de Córdoba. Par Evaluador de CONEAU. Universidad de sus ámbitos de investigación es la Historia del control social y las ideas penales (1880-1950). En este contexto investigativo, es autor de diez libros y una decena de artículos publicados en Revistas nacionales y extranjeras con referato. Par evaluador en publicaciones nacionales y extranjeras.

Dr. Sergio NÚÑEZ Y RUIZ DÍAZ

Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, 2019. Abogado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Profesor Adjunto Regular, Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Profesor Interino de Historia de los derechos de los Pueblos Originarios, UBA.

Profesor Interino, Asignatura Historia del Derecho, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

Instituciones a las que pertenece:

Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

Instituto Argentino de Investigaciones de Historia del Derecho.

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Gioja", Facultad de Derecho, UBA.

Codirector, Seminario Permanente de Historia del Derecho Indiano, Facultad de Derecho, UBA.

Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Instituto Histórico Santiago de Liniers.

Ha publicado diversos trabajos, especializándose en el área del Derecho Indiano.

Abogado Gregorio GENDELMAN

Abogado**,** Ayudante Alumno 2014 al 2019 – Cátedra de Derecho Civil de Ricardo Rabinovich Berkman.

Colaborador externo desde el 2019 a la fecha de las materias que imparte la Profesora Dra. Carmen Graciela Rodríguez López: Historia del Derecho, Historia de la Criminología en Argentina, e Historia del Derecho Penitenciario Argentino.

Máster Web del grupo de investigación Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico, dirigido por la Dra. Rodríguez López, INHIDE.

Postgrado en Derecho Consumidor CABA, con la Asociación de Abogados CABA y la Facultad de Derecho, UBA.

Asesor Fiscal en Impuestos (1965-2021)

DISCURSO DE APERTURA DE LAS PRIMERAS JORNADAS

Buenos días a todos los asistentes. Es un enorme placer verlos y darles la bienvenida a este prestigioso Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hoy es un día histórico para quienes conformamos el Seminario Permanente de Investigaciones de esta casa, ya que damos inicio a las primeras jornadas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico, cuyo objetivo es fomentar la investigación histórico-jurídica de las ciencias citadas, constituyendo un espacio específico de intercambio nacional e internacional entre los investigadores, quienes amamos estas áreas, y sobre todo aquellos noveles que se animan a incursionar por primera vez en ellas.

La Historia de la Criminología y la Historia del Derecho Penitenciario son dos disciplinas relacionadas entre sí, que complementan el estudio del delincuente, del delito y de la víctima en una época determinada, acompañadas por la regulación de la ejecución penal y las medidas de seguridad privativas de la libertad. Ambas ciencias aportan conocimientos interesantes para que podamos comprender el sistema penal histórico en su totalidad, y cuáles fueron sus contribuciones en la reinserción social del encarcelado.

Estas Jornadas son sin duda un hecho singular, que pretende mancomunar esfuerzos para mejorar la calidad de formación de nuestros investigadores, y permitir fundamentalmente una interacción trasversal de las distintas ciencias citadas, en búsqueda de la excelencia académica.

Se han presentado veinticinco abstracts originales, algunos de ellos pertenecientes a jóvenes debutantes; esto nos asegura que lo más preciado y promisorio de nuestro capital científico está hoy aquí presente.

Es un día especial, reitero, porque homenajeamos a nuestro querido profesor e investigador el Dr. José María Díaz Couselo, quien ocupara el cargo de vicedirector de este Instituto y Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Mi maestro y el de muchos.

Que decir de su labor profesional y académica en pocos minutos, es imposible poder llegar a enumerar todos sus logros y éxitos.

Definirlo es limitarlo, entonces sin el ánimo de hacerlo quiero honrarlo con estas palabras: gran académico, excelso caballero, extraordinario maestro y un buen amigo, para mí un padre. Gracias por habernos abierto este camino, particularmente en este campo científico.

Entonces, **SIN MÁS PREÁMBULOS** damos inicio a este gran día, recordando siempre que lo genial de lograr el objetivo, es disfrutar del proceso, adelante!!! Muchas gracias.

Dra. Carmen Graciela Rodríguez López

Presidente de las Jornadas

Prefacio

A propósito de algunas líneas actuales sobre la historia de la penalidad

José Daniel Cesano

I. Los estudios historiográficos sobre los diversos fenómenos de la criminalidad y el sistema penitenciario tienen, tanto en nuestra región (Latinoamérica) como en Argentina, una historia relativamente reciente. Salvo algunas excepciones – como la representada por Abelardo Levaggi, con algunos trabajos más tempranos[1] – es después de la década de los ochenta del siglo pasado en donde se produce un interés particular sobre estas temáticas.

¿A qué se debe este interés?

Sin duda, una de las causas que lo explican (por cierto, no la única) se vincula, por lo menos en el caso de Argentina, con la recepción de distintas teorizaciones europeas que se refirieron a aspectos de la denominada, por entonces, *cuestión criminal*. En este sentido debemos destacar las figuras de Foucault y de los principales exponentes de la escuela de criminología crítica, a través del grupo de Bologna (especialmente, Pavarini, Melossi, Barata, Bricola, etcétera).

Si bien la recepción de Foucault en nuestro medio puede fecharse en los años sesenta[2]–, en lo que concierne a nuestra materia, es, en rigor,

[1] Como sucede con sus investigaciones de finales de la década de los setenta, en donde destacan, por ejemplo, sus valiosos estudios sobre la pena de muerte y sobre algunos delitos en particular, *V. gr.* el abigeato. Al respecto, Vid. Abelardo Levaggi, "Las penas de muerte y aflicción en el Derecho indiano ríoplatense" (I y II*), Revista de Historia del Derecho*, Bs. As., 3 y 4,1975 y 1976, pp. 81-164 y 59-139; *ídem,* "La pena de muerte en el Derecho argentino precodificado. Un capítulo de la historia de las ideas penales", *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Bs. As., 23,1972, pp. 17-91; ídem, "El delito de abigeato en los siglos XVII, XVIII y XIX", RIHDRL, 24,1978, pp. 107-177; etcétera.

[2] En efecto, Foucault no fue una referencia excéntrica en la Argentina de los años sesenta. De hecho, "mientras hacia fines de la década los lectores en lengua inglesa sólo lo conocían por *Madness and Civilization*, edición drásticamente abreviada de *Histoire de la folie*, aquí se accedía

mucho después. Recordemos que, la publicación de *Surveiller et Punir: Naissance de la prison* data de 1975. Una primera recepción tuvo lugar en el contexto de la restauración democrática (1983). En esas *arenas culturales* esta obra comenzó a impactar, primero, en el ámbito de los estudiosos de las ciencias penales; lectura que provinieron de un campo disciplinar jurídico. La segunda recepción, tuvo lugar en la década de los noventa y a partir de la traducción, de aquel texto, al inglés y de la mano de las teorizaciones de autores anglo parlantes (incluyo, aquí a intelectuales norteamericanos) [3].

Por su parte, la recepción del Grupo de Bologna, tuvo lugar, especialmente, a través de Roberto Bergalli[4]. Bergalli, de una profunda formación sociológica, entre 1963 y hasta 1966, siendo ya profesor asistente en la Universidad de Buenos Aires, inició sus estancias de investigación, primero en Gran Bretaña, en la Universidad de Cambridge y, luego, en Italia; en donde entró en contacto con el Grupo, participando en algunas de sus reuniones. En 1977, luego de su arbitraria e injusta detención, con motivo del gobierno de facto, comenzó los caminos de su exilio, primero en Alemania y luego, a partir de 1978, en España; lugar en donde se afincaría permanentemente; obteniendo su segundo doctorado, con una tesis titulada "La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella. La perspectiva histórico – penal en la República Argentina y su análisis según el enfoque del etiquetamiento".

---

a otros textos (…). Incluso más, éste fue traducido y publicado en Argentina y seguirá luego desde aquí la ruta a España. Pero los usos locales de Foucault tampoco constituyeron un lugar común en esos años. Contra los diagnósticos rápidos, Foucault ingresa tempranamente en nuestro mundo intelectual y cultural a través del psicoanálisis y de la filosofía. Aunque se lo lee desde espacios institucionales, es una circulación que no llega todavía con regularidad a los planes de estudio" (Cfr. MARIANA CANAVESE", La recepción temprana de Foucault en Argentina. De los '50 a la radicalización política, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Questions du temps présent, mis en ligne le 29 janvier 2014, consulté le 02 août 2025. URL: http://journals.openedition.org/nuevomundo/66295; DOI: https://doi.org/10.4000/nuevomundo.66295).

[3] Al respecto, LILA CAIMARI, *Usos de Foucault en la Investigación Histórica*, Documentos de Trabajo del Departamento de Humanidades, Universidad de San Andrés, Bs.S., 2011.

[4] Roberto Bergallí se graduó de licenciado en Derecho, en la Universidad de Buenos Aires, en 1963. Allí tuvo un estrecho contacto con un jurista español, exilado por la Guerra Civil, Luis Jiménez de Asúa, interactuando no sólo con aquel maestro sino, también, con un nutrido grupo de jóvenes que, por entonces, iniciaban sus carreras profesionales y científicas; entre los cuales se encontraba quien sería otro destacado criminólogo argentino, Elías Neuman.

Con motivo de todo este movimiento de ideas, las inquietudes respecto de la prisión comienzan a ser un motivo de reflexión y crítica por parte de las ciencias humanas en general y, en particular respecto de los estudios historiográficos.

En este ámbito, ya hacia fines de la década de los noventa y a inicios de este siglo, se comienzan a ver los frutos de este reverdecer; en donde, la investigación dirigida por Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, prison reform, and social control, 1830-1940*, aparecida en 1996 y de Lila Caimari, *Apenas un delincuente,* del año 2004; constituyen jalones centrales.

Desde ese momento, la historia de la prisión se proyectó en un haz que se integra con los más variados enfoques. Entre estos, destacan aquellos que intentan construir puentes entre la historia jurídica y la historia social; diálogo siempre fecundo y aire natural de cualquier indagación que pretenda captar las diversas dimensiones de la criminalidad y la penalidad.

II. Los distintos trabajos que integran este libro son una excelente muestra de esta dirección.

Hay aquí una confluencia de diversos temas. Si quisiéramos aglutinar estas perspectivas, podríamos sistematizarlas en seis ejes: a) el positivismo criminológico italiano, analizado no sólo desde los problemas de su recepción en Argentina (Susana López y Sergio Núñez y Ruiz Díaz) sino, también, respecto de su praxis con relación a otros dispositivos de encierro, cual sucede con los alienados, tanto en nuestro medio como en cuba (Carmen Graciela Rodríguez López, Daniela Balmes y Adrián J. Cabrera Bibilonia); b) las cuestiones de género – y aquí se advierte, además de aportes referidos en sentido estricto a la cuestión penal (José Daniel Cesano), otro, de enorme valor, relativo a las intersecciones entre el espacio empresarial, político y judicial vinculado a un expediente judicial (Claudia Adriana Somovilla); c) los medios de prensa y su construcción sobre la criminalidad (Matías Jorge Rosso); d) las figuras locales vinculadas con la institución policial (Guillermo Pichuri y Daiana Rodrigo Sarno) y la cultura jurídico penal (Magdalena

Magneres); e) el análisis de determinadas estructuras judiciales en Brasil (Diego Nunes); y f) la puesta en valor de los archivos judiciales para la historia del control social.

III. Nada más gratificante que poder observar esta confluencia entre distintos enfoques sobre la criminalidad y la penalidad.

La historia jurídica propiamente dicha, la historia social y, dentro de esta, la historia de la prensa; y la historia de las ideas, se reúnen aquí y, en ese íntimo diálogo, vemos aflorar a nuestra temática, en toda su complejidad.

Enhorabuena por estos **espacios de confluencia**. Porque si hay algo que debe quedar claro es que, reconstruir el mundo del delito y de la pena es, necesariamente, un arte compartido.

ALIENADOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES ALIENADOS EN EL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO. SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ALIENADOS

La escuela positiva penal italiana, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Susana López; Sergio Núñez y Ruiz Díaz*
Facultad de Derecho – UBA

1. Introducción

Los estudios del derecho penal en nuestro país, y particularmente en la Universidad de Buenos Aires, vienen de larga data, y van a continuar el devenir histórico de dicha disciplina.

Nuestro objeto de estudio se centrará particularmente en dicha Universidad, y cómo se gestó este nuevo enfoque jurídico durante el transcurso del siglo XIX.

Cabe destacar que la Universidad, fundada por Antonio Sáenz en 1821, desde su inicio tuvo una orientación ilustrada, caracterizándose por tratar de orientar sus estudios con los maestros más actuales e importantes de ese momento.

Así como es sabida la filiación utilitarista de varios de los primeros docentes como Pedro Somellera o Guret Bellemare, ellos serán herederos del movimiento ilustrado e introducirán conceptos básicos de la materia en estudio en los cursos de Derecho Natural y de Gentes que se dictaron en las primeras décadas de nuestra Universidad.[1]

Particular mención hay que hacer de Antonio Sáenz, ya que el fundador de nuestra Casa de Estudios, tempranamente fallecido en 1825, no comulgó con las ideas de Bentham, sino que siguió con su formación ilustrada clásica, continuando las enseñanzas de Domingo Muriel y de

* Profesores Adjuntos Regulares, Facultad de Derecho - UBA, y Miembros Titulares del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

[1]JUAN SILVA RIESTRA, "Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires". Instituto de Historia del Derecho Argentino, Conferencias y Comunicaciones VIII; Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1943,52 págs., p. 25.

Emer de Vattel en su propio curso de Introducción al Derecho Natural y de Gentes, que elaboró para su cátedra hacia 1821.[2]

Más allá de los estudios teóricos, el derecho penal vigente era el de la monarquía española, particularmente desde las disposiciones del Reglamento Provisorio de 1817, que extenderán su vigencia hasta la fecha de la sanción de los Códigos.[3]

Son las normas de la Novísima Recopilación de 1804, texto anacrónico en el método y en el objeto, para los tiempos que se vivían.

Los autores clásicos a los que haremos referencia serán los de la Ilustración, ya que como se observa en la mayoría de los eruditos del siglo referido, hay un manifiesto rechazo hacia los escritores o sabios de origen hispano.

Representantes de la llamada escuela clásica del derecho penal serán: Cesare Beccaria, John Howard, Gaetano Filangieri, Jeremy Bentham, Giovanni Carmignani, Paul von Feuerbach, Peregrino Rossi y Francesco Carrara.

Los caracteres comunes, según Jiménez de Asúa, serán:

1. Método lógico abstracto, puesto que el derecho penal, por ser derecho habría de trabajarse con esa metodología.
2. Imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral.
3. Delito como ente jurídico, ya que para los clásicos la acción delictiva no es un ente de "hecho", sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan las consecuencias de todo el sistema penal.
4. La pena se concibe como un mal, como un medio de tutela jurídica.

De ellos, Feuerbach y Bentham no creen en el libre albedrío o asignan a la pena un fin de defensa, siendo, por ello, considerados antecedentes del positivismo.[4]

[2] ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Nota Introductoria de Ricardo Levene. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1939, 357 págs.

[3] LAURA SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales Argentinos*. Ediciones Ciudad, Madrid, 1994, 2603 Páginas, p. 2258.

[4] LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *La ley y el delito*. Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1973; 578 págs. P. 46; GABRIEL IGNACIO ANITÚA, *Historias de los pensamientos criminológicos*.

De los profesores citados, nos referiremos a Pedro Guret Bellemare, quien estará a cargo del Curso de Derecho Criminal y Comercial a partir de 1827. En el discurso de inicio, manifiesta: "el primer cuidado de un legislador debe dirigirse hacia la represión de los delitos, hacia la agricultura y el comercio… la agricultura, base y primer origen de la felicidad general, demanda seguridad para las personas y las propiedades y fidelidad en los contratos y empeños en la gente de campaña con los propietarios".[5]

2. La Escuela Clásica en la Facultad de Derecho de la UBA

Las circunstancias políticas de fines de la década de 1820 y principios de la siguiente, concordante con el período del gobierno de Juan Manuel de Rosas, hará que varios docentes se alejen de la enseñanza, y algunos del país.

Durante la década de 1830, varios de los profesores más prestigiosos fueron obligados a renunciar, como Valentín Gómez, rector de la Universidad, o Valentín Alsina, entre otros. El proceso de supresión de cátedras y expulsión de profesores se agudizó hacia la década de 1840, contando sólo el Departamento de Jurisprudencia con tres cátedras: Derecho Civil y de Gentes, Filosofía del Derecho y Derecho Canónico, y una tercera dedicada a la enseñanza del latín.

Consecuente con la política general, los tres rectores de la Universidad desde 1830 a 1852, fueron tres sacerdotes: Santiago Figueredo, Paulino Gari y Miguel García. Formados en las Universidades de Córdoba y Charcas, mantendrán el espíritu reaccionario de la época.[6]

Editores del Puerto, Buenos Aires, 2ª Reimpresión, 2010; 579 págs., pp. 117; y ALBERTO DAVID LEIVA, "Sinergia con los positivistas italianos, en el devenir del derecho penal argentino". *Revista Cruz del Sur*, Buenos Aires 2017; págs. 183-209, pág. 185.

[5] RICARDO PICCIRILLI, "Guret Bellemare: Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires". Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1942. Conferencias y Comunicaciones del Instituto de Historia del Derecho Argentino III, p. 19.

[6] FERMÍN CHÁVEZ, *La cultura en tiempo de Rosas*. Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1973; 158 págs. Pp. 58 y s.s.

Al final del gobierno de Rosas, solo funcionaban las dos primeras de las consignadas, por lo que los estudios jurídicos estaban bastante acotados. Los estudiantes debían aprobar dichas materias en el departamento de Jurisprudencia, y completar tres años en un estudio jurídico para culminar los estudios de abogacía.[7]

El titular de dichas cátedras era el Dr. Rafael Casagemas, quien impartió en las mismas sus conocimientos jurídicos, basados en el derecho español, dejando de lado la tradición ilustrada de los primeros tiempos de la Facultad.[8]

A la caída del régimen rosista, se implementarán cambios en las materias y estudios de la Facultad.

El primer rector no eclesiástico, el cordobés Rafael Barros Pazos, implementará los cambios necesarios para una modernización de los estudios jurídicos, desde 1852 en que asumió el cargo, hasta 1857 cuando fue designado Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires.[9]

La obra de Barros Pazos será acompañada por Francisco de las Carreras y Dalmacio Vélez Sarsfield, que propondrán la creación de las cátedras de Economía Política, a cargo del italiano Clemente Pinoli, y la de Derecho Criminal y Mercantil.[10]

De esta última, nos refiere Silva de la Riestra que la idea primigenia era proveerla por concurso, "ante un jurado compuesto por los doctores Agüero, Casajemas, Carlos Tejedor, De la Cárcova, Eustaquio Torres y Eduardo Lahitte, pero nadie se presenta a optarla ni en ese año ni tampoco en el siguiente. Ante semejante fracaso, Barros Pazos, el Rector, pide en abril de 1856 que se nombre al doctor Federico Pinedo, pero el doctor Pinedo renuncia de inmediato y como su dimisión es seguida por

[7] BUCHBINDER, *Historia de las universidades argentinas.* Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 48-49.

[8] VICENTE OSVALDO CUTOLO, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino.* Buenos Aires, 1985, Tomo Séptimo, 831 págs. Pp. 290-293.

[9] Pocos años después, en 1862, será nombrado ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por D. Bartolomé Mitre, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento ocurrido el 23 de noviembre de 1877, cuando ejercía la Presidencia de ese Tribunal. Ibídem Cita anterior.

[10] Ídem. Cita N° 7, p. 51.

la del doctor Eduardo Carranza, el Gobierno nombra al doctor Carlos Tejedor el 18 de diciembre de 1885".[11]

Posteriormente, en 5 de marzo de 1857, nos refiere Olaza Pallero que "el gobernador Pastor Obligado y el ministro de gobierno Dalmacio Vélez Sarsfield comunicaban que el estudio de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires debía comprender las cátedras nuevamente creadas en la ley de presupuesto: Derecho Civil, Derecho Natural y de Gentes, Canónico, Internacional Privado, Derecho Criminal y Mercantil y Economía Política. Se consideraba también los tres años de práctica en la Academia de Jurisprudencia y se destinaba "cuando menos un año para la enseñanza teórica del derecho mercantil y criminal, que no se cursaron en las aulas".[12]

Carlos Tejedor, nacido en Buenos Aires en 1817, se recibió de doctor en jurisprudencia en la Facultad de Derecho en 1837. Desde joven se dedicó a los asuntos públicos. Durante toda su vida mantuvo y actuó de acuerdo con las ideas liberales porteñas. Miembro de la Asociación de Mayo y, aunque muchos de los otros asociados se exiliaron en Montevideo, Tejedor permaneció en Buenos Aires para luchar contra Rosas. Formó parte, en 1839, de la llamada conspiración de Ramón Maza contra el entonces gobernador de Buenos Aires a cargo de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina. La captura y asesinato de los Maza por parte de la Mazorca lo llevó a huir a Chile, donde participó en política dando su apoyo a la candidatura de Manuel Montt. Al triunfar las fuerzas antirrosistas en la batalla de Caseros, volvió a Buenos Aires.

Junto con Adolfo y Valentín Alsina, José Mármol y Pastor Obligado, abogó por la separación radical entre Buenos Aires y el interior para defender los privilegios aduaneros y portuarios de la primera, oponiéndose al sistema federal surgido del Acuerdo de San Nicolás. Tras

[11] JUAN SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 26.

[12] SANDRO OLAZA PALLERO, "Carlos Tejedor y su Curso de derecho criminal. Un aporte a la enseñanza del derecho penal y a la circulación de las ideas jurídicas en la Universidad de Buenos Aires". *Revista Pensar en Derecho*, Buenos Aires, 2020; repositoriouba.sisbi.uba.ar/gsdl/cgi-bin/library.cgi?e=d-10000-00---off-0revis--00-2----0-10-0---0---0direct-10----4-------0-1l--10-es-Zz-1---20-about---00-3-1-00-00--4----0-0-01-00-0utfZz-8-00&a=d&c=revis&cl=CL1.3&d=pensar-HWA_4054_oai

la derrota de los aislacionistas de Obligado en la batalla de Cepeda, fue enviado junto a Juan Bautista Peña como delegado ante las fuerzas de la Confederación, estacionadas en San José de Flores; su reunión con ellos llevó al Pacto de San José de Flores, en el que Buenos Aires aceptaba reincorporarse y jurar la Constitución de 1853. Sin embargo, abogó por no entregar la Aduana del puerto de Buenos Aires a la Nación, lo que agudizaría las hostilidades entre las provincias y llevaría, en 1861, a la batalla de Pavón, en que Mitre impondría los intereses porteños al gobierno federal.

Fue canciller del Estado de Buenos Aires, puesto desde el cual tuvo fuertes enfrentamientos con el ministro de Interior del presidente Santiago Derqui, Juan Gregorio Pujol, por causa de los tratados con España gestionados por Juan Bautista Alberdi por mandato del gobierno federal, que fomentaban el establecimiento de peninsulares en territorio argentino. Durante el gobierno de Mitre fue elegido diputado nacional, cargo que ocupó entre 1866 y 1869. Siendo presidente Domingo Faustino Sarmiento, ocupó el cargo de ministro de Relaciones Exteriores entre 1870 y 1874. Apoyó a Mitre en la revolución de 1874, pero ante la derrota de éste ocupó la banca de diputado para la cual había sido elegido. En 1875 Nicolás Avellaneda lo designó Procurador general de la Nación. Entre el 19 de junio de 1876 y el 7 de julio de 1877 se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En 1878 sustituyó a Carlos Casares como gobernador de la Provincia de Buenos Aires. Cuando, en 1880, las perspectivas de Mitre para alcanzar la presidencia se vieron nuevamente enturbiadas por el apoyo prestado por Avellaneda a Julio Argentino Roca, vencedor de los porteños en el '74, las armas parecieron nuevamente la solución. Tejedor hizo alusión en un discurso a la condición de "huésped suyo" del gobierno federal. Cuando Avellaneda anunció su propósito de convertir a la ciudad de Buenos Aires en capital de la nación, Tejedor se puso al frente de la corriente intransigente que se negaba a ello.[13]

[13] VICENTE O. CUTOLO, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*. Editorial Elche, Buenos Aires 1985. Tomo Séptimo, 678 págs. Pp. 290-293.

Por esos años escribió, además, sendos manuales para jueces de paz de campaña y el Curso de Derecho Mercantil. Dejó la cátedra para dedicarse de lleno a la redacción del Proyecto de Código Penal, que le había sido encargado por el gobierno de Bartolomé Mitre. El 30 de diciembre de 1865 pudo elevar al Gobierno la parte general y el 31 de enero de 1868 la parte especial, sumando la obra completa 450 artículos.[14]

Cabe destacar que el código de Tejedor, si bien no tuvo alcance nacional, fue el de la Provincia de Buenos Aires y de casi todas las demás.[15]

Por otra parte, respecto del curso de Derecho criminal, impreso en 1860 y 1871, seguirá los lineamientos de la escuela clásica, en cuanto considera que: "el hombre es un ser inteligente y libre de elegir entre el bien y el mal; puede efectuar la acción prohibida o respetar la prohibición. Si, a pesar de esta libertad de que está dotado ha elegido hacer el mal, ha perturbado libremente el orden jurídico. Entonces es justo que se le retribuya con otro mal, que se le castigue con una pena".[16]

"El castigo, para ser legítimo –añadía– debe revestir dos condiciones: primero, que el hecho sea inmoral, lo que constituye la justicia intrínseca del castigo, y segundo, que éste sea necesario a la conservación del orden social, lo que envuelve su utilidad".[17]

Las principales fuentes utilizadas por Tejedor serán la legislación romana y española, los Decretos Reglamentarios patrios y los Códigos de Austria, Francia y Prusia. Asimismo, nos refiere Olaza que "mencionaba los siguientes autores: Álvarez Posadilla, Beccaria, Covarrubias, Escriche, Gómez de la Serna, Hevia Bolaños, Lardizábal, Gregorio López, Montalbán, Tapia, Vélez Sarsfield, Vilanova y Vizcaíno. No aludía directamente a Feuerbach sino al Código de Baviera.[18]

[14] ABELARDO LEVAGGI, "Historia del derecho penal argentino"; Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Lecciones de historia jurídica IV. Buenos Aires, 1978,218 págs.

[15] LEIVA, ob. cit., pág. 186.

[16] Ibídem.

[17] SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 30.

[18] OLAZA PALLERO, ob. cit., p. 218.

También la doctrina de Trebutien, Chaveau, Helie, Peregrino Rossi, Jeremy Bentham y Eugenio Tapia García, serán parte de este primer curso de Derecho Criminal, como se lo denominaba en la época.[19]

3. La Escuela Positiva

La segunda mitad del siglo XIX verá el surgimiento del denominado positivismo como devenir del pensamiento occidental, basado en diferentes circunstancias de hecho que promovieron su surgimiento.

Son múltiples los autores, pero la síntesis de la nueva filosofía se centrará en la utilización del método científico de estudio. Nos refiere Vitoria que, "Según Comte, el método científico se caracteriza por prescindir de la búsqueda de causas reales. Las ciencias se limitan a establecer relaciones entre los fenómenos observables y a encontrar las leyes que los relacionan, con la finalidad de prever los hechos futuros, logrando así el dominio de la naturaleza".[20]

En este sentido, coinciden en la época los escritos de Charles Darwin, Herbert Spencer y otros, que consolidarán esta nueva filosofía.

En el caso particular de Italia, en antítesis con el idealismo alemán y en polémica con el espiritualismo de Rosmini y de Gioberti, se delinea un movimiento de pensamiento que presenta muchas analogías con el positivismo europeo, tanto francés (Comte) como inglés (Spencer), aunque su contenido es muy distinto del europeo, heredero del iluminismo. Las premisas del positivismo italiano estarán en el Renacimiento (Pomponazzi, Machiavelo, Telesio, Campanella, Galileo), en el historicismo crítico de Giambattista Vico y en el economicismo jurídico y político de Romagnosi. Dicha circunstancia derivará en un primer positivismo independiente, de fondo social político y de orientación histórica, siendo

[19] Ídem cita N° 17.

[20] MARÍA DE LOS ÁNGELES VITORIA, "La apertura humanística de la ciencia". Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, *Sapientia*. 2010,66 (227-228). Disponible en: https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5079; y ANITÚA, ob. cit., pp. 172, y s.s.

sus principales exponentes Carlo Cattaneo (1801-1869), considerado el fundador del positivismo italiano y Giuseppe Ferrari (1811-1876).[21]

En el campo de la psiquiatría destacará Cesare Lombroso (1836-1909), quien concibió a la delincuencia como una forma de epilepsia psíquica y, en consecuencia, el impulso criminal como algo análogo a una descarga epiléptica, negando la libertad del delincuente.

Este médico piamontés, que pasará su vida en el ejército, en las universidades y en los hospitales, será, quien con la publicación en 1876 de su "Tratado antropológico experimental del hombre delincuente", el iniciador formal del método científico en los estudios penales. Su tesis fundamental fue la de la existencia del delincuente nato, un ser atávico, degenerado, en el cual se había operado un proceso regresivo hacia especies inferiores.

Como nos refiere Anitúa, "parte del éxito de su teoría radicó en haber generado una fuerte polémica tanto contra juristas como religiosos, pues en la misma se colocaba al positivismo como el representante de lo "nuevo", frente a las viejas teorías morales o metafísicas para las cuales el libre arbitrio era un artículo del que los positivistas podían y debían prescindir".[22]

Pero quien le dio base filosófica a la nueva doctrina penal fue otro italiano, Enrico Ferri (1856-1929). Para éste, "la pena era una represión necesaria, para defender al organismo social, no contra decisiones asociales, sino contra el estado peligroso de algunos individuos. El delito era simplemente el síntoma, el hecho que revela la personalidad peligrosa, y mediante la pena habrá que atender a la personalidad para transformarla".[23]

En 1892 publicó su obra principal, "Sociología criminal", en la que introduce, entre las diversas causas del delito, preponderancia a las sociales y recomendó prevenir (empleo de los "sustitutivos penales") antes que reprimir con las penas. El fundamento del derecho de casti-

[21] VITORIA, ob. cit., pág. 15.
[22] ANITÚA, ob. cit., p. 184.
[23] Ídem, p. 188.

gar estaba en la necesidad de defensa que tiene la sociedad frente a los elementos que envuelven un peligro para la misma.

El tercer miembro destacado del grupo, Rafaele Garófalo (1851-1934), si bien mantiene las premisas de sus contemporáneos, perseguirá la paz social a través de la persecución de lo que denominará el "delito natural" y, por lo tanto, al delincuente natural. Directamente lo considerará desde un concepto criminológico, entrando en esta clasificación no sólo los delincuentes, sino cualquier tipo de sujeto que atente contra la paz social, como los sindicalistas, anarquistas, inclusive políticos pertenecientes al socialismo.[24]

En síntesis, las premisas de esta escuela serán:

- el método de la ciencia penal debe ser el experimental o positivo;
- al estudio del delincuente debe darse la mayor importancia. La dualidad clásica "delito-pena" es reemplazada por la trilogía "delincuente-delito-pena";
- no existe el libre albedrío de los clásicos. El delito es el resultado de factores complejos que predisponen a su autor a perpetrarlo;
- hay factores del delito antropológicos, ambientales y sociales;
- necesidad de individualizar la justicia penal logrando la adaptación de la pena a la personalidad más o menos temible o peligrosa del delincuente (sistema de la individualización o adaptación judicial de la pena);
- la lucha contra el delito, antes que represiva, debe ser preventiva, mediante la eliminación de las causas de la delincuencia y la policía de seguridad (sustitutivos penales).[25]

Como corolario, podemos afirmar que el cuerpo principal del pensamiento positivista se centrará en la obra de Lombroso, los revolucionarios se identificarán con Ferri, y los más reaccionarios, con Garófalo.[26]

[24] Ídem, pp. 189-190.
[25] LEVAGGI, ob. cit., pp. 208, 209.
[26] ANITÚA, ob. cit., p. 186.

4. Los años posteriores a Tejedor

Desde la renuncia de Tejedor a su cátedra en 1864, para avocarse a la redacción del proyecto de código penal, su cargo fue ocupado por diversos docentes que continuaron los lineamientos de la escuela clásica. Fue reemplazado brevemente por Ángel Navarro, y a posteriori por Miguel Esteves Saguí, que estaría al frente de la cátedra por ocho años. De él nos refiere Silva Riestra que de su autoría fue uno de los primeros tratados de procedimientos civiles, donde explica, con metódica claridad, todo lo relacionado con esa materia; teniendo una destacada función pública como diputado, senador y constituyente en 1860.[27]

A Esteves Saguí lo reemplazó, también brevemente, Gregorio Pérez Gomar, comenzando, a partir de junio de 1872, un continuador de la escuela clásica, Manuel Obarrio. Éste tendrá a su cargo por diez años las Cátedras de Derecho Penal y Comercial, hasta su retiro de las aulas para dedicarse a otros menesteres.

Según nos refieren sus contemporáneos, Obarrio fue un ferviente defensor de la escuela clásica, en la línea de Francesco Carrara, y uno de los acérrimos enemigos del positivismo. Al respecto, refiriéndose a las escuelas francesa e italiana, él mismo dirá que "ambas escuelas se aproximan e identifican en un punto: el hombre no es moralmente responsable de sus actos, hay una fuerza que lo impulsa al crimen, fuerza formada por los signos psicofísicos u orgánicos según una, factores o causas sociales, según la otra. En una palabra, se confunden en su base, el hombre no es libre, el libre albedrío es una invención de los metafísicos y los teólogos". [28]

Autor prolífico, obras suyas fueron: el *Código de Comercio Argentino*, *concordado y comentado*; *Curso de Derecho Comercial*; *Breves explicaciones sobre quiebras*; *Lecciones de Derecho Penal*; *Estudio sobre quiebras*; y el *Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal para los tribunales nacionales de la República*. "Este último sancionado por Ley del 17 de octubre de 1888.

[27] SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 33.
[28] Ídem, p. 40.

En colaboración: *Códigos militares*, comprendiendo la ley de organización y competencia de los tribunales respectivos; reformas al proyecto de Procedimientos en materia civil y comercial; proyecto de Código de Procedimientos Penal para la Provincia de Buenos Aires; Proyectos de ley sobre la organización de la justicia federal, de la justicia ordinaria de la capital y la de territorios nacionales; sobre enjuiciamientos de magistrados; procedimientos de la justicia de menor cuantía y de paz, y el Reglamento de la Bolsa de la ciudad de Buenos Aires adaptado a la ley de reformas del Código de Comercio. Así también gran cantidad de artículos y trabajos jurídicos en publicaciones nacionales y extranjeras. Fue Consejero, Decano, Vicerrector de la Universidad, y Académico, juez del crimen y convencional constituyente, diputado y senador. Falleció en 1918.[29]

Cabe destacar que, los veinte años que median entre la renuncia de Carlos Tejedor a la Cátedra hasta la designación en la misma de Norberto Piñero en 1887, coincidirán con los diversos proyectos de Código Penal para nuestro país.

El primer proyecto no fue sancionado como código nacional, pero en virtud de la autorización concedida por el art. 108 de la Constitución, fue adoptado como código penal por once provincias. En el caso de la de Buenos Aires, con algunas modificaciones.

Los revisores del primer proyecto –Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan Agustín García–, darán pie a un nuevo texto, esta vez con influencia del Código Penal español de 1870, que tampoco será promulgado por la Cámara de Diputados en mayo de 1881.

Por último, el definitivo de 1886, que se basó en el primer proyecto de Tejedor y con importantes reformas, ya que no incluyen los crímenes y delitos contra la Nación. Promulgado en diciembre de 1886, entró en vigencia en febrero de 1887, y duró hasta 1921, en que fue reemplazado por el texto que consolidó la escuela positiva en nuestro país.[30]

[29] CUTOLO, *Diccionario Biográfico argentino*, Tomo IV– (Obarrio, Manuel).
[30] LEVAGGI, ob. cit., p. 209.

5. La Cátedra de Norberto Piñero - comienzo del Positivismo

Una serie de hechos científicos y jurídicos van a darse entre las décadas de 1870 y 1890 del siglo XIX, que harán que surja con ímpetu la Escuela Positiva.

En 1874, Cesare Lombroso publica "L'uomo delinquente", y pocos años después Enrico Ferri, en 1881, "Los nuevos horizontes". En 1885 se celebra en Roma el I Congreso de Antropología Criminal, y en 1888 se funda en Buenos Aires la "Sociedad de Antropología Jurídica".

Esta última, encabezada por Francisco y José María Ramos Mejía, Norberto Piñero, Luis María Drago, Rodolfo Rivarola, José Nicolás Matienzo y otros, será la primera sociedad científica del mundo que se ocupó del estudio del delincuente, como lo reconoció Lombroso.[31]

Las palabras inaugurales de la Sociedad de Antropología Jurídica, que presidía Francisco Ramos Mejía, guiarán el rumbo de los nuevos estudios: "*Señores, nuestro siglo es eminentemente positivo y experimental… Ya no hay conjunto de conocimientos que merezca el nombre de ciencia sino los que se apoyan en el escalpelo, en la balanza, en el microscopio… La sociología, rama de la más vasta y complicada de la ciencia, la biología…"*.[32]

De tal peso serán las aportaciones de Piñero, Rivarola y Matienzo, que en 1890 fueron designados por el Poder Ejecutivo para preparar el proyecto de reformas al Código Penal.[33]

Para el año 1883, el joven abogado Norberto Piñero era designado como suplente del Dr. Obarrio en su cátedra de Derecho Comercial y Penal. Cuatro años después quedará dividida la cátedra, quedando Obarrio con Derecho Comercial, y Piñero con Penal.[34]

Había nacido en Lobos, provincia de Buenos Aires, en 1858, doctorándose en jurisprudencia en 1882. Penalista renombrado, formó parte

[31] LEVAGGI, ob. cit., pp. 209 y 219; y SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 48.
[32] SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 48.
[33] LEVAGGI, ob. cit., p. 210.
[34] SILVA RIESTRA, ob. cit., p. 42.

de la comisión que proyectó la reforma del Código Penal argentino en 1890.

Viajó a Europa para estudiar disciplinas tecnológicas en aquel continente y, tras regresar a Argentina, fundó la Sociedad de Educación Industrial. Más tarde, fue nombrado Decano de la Escuela Industrial de la Nación, con el objeto de formar técnicos que impulsaran el desarrollo tecnológico en su ámbito, y limitaran su dependencia del exterior.

Asimismo, desempeñó el cargo de ministro de Hacienda durante las presidencias de José Figueroa Alcorta (1906) y Roque Sáenz Peña (1913).

En 1888, a instancias de Piñero, el Consejo Universitario aprobó un proyecto integral de creación de la Facultad de Filosofía y Letras, aunque recién el 13 de febrero de 1896 quedó constituida formalmente. Años después, ya como Decano, funda el Museo Etnográfico "Juan B. Ambrosetti".

El 15 de agosto de 1913 fue invitado a participar de la fundación del Colegio de Abogados de Buenos Aires. El 31 de diciembre del mismo año se constituyó dicho Directorio, con la presidencia de Norberto Piñero. Fue, también, presidente de la Institución Mitre y Diplomático en Chile cuando el conflicto de límites, a fines del Siglo XIX. A pesar de hallarse inmerso en múltiples actividades oficiales, sus inquietudes intelectuales le llevaron a escribir numerosos libros sobre Historia y Derecho.

En 1922 conformó, junto a Rafael Núñez, la fórmula electoral de la Concentración Nacional, que enfrentó a Marcelo T. de Alvear, de la UCR, como candidato a presidente, siendo derrotado por 450 000 votos contra 200 000 votos que obtuvo la Concentración Nacional. Tras la derrota, Piñero abandonó toda actuación pública, dedicándose a la literatura jurídica e historiográfica. Falleció en Buenos Aires en 1938.[35]

Según nos refiere Abelardo Levaggi, la Escuela Positiva tuvo, a partir de Piñero, una prevalencia de más de medio siglo con las personas de Osvaldo M. Piñero, Juan P. Ramos, Jorge Eduardo Coll y Eusebio

[35] PABLO S. PIÑERO, *Un argentino de ley*, biografía de Norberto Piñero. "CB Ediciones, Rosario, 2022,244 págs. ISBN: 09789874813350

Gómez; José Peco en la Universidad de la Plata, y en Córdoba, con Cornelio Moyano Gacitúa.[36]

En su discurso inaugural, Piñero expresa que "Los actos humanos que vulneran derechos de la sociedad o de sus miembros, que hieren sus condiciones de existencia, forman uno de los objetos de la ciencia criminal. Ésta estudia minuciosamente aquellos actos, examina todas sus modalidades; los clasifica, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los derechos que lesionan, el modo como se ejecutan y la gravedad que en sí ofrecen; indaga sus causas y las leyes naturales que rigen su movimiento".

"Para que la ciencia no se esterilice, para que los esfuerzos de los hombres de talento no se derrochen en especulaciones metafísicas. Para que la ciencia no puramente sea una mera nomenclatura y un tejido de raciocinios muy hábiles, muy sutiles y muy hermosos si se quiere, pero meramente quiméricos, y contrarios a las condiciones de la vida actual, es indispensable partir de un dato seguro, es necesario considerar los hechos, tomarlos como puntos de arranque y apartar toda idea pre concebida, todo principio a priori y toda hipótesis infundada. Este método es el método positivo".

Éste, "…que subordina lo ideal a lo real, que se apodera de los fenómenos, los analiza, los reproduce cuando es posible, los compara, determina sus relaciones, sus analogías y sus diferencias, generaliza los datos que así obtiene y mediante la inducción, llega al establecimiento de leyes o principios fundamentales".

Y como conclusión, que "en las ciencias físico-naturales, en las filosóficas y en todas aquellas en que ha recibido aplicación, ha extendido, asombrosamente, los dominios de la verdad y ha producido resultados que escapan a toda ponderación…".[37]

Estas palabras de Norberto Piñero resumen el objeto de estudio, y del curso de Derecho penal de la Escuela positiva.

[36] LUCAS NICOLÁS ITURRES, "La recepción del pensamiento criminológico positivista (1880-1921). La creación del sentido común criminal". *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), diciembre de 2022, No. 451;* www.pensamientopenal.com.ar

[37] SILVA RIESTRA, ob. cit., pp. 45-46.

El contenido del curso será plasmado en el "Curso de Derecho penal"., apuntes de sus alumnos Antonio Romanach, y Clodoveo Miranda Naón, del año 1892.[38]

Respecto del mismo, diremos que será estudiado en profundidad en la siguiente presentación del grupo de estudio.

El doctor Piñero renunció a la cátedra en 1897, año en que fue designado embajador en Chile. Cuando se retiró de la enseñanza fue reemplazado por su pariente Osvaldo Piñero, primero de la terna integrada con los doctores Osvaldo Magnasco y Rodolfo Rivarola. La Cátedra fue ocupada por Piñero hasta su renuncia en 1916, en que fue reemplazado por Juan P. Ramos.[39]

5. Los continuadores del Positivismo - Luis María Drago

Más allá de la cátedra, otros fueron los representantes principales del Positivismo Penal a principios del siglo XX, según nos refiere Levaggi: Osvaldo Magnasco (1864-1920), Francisco Ramos Mejía (1847-1893), Luis María Drago (1859-1921); Antonio Dellepiane (1861-1939), Rodolfo Rivarola (1857-1927), José Ingenieros (1877-1925), Cornelio Moyano Gacitúa (1858-1911), y Pietro Gori (1865-1911). [40]

La "Generación del 80" centró sus esfuerzos en defender la consolidación de un Estado-Nación naciente, que se venía afianzando en sus bases políticas y jurídicas a consecuencia de la unidad nacional que se dio con la incorporación de la Provincia de Buenos Aires a la Confederación Argentina en 1860.

[38] "Curso de Derecho Penal, apuntes de la Cátedra de Norberto Piñero", por A. ROMANACH y C. MIRANDA NAÓN, d. *El día*, La Plata, 1902,650 págs.

[39] SILVA RIESTRA, ob. cit., pp. 50 y 51.

[40] ABELARDO LEVAGGI, "Esbozo de las ideas penales argentinas en la década de 1890". *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, N° 30. Buenos Aires 1995,352 págs., pp. 233 y s.s.; y LEIVA, ob. cit., p. 189.

En dicha línea, profundizarán: GIUDITA CREAZZO, *El positivismo ideológico italiano en Argentina*. Ediar, Buenos Aires, 2007,259 págs.; y FRANCESCO ROTONDO, *Itinerari alla periferia di Lombroso. Pietro Gori e la "Criminalogia moderna in Argentina"*. Napoli, Italia, Editoriale Scientifica, 2014, 195 págs.

En lo económico procuraron el desarrollo del país según sus criterios, en lo social impulsaron políticas inmigratorias, consolidaron la economía a través de una matriz agroexportadora, tratando de generar una vida cultural que apuntara a construir una identidad nacional. En cuanto a la Organización estatal, tuvo también un alto contenido secularizador.

En lo específicamente jurídico y jurídico penal esta generación estuvo marcada por el pensamiento positivista social de Augusto Comte (plasmado sintéticamente en el lema gubernamental de Julio Argentino Roca, "Paz y Administración") y de Herbert Spencer. Ejemplo de ello era que el ministro de Justicia y Educación Pública era un médico, Eduardo Wilde.[41]

La influencia de Lombroso, Ferri y Garófalo es innegable, aunque, sin embargo, creo que más que influencia hay que hablar de desarrollo del Positivismo en Argentina, ya que el avance del positivismo penal se da en paralelo al italiano.

Se destacarán, entre los miembros de la Escuela Positiva Criminológica Argentina, como se consignó, Osvaldo y Norberto Piñero, José N. Matienzo, José Ramos Mejía, Luis María Drago, Rodolfo Rivarola, y también el Diputado Nacional Juan Pedro Ramos (conocido por ser quien realizó la exposición de motivos en oportunidad de sancionarse el Código Penal de 1921) y, desde luego, José Ingenieros.

Un ejemplo de ello es el libro del que hoy intentaremos dar unas pinceladas en esta presentación, "Los Hombres de presa", fruto de una conferencia dada por el Dr. Luis María Drago en la Sociedad de Antropología Jurídica en 1888.

Drago nació en la ciudad bonaerense de Mercedes el 6 de mayo de 1859, cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y se graduó como abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1882. Asimismo, se desempeñó como periodista en varios diarios, entre ellos *La Nación*.

A la edad de 29 años y siendo fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, crea la Sociedad de Antropología Jurídica. La misma

[41] LEIVA, ob. cit., p. 186.

surgió a consecuencia de una carta remitida con fecha 27 de febrero de 1888, de Francisco Ramos Mejía a Luis María Drago, proponiéndole crear una *Sociedad de Antropología Jurídica*. Ambos eran abogados, respectivamente Juez y Fiscal Federales en la ciudad de Mercedes.[42]

En el ínterin, Drago funda la Sociedad y establece como sede de esta el Colegio Nacional (actual Colegio Nacional de Buenos Aires), según consta de la respuesta a Ramos Mejía del 2 de marzo.

Nos refiere Schavelzon que la misma quedó conformada de la siguiente manera: Francisco Ramos Mejía presidente, Manuel Podestá como vice, Luis M. Drago, José N. Matienzo y Norberto Piñero como directores del Anuario que publicaría la institución y que nunca llegó a existir, los secretarios eran José M. Cantilo y Julio Piquet, el tesorero Benjamín González, y los vocales Florentino Ameghino, Francisco P. Moreno, Luis Varela, José María Ramos Mejía (médico, hermano de Francisco), Juan J. Naón, Juan Señorans, Antonio Piñero, Lucio Meléndez y Eugenio Ramírez.[43]

El acto inaugural de la Sociedad, el 15 de mayo de 1888, consistió en tres conferencias, que versaron: la primera, dictada por Francisco Ramos Mejía, titulada "Principios fundamentales de la Escuela Positivista de derecho penal". Luego Luis María Drago sobre "Los hombres de presa" –los criminales por nacimiento en la concepción de Cesare Lombroso–, y finalmente Rodolfo Rivarola, una "Crítica de la pena de muerte en el Código Penal argentino".

Todas fueron publicadas: la de Ramos Mejía en un folleto propio, la de Rivarola como parte de sus libros en 1890, y la de Drago con introducciones de Lombroso y Francisco Ramos Mejía, siendo el primer libro sobre el tema en América Latina.[44]

Respecto de la obra de Drago, logra el reconocimiento inmediato ya que fue comentado por el mismo Ferri, diciendo: "las ideas originales

[42] DIEGO SCHAVELZON, "La primera sociedad de antropología de la Argentina, 1888", *Revista Teoría y Práctica de la Arqueología Histórica Latinoamericana*, Documentos de Trabajo, Facultad de Humanidades UNR, vol. 5, núm. 1, pp. 69 y s.s. (2023).

[43] SCHAVELZON, ob. cit., p. 70.

[44] Ídem, p. 72.

sostenidas por el autor, con mucha sagacidad y elocuencia y con un conocimiento perfecto de todas las publicaciones no solo de la antropología criminal, sino también de la filosofía científica" (Ferri, 1889:102-103).

No era lo primero que escribía sobre el positivismo penal, teniendo un libro anterior llamado *la literatura del Slang* que fue escrito en 1882.

Dice en su prólogo el Dr Ramos Mejía: "…aceptando, como acepta, los principios fundamentales de la ciencia, examinará y discutirá sus principios derivando conclusiones, rechazando todos los que no reposen sobre una base verdaderamente científica, toda esta multitud de generalizaciones, más o menos empíricas, hijas de un buen deseo seguramente, pero no por eso menos perjudiciales, patentes que son ellas las que dan mejor asidero a la crítica y a la intolerancia. Generalizaciones prematuras que explican el hecho de que, del grupo mismo de los que pueden considerarse como adeptos de la nueva escuela, hayan surgido multitud de dudas y de observaciones y que muchas de las ideas primitivas hayan experimentado, por parte de sus autores mismos, modificaciones fundamentales".[45]

6. Análisis de la obra "Los hombres de presa"

Este libro, de la Editora Félix Lajouane, consta de una introducción, dieciséis capítulos y un apéndice. Está dividido en capítulos separados por números romanos, y con citas a pie de página.

A lo largo de todo el texto, Drago demuestra su profundo conocimiento de lo escrito no solo por Lombroso y la escuela italiana, sino de todos los autores contemporáneos, particularmente de la obra de Darwin y Herbert Spencer.

La Introducción, a cargo de Francisco Ramos Mejía, efectúa una pormenorizada síntesis de los temas que tratará el autor, ponderando temas novedosos como las costumbres de los delincuentes argentinos o el uso del argot o lunfardo, que ya se hacía presente en nuestro país.

[45] LUIS MARÍA DRAGO, *Hombres de presa.* Buenos Ares, Segunda Edición 1902, Félix Lajouane Editor, 265 páginas. Prólogo.

Coincide con el autor en la necesidad de adaptar la legislación, a través de los códigos, a la realidad del siglo.

En el Capítulo I, Drago se refiere a los estudios antropológicos, tomando como referente a Darwin y a Spencer.

En el Capítulo II, alude a la necesidad de aplicar el método positivista al estudio de la sociología, haciendo hincapié en la personalidad del nuevo sujeto estudiado por Lombroso, que es el hombre delincuente, "*considerado bajo el punto de vista de sus caracteres somáticos y traer, consiguientemente, una revolución en la manera de considerar las ciencias represivas"*.[46]

Señala como iniciador de la nueva escuela a Próspero Despine, en su obra de 1868, hasta que en 1876, un profesor de la Universidad de Turín, Lombroso, publicó un libro, L'uomo delinquente, en que*, al estudio de las manifestaciones psíquicas animales que caracterizan a los delincuentes, agregó el de sus degeneraciones somáticas, y buscando el origen del delito en las razas primitivas y aun en las especies inferiores al hombre, hizo de las ciencias represivas una verdadera historia natural con método propio y tendencia definida*.[47]

El capítulo III comienza con una pregunta, ¿Hay caracteres esenciales somáticos y psíquicos por los cuales se pueda distinguir a los delincuentes y agruparlos en categorías diversas? ¿Puede llegarse a una precisión científica en la designación de sus detalles morfológicos y fisionómicos?[48].

Es este capítulo donde desarrolla a fondo las teorías antropológicas de la delincuencia, no tanto fundándose en Lombroso, sino en diferentes autores como Benedick, Darwin, Lavater, Rudinger, Galton y Spencer.

Concluyendo que: "*La noción del delito no es, por otra parte, la misma para el antropólogo que para el jurista, y una gran proporción de error desaparece si se tiene en cuenta que muchos individuos considerados normales desde el punto de vista legal, no lo son con arreglo a un código estricto de moral, como, asimismo, puede suceder que*

[46] Ídem, pp. 37-38.
[47] Ídem, p. 42.
[48] Ídem, pp. 44-45.

algunos delincuentes pasen por hombres honestos por haber tenido la habilidad o la fortuna de esquivar la acción judicial.[49]

Coincide con sus contemporáneos, en que las conductas de los delincuentes provienen del campo familiar, ya que "*es sabido que el hijo no reproduce, en general, el tipo total del padre o de la madre, sino que más bien es una mezcla de las formas de idiosincrasias de entrambos. Decimos mezcla y no combinación, porque como lo observado por Spencer, el producto no es el término medio homogéneo de las modalidades de sus generadores, sino que, con más frecuencia, reúne algunos rasgos aislados del padre con otros de la madre y viceversa*.[50]

Y, paralelamente con Garófalo, en el Capítulo IV expresa que: "*Los delincuentes no se sienten, según él arrastrados al crimen como los suicidas a la muerte voluntaria, los pirómanos al incendio, sino que simplemente carecen de facultades de retención capaces de detenerlos en el camino del mal*".[51]

Siguiendo a Despine, refiere a que la insensibilidad moral y la perversidad que de ella fluye son, por decirlo, como el substratum psicológico del delincuente y el fondo en que se mueven las corrientes de su actividad.[52]

En el capítulo V, hará una distinción entre los neurasténicos y los enajenados, distinguiéndolos de los enajenados o locos en cuanto que: "*los neurasténicos criminales se distinguen aun de los enajenados en que todo lo que se proponen es, bajo su punto de vista, perfectamente racional.*

Quieren vivir y gozar de la vida, pero ¿cómo hacerlo? Enemigos de todo esfuerzo, están en la imposibilidad de alcanzar ese doble fin por los medios sociales ordinarios, es decir, por el trabajo. No son locos, porque reconocen muy bien que la sociedad necesita de instituciones preservadoras, necesariamente hostiles a las gentes de su especie. Y tienen un sentimiento tan profundo de esa necesidad social, que entre

[49] Ídem, p. 61.
[50] Ídem, p. 63.
[51] Ídem Cita N° 50.
[52] Ídem Cita N° 50.

ellos adoptan las mismas reglas, castigando severamente a sus refractarios. La naturaleza ha puesto en la neurastenia, como en todas partes, gradaciones infinitas.[53]

Por último, siguiendo a Claude Benard expresará que: "*La salud y la enfermedad, no son dos modos que difieran esencialmente como han podido creerlo los antiguos médicos y como lo creen aún muchísimos prácticos. No es bueno hacer de ellas principios distintos, entidades separadas que se disputan el organismo viviente y hacen de él el teatro de su lucha. En realidad, no hay entre esas dos maneras de ser sino diferencias de grado: la exageración, la desproporción, la desarmonía de los fenómenos normales constituye el estado de enfermedad.*[54]

En el capítulo VI analizará las cárceles, considerándolas necesarias, ya que "*obedecen a un mismo principio y se informan en un motivo análogo: la necesidad de la defensa colectiva. No se persigue al criminal porque haya violado una norma de conducta impuesta por la naturaleza, sino que simplemente se le excluye de la comunidad por haber lesionado el derecho de los demás con su agresión".*[55]

El Capítulo VII estará dedicado a la imprudencia de los delincuentes, su accionar temerario, "*que muchas veces es hija de la vanidad, una vanidad tan incomprensible como monstruosa que les hace ver en sus crímenes grandes hazañas capaces de excitar la admiración. Los autores están llenos de ejemplos de grandes delitos denunciados por sus mismos autores (los mismos delincuentes?) que no se resignaban a que sus proezas no fueran conocidas*".[56]

Consideramos que el Capítulo VIII es de los más interesantes, ya que Drago efectúa una pormenorizada descripción del lenguaje utilizado ya en aquella época por los delincuentes. Define al lunfardo como: palabra que designa al mismo tiempo la jerga y los que se valen de ella, de los ladrones bonaerenses. En ella, se nota la necesidad de elaborar un lenguaje o "*jerigonza especial, desconocida de los profanos, pero otras*

[53] DRAGO, ob. cit., p. 84.
[54] Ídem, p. 88.
[55] Ídem, p. 90 y ss.
[56] Ídem, p. 96.

palabras demuestran a las claras su origen profesional, apropiarse de lo ajeno".[57]

A continuación, detalla algunas palabras o conceptos que todavía perduran en el habla actual, como escrucho, punguista o beaba (biaba). Por escrucho se entiende la sustracción en que el ladrón se introduce en las casas; beaba (biava) es el salteamiento mano armada en las calles, plazas o caminos solitarios; punga, el hurto de objetos del bolsillo del robado.[58]

Llega a la conclusión de que, fuera de esto, *"la jerga ha ido poco a poco perfeccionándose y ensanchando el círculo de su léxico, hasta constituir un verdadero slang en que se advierten las más extrañas combinaciones de palabras, ingeniosas unas veces, descriptivas onomatópicas otras, tomadas muchas de idiomas extranjeros, con el contacto de la inmigración, completamente caprichosas, inexplicables las más.*[59]

Por su parte, en el Capítulo IX, Drago, sin hesitación, adhiere a los postulados darwinianos, justificándolos en estos términos: *"El delincuente, se dice, es un tipo regresivo de salvaje que estalla dentro de la civilización, la manera que, según Darwin, suele surgir la columba sylvoe del cruzamiento de los ejemplares más perfeccionados de la raza, como los caballos reproducen de tarde en tarde el pelaje zebruno de sus remotos antepasados.*[60]

Concluyendo, junto con Lombroso, que el mayor número de los caracteres del salvaje se encuentran en el malhechor.[61]

Sin dejar de tener en cuenta, según la opinión de Kraft-Ebing ya citada, los gérmenes patológicos trasmitidos por generación, y, entre ellos, la enajenación mental, la epilepsia y el alcoholismo de los padres.[62]

En el Capítulo X, hará un detallado análisis de la civilización incaica comparándola con la europea, llegando a la conclusión de que: "*Los*

[57] Ídem, p. 103.
[58] Ídem, p. 104 y s.s.
[59] Ídem, p. 105.
[60] Ídem, p. 121.
[61] Ídem, p. 123.
[62] Ídem, p. 126.

actuales descubrimientos de la paleontología y la arqueología parecen acentuar, cada vez más, la creencia de que todas las variedades humanas, esparcidas en los más diversos territorios, tienen el mismo poder virtual de civilización, que en muchas ocasiones ha llegado a actualizarse, como nos revelan los restos colosales de monumentos y ciudades que en las dos Américas se vienen exhumando".[63]

Drago hace un refuerzo de sus ideas en este capítulo, mediante la antropología. Las ideas iniciadas en el capítulo anterior serán confirmadas en el próximo, ya que, en el onceavo, expresará que "todos los vicios, como todas las virtudes, tienen su origen en especies anteriores, que el hombre es el producto de una larga evolución y que, al avanzar las jerarquías animales reproducen, con diferencia de grado, algo como una ingesta alimentada de la etapa anterior de desarrollo. Llegando a la conclusión de que: "*podemos constatar que en todas las escalas de la vida animal en que haya asociación de los individuos de una especie, se producen los mismos hechos, con parecidas circunstancias, y se muestran los dos tipos opuestos del cooperador y el enemigo de sus semejantes*".[64]

En el capítulo XII, justificará los comportamientos atávicos de los delincuentes, …la teoría evolutiva de Darwin: "*Cómo y cuándo empieza la degeneración, cuál es lo meramente individual y cuál lo heredado, es imposible precisarlo en el estado actual de los conocimientos. Parece que los cambios de estructura producidos por los cambios de acción, dice Spencer, deben trasmitirse, bien que oscuramente de una generación a otra*". [65]

Las influencias hereditarias pueden retardar su aparición por un tiempo más o menos largo y aun quedar anuladas por falta de las condiciones apropiadas para su desenvolvimiento, no obstante la potencialidad criminal, si así podemos expresarnos del sujeto. Lo que se hereda no es la facultad hecha, sino la disposición cerebral que facilita su adquisición en condiciones dadas.[66]

[63] Ídem, pp. 151-152.
[64] Ídem, pp. 156-157.
[65] Ídem, pp. 177-178.
[66] Ídem, p. 165.

En cuanto al capítulo XIII, introduce como una variable a tener en cuenta los factores sociológicos, como complementarios del accionar de los delincuentes, apartándose de la línea darwiniana principal. Según Drago, "*El factor biológico y el sociológico se combinan y compenetran tan íntimamente en la producción del delito, que no es posible prescindir del uno ni del otro. Es el factor sociológico, son las condiciones variadas de ambiente, las necesidades crecientes, las dificultades de la vida, las que repercuten en esta admirable máquina humana, que vibra todos los contactos; son las modalidades funcionales, los estados diversos del aparato neuro-psíquico los que impelen al individuo en determinadas direcciones, haciéndolo refluir, su vez, en el ambiente social.*[67]

Por último, los capítulos XIV y XV, están dedicados a criticar la justicia argentina, en particular respecto de la legislación penal, dadas las circunstancias particulares de crecimiento poblacional y los cambios que se producían en el país. En síntesis, dirá que: "*Ha llegado, nos parece, el momento de que los publicistas y los legisladores argentinos se compenetren en la necesidad de abordar estos graves problemas del delito que comprometen el orden social en sus mismos fundamentos; concretamente, con el desarrollo de la población y del comercio, con el crecimiento incesante de la fortuna pública y privada y las expansiones cada vez mayores de la vida intelectual, viénese observando, de un tiempo a esta parte, una exageración desproporcionada en las manifestaciones de la criminalidad violenta y sanguinaria.*[68]

Da como ejemplo el Código Penal de Tejedor, en el sentido de que se necesitan penas más rigurosas, ya que, por ejemplo: "*el asesinato, por horrorosas, aleves que sean las circunstancias que lo acompañen, viene así a ser reprimido con la pena inmediatamente inferior, la de presidio por tiempo indeterminado, remisible después de los quince años (art. 73, Cd. Penal), por pocas dotes que revele el reo para representar la comedia del arrepentimiento o por poco que sus anomalías psíquicas se mantengan latentes con la ausencia, en la cárcel, de todo estímulo ocasional.*[69]

[67] Ídem, pp. 182.
[68] Ídem, pp. 183 y s.s.
[69] Ídem, p. 187, y CARLOS TEJEDOR, *Código Penal*...

Se manifiesta en contra de todo indulto o poder concentrado en las autoridades centrales, viéndolo como un resabio negativo de la antigua legislación hispana, donde todos los poderes del Estado se concentran en manos de un jefe, que es, a la vez, caudillo militar, legislador y juez.[70]

Por último, en los capítulos XV y XVI, justificará la necesidad de un cambio de legislación, siguiendo la orientación del modelo científico, ya que *"la utilidad de la nueva ciencia represiva en sus aplicaciones a la legislación, deriva precisamente de la circunstancia de quedar con ella habilitado el juez para apreciar el peligro de cada delincuente según lo revelen los datos de la antropología y sus antecedentes de conducta, aplicándose así en cada caso el género de pena que realmente responda a los fines sociales de defensa".*[71]

Respecto de los inmigrantes, expresará que: "*Si es bueno que abramos los brazos y brindemos nuestro suelo al trabajador honrado que viene a fertilizarlo con su esfuerzo, es también necesario tomar precauciones contra esa masa indiferenciada de aventureros y de criminales que, mezclada en la corriente migratoria, aumenta cada día el número de las actividades nocivas*".[72]

El capítulo XVI, es una conclusión general acerca de toda la obra. En palabras de Drago: "*Podrán los escépticos sonreír alguna vez al recorrer las páginas del libro de Lombroso, tan palpitantes de interés, tan llenas de pacientes observaciones y minuciosos detalles, pero es muy cierto que al encontrarse de improviso frente de un desconocido en la vuelta del camino solitario, todos saben con una mirada, y rara vez se engañarían, si han de cambiar un saludo, requerir las armas, y ser siempre una gloria para los iniciadores de los nuevos estudios, el haber buscado la clave de esos movimientos inconscientes de repulsión que inspiran los que podemos llamar hombres de presa, para usar, con más justicia, la expresión de uno de los críticos de Swift, tratando de dar la sociedad armas de precisión y una estrategia científica en su lucha secular contra el delito*".[73]

[70] Ídem, p. 189.
[71] Ídem, p. 198.
[72] Ídem, pp. 199-200.
[73] Ídem, p. 203.

El Apéndice final, contiene las fuentes de las profusas citas bibliográficas que hacen a las fuentes utilizadas por el autor para la obra.

Este libro ha sido considerado el primer libro de criminología argentino y obtuvo no solo reconocimiento nacional, sino que fue comentado por el mismo Ferri, diciendo: "las ideas originales sostenidas por el autor, con mucha sagacidad y elocuencia y con un conocimiento perfecto de todas las publicaciones no solo de la antropología criminal, sino también de la filosofía científica".

8. Corolario

La presente investigación es un primer avance acerca de cómo se desarrolló la escuela Positiva en nuestro país, y particularmente en la Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

A posteriori, en las próximas Jornadas de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico se analizará meticulosamente la obra del Dr. Norberto Piñero, *Curso de derecho Penal*; y la obra *Ley Penal Argentina*, de Rodolfo Moreno, las cuales integran aquellos textos que consolidaron el positivismo penal argentino.

Bibliografía

ANITÚA, GABRIEL IGNACIO: *Historias de los pensamientos criminológicos*. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2ª Reimpresión, 2010,579 págs.

BUCHBINDER, PABLO: *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.

CREAZZO, GIUDITA: *El positivismo ideológico italiano en Argentina*. Ediar, Buenos Aires, 2007,259 págs.

CUTOLO, VICENTE OSVALDO: *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*. Buenos Aires, 1985, Tomo Séptimo, 831 págs., pp. 290-293.

CHÁVEZ, FERMÍN: *La cultura en tiempo de Rosas*. Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1973,158 págs.

Drago, Luis María: *Hombres de presa.* Buenos Ares, Segunda Edición 1902, Félix Lajuane Editor, 265 páginas.

Iturres, Lucas Nicolás: "La recepción del pensamiento criminológico positivista (1880-1921). La creación del sentido común criminal" *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), diciembre de 2022, No. 451; www.pensamientopenal.com.ar

Jiménez De Asúa, Luis: *La ley y el delito.* Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1973,578 págs.

Leiva, Alberto David: "Sinergia con los positivistas italianos, en el devenir del derecho penal argentino". *Revista Cruz del Sur*, Buenos Aires, 2017, pp. 183-209.

Levaggi, Abelardo: *Historia del derecho penal Argentino.* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Lecciones de historia jurídica IV. Buenos Aires, 1978,218 págs.

Levaggi, Abelardo: "Esbozo de las ideas penales argentinas en la década de 1890". *Revista de Historia del derecho Ricardo Levene*, N° 30. Buenos Aires 1995,352 págs, pp. 233 y s.s.

Olaza Pallero, Sandro: "Carlos Tejedor y su Curso de derecho criminal. Un aporte a la enseñanza del derecho penal y a la circulación de las ideas jurídicas en la Universidad de Buenos Aires", *Revista Pensar en Derecho.* Buenos Aires, 2020, repositoriouba. sisbi. uba.ar/

Piccirilli, Ricardo: *Guret Bellemare: Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires.* Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1942. Conferencias y Comunicaciones del Instituto de Historia del Derecho Argentino III p. 19.

Piñero, Pablo S.: *Un argentino de ley, biografía de Norberto Piñero.* CB Ediciones, Rosario, 2022,244 págs. ISBN: 09789874813350.

Romanach, Antonio Y Clodoveo Miranda: Curso de Derecho Penal, apuntes de la Cátedra de Norberto Piñero, por Naón, diario *El día*, La Plata, 1902,650 págs.

ROTONDO, FRANCESCO: *Itinerari alla periferia di Lombroso. Pietro Gori e la "Criminalogia moderna" in Argentina*. Napoli, Italia, Editoriale Scientifica, 2014.

SÁENZ, ANTONIO: *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Nota introductoria de Ricardo Levene, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Argentino. Buenos Aires, 1939,357 págs.

SAN MARTINO DE DROMI, LAURA: *Documentos Constitucionales Argentinos*. Ediciones Ciudad, Madrid, 1994; 2603 págs., p. 2258.

SCHAVELSON, DIEGO: "La primera sociedad de antropología de la Argentina 1888", *Revista Teoría y Práctica de la Arqueología Histórica Latinoamericana,* Documentos de Trabajo Facultad de Humanidades UNR. Vol. 5, Núm. 1, pp. 69 y ss. (2023).

SILVA RIESTRA, JUAN: "Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires". Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones VIII"; Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1943,52 págs.

VITORIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES: "La apertura humanística de la ciencia". Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras. Sapientia, 2010,66 (227-228). Disponible en: https: // repositorio. uca.edu.ar/handle/123456789/5079

Alienados delincuentes y delincuentes alienados en el positivismo criminológico: Helvio Fernández, y el Congreso Penitenciario de 1914

Dra. Carmen Graciela Rodríguez López*

Introducción

En Argentina el poder e influencia del médico alienista de fines del siglo XIX y comienzos del XX se limitó fundamentalmente al ámbito interior del establecimiento hospitalario y a sus pacientes ingresados, en tanto que las cuestiones intelectuales estuvieron reservadas al ámbito científico, además de las intervenciones en los procesos judiciales que con motivo de los casos célebres cobraron repercusión y gran notoriedad[1].

Con el paso del tiempo y las distintas políticas, la situación de los enfermos mentales no había cambiado y continuaban de la misma manera descripta por José Ingenieros en su obra *La locura en Argentina* (1937) [2].

"La divergencia en el tratamiento terapéutico en detrimento de los pacientes con enfermedades psiquiátricas se encontraban en las características de las enfermedades mentales poco parecidas a las enfermedades somáticas, y en muchos casos de difícil e incierto pronóstico. Ello aportó

*Directora del Grupo de Investigación sobre Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico (INHID). Directora y Editora de la Serie de Investigación de Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico del INHIDE. Miembro Titular del INHIDE e integrante de su Comisión Directiva. Profesora de la Facultad de Derecho, UBA. Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro Correspondiente de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

[1] IRIS EDITH LA SALVIA, "Las concepciones de la enfermedad mental y el discurso psiquiátrico jurídico sobre la locura en Argentina, con especial referencia a la evolución histórica en la ejecución de las medidas de seguridad previstas para los autores de delitos declarados inimputables por enfermedad mental", *Nuevo Derecho*, volumen 6, número 8, enero-junio de 2011, pp. 101-135. Colombia.

[2] JOSÉ INGENIEROS, *La locura en Argentina*. Buenos Aires, Ediciones L.J. Rosso, 1937.

perplejidad tanto en la perspectiva médica, como en la jurídica, al instante de establecer los parámetros de tratamiento que se debían ofrecer al enfermo mental y donde internarlo".

Y ello acontece aún hoy, desde la diagnosis médica, o la determinación de inimputabilidad jurídica, pasando por el tratamiento terapéutico y por el judicial; el primero destinado a revertir la enfermedad mental y sus consecuencias, y el otro, estudioso de su compleja peligrosidad.

Antecedentes

El primer proyecto de ley sobre alienados en Argentina fue el de 1879 impulsado por el Dr. Emilio Coni, y el segundo de 1891 realizado por Ramón Tejerina, quien lo había incluido en su tesis "La locura y la ley"; ninguno de los dos proyectos se convirtió en norma, pero la principal preocupación de ambos proyectos no fue el individuo en si, sino la delimitación exacta de las condiciones bajo las cuales alguien podía ser internado.

El personaje de loco criminal fue tomado por los eruditos citados para determinar quién debía ser internado en un establecimiento o pabellón especial con extensión del manicomio, separado tanto de los locos como de los criminales por su particular condición. Por ello Lucio Meléndez hablaba del criterio terapéutico, al decir que sería más fácil que se curaran en un hospicio que en una cárcel.

Así mismo La Salvia manifestaba que el surgimiento del hospicio especializado se ocupaba íntegramente del enfermo mental, constituía un ámbito especial y médico dedicado a observarlo y estudiarlo, lo cual recién se dará en Argentina durante el auge del alienismo.

Las derivaciones inadecuadas y alojamientos inconvenientes decididos por autoridades policiales, judiciales o médicas, reitero, seguirán constituyendo una gran preocupación para los mencionados, hoy en día[3].

Adelantados en el tratamiento de los alienados delincuentes podemos citar a los Dres. Lucio Meléndez como director del Hospicio de

[3] IRIS EDITH LA SALVIA, "Las concepciones de la enfermedad mental…", ob. cit.

las Mercedes y al Dr. Domingo Cabred con su Colonia Nacional de Alienados.

Lucio Meléndez fue un destacado médico y científico argentino, precursor de la medicina forense. Además, fue el primer profesor de patología mental de la Academia de Ciencias Médicas. Su rol como director del Hospicio, primer hospital para hombres privados de salud mental, fue muy importante; allí planteó el concepto del loco inmigrante, basándolo en una ecuación sencilla, ya que para 1875 el 50% de la población de Buenos Aires era inmigrante y el 75% de los internos del Hospicio también lo eran.

Para Meléndez el inmigrante pobre era igual al delincuente, por eso afirmaba que éstos "predominan no solo en los manicomios sino en las cárceles". Y como dato curioso, podemos señalar que la mayoría de los directores de los asilos para alienados de esa época, habían estado vinculados con las instituciones carcelarias de alguna manera. Como ejemplo citaremos en el siglo XX a José Ingenieros, como director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, allá por el año 1907.

Meléndez hablaba de los manicomios "como depósitos de seres humanos, sumidos en la más espantosa miseria, con calabozos húmedos, oscuros y pestíferos, sin otra cama que el desnudo frío suelo en el que yacen aglomerados los pobres alienados".

Este gran alienista trató de convertirlo en un asilo de caridad, aplicando el método de estadística epidemiológica: observación y comparación rigurosa de casos clínicos e investigación terapéutica. Logró sacarles las cadenas e inaugurar un nuevo ciclo en la historia de la psiquiatría moderna, siendo el primero en considerar que los enfermos mentales debían estar bajo el amparo de la ley que los proteja al igual que los menores de edad.

Sabemos que se retiró del Hospicio de las Mercedes en el año 1892.

Por su parte Domingo Cabred, médico psiquiatra y sanitarista, escribió artículos que constituyeron aportes relevantes en materia de alienados. En sus artículos y libros de especialidad contó con la colaboración de prestigiosos médicos como Roffo, Borda y Morixe. En base a

su experiencia y conocimientos, creó un establecimiento adecuado para desarrollar una mejor asistencia, un hito en la modernidad médica, denominado Colonia Nacional de Alienados, hoy conocida como "Colonia Cabred", cuya fundación contribuyó al estudio "puertas abiertas", y fue el primer establecimiento de esa naturaleza en América Latina.

Para Cabred la asistencia a los alienados reconoce cuatro etapas: a) la carcelaria, en la que se mezclan y confunden alienados con alienados delincuentes; b) la asilar, donde los alienados viven separados de los delincuentes, pero donde no existía asistencia médica sino cierto amparo, protección e higiene; c) la hospitalaria cerrada en que los internos ascendieron a la categoría de enfermos, y fueron tratados como tales, predominando el criterio de peligrosidad, y d) la hospitalaria abierta, que era totalmente libre y donde se separó a los agudos de los peligrosos y de los infecciosos.

Su intención era lograr un proceso de evolución, representado por el pasaje de la custodia de los locos del régimen carcelario (al que por desconocimiento eran confinados, conviviendo con criminales y asesinos, cuando no eran trasladados a hospitales generales donde se hacinaban siendo ignorados por los médicos), a los asilos donde todavía eran recluidos, para finalmente ser alojados como meta última del proceso en colonias rurales de puertas abiertas[4].

Así veremos que, con el apoyo del Dr. Eliseo Cantón, Cabred conseguiría que en 1897 el Congreso Nacional aprobara la ley 3.548 que establecía la creación de la Colonia citada, con sujeción a las reglas del nuevo sistema escocés de hospitalización y asistencia médica de alienados en los asilos de puertas abiertas, "open-door"[5].

Observamos que estuvo imbuido tempranamente por Meléndez, quien a su vez había presentado ya el primer proyecto de descentralización del Hospicio de las Mercedes, a través de hospicios rurales.

[4] I. IACOPONI, "El Hospital Interzonal Colonia Dr. Domingo Cabred y el método open –door". *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica,* año X, volumen 7, número 4, marzo, 1999.

[5] Fundamentos de la ley https: //intranet. lcdiputados. ba.gov.ar

El método Cabred fue progresista, y su habilidad fue tal, que no solo fundamentó el plano teórico sino que lo contextualizó, siendo clave para el problema de la inmigración. No nos olvidemos que era la época de la Ley de Residencia, y de la Ley de Defensa Social, por tal motivo Cabred retoma la idea de Meléndez sobre el loco inmigrante, y crea de esta manera un establecimiento autosostenido que no le generaría grandes erogaciones al Estado[6].

Definición médico legal del alienado

Etimológicamente el alienado es un individuo extraño a sí mismo, que no puede dirigir su propia actividad mental. Si bien es un concepto básico según señala el Dr. Carlos Rossi Santín[7], no es base suficiente para el criterio jurídico que debe aplicar las disposiciones de las leyes sobre irresponsabilidad e incapacidad de esta clase de enfermos. Los dos aspectos que presenta el alienado –el clínico y el legal– no tienen siempre idéntica correspondencia.

"Todo individuo atacado de una afección psíquica para Rogues de Fursac, no es necesariamente un alienado. Este nombre se aplica al individuo que por causa de una enfermedad mental, es susceptible de entrar en conflicto con la sociedad y se encuentra por consiguiente, inapto para vivir en su seno"[8].

Por su parte Keraval ha ido más lejos, y explica que la alienación mental es la alteración de la inteligencia sin la enfermedad locura.

Jueces y médicos-peritos en la vida cotidiana se han encontrado con sujetos que tienen derecho al diagnóstico psiquiátrico y, sin embargo, no merecen la nulidad civil, ni la irresponsabilidad penal.

Estos casos se encuentran en los alienados constitucionales, en los débiles mentales, en los paranoicos, en el psicasténico, en los histéricos,

[6] *El Civismo*, semanario de la ciudad de Luján, martes 13 de febrero de 2024. Información general. Creación de la Colonia Cabred: "La información fue clave", 17 de marzo de 2019.

[7] Director de la Colonia de Alienados de Montevideo.

[8] CARLOS ROSSI SANTÍN, "Comunicación a la Sociedad de Medicina de Montevideo. Sesión de 4 de junio de 1915", p. 655.

en los epilépticos, en los alcohólicos etc., cada caso evidencia la laguna de un concepto claro categórico del alienado legal.

Así mismo la similar confusión que los Códigos hacen de términos que la clínica diferencia, obliga a buscar una definición concreta del carácter médico-legal de las afecciones mentales. Entonces, primero debemos analizar los términos locura, demencia e imbecilidad, furor y enajenación mental, como denominación genérica del alienado. Todos los doctrinarios advierten que la clínica psiquiátrica tiene significados especiales para cada uno de esos términos, de manera que había ventaja en emplear uno que comprendiendo todos los casos de afecciones mentales, no tuviera renglón en una clasificación. El mejor por su significado etimológico es alienado, ya que loco tiene una popularidad perjudicial, y suele reservarse para los procesos agudos.

Los psiquiatras generalmente reservan el nombre de locura para los procesos mentales activos, y el de demencia para los procesos definitivos. Por ello estamos en condiciones de afirmar –siguiendo a Zacchías en el siglo XVII, quien clasificaba a las enfermedades psíquicas en: fatuitos (energía mental disminuida) delirium (energía pervertida) e insana (completamente perdida) [9]–, que bajo tres grandes aspectos se presentan los alienados: por desarrollo insuficiente, por desviación, y también por decadencia de las facultades intelectuales.

Entre 1913 y 1915 el concepto de locura pertenece al segundo grupo; el de demencia al tercero; y el tipo de locura puede hallarse en cualquiera de los tres, siempre que se reúnan las condiciones requeridas para ser alienado.

Según Dupré, sería conceptualizada la alienación mental como el conjunto de los estados patológicos en que las perturbaciones mentales, sea cualquiera su naturaleza, presentan un carácter antisocial. Para Garnier es el estado del individuo que por detención del desarrollo, desviación o decadencia de las facultades intelectuales, es incapaz de dirigirse sanamente. Y según Binet y Simón, lo que conduce a la alienación de un sujeto es el desequilibrio mental.

[9] Ídem, p. 656.

Las tres definiciones diferencian el doble aspecto médico y legal que presentan los alienados, pero todas ellas dejan subsistir la vaguedad y la duda, cuando dejan librado a un criterio subjetivo el del médico informante o el magistrado judicial, o la valuación de esos términos abstractos, salud, reacciones antisociales, e inadaptabilidad.

"Los criticamos por su orden, insistiendo en que los tres coinciden en considerar el diagnóstico mental como condición necesaria, pero no suficiente para la alienación.

Dos criterios juzgan y sancionan la conducta social del individuo dentro de la armonía colectiva: el moral y el legal. El criterio moral queda librado al fuero íntimo de cada uno; y el legal es el único que se traduce en sanciones efectivas".

Por ello los Códigos establecen derechos, obligaciones, responsabilidades y penas que alcanzan a las personas, pues son un conjunto de disposiciones que responden a costumbres, prejuicios o a necesidades de las agrupaciones humanas.

Y cuando una organización de la sociedad es atacada, se defiende o reacciona de manera expresada en sus leyes. Entonces para la ley, el individuo capaz tiene conciencia clara y ejercicio voluntario de los derechos y obligaciones que señalan los Códigos"[10].

Entonces, Rossi llega a la conclusión de que todo individuo atacado de afecciones mentales presenta alteraciones de la conciencia o de la voluntad, o de las dos funciones a la vez[11]. En síntesis y basándonos en Garnier, definimos a la alteración mental como el estado del individuo que por detención de desarrollo, desviación o debilitamiento de las facultades intelectuales (con tal que esos diferentes estados puedan responder a especies mórbidas definidas), no tienen conciencia o ejercicio voluntario de los derechos y obligaciones que la ley señala a las personas[12].

[10] Ídem, p. 661.
[11] Ídem, p. 663.
[12] *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Dirección Helvio Fernández, año II, Buenos Aires 1916.

Diferenciación entre alienado delincuente y delincuente alienado

Helvio Fernández en los repositorios oficiales publicados en 1914, diferenciaba al alienado delincuente del delincuente alienado, además de distinguir cuál era el tratamiento que se le aplicaba a cada uno de ellos.

Del alienado delincuente se decía que era una entidad perteneciente a la psiquiatría y al derecho penal.

En un Congreso Penitenciario de la época, se explicaba que el alienado no era nunca delincuente y que su estudio correspondía a la psiquiatría, discusión que resultaba anacrónica y estéril. "Al derecho penal como órgano de defensa y conservación social, interésale todo aquello que afecta la existencia de la sociedad. El derecho penal no se localiza en las celdas de la cárcel, el derecho penal tutela al delincuente en el manicomio y en la cárcel"[13].

Entonces, entre el alienado delincuente y el delincuente alienado, según Fernández, existía una diferencia: en uno, la alienación es anterior y en el otro, posterior al delito que motiva la condena. La diferencia en algunos casos es cronológica, o bien etiológica en otros.

"El delito puede ser la expresión de la locura, la materialización del delirio, pero también un episodio accidental en la conducta del alienado común. En el primer caso acredita un temperamento, en el segundo se observa una desviación".

Señala Fernández que, desde el punto de vista de la psicología de los temperamentos, base de todo tratamiento científico, hay entre estos casos una diferenciación fundamental. Pero el delito, como materialización del delirio, caracterizó más bien una fase del proceso evolutivo de muchas enfermedades mentales, y a cualquiera entidad clínica, por ello la locura criminal como entidad autónoma dentro de la taxonomía psiquiátrica, no existe: el alienado delincuente y el delincuente alienado no constituyen especies diferentes dentro de la alienación, pues todas las

[13] HELVIO FERNÁNDEZ, "¿Existen diferencias entre alienados delincuentes y delincuentes alienados?". *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, año I. Buenos Aires, 1914, p. 275.

formas de locura pueden afectar al procesado y así mismo cualquiera perturbación mental arrastra al delito.

Tratamiento que se aplicaba. Diferencias con el alienado común

Según Helvio Fernández existía una rigurosa causalidad que engendraba el delito en el alienado delincuente y el delincuente vulgar. Ni el uno ni el otro son criminales porque quieren; la inculpación moral es siempre anticientífica. Tal inculpación no es precisa para indicar un tratamiento y justificar una reclusión carcelaria. El determinismo no se declara inerme en ningún caso. Si los alienados delincuentes y los delincuentes alienados constituyen variedades clínicas específicas, deberían ser sometidos a un tratamiento y a regímenes especiales: pues a entidades diferentes corresponden tratamientos diversos, hasta el extremo de la individualización necesaria como consecuencia lógica de este principio.

Principio que es ya un axioma: "no hay enfermedades sino enfermos, no hay delitos sino delincuentes". Pero la aplicación de este estaba subordinada a la relatividad de las cosas humanas, y es delirante creer en la supresión de esta relatividad. Entre la lógica que se piensa y la lógica que se realiza había siempre una diferencia fundamental.

"Estos alienados no se diferencian esencialmente de los otros y están exentos de la nota judicial, por tal motivo se sugiere que no hay porqué aplicarle un tratamiento diverso. Por eso el manicomio no es solo un hospital, sino un establecimiento de seguridad, regido por los principios de la psiquiatría científica"[14].

Contra el alienado delincuente la justicia busca defender a la sociedad, con todos los recursos que tiene a su mano: en la cárcel, en el manicomio, en la colonia, realizando así las funciones protectoras de la justicia.

Para Fernández el criterio positivista es claro; si la cárcel es una mini justicia, la libertad es un peligro. Abandonar a la sociedad a los

[14] Ídem, p. 276.

locos peligrosos, es como abrir la jaula a las fieras, en razón de que no saben lo que hacen.

"Si está mal el loco temible en la cárcel, peor está suelto en el mundo. Solo una ingenua filantropía puede aconsejar su libertad"[15].

"Si todos los criminales fueran locos, no debían existir cárceles, sino manicomios y todo el personal debería ser médico. Pero en la realidad no es así, solo una porción de delincuentes es alienados, aun cuando todos sean anormales para la criminología".

La cárcel, según este autor, no es infamante; es un establecimiento de seguridad social, donde se aloja una categoría de inválidos por inadaptación. "No es un instrumento de tortura, ni su finalidad es la venganza; como el manicomio, la cárcel propone la readaptación social del criminal…"[16].

Con este criterio no se pueden producir conflictos entre la práctica y la ciencia, siendo como es la práctica una realización progresiva de la ciencia. Ya que la cárcel y el manicomio son, en definitiva para él, grandes escuelas de educación.

Helvio Fernández no comparte con la escuela positivista la necesidad de crear manicomios para criminales, lo considera ineficaz y costoso, "no hay ninguna homogeneidad clínica entre los alienados delincuentes. El delito está muy lejos de ser síntoma patognomónico de ciertas formas de locura y si en algunos casos califica temibilidad, en muchas otras no es de ella un indicio seguro".

El que enloquece en el proceso o en la cárcel puede revelar con su locura la falta de temperamento criminal. Si en la cárcel florece el delirio y la locura, no es locura criminal sino "locura penitenciaria", ya que la cárcel suele ser un lugar "de caldo de cultivo". "El delincuente nato, es aquel que raramente cae en esta locura, porque su espíritu no está mordido por la inquietud, o está ulcerado por el arrepentimiento".

"En cambio el delincuente pasional, que es sensible por definición, sufre con el aislamiento infinitas torturas, las que suele suprimir con

[15] Ídem, p. 277.
[16] Ibídem.

el suicidio, cuando no es arrastrado primero a la locura". Sugiriéndose de esta manera para su cura, en los casos citados, una colonia y no un manicomio,

Y con respecto a los locos morales, tal es el caso de Santos Godino, "el ambiente carcelario, su lógica situación no está en un pabellón "Lucio Meléndez" sino en Tierra del Fuego o en la Penitenciaría Nacional, cuando no existe en él un mínimo de humanidad para su rehabilitación, y son inútiles los tratamientos médicos.

¿Qué semejanza clínica hay entre alienado delincuente y delincuente alienado, para aconsejar su promiscua hospitalización?

"La nota judicial no es un síntoma clínico, no es un estigma médico. Los manicomios criminales no solucionan el problema solo encerrando a todos los alienados peligrosos, sean o no delincuentes, sin hacer cuestión de la nota judicial, pues no se tratará entonces de manicomios criminales, sino de casas de seguridad para enfermos peligrosos"[17].

Para Fernández el régimen del hospicio no debe sufrir ninguna modificación, ni alterarse el tratamiento, cuando se aplique a uno y a otro, al loco criminal. Para el director del hospicio no hay delincuentes sino enfermos, por eso el juez que condenó no ejerce sobre ellos su imperium, porque el mismo derecho sanciona como locura mientras es locura, inhibiendo la justicia[18].

Los delincuentes que padezcan de formas clínicas de alienación, interpreta el autor, no serán más peligrosos que los alienados que sufriendo las mismas perturbaciones, estén exentos de la nota judicial. "La alienación ataca al fondo mismo de la personalidad, operando a veces sustituciones definitivas; el delito en cambio puede no ser más que un accidente esporádico en la conducta del causante".

Se destacaba luego que el tratamiento debía ser el que correspondiera a la forma de alienación padecida, con prescindencia de los ante-

[17] Ibídem.
[18] Ídem, pp. 278-279.

cedentes procesales. Por ello da como ejemplo que el megalómano y el idiota no dejarán de ser distintos por haber estado en la cárcel antes de llegar al manicomio.

"El manicomio en que se alojen los alienados delincuentes y los delincuentes alienados será una institución autónoma; su personal no tendrá mayores responsabilidades que las definidas en establecimiento de este género, y el juez no tendrá ninguna potestad sobre los enfermos afectados por su sentencia"[19].

"La acción de la justicia debe limitarse, y solo en ciertos casos, al momento de ingreso y egreso. El juez, en virtud del peritaje médico, sancionará la alienación del procesado y decretará su internación en el manicomio, terminando aquí su imperium. Los médicos de los tribunales quedan obligados a seguir la evolución de la enfermedad en el procesado realizando un nuevo peritaje, en su momento, para observar la remisión o no de la enfermedad, para ponerlo de vuelta bajo la férula de la justicia; entonces el juez de la causa podrá decretar su libertad o inmediato retorno a la cárcel"[20].

"El director del establecimiento dará todos los informes que sean necesarios, pero no podrá comunicar a la justicia la curación del enfermo. Esta función es privativa de los médicos de tribunales, quienes a su vez no podrán intervenir en lo que se refiere al tratamiento del alienado delincuente durante su estadía en el hospicio. Solo de esta manera se podrá garantizar el éxito científico en la reeducación del alienado delincuente"[21].

Afirmaba Lombroso que los alienados delincuentes "son el excremento de los manicomios, fermento de insubordinación", cuestión que era compartida por Fernández sobre todo en el sistema de su época.

En ese período la distinción entre alienados delincuentes y delincuentes alienados fue objeto de debate y tuvo importancia jurídica; se denunció que carecía de una base científica y presentaba graves dificultades en la práctica, por las cuales, muchos alienistas de otrora habían

[19] Ídem, p. 280.
[20] Ídem, p. 281.
[21] Ídem, p. 282.

resuelto englobar a estos enfermos en una misma categoría. Por lo demás, las modalidades clínicas observadas en los delincuentes alienados y alienados delincuentes eran idénticas, según los médicos especialistas, a las que se observaban en la masa de alienados comunes, no debiendo diferir de las reglas que rigen el tratamiento en todos ellos, en armonía con sus formas clínicas y en establecimientos hospitalarios adecuados a su afección.

"El loco delincuente no es casi nunca un sujeto de insanable temibilidad. Los períodos que podríamos llamar peligrosos son, en general, transitorios, como en los alienados comunes, y como en ellos, modificables por el tratamiento y por la evolución misma de la enfermedad, que lo lleva a la curación, o a la acentuada mejoría, período eufórico y sociable de la grandeza o la inofensividad de los estados demenciales. Por ello la reclusión durará para los alienados delincuentes como para los alienados vulgares mientras dure su temibilidad"[22].

La pregunta de la época era dónde ubicar a estos alienados. Cuestión muy discutida en varios congresos científicos. Estaban los que abogaban por el secuestro de los insanos en anexos psiquiátricos de las mismas prisiones, como sucedía en Alemania, por el tiempo de la condena, o en institutos especiales (manicomios para criminales) donde su dirección era encomendada a un médico, pero dependiendo de la dirección general de cárceles; y también estaban aquellos otros que preconizaban la internación en los asilos comunes, o en secciones especiales dentro del mismo asilo.

Esto era refutado por Helvio Fernández, pues aconsejaba como solución práctica, moral y científica la internación de los alienados delincuentes en los manicomios comunes y su sometimiento al mismo régimen que los alienados vulgares, teniendo en cuenta dos consideraciones que debían regular su aplicación a este régimen: el beneficio del enfermo y la seguridad social.

[22] Ibídem.

Conclusiones que se sometieron a consideración en el 1r. Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires, año 1914

Este Congreso fue el primer encuentro donde se trató el problema analizado, tanto en nuestro país, como en Sudamérica. Su debate fue llevado a cabo por la Comisión de la Dirección de los Archivos de Psiquiatría y Criminología creada en su momento por José Ingenieros, quedando dirigida a partir de 1914 por el Dr. Helvio Fernández.

El Congreso Penitenciario de 1914 presidido por el Dr. Norberto Piñero[23], tuvo como oradores a los doctores Horacio P. Areco[24], Eusebio Gómez, Baltasar Betrán, y Helvio Fernández, entre otros, remarcándose en el transcurso de las jornadas la posición positivista[25].

[23] Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, contó como vicepresidente al Dr. Domingo Cabred (Médico psiquiatra. Director de la Colonia Nacional de Alienados), y demás miembros Osvaldo Piñero (Profesor de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA), Ricardo Seeber (Juez y miembro de la Cámara en lo Criminal y Correccional), Domingo Cavia (Profesor de Medicina Legal, de la Facultad de Medicina, UBA), y como secretarios Helvio Fernández (Director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y de los Archivos de Psiquiatría y Criminología) y Eusebio Gómez (Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, UBA). Dicha Comisión se reunió el 7 de noviembre de 1913, redactó el programa, definió los relatores y dictó el reglamento que regiría el Congreso, aclarando que las conclusiones requerían para su cumplimiento una ley o decreto y debían ser presentadas a los poderes públicos. El Congreso inició sus sesiones entre el 4 y el 11 de mayo de 1914. *Congreso Penitenciario Nacional…* ob. cit. pp. 718-723.

[24] Juez de Instrucción Penal bonaerense, fue miembro de la Sociedad de Psicología de Buenos Aires fundada en 1908 e impulsada en principio por iniciativa de Francisco De Veyga, titular de la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Ciencias Médicas, además de director del Servicio de Alienados de la Policía Federal. También fue adscripto al Instituto de Criminología, ubicado en la Penitenciaría Nacional desde 1907. El trabajo de Areco fue muy importante, logró dar cuenta de que la locura moral es una anomalía, no una enfermedad; la que encarna en una forma de variedad humana, producto del temperamento, del carácter y de una sociedad. La locura moral por exceso o por defecto se trata de una aberración de la sensibilidad y el sentimiento. Ibídem.

[25] LAURA RICCITELLI, CARLOS CELENTANO, MIGUEL A. REGHITTO, ALBERTO AMIL, "Horacio Areco: Una lectura particular sobre la locura moral a comienzos del siglo XX en Buenos Aires". Tercer Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XVIII Jornadas de Investigación. Séptimo encuentro de Investigadores del MERCOSUR. Facultad de Psicología, UBA, Buenos Aires, noviembre, 2011. Proyecto Ubacyt. Director Profesor Miceli Claudio. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA.

En su seno se implementó una agenda de reforma penal y penitenciaria a nivel local sobre diversos temas, concitando un debate público y periodístico[26] que contribuyó a visibilizar esta problemática y la criminológica[27].

Ciento setenta adherentes se reunieron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires para responsabilizarse de su organización; la Comisión organizadora recibió el apoyo del gobierno nacional y provincial a través de la presencia de los delegados, y considerable fue la información enviada sobre la situación de los establecimientos carcelarios de todo el país.

El programa se dividió en tres secciones: "Legislación Penal", "Régimen Penal y Reformas Carcelarias", y también "Prevención"[28].

El tratamiento adecuado para los alienados delincuentes y los delincuentes alienados fue tratado en la sección "Régimen Penal y Reformas Carcelarias", muy vinculado con la reforma penal a implementar.

[26] *Revista Caras y Caretas*, 8 de mayo de 1914, p. 69, Ídem, 16 de mayo, de 1914, p. 80. Ídem, 23 de mayo 1914, p. 68. *La Prensa*, 5 de mayo de 1914, p. 12. *La Razón*, 5 de mayo de 1914, p. 7. *La Nación*, 12 de mayo de 1914, p. 12.

[27] Ya el Dr. Eusebio Gómez hablaba de las reformas pendientes en el ámbito penal que debían basarse en "trabajos técnicos y científicos", pero los legisladores que debían llevarlos a cabo carecían de esos atributos, por eso no dudaba en señalar que, "por tener fe en su propia suficiencia, nuestro Congreso Nacional ha procedido con demasiada lentitud en lo que atañe a las reformas de carácter fundamental que son los Códigos". EUSEBIO GÓMEZ, *Criminología Argentina. Reseña bibliográfica*. Buenos Aires, Librería e imprenta europea, 1912, p. IX. Otros científicos acompañaron a Gómez en el reclamo, por ello la visibilidad que presentaba la cuestión social influyó en las preocupaciones de los funcionarios. EDUARDO A. ZIMMERMANN, *Los liberales reformistas. La cuestión social en Argentina 1890-1916*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-UDESA, 1995. También la preocupación por la delincuencia y la reforma del Código Penal y la administración de prisiones, fueron cuestiones que marcaron la agenda. LILA CAIMARI, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires 1880-1940*. Buenos Aires, Ed. Siglo XXI. Y ver *Congreso Penitenciario Nacional. Iniciativa de la Dirección Archivo de Psiquiatría y Criminología. Aplicadas a las Ciencias Afines*, Año XII, 1913, p. 383. Ver *Trabajos y Actas del Congreso Penitenciario Nacional.* Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1914, p. 8.

[28] JEREMÍAS SILVA, "Un anhelo de reforma saludable". *El Congreso Penitenciario Nacional de 1914 y los ecos de los saberes expertos en tiempos reformistas.* Instituto de Ciencias, Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, número 57, julio-diciembre 2022, s/p.

Piñero destacó en la apertura de la jornada, "que en la época constituye en todas partes una alta función social el combate de la barbarie interna; suprimir o atenuar las causas del delito y del vicio, eliminar, absorber, corregir, aislar, curar o transformar en elementos económicos a los sujetos inadaptados-criminales y enfermos, productos de las anomalías y deficiencias orgánicas y psíquicas, y las influencias ambientales". La importancia de este antecedente sin duda viene dada no solo por la articulación de la Psicología y el Derecho respecto a la delincuencia y la alienación, sino por la figura del Dr. Horacio Areco, quien sería más tarde juez de Instrucción en el caso de asesinato de Eugenio Pereyra Iraola[29].

Las conclusiones que los doctores Fernández y Areco sometieron a consideración del Congreso fueron muy interesantes y variadas[30] a saber:

1. Los alienados delincuentes y los delincuentes alienados son pasibles del mismo régimen hospitalario que los alienados comunes; la nota judicial no crea una variedad distinta de alienados.
2. Su tratamiento médico estará informado en los principios científicos y las medidas de seguridad adaptadas a su temibilidad individual, exactamente como los alienados comunes.
3. La nota judicial por sí misma no impondrá en un caso alguna medida excepcional de rigor o vigilancia.
4. En los manicomios comunes existirá una sección para enfermos peligrosos, donde se alojarán los alienados delincuentes temibles, durante el tiempo de su temibilidad.

[29] LAURA RICCITELLI, "Delincuentes alienados y alienados delincuentes. Fundamentaciones y discursos acerca de ambas entidades en el Congreso Penitenciario de 1914". Actas XII. *Encuentro de Historia de la Psicología. El Psicoanálisis y la Psiquiatría*. Buenos Aires, 2011.

[30] HELVIO FERNÁNDEZ, "¿Existen diferencias entre alienados delincuentes y delincuentes alienados?". Ob. cit. pp. 283-284.

5. El alienado delincuente disfrutará en su tratamiento de todas aquellas ventajas que la ciencia aconseje, sin que la nota judicial pueda coartar la libertad del médico.
6. Para los insanos de temibilidad irreductible –los locos morales– contra los cuales son ineficaces los métodos terapéuticos conocidos [en la época], justifícase cierta coerción privativa de la libertad y una severa vigilancia en sección adecuada en el interior del asilo, como así también su estadía en la cárcel por tiempo indeterminado.
7. No constituyendo los alienados delincuentes y los delincuentes alienados variedades clínicas, el manicomio criminal como institución autónoma no tiene razón científica de existir.
8. Solo al alienado peligroso, sea o no delincuente, debe aplicarse las medidas rigurosas de seguridad y vigilancia.
9. Durante la evolución de la dolencia queda suspendida la potestad del juez, identificándose al alienado delincuente y al delincuente común.
10. Las funciones de los médicos de tribunales serán, durante este período, puramente de contralor, limitándose a establecer con su peritaje la curación o remisión de la enfermedad, que coloca de nuevo al insano bajo la férula de la justicia.
11. El juez que decreta el sobreseimiento definitivo por causa de alienación, ordenará que se interne al causante en el manicomio por todo el tiempo que dure su temibilidad.
12. La internación sólo cesará después de un peritaje médico, con sanción judicial.
13. Las instancias del proceso o las sanciones penales no deben influenciar en forma alguna el tratamiento del asilado.
14. La posición y la responsabilidad del médico del hospicio son las mismas ante un alienado delincuente, que ante un alienado vulgar. Durante su estadía en el manicomio es el director del establecimiento la potestad suprema. El imperium del juez limítase a sancionar su ingreso y egreso.

15. Respecto a los delincuentes que se alienan durante su condena dispondrá lo que convenga el director del Instituto de Criminología, quien podrá decretar su internación en el manicomio o su permanencia en la cárcel.

Concluyen aconsejando como única solución práctica, moral y científica la internación de los alienados delincuentes en los manicomios comunes y su sometimiento al mismo régimen que los alienados vulgares, tal como lo señalaban en el primer ítem.

Conclusión

Con el positivismo criminológico han surgido instituciones penitenciarias y manicomiales que, utilizando instrumentos evaluadores a partir de la observación directa y de registro en informes, han analizado la marginalidad y la locura en la delincuencia.

Se ha profundizado que la finalidad de la reclusión no solo implicaba el castigo del delincuente, sino el resguardo de la sociedad. Entonces, en ese "Programa de Defensa social" creado por José Ingenieros, se desarrolló un estudio científico y criminológico, sobre la base de etiología, clínica criminológica y terapéutica del delito, profundizándose en esta última la readaptación social, de la cual no puede estar ausente la prevención.

Por un lado la profilaxis y por el otro la creación de instituciones preventivas, fueron objeto de debate, siendo el acto delictivo entendido como un síntoma, es decir delito y crimen entendidos como síntomas de una especie de enfermedad.

Los desarrollos científicos efectuados por Ingenieros con respecto a los alienados delincuentes advierten una línea de continuidad en sus obras posteriores. Ya sea por un lado criticando la legislación penal vigente en su época, en lo que respecta a la falta de consecuencias jurídicas para los que cometieren un hecho antijurídico en estado de alienación, y por el otro, las derivaciones que aquellas deficiencias producían en orden a la simulación de los imputados, como estrategia

exculpatoria, siendo el precio que pagar: el debilitamiento de la defensa social[31]. Este análisis fue recogido, y meticulosamente analizado por Helvio Fernández en 1914, diferenciando al alienado delincuente del delincuente alienado, al que procuró distinguir, y determinar cuál sería el tratamiento que se le aplicaría a cada uno en su caso.

Sin lugar a duda el Congreso de 1914 instituyó las bases para la construcción del discurso psicológico-psiquiátrico y criminológico en Argentina, dotando de argumentos válidos y herramientas de corte científico a las diversas reformas del Código Penal[32].

Bibliografía

Caimari, Lila: *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires 1880-1940*. Buenos Aires, Ed. Siglo XXI.

Cesano, José Daniel y Núñez, Jorge A.: "Dos textos escondidos de José Ingenieros". *Revista Derecho Penal y Criminología*, número 7,2016.

Congreso Penitenciario Nacional. Iniciativa de la Dirección Archivo de Psiquiatría y Criminología. Aplicadas a las Ciencias Afines, Año XII, 1913.

El Civismo, (semanario de la ciudad de Luján), martes 13 de febrero de 2024. Información general. Creación de la Colonia Cabred: "La información fue clave", 17 de marzo de 2019.

Fundamentos de la ley https://intranet.lcdiputados.ba.gov.ar

Fernández, Helvio: "¿Existen diferencias entre alienados delincuentes y delincuentes alienados?". *Revista de Criminología*, *Psiquiatría y Medicina Legal*, año I, Buenos Aires, 1914.

[31] JOSÉ INGENIEROS, "Dos páginas de psiquiatría criminal", Librería Bredhal, Buenos Aires 1900, pp. 6-8. Y ver JOSÉ DANIEL CESANO y JORGE A. NÚÑEZ, "Dos textos escondidos de José Ingenieros", *Revista Derecho Penal y Criminología*, Editorial La Ley, número 7,2016, p. 197.

[32] ABELARDO LEVAGGI, *Historia del Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Ed. Perrot, 1978.

GÓMEZ, EUSEBIO: *Criminología Argentina. Reseña bibliográfica*. Buenos Aires, Librería e imprenta europea, 1912, p. IX.

IACOPONI, I.: "El Hospital Interzonal Colonia Dr. Domingo Cabred y el método open –door". *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica,* año X, volumen 7, número 4, marzo, 1999.

INGENIEROS, JOSÉ: *La locura en Argentina*. Buenos Aires, Ediciones L.J. Rosso, 1937.

INGENIEROS, JOSÉ: "Dos páginas de psiquiatría criminal", Librería Bredhal, Buenos Aires 1900.

LA SALVIA, IRIS EDITH: "Las concepciones de la enfermedad mental y el discurso psiquiátrico jurídico sobre la locura en Argentina, con especial referencia a la evolución histórica en la ejecución de las medidas de seguridad previstas para los autores de delitos declarados inimputables por enfermedad mental", *Nuevo Derecho*, volumen 6, número 8, enero-junio de 2011, pp. 101-135. Colombia.

La Prensa, 5 de mayo de 1914.

La Razón, 5 de mayo de 1914.

La Nación, 12 de mayo de 1914.

Revista Caras y Caretas, 8 de mayo de 1914,16 de mayo de 1914,23 de mayo 1914.

Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Dirección Helvio Fernández, año II, Buenos Aires, 1916.

RICCITELLI, LAURA: "Delincuentes alienados y alienados delincuentes. Fundamentaciones y discursos acerca de ambas entidades en el Congreso Penitenciario de 1914". Actas XII. *Encuentro de Historia de la Psicología. El Psicoanálisis y la Psiquiatría*. Buenos Aires, 2011.

RICCITELLI, LAURA; CELENTANO, CARLOS; REGHITTO, MIGUEL A.; AMIL, ALBERTO: "Horacio Areco: Una lectura particular sobre la locura moral a comienzos del siglo XX, en Buenos Aires". Tercer Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XVIII Jornadas de Investigación. Séptimo encuentro de Investigadores del MERCOSUR. Facultad de Psicología, UBA, Buenos

Aires, noviembre, 2011. Proyecto Ubacyt. Director: Profesor Miceli, Claudio. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA.

Rossi, Santín Carlos: "Comunicación a la Sociedad de Medicina de Montevideo. Sesión de 4 de junio de 1915".

Silva, Jeremías: "Un anhelo de reforma saludable". *El Congreso Penitenciario Nacional de 1914 y los ecos de los saberes expertos en tiempos reformistas.* Instituto de Ciencias, Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, número 57, julio-diciembre 2022.

Trabajos y Actas del Congreso Penitenciario Nacional, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1914.

Zimmermann, Eduardo A.: *Los liberales reformistas. La cuestión social en Argentina 1890-1916*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-UDESA, 1995.

Sala de observación de alienados del depósito 24 de noviembre: los alienados alcoholistas, fines del siglo XIX, primeras décadas del siglo XX

Daniela Alicia Balmes*

Introducción

La delincuencia, como fenómeno complejo y multifacético, ha sido objeto de estudio y análisis en diversas disciplinas a lo largo de la historia. La forma en que las sociedades y los estados abordan este problema varía significativamente de un país a otro, influenciado por factores como la organización social, la estructura estatal, la evolución histórica y los basamentos culturales. En este contexto, figuras destacadas como Cesare Lombroso han contribuido al desarrollo de las ciencias criminológicas y su paradigma.

El presente trabajo se centra en la definición y análisis de una categoría específica de delincuentes: los alienados. Este grupo se caracteriza por trastornos psiquiátricos que influyen en sus modos y motivaciones para delinquir. Además, se examinará la respuesta institucional en Argentina a lo largo de su historia, con especial énfasis en el período posterior a 1899, año en que se creó la "Sala de Observación" bajo la dirección del profesor Francisco De Veyga.

En el caso argentino, la respuesta del Estado a la problemática de los alienados delincuentes estuvo profundamente influenciada por los grandes desafíos de la época, como el gran flujo inmigratorio y las precarias condiciones de habitabilidad del territorio. La búsqueda de soluciones a estos problemas enmarcó la aproximación institucional a la delincuencia.

La labor de destacados académicos como el Dr. Francisco De Veyga y el Dr. José Ingenieros fue fundamental en la transformación del paradigma criminológico en Argentina. Su trabajo destacó el error de

* Abogada, ayudante materia *Historia de la Criminologia en Argentina*. Facultad de Derecho, UBA

marginar a los alienados delincuentes, y en cambio, subrayó la importancia de estudiarlos para abordar problemas sociales más amplios, como la relación entre inmigración y delincuencia, así como la aparición de "falsos locos" que simulaban padecer problemas psiquiátricos para evadir la justicia.

Entre principios del siglo XIX y mediados del siglo XX, el término "alienado delincuente" se utilizaba para describir a individuos que cometían delitos debido a trastornos mentales o enfermedades psiquiátricas. En Argentina, este concepto fue estudiado y abordado de manera significativa, especialmente con la creación de la Sala de Observación de los Alienados en 1899.

En el contexto de la época, Argentina experimentaba un crecimiento demográfico y una transición hacia un modelo económico capitalista. La ciudad de Buenos Aires enfrentaba desafíos relacionados con la inmigración y la delincuencia. En este marco, figuras como Francisco De Veyga y José Ingenieros jugaron un papel crucial en el estudio científico del delincuente y la creación de instituciones para abordar estos problemas.

La Sala de Observación, también conocida como "el 24", se creó con el objetivo de estudiar y clasificar a los alienados delincuentes, así como ofrecer tratamiento y protección social a aquellos que lo necesitaban. Esta institución se enfocó en la observación directa y permanente de los delincuentes, y su estudio se basó en la aplicación de teorías criminológicas y psiquiátricas de la época.

Sala de observación de alienados

Francisco De Veyga y José Ingenieros serán un pilar principal en mi investigación, ambos dedicados al estudio y análisis del control del delito.

Se inaugura en el Depósito de Contraventores de la Policía de la Capital Federal, una Sala de observación de Alienados, hallándose vinculado a ella el Dr. Francisco De Veyga, titular de la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Buenos Aires. De Veyga era su director y el joven José Ingenieros su jefe de Clínica.

En 1988 nace esta sala de observación de alineados con la idea de llevar a cabo investigaciones criminológicas. Se la habilita en 1892. En ella se concentraba a todos los sujetos considerados una amenaza para la sociedad, aquellos que no podían adaptarse a los patrones sociales establecidos de la época. La policía detenía y llevaba a los individuos que se encontraban en la vía pública. Estas personas a veces no tenían antecedentes penales, encontramos aquí un variado panorama: lunfardos, prostitutas, alcohólicos, inmigrantes, travestis, anarquistas, vagos y atorrantes, traducido en personas que constituyen la *"mala vida*"[1], lo cual ampliaremos más adelante.

De Veyga tendrá un papel fundamental, ya que como médico y psiquiatra comienza el análisis y observación del delincuente, es decir aquí es donde se arriba a la conclusión de que las conductas de los delincuentes están relacionadas con los factores biológicos, individuales o endógenos, y ello son la causa de la delincuencia, dando así el surgimiento a la antropología criminal.

También se llevarán adelante las investigaciones criminales por medio de la observación, una observación directa y continua del delincuente.

Se examinaba en esta sala a los sospechosos de ambos sexos, que eran arrestados en la calle o por alguna denuncia de vecinos o familiares, y una vez que ingresaban eran evaluados. Esta evaluación se debía realizar en un máximo de diez días, porque se decidía en ese tiempo su internación, la entrega a un familiar o su libertad.

No solo se registraba el estudio del comportamiento de los delincuentes, además era un aporte a la cátedra de De Veyga, pues los alumnos de la Universidad de Buenos Aires de la carrera de Medicina eran habitualmente invitados a la sala para presenciar los estudios que se llevaban a cabo. Lógicamente, se analizaba a los detenidos con su consentimiento y solo para fines científicos.

[1] MARIANA DOVIO, "*La 'mala vida' en Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines (1902-1913)".* Tesis de Maestría FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), Inédito, Buenos Aires, 2009.

Tiempo después Ingenieros va a ocupar el rol de director e incorpora en 1903 un Gabinete de Psicología clínica y experimental dedicado al estudio del delincuente.

Se realizaba una historia clínica al ingresar, y de ser necesario se enviaba al observado al Hospicio de las Mercedes. Los resultados de los análisis eran volcados y detallados en un boletín, al que se le dio el nombre de *Boletín Médico Psicológico*[2]. El fin de este boletín era elevar un informe al juez, cuando él lo requería; era un elemento esencial para reconocer al sujeto, su personalidad, clasificación, la peligrosidad social y carcelaria del condenado. Teniendo en cuenta que el juez no llegaba a conocer o entrevistar al detenido, eran exámenes individuales, muchos más precisos, era una ficha descriptiva del sujeto en forma taxativa, reflejando más información de sus conductas sociales, de su entorno familiar, antecedentes, estado físico, su historial laboral.

Es una época que se destaca por el avance e interés de la medicina y la criminología. El tema fundamental era la higiene pública. Se trabaja arduamente por la protección de los sujetos peligrosos para la sociedad, pues se los debía proteger y reformar por medio de terapias, según parámetros basados en el estudio del delincuente de acuerdo a su temibilidad o peligrosidad, la clasificación de las enfermedades determinando su adaptación o desadaptación, dando paso a la criminalidad para el camino del control social, con la idea de disciplinarlo.

Los protocolos que se refieren a la población de adultos reclusos aparecen en los Cuadernos Médico Psicológicos entre 1905 y 1907, momento en que Ingenieros se encontraba a cargo de los Archivos de Criminología, y asumía como director del Instituto de Criminología en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires.

[2] *Boletín Médico-Psicológico*: "Este Boletín era el informe que se elevaba al juez cuando éste lo solicitaba conformando un elemento de juicio importante para valorar los caracteres de la personalidad y la clasificación del alojado, conforme a la etiología, peligrosidad social y carcelaria del condenado" (Falcone, 2009). La importancia del *Boletín* radicaba en ser un instrumento que permitiera a los jueces dictaminar sentencia sobre los procesados, dado que en la mayoría de los casos no llegaban a conocerlos en persona; otras veces, apenas los conocían en el momento de la sentencia. Con la llegada de Loudet al Instituto de Criminología, el *Boletín* pasará a denominarse Ficha Criminológica y continuará siendo un elemento de gran relevancia en la decisión de los jueces…

La criminología concibe a la sociedad como un organismo y al crimen como un mal a ser extirpado de la sociedad. Con esta visión se puede intuir que la concepción criminológica de quienes realizaban aquellos informes clínicos criminológicos presuponía como parámetro determinante el estudio del delincuente.

El presente "*caso clínico"* se refiere a un individuo de 31 años, soltero y jornalero, que ingresó a la Sala de Observación de Alienados el 1° de julio de 1901.

Se presenta con un análisis detallado de su caso, incluyendo su historia clínica, su comportamiento delictivo, además de su evaluación criminológica.

El individuo en cuestión comenzó a sentirse enfermo hace tres años, experimentando dolores de cabeza y debilidad nerviosa. Posteriormente, desarrolló una intensa introspección que lo llevó a creer que era objeto de persecuciones. Su estado de ánimo se deterioró progresivamente, lo que lo llevó a librar una batalla campal en la vía pública contra transeúntes y policías que él consideraba perseguidores. En este episodio, resultó herido, mató a una persona, e hirió a varias más.

Después de ser arrestado y puesto en prisión, el individuo fue evaluado y se determinó que estaba en un estado de alienación mental, lo que lo hacía irresponsable e impunible. Sin embargo, en lugar de ser internado en un manicomio, fue puesto en libertad, y durante su estadía en la cárcel, comenzó a recibir revelaciones alucinatorias que le indicaban que las persecuciones eran inherentes a su carácter divino.

El examen físico del individuo muestra una buena constitución física, aunque con anomalías morfológicas del cráneo, frente, oreja, boca, dientes y esqueleto facial que sugieren una intensa degeneración. El análisis de los caracteres psicológicos revela transformaciones de la conciencia, perturbaciones en la percepción y la memoria, y una ideación coherente aunque falseada en su base fundamental. El individuo presenta un delirio sistematizado progresivo, con una actitud megalomaníaca y expansiva, y una conducta anómala con profunda transformación del carácter.

El diagnóstico clínico es de delirio sistematizado progresivo bajo la forma de megalomanía religiosa. Este diagnóstico se basa en la presencia de una serie de características psicológicas y morfológicas que sugieren una intensa degeneración y una perturbación grave de la conciencia y la conducta.

La criminología concibe a la sociedad como un organismo y al crimen como un mal a ser extirpado de la sociedad. En este sentido, la observación directa de los delincuentes y el registro de datos en el *Boletín Médico Psicológico* tienen como objetivo justamente identificar a los individuos "peligrosos" y aplicar una terapéutica que los reforme. La clasificación de las enfermedades parte del criterio general de la adaptación o desadaptación y se pone al servicio del disciplinamiento social.

El análisis clínico y criminológico de este caso revela entonces una serie de características psicológicas y morfológicas que permiten diagnosticar un delirio sistematizado progresivo bajo la forma de megalomanía religiosa. La cuestión de la peligrosidad es un tema central en la criminología, y la observación directa de los delincuentes y el registro de datos en el *Boletín Médico Psicológico* tienen como objetivo identificar a los individuos "peligrosos" y aplicar una terapéutica que los reforme.[3]

La autora Carmen Graciela Rodríguez López destaca la importancia de la creación del Instituto de Criminología, que se convirtió en un espacio clave para la investigación y el tratamiento de los delincuentes. Esta institución devenida luego en Instituto de Clasificación hacia la década del treinta en el siglo XX también jugó un papel importante en la evaluación y el tratamiento de los penados. Y no caben dudas de que la figura de José Ingenieros fue fundamental en aquel contexto, sobre todo con su obra *Criminología* de 1910, el primer libro de criminología clínica de América Latina.

La obra de Rodríguez López basada en un exhaustivo análisis de los registros clínicos y las historias criminológicas nos permite observar el

[3] ROSA FALCONE, (2011). El depósito 24 de noviembre. Sala de observación de alienados (Bs. As, 1899). Instrumentos de evaluación y concepción criminológica. III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XVIII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

alcance y la relevancia de estos gabinetes desde sus orígenes. En ella se destaca la importancia de los primeros registros clasificatorios y los boletines médico-psicológicos, que tenían una triple finalidad: informar a la justicia, servir como insumo científico y operar con fines terapéuticos.

La autora analiza el rol de Osvaldo Loudet, quien otrora fuera director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y fundador del Anexo Psiquiátrico.

Loudet fue el que introdujo un nuevo modelo clasificatorio, La Historia Clínica Criminológica, que mantuvo su vigencia hasta bien entrada la década del cuarenta y que fue ampliamente divulgado en congresos internacionales.

Rodríguez López ofrece una visión detallada y rigurosa del análisis de los registros clínicos e historias criminológicas, lo que nos permite observar el alcance y la relevancia de estos gabinetes desde sus orígenes, constituyendo ello un gran aporte a la discusión sobre el rol que tuvo el trabajo clínico llevado a cabo en algunas unidades de detención de la ciudad de Buenos Aires y su impacto en la criminología argentina.[4]

Acerca de Francisco De Veyga y José Ingenieros

Respecto de Francisco De Veyga, podemos reseñar que se graduó en 1890 en la Universidad de Buenos Aires como médico y en Paris se formó como psiquiatra. Fue titular de cátedra de Medicina Legal, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires hacia el año 1899, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Con la creación de la Sala de Observación de Alienados, reitero, les permitió a los alumnos el estudio específico e identificación de alienados y de los delincuentes; esto fue un cambio fundamental en el área de estudio, siendo un innovador en la didáctica de la materia, pues a los estudiantes no solo se les permitió la observación, sino que participaron en el estudio criminológico que se llevaba a cabo ese día.

[4] CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Del Instituto de Criminología al Instituto de Clasificación, Origen, Funciones e Informes Criminológicos (1907-1960)* INHIDE, 2019.

Francisco De Veyga introdujo, en 1897, la enseñanza de la Antropología criminal, iniciando así el estudio científico del delincuente. Sabemos que ya con Cesar Lombroso se comienza a asignar importancia a las investigaciones penales y sobre todo a la Antropología Criminal que atribuye a los factores biológicos, individuales o endógenos, la causa de la delincuencia.

De Veyga, en esta área dictó clases de criminología mostrando delincuentes, es decir los que aceptaban someterse a exámenes ante médicos y estudiantes. Los resultados de dichos exámenes eran volcados en el *Boletín Médico Psicológico.*

En 1905 asistió junto con José Ingenieros al V *Congreso Internacional de Psiquiatría*, que se realizó en Roma, y entre 1906 y 1910 fue profesor titular y suplente, de la cátedra de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Dicho curso constituyó y constituye un material privilegiado sobre el pensamiento del autor en relación a la Psicología.

En 1929 participa en la creación de dos instituciones, la "Liga Argentina de Higiene Mental" y el "Laboratorio de Psicofisiología" de la Facultad de Derecho de La Plata. En este último su interés se dirigía a las investigaciones dentro del campo del Derecho Laboral y Penal. Su gran aporte fue la unificación de la medicina legal y la psicología, aplicando estudios psicológicos al área de psicopatología forense. Así, el examen psicológico del sujeto se profundiza con el estudio y análisis del individuo, del sujeto criminal, del delincuente, los móviles pasionales que llevan al crimen, la venganza, la vanidad, los celos y el robo. Consignándose para el estudio de los homicidios accidentales, a los bandidos, irritables e impulsivos.

De Veyga explicó como nadie, que las *"malformaciones"*[5] se presentan en el feto, ya adquiridas desde su nacimiento, y han sido estudiadas y explicadas por la embriología, lo cual implica que no deben

[5] Francisco de Veyga se doctoró en medicina en 1890, especializando sus estudios en medicina militar y también en bacteriología en el Instituto Pasteur de París en 1891 (Cfr. SALLESSI, JORGE *Médicos, maleantes y maricas,* Editorial Beatriz Viterbo, Buenos Aires 1995, p. 127). Incursionó en la carrera militar hasta alcanzar el grado de teniente general en 1948.

ser considerados monstruos, como se decía en la antigüedad, por eso él propone el término "*abnormalidades" y "anormalidades"* que pueden ser de variada causa.

Explica así mismo que las anormalidades suceden en la herencia, mientras que en los casos de las abnormalidades presentan múltiples causas como la intoxicación por el alcohol, en la degeneración, casos en los que no solo hay degradación física sino que hay degradación intelectual, por ello al referirse a los idiotas los considera por debajo de los animales, pues se les dificulta prestar atención y escuchar. Él sostiene que no son productivos para la sociedad, sino una carga, su capacidad laboriosa es nula y está acompañada de una inutilidad productiva.

En su artículo "La Persona Humana ante el criterio Legal", analizó los artículos 51 y 78 del Código Civil Argentino y destacó la importancia de considerar la viabilidad de las personas en la determinación de su capacidad jurídica. Sin embargo, también mostró una visión restrictiva hacia las personas con discapacidad intelectual, considerándolas "monstruos" en algunos casos.

En su carrera como médico se destacan valiosos trabajos en el ámbito de la psiquiatría y la criminología. Por ejemplo, postula el estudio clínico psicológico para determinar a qué categoría pertenece el sujeto estudiado y su nivel de peligrosidad, y si podría modificar su conducta y adaptarse al ambiente.

Expresa los peligros de la ley, en su hipótesis de "*alienados y "no alienados"*, esto –dice– lleva a errores, ya que se clasificaría como irresponsable a un alienado colocándolo en libertad, lo cual aumentaría su temibilidad o peligrosidad[6] para la sociedad, llevándolos a caer en la simulación de la locura, lugar de preferencia del delincuente.

De Veyga también señaló que el delincuente puede simular su estado y su conducta no solo debido a la locura. Además, dependiendo del estado en el cual se encuentre, puede retirarse de su verdadera personalidad, lo mismo que acontece en el estado de ebriedad, hipnotismo, el intenso dolor y la ira.

[6] Vezzetti (1985); Salessi (1995); Cesano/Núñez (2016). – Ingenieros nació en Sicilia en 1877 y emigró junto con su familia siendo muy joven a Argentina.

Consideró que es tarea de la psicopatología criminal el estudio de los problemas relacionados con la delincuencia, el delito cometido en estado o con motivo de alienación, semialienación y de inconciencia. Estudiará la diferencia entre el delincuente loco y el loco delincuente, como también los diagnósticos más utilizados, alcoholismo, locura, degeneración, epilepsia, definiendo a la degeneración, el alcoholismo y la epilepsia como hereditaria.

En 1912 veremos que el término degenerado desaparece, siendo remplazado por enfermos mentales en los diagnósticos como alcoholismo, parálisis progresiva, locura, anormales, demencia precoz y epilepsia. Asimismo, veremos cómo Ingenieros criticaba que se penaba la peligrosidad de estos sujetos y no el delito cometido.

Al fundarse en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires el Instituto de Criminología dirigido por José Ingenieros, la observación y el análisis de los criminales será el tema principal en el tratamiento del preso.

Su tesis doctoral "*La simulación de la locura"*[7], dará lugar a la construcción del delito, del delincuente y de la pena.

Los delincuentes más anormales, más tarados física y psíquicamente, necesitan encontrar en el medio las condiciones propicias a las oportunidades para delinquir"[8].

[7] VANESA EVA NAVARLAZ, *Los programas académicos de Francisco De Veyga en la Universidad de Buenos Aires.*2017.

[8] La cuestión de la peligrosidad, como corolario de lo tratado nos queda por resolver la pregunta que nos planteábamos sobre el objetivo de la observación directa de los delincuentes (más allá de los fines académicos apuntados) y del *Boletín Médico psicológico* donde se registraban esos datos. El interés social de la Medicina y en particular de la criminología como higiene pública debía bregar por una profilaxis del cuerpo social individualizando a los "peligrosos" para por un lado protegerlos y por otro aplicar una terapéutica que reformara a estos sujetos. La criminología concibe a la sociedad como un organismo y al crimen como un mal a ser extirpado de la sociedad. Con esta visión se puede intuir que la concepción criminológica de quienes realizaban aquellos informes clínicos criminológicos presuponía como parámetro determinante el estudio del delincuente de acuerdo con su "temibilidad" o "peligrosidad". La clasificación de las enfermedades parte del criterio general de la adaptación o desadaptación y se pone al servicio del disciplinamiento social que ubica a la criminología como una especialidad médica en el camino del control social.

Ingenieros argumenta la necesidad de producir un desplazamiento de la importancia de lo morfológico en el análisis de los factores endógenos, abriendo camino a la innovación.

Descartando para ello en los factores sociales la causa de la criminalidad, estudiando simplemente los rasgos psicológicos. El delito en sí como un acto, la conducta delictiva como una serie de actos. En síntesis, profundizará en la conducta del individuo, en su carácter, su personalidad y sus causas tanto internas como externas, dando un giro importante a la criminología, basándose así en los criterios psicológicos.

Tomará asimismo como base los factores endógenos, el carácter del individuo, la personalidad y su conducta para el análisis del sujeto, clasificándolo como socialmente normal o anormal, detectándose en ese carácter anormal el predominio de anormalidades de tres tipos: volitivas, intelectuales y morales asociadas con las funciones psíquicas. Por ello Ingenieros consideraba que las anomalías podían ser: adquiridas, hereditarias o transitorias, pudiendo estas últimas desaparecer con el tiempo. Esa intensidad de la anomalía estaba dada por el grado de temibilidad[9]. Ello se conectaba al fenómeno del alcoholismo crónico, al subtipo adquirido, que suele ser una causa frecuente de impulsividad delictuosa. Para destacar finalmente la posibilidad de *"reformarlos"* de acuerdo con su grado de temibilidad, en casos de ser ésta poca y fácilmente reformables, cuando fueran aptos para una condena condicional.

Alcoholismo 1900 a 1916

Debemos tener en cuenta, de acuerdo con las investigaciones de la época, que el factor dominante y desencadenante de la locura era la herencia, entendida como la predisposición congénita de la herencia mórbida, directa, activa, colateral o convergente, agravada por la consanguineidad, como los matrimonios consanguíneos, que producían una decadencia intelectual y física, generando individuos degenerados.

[9] JOSÉ INGENIEROS, traducción e innovación en la configuración de una perspectiva criminológica positivista en el contexto argentino (1833 / 131C) p. 5.

Este tipo de análisis se llevaba a cabo en el *Boletín Médico Psicológico*, y una de las cuestiones que se estudiaba era el alcoholismo, como problema médico y al mismo tiempo como un problema social, relacionado con la inmigración, la falta de empleo y habitacional.

Tanto la sífilis como el alcoholismo eran considerados causas directas de la alienación mental, flagelos para la sociedad, lo que ha llevado a intensas campañas de prevención; una de ellas fue, en 1920, la Liga de la Higiene Mental.

El alcoholismo aparece situado entonces con un alto porcentaje en los casos analizados, dato importante si tomamos en cuenta que la causa principal de la degeneración es el alcohol, y con éste se estudia gran cantidad de agentes tóxicos como el mercurio, el fósforo, el plomo, entre otros. Los niños que nacen de padres alcohólicos tendrán consecuencias inmediatas. Se ha analizado que desde el feto ya hay un estado de alteración, desarrollando niños con histeria, epilepsia, imbecilidad, y muchos más desórdenes mentales de carácter permanente, no habiendo retroceso ni cura para la edad juvenil, produciendo hijos degenerados.

En los diagnósticos estudiados se verifica: alcoholismo agudo con idea de persecución, alcoholismo crónico con pérdida de los sentidos, alcoholismo crónico con ideas delirantes, alcoholismo subrogado con ideas de persecución.

Por ejemplo, en la tuberculosis las relaciones de causa a efecto entre esta afección y la locura es cada vez más frecuente, estableciendo de esta manera un parentesco con la demencia precoz, debido al consumo de alcohol y de narcóticos que dan perversiones "*tan grandes en las funciones de la psiquis que resultan verdaderos degenerados*[10]. "Los hijos de padres alcohólicos son depósito de una gran variedad de enfermedades, como convulsiones, neuralgias, parálisis, epilepsia convulsiva y baile de San Vito (trastorno neurológico que ocasiona alteraciones en el movimiento, al afecto, la conducta, impulsividad, comprometen la memoria, el lenguaje y funciones mentales)".

[10] LATTES, "Delincuentes por enfermedad, por anomalías…" Artículo publicado en las *Memorias de las XI Jornadas de Investigación,* Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, 2004. ISSN 1669-5097.

En los casos analizados son realmente degenerados, idiotas, imbéciles. La degeneración, ya sea por herencia o adquirida, es lo que se trata de evitar. La mayoría de los casos de alienación mental es evidente en sujetos con alta predisposición a la locura de sus antecesores. De acuerdo con los registros de las historias clínicas el término degeneración se ve desplazado, reemplazado por demencia precoz y luego por esquizofrenia. Degeneración, entonces, será reemplazada por el término desarmonía: "*desarmónicamente constituidos"*[11].

El alcoholismo era una afectación en la misma línea que lo era la tuberculosis, la lepra y la sífilis, las cuales detonaban por herencia de viejas afecciones persistentes, afectando el estado mental del individuo y su comportamiento racional.

El alcohol no solo era un problema relativo a la salud, no solo afectaba al individuo, también era una afectación social, ligada directamente a la inmigración, a la precarización laboral y habitacional, como hemos dicho.

En muchos documentos, al momento de ingreso y registro de los alcohólicos, se los reconocía como con sífilis. Ambas, tanto el alcohol como la sífilis eran considerados causas directas de la alienación mental, y esas eran muchas de las campañas de prevención realizadas por los médicos que participaban en La Liga de Higiene Mental. Para este fin también se crearon organismos especializados: La Liga argentina contra el alcoholismo (1903), la Liga argentina contra la Tuberculosis (1901), La Liga argentina de profilaxis social (1921) y unos años después la Liga argentina de higiene mental (1929).

Por otra parte, veremos que la importancia dada al problema del alcohol en la psicopatología fue muy grande, prueba de ello es que Gorriti sigue los pasos del Director de la Colonia, el Dr. Domingo Cabred, fundador de la Liga argentina contra el alcoholismo.

En una Conferencia de 1912, titulada *Alcoholismo, sus causas en la Argentina,* Cabred se refiere a *"la transmisión hereditaria de la apetencia al alcohol"*; ley que se cumple con tanta constancia que puede afirmarse que el hijo del alcoholista será también un alcohólico.

[11] Ibìdem.

La relación del alcohol con la delincuencia era directa y esto, sumado a los casos de menores delincuentes, hacía que se exigieran medidas drásticas para los consumidores de alcohol, como un control estatal. Se trabaja para cambiar las costumbres de los obreros, a fin de crear un hogar propicio y evitar que terminaran en un bar.

En la Argentina del siglo pasado, el alcohol se relacionaba con la vagancia y la peligrosidad de aquellos que pudieran contagiar al resto de la sociedad. Se tenía una percepción de enfermedad social atribuida a los anarquistas o a aquellos que se encontraban fuera del mercado laboral, cuyas condiciones de inestabilidad estaban vinculadas a la estacionalidad del cultivo, los reclamos sociales y políticos, los profundos cambios demográficos, lo que llevaron a los sectores dominantes a afinar los dispositivos de control social.

Por la vinculación de enfermedades y epidemias como el cólera con la falta de viviendas, el hacinamiento habitacional y la falta de agua potable, un problema tanto nacional como provincial fue atender la ebriedad.

La salud pública se fue profesionalizando y la "*mala vida*" en la Argentina del progreso fue vinculada al "*crisol de razas"*[12]. Los expertos profesionales y políticos, bajo la influencia de ideas higienistas y sanitarias provenientes de Europa, ante la problemática social por aquellas enfermedades venéreas y el alcohol, informaban un alto porcentaje de internados en los hospicios, lo cual llevaba a trabajar en las prácticas de higiene, pensar y desarrollar políticas para la prevención del futuro de la sociedad.

Estos proyectos se irán trabajando a lo largo de la década del 20, ingeniando criterios de eugenesia y medicina social, e instalándose el debate de la educación de los "*niños débiles*" desde el Consejo Nacional de Educación, habilitándose escuelas especiales y formando maestros especializados en "psicología correctiva".

Para la definición de términos psiquiátricos de la época se tuvieron en cuenta los términos que el campo de la psiquiatría contemporáneo a las publicaciones científicas de otrora, consideraban como parte de su

[12] Ibìdem.

universo conceptual, entre ellos encontramos el alcoholismo, la sífilis y la tuberculosis, que tenían una relación directa con la etiología de las enfermedades mentales. Un claro ejemplo es el de 1903, el que desarrollaba la Liga Argentina de Lucha contra el Alcoholismo.

Este "problema social"[13] no solo afectaba a la provincia de Buenos Aires. Reconociendo el beneficio del consumo del vino, Bialet Massé reconoce también que la inmoralidad de los obreros de la provincia de Mendoza era caótica, y su causa madre era la lujuria, el juego y la embriaguez, por lo que enfatizaba el problema con gran preocupación por la ingesta en los luneros.

Los protagonistas de la cruzada alcohólica incluían a sectores políticos, católicos, conservadores y patrones obsesionados con frenar el ausentismo laboral. Entre 1900 y 1920 se publicaron una gran variedad de folletos bajo el titulo "*Guerra al alcohol*". Como se explicó anteriormente, con ello se luchaba por varios frentes contra las enfermedades consideradas sociales, así como se lo hacía también contra la tuberculosis.

En las Revistas de Policía de la época se hacía énfasis en el problema del alcohol, considerado una afectación social e higiénica; se estimula la idea de que las autoridades, en la Argentina puntualmente pero también en los países sudamericanos, elevaran el tributo de impuestos a las casas que vendían bebidas alcohólicas.

Según expertos queda comprobado que no solo era un vicio que entorpecía y degradaba al individuo, produciendo náuseas a la sociedad; su fin era la degeneración de la especie humana tanto a nivel físico como moral, dando fruto a los criminales natos, a los irresponsables, a los sanguinarios instintivos.

> El consumo de alcohol no afecta a la persona en sí misma, es un peligro social, es contra la especie humana, relacionada con las deformaciones físicas. Una preocupación es el individuo alcohólico y su reproducción, ya que la trasmite siempre en forma nociva a toda su descendencia.

[13] EUSEBIO GÓMEZ, "La mala vida en Buenos Aires", en *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines,* Año VI, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1907.

> En comparación con el nicotismo, se lo puede cortar de raíz elevando su precio, pero no es un problema para la especie humana, solo es un mal hábito que genera el individuo. Se desprende que las reglas que deben aplicarse a las bebidas alcohólicas y al tabaco no pueden ser las mismas.

Se hace una distinción importante con los alcohólicos pasivos, considerados aquellos que beben fuerte pero no llegan a embriagarse, pero cuyos efectos físicos sí coinciden con los individuos que alcanzan un estado de ebriedad. El Congreso Médico latinoamericano aseguraba que el alcohol degeneraba los órganos, no solo a aquellos que llegaban a embriagarse sino también a los que bebían pequeñas dosis.

Se propone la creación de sociedades de temperancia que prediquen y realicen la abstención de los bebedores. Una de las medidas era encarecer el artículo para que les fuera de difícil acceso a las clases menos acomodadas, pero con esto no bastaba, ya que el problema era complejo y difícil su solución[14].

Eusebio Gómez señalaba que la ley solo responde por aquellos que se encuentran ebrios, es decir al *iure mort*, pero no reprime al ebrio. Situación muy difícil de extirpar ya que ingieren alcohol y su estado de ebriedad se manifiesta bajo techo en sus casas, en los clubs, teatros, y no transitan por las calles, escapan de la represión oficial.

En otro artículo de la revista, titulado "Ebriedad", nos presenta el procedimiento de las nuevas ordenanzas de la policía; que se identifican nueve artículos, especificando la reglamentación de la época, relacionado a los individuos en estado de ebriedad.

En su artículo 1°, por ejemplo, menciona que será castigado con una multa o arresto, todo aquel que se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública, como caminos, plazas, cafés, almacenes o tabernas.

Siguiendo con los siguientes artículos, se multará en casos reiterativos, se le quitará el arma, se analizará si se trata de un funcionario público, a qué clase social corresponde, se penará a quien haya servido licores a menores de diez y seis años. En el caso de los proveedores de licores

[14] DIEGO ARMUS, *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*, Buenos Aires, Editorial Edhasa, 2007, p. 124.

que caigan en reiteradas faltas, se les prohibirá vender en mostrador. Del mismo modo se multará a quien haya embriagado a un menor de diez y seis años, concluyendo que se exige que este edicto debe encontrarse en un paraje visible en todos los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas cayendo en penas o multas quien no lo exhiba o quien lo saque o lo destruya.

La psiquiátrica se define como una disciplina que no corresponde exclusivamente al dominio específico de las enfermedades nerviosas y mentales, sino que se extiende a muchos otros aspectos patológicos de la vida colectiva desde la criminalidad, los suicidios, el alcoholismo, la prostitución, hasta los de la desintegración familiar y social.

La preocupación de un conjunto de médicos higienistas por el estado sanitario de la población fue muy importante, y el alcoholismo, la tuberculosis y las enfermedades venéreas se concibieron desde esta nueva perspectiva. A futuro se pronosticó el tema del contagio y su impacto en la población. Así la higiene social, centrada en la prevención, promoviendo una visión social prospectiva de la enfermedad, que habilita criterios de planificación y anticipación, saliendo al afrontamiento del problema sanitario, apostando a la educación popular.

El alcoholismo, la sífilis y la tuberculosis se encontraban relacionados con la etiología de las enfermedades mentales. En la noción de degeneración, las enfermedades sociales como la sífilis y el alcoholismo podían ser el comienzo de una tara acumulativa que quedaba incorporada a través del tiempo en las generaciones siguientes.

Encontramos en *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*, artículos de De Veyga que contienen minuciosas descripciones de estos tipos psicológicos y sociales en los profesionales del delito, y en particular sobre la cuestión de la alienación y las conductas estimadas "peligrosas".[15]

Tanto el alcoholismo, la vagancia y la prostitución, conductas estimadas inmorales desde el discurso científico, relacionadas con la "mala

[15] LUIS VILLAMAYOR, "El lenguaje del bajo fondo", en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* Tomo XIII, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional, 1914 p. 222.

vida", serán analizadas bajo una grilla interpretativa ***médico-clínica.*** De allí que la terminología utilizada por los expertos para referirse a ellas como "parasitarias", "contagiosas", "infecciosas"[16], para el resto del organismo social era un común denominador en el discurso de las conductas estimadas inmorales que afectaban o comprometían la personalidad o "sentido moral" de los individuos que las cometían.

Conclusiones

En el contexto de la Argentina de principios del siglo XX, la sociedad enfrentaba una serie de desafíos relacionados con la inmigración y la delincuencia. En este marco, la creación de la Sala de Observación de los Alienados marcó un hito significativo en el estudio y abordaje de la delincuencia y la alienación mental en el país.

La llegada de inmigrantes en gran número, especialmente en la década de 1910, generó una gran inquietud en relación con el control del delito y la comprensión de sus causas.

Con la intención de controlar el delito y analizar sus causas, se creó dicha Sala de Observación de los Alienados. Esta institución permitió aglomerar a los individuos considerados "delincuentes" y llevar un riguroso control de sus entradas y salidas, lo que facilitó el estudio de su comportamiento.

Las colaboraciones de Francisco de Veyga y José Ingenieros en la Sala dio una mirada renovadora a las áreas de la criminología, psicología, psiquiatría y medicina. Ambos expertos entendieron la importancia de combinar estos campos de estudio para analizar e interpretar el comportamiento delictivo. Su enfoque se centró en la observación, la escucha activa y la comprensión del individuo, más allá de su condición de delincuente.

De Veyga e Ingenieros coincidieron en que el delincuente no se hace, sino que nace con una predisposición genética que lo lleva a delinquir. Según sus teorías, la herencia es responsable de crear seres

[16] DOVIO, *"La 'mala vida'* en *Archivos de Psiquiatría…",* cit., p. 31.

incapaces de adaptarse a la sociedad, propensos a la vagancia y la improductividad. Sin embargo, también consideraron que los individuos influenciados por causas externas pueden ser reformables.

En la Argentina de principios del siglo XX, la relación entre la herencia, el alcoholismo y la degeneración fue un tema de gran interés y preocupación; la herencia considerada un factor dominante en el desencadenamiento de la locura, y el alcoholismo visto como una de las principales causas de degeneración. Considerado un problema médico y social, relacionado con la inmigración, la falta de empleo y la habitacional, exigieron medidas drásticas para controlar el consumo de alcohol.

La respuesta institucional a este problema se reflejó hondamente en la creación de organismos especializados, como la Liga Argentina contra el Alcoholismo (1903), la Liga Argentina contra la Tuberculosis (1901), la Liga Argentina de Profilaxis Social (1921) y la Liga Argentina de Higiene Mental (1929), instituciones que trabajaron para prevenir la degeneración y promover la higiene y la salud pública[17].

En resumen, la Sala de Observación de Alienados contribuyó significativamente a la investigación en salud mental y criminología, y sentó las bases para la evolución de estas disciplinas en Argentina. La noción de peligrosidad y la atención a la higiene mental fueron aspectos claves en la criminología y la psicología de la época, y su legado sigue siendo relevante en la actualidad.

Fuentes periódicas y de archivo

Revista de Policía, (mayo 1° de 1904) Número 167, Año VII", El problema del alcoholismo y el segundo Congreso medico internacional" (p 354– p 357) Buenos Aires.

Revista de Historia de la Psicología en Argentina, (2008) N° 1 "Presencia del discurso psicológico en las publicaciones periódicas en

[17] LEÓN LATTES, "Delincuentes por enfermedad, por anomalías y por invalidez", en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* Tomo XXIV, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional.

Argentina (1900 –1962), Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Revista de Historia del Derecho, (2012) Sección Investigaciones, N° 43, "El caso de la mala vida en la Revista de criminología, psiquiatría y medicina legal (1914-1927) en Buenos Aires".

Revista de Policía (Dic 16 de 1899) "Un informe médico" (p. 215 – p. 218), Núm. 62, Año III, Buenos Aires.

Memoria Académica, (2008) "Representaciones sobre la mala y vida y la criminalidad en archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias afines", V Jornadas de Sociología de la UNLP, La Plata.

Revista de Policía, (1902), "Depósitos de Detenidos" (p. 146 – p. 148), Núm. 130, Año VI, Buenos Aires.

Revista Argentina Salud Publica (2016) "Hitos y Protagonistas" (p. 41-p 42), Pérgola, Emilio Coni, Buenos Aires.

Revista de Policía, (1899) "La lucha contra el alcoholismo" (p. 329 – p. 332; p. 363 –p. 366; p. 376 –p. 377), Año 1, Nº 1, Buenos Aires, Policía Federal Argentina.

Revista de Policía (1897), "Contravenciones policiales" (p. 5– p. 7), Núm. 1, Año 1, Buenos Aires.

Revista de la Policía Federal (1890) "Estadística del alcoholismo" (p. 555 – p. 557), Año II, núm. 47, Buenos Aires.

Revista de la Capital Federal, (1899) "Ebriedad" (p 317), Año II, Núm. 27, Buenos Aires.

Revista Argentina de Psiquiatría Vertex, (2011) "Francisco De Veyga y Horacio PIñeyro. Dos vertientes del positivismo en la psicología argentina. Su presencia en la Universidad de Buenos Aires", Volumen XXII, nº 98, Buenos Aires.

Bibliografía

De Veyga, Francisco (1905): "La persona humana ante el criterio legal. Los signos de humanidad y el origen de los monstruos". *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias afines.* IV.

De Veyga, F. (1938): *Degeneración y degenerados*. Buenos Aires, Librería y Editorial "El Ateneo".

Ingenieros, J. (1907): *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Tomo VI, pp. 571.

Ingenieros, J. (1908): "Los alienados delincuentes", *Revista de la Sociedad Médica Argentina,* tomo XVI.

Ingenieros, J. (1907): "Los Alienados y la Ley Penal", *Archivos de Psiquiatría y Criminología,* Tº VI.

Ingenieros, J. (1908): "Aplicación de Pena a los Alienados Delincuentes", *Semana Médica,* Bs. As., Tº XV.

Ingenieros, J. (1908): "Locura, simulación y criminalidad", *La Semana Médica*, enero 1908.

Ingenieros, J. (1909): "La Psicología en la República Argentina", *Anales de Psicología, Sociedad de Psicología de Buenos Aires*, V, I.

Mailhe, A. (2016): "Archivos de psiquiatría y criminología 1902-1913: concepciones de la alteridad social y del sujeto femenino". 1ª. Ed. La Plata, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Biblioteca Orbis Tertius, Libro digital.

Rodríguez López, Carmen Graciela (2019): *Del Instituto de Criminología al Instituto de Clasificación. Origen, Funciones e Informes Criminológicos (1907-1960).* Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

Rodríguez, P. (2005): "El curso de Visitadoras de Higiene Social"; en Rossi, L. y colaboración *Psicología en Argentina. Vestigios de profesionalización temprana*. Buenos Aires, Eudeba.

Rossi, L. (2001): "Instituciones de Psicología aplicada según períodos políticos y cambios demográficos en Argentina. Vestigios de Pro-

fesionalización". En Rossi, L. y colab. *Psicología: su inscripción universitaria como profesión*. Buenos Aires, Editorial Eudeba.

Rossi, L. (2004): "Publicaciones periódicas en Argentina: Itinerarios, áreas profesionales, instituciones", en *Memorias de las XI Jornadas de Investigación. Psicología, Sociedad y cultura*, julio 2004, T. III, pp. 186/7, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Psicología.

Sousso, M.; Nuñez, J. (2024): "Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia y desde Argentina. Traducción, lucha e innovación (1880-1955)", *Global perspectives on legal history.*

Stagnaro, J. (2019): "Grandes Psiquiatras Argentinos", *Revista de Experiencias Clínicas y Neurociencias*, Volumen XXX, nº 148, Buenos Aires.

Ensayo histórico sobre la locura en Cuba
Discursos y representaciones[1]

Adrián J. Cabrera Bibilonia[2]

Soy una gallina sobria y poética
que pone huevos poéticos,
y para mejorar mi naturaleza
mendigo discretamente.
Elaboramos la filosofía de yema,
una verdadera belleza de albúmina.
Y entonces moldeamos en un cascarón
para que el panfleto parezca humano.
Ezra Pound

En José Agustín Caballero, Jesús ha perdido su locura, su irracionalidad en el mundo. No es ya la locura signo de la obra de Cristo, sino su momento opuesto. Tampoco lo es el sacrificio del castigado; en Caballero, Dios castiga en representación de un pecado nominal. Ante la línea que se ha creado entre la razón y la sinrazón: el castigo de la locura es la puerta de entrada y será, por momentos, la constitución misma de la sinrazón. "Todo dirigido a asombrar a las naciones e imprimir en sus almas… las más altas ideas de la majestad y grandeza del Señor, Jehová, y hacerles así conocer su pecado y la locura de fiarse en algún otro Dios"[3]. Hay una doble recriminación al paganismo: una que aun sostiene la imagen del pecado propiamente teológica y otra, novedosa,

[1] Debido a la imposibilidad de insertar una versión escrita de la temática de la que fue mi ponencia (al tratarse del tema del doctorado) en el evento que tiene como colofón este libro colectivo, he decidido presentar este texto escrito hace unos ocho años, en pos de concursar por un premio del que no fui vencedor y ha quedado inédito desde entonces. He respetado su título, su dedicatoria y su exergo.

[2] Phd student, Scuola Superiore Meridionale, Napoli.

[3] JOSÉ AGUSTÍN CABALLERO, "Refutación al libro de Thomas Payne *La Edad De La Razón*, Segunda Parte, o Investigación de la Verdadera y Fabulosa Teología Por D. Leví, Mile y Newtown", en *José Agustín Caballero. Obras*. La Habana, Imagen Contemporánea, 1999, p. 429.

que lo apuntala en la sinrazón. La teología ha terminado por desplazar hacia sus márgenes los efectos que la Razón ha hecho caer sobre el loco. El loco pagano es tal vez su ejemplo más vivo, le ha permitido someterlo al terreno de los que no son escuchados, a un vacío sinfín que queda al otro lado de la razón. "Dios… requirió al rey de Egipto para que diese libertad al pueblo… De la respuesta del Faraón se conoce que él no reconocía al dios de Israel… Este era el tiempo oportuno de convencer al rey y a todos los egipcios de su locura o de castigarles su iniquidad, si perseveraban en ella"[4]. Pero esta locura de los paganos no ha sido definida en ningún momento, no sabemos de qué va, más allá de su negatividad a creer en el Único. Su "cura", se nos dice, es el convencimiento a través del milagro. Esta redención lleva el símbolo mismo no solo de la conversión, sino de la entrada al mundo del entendimiento.

Para 1877, se estrenaría en La Habana la obra teatral *O santidad o locura* del director José Echegaray. Pareciera estar todo presentado desde el título. La relación de esta santidad con la locura es su momento negativo, su paso inmediato a la insensatez. Un rayón grueso y definido divide aun a la santidad y la locura. No tienen nada que ver, más que su contraposición manifiesta. En el propio año, y como consecuencia del estreno, una crítica a esta obra aparecería en la *Revista de Cuba*. Crítica de cuestiones de fondo, no literaria. Crítica esencialmente médica a la posición del director que no ha concebido mediación alguna entre la santidad y la locura.

Sin negar la posición de contrariedad entre estas dos figuras, se dice que D. Lorenzo protagonista inspirado en el Quijote y en el cual se sucede el debate, queda atado, junto al hidalgo, a una locura parcial. "El Sr. Echegaray… deja probado que no entiende jota en achaque de enajenaciones mentales. Él ha querido presentar un nuevo Quijote, y se ha equivocado lastimosamente en cuanto al fondo y la forma… el Sr. Echegaray no entiende una palabra de materia médica, en tanto que el extravío de D. Quijote es un estudio modelo de monomanía [locura parcial]"[5]. Se mantiene la locura en la exterioridad de la santidad, pero los marcos que los dividen se transgreden por esta parcialidad de la

[4] Ídem, p. 405.
[5] JOSÉ R. LEAL, "O locura o santidad", *Revista de Cuba*, T. I, enero, 1877, p. 501.

locura que complejiza la visibilidad de la misma; relativización de este binomio contrapuesto. Por último, la heroicidad del loco ha sido, con frialdad y sin más, enclaustrada en un diagnóstico médico.

Si a lo largo del siglo XIX Jesús denunciaba la locura, la señalaba, castigaba su sobredosis y partía de una relación de exterioridad y desentendimiento con ella; en Fidelio Ponce (1935), Cristo ha recuperado todos sus tormentos, su incomprensibilidad en el mundo, su tristeza, la mirada del castigado y de la misericordia. Su experiencia trágica de la locura. Esta recuperación es denuncia anti-médica a la vez que se ha centrado sólo en la locura, dejándola marcada sobre los demás elementos de la sinrazón.

Estos tres momentos en los que Cristo ha vivido existencias distintas de la locura, nos presentan un camino a seguir de la misma a lo largo del siglo XIX y primera mitad del XX. Un período ilustrado en donde locura y sinrazón son plenamente identificados y marcados por una profunda negatividad: allí empiezan y allí se agotan (I). El paso de una conciencia apreciativa al determinismo médico, la intervención médico-legista en la praxis judicial y el desgajamiento de la Psiquiatría (II). Una crítica a esta medicina-psiquiátrica que se ha apoderado de las "locuras" (enfermedades mentales), que a la vez que se identifica con ella (por ello mismo la reconoce), la fractura y la descompone (III).

Todo este camino que intentaremos sintetizar en el ensayo tiene como objetivo tanto encontrar el inconsciente de los saberes que han construido los distintos planos de la locura, como visibilizar en el plano discursivo esa contrariedad de la razón encabezada, popularmente, por el loco y que tanto han obviado las historias políticas, de las ideas o las descriptivas. En efecto, hemos optado por analizar discursos y representaciones sobre la locura, distinto a una historia de la locura. No se trata acá de aquel proyecto de Foucault que, según palabras de Derrida, "buscaba escribir una historia de la locura misma, a partir de su propio instante, de su propia instancia, y no en el lenguaje de la razón"[6]. Cosa disímil y mucho más compleja.

[6] JACQUES DERRIDA, La *escritura y la diferencia*, Barcelona, Anthropos, 1989, p. 51.

I

En la filosofía ilustrada, que ha definido sus ámbitos de manera muy puntual, en la Moral (Deontología), la Estética, la Lógica y la Psicología, le ha reservado a esta última el campo de los fenómenos (de las ideas) sin que le incumba el trascendentalismo de Dios y el Mundo. "Es la ciencia del yo distinta del objeto no yo, escrita por la reflexión al dictado de la conciencia y la memoria. Por eso es la historia del alma"[7]. No hemos encontrado en los textos de esta materia para la primera mitad del siglo XIX, más que definiciones de la locura desde la negatividad: "hay quien no es fiel plenamente de su conciencia, quien no la crea, quien se halle destituido de su testimonio"[8]. La razón siempre se encontrará en los fenómenos de conciencia y por lo tanto se procurará "dar a conocer en cuanto sea posible esa autoridad cuyos fallos son de tan alta trascendencia"[9]. Fallos que Varela ha resumido en: "el trastorno del espíritu en el uso de sus facultades intelectuales"[10].

Esta locura es la violación misma de la naturalidad y no un producto de ella. Lleva el símbolo de contrapartida y de defecto de una ley que ha establecido los procesos de continuidad entre la conciencia, sus facultades y la razón. Procesos que nos permiten "obrar y saber que obramos, pensar sabiendo que pensamos, con seguridad de que es así; porque si tal certeza nos faltase, sensaciones, pensamientos, voliciones, todo sería como si no fuese"[11]. Se podría decir que no se trata de una *sinrazón*, ni de una *sinconsciencia*; sino de una pura y dura *kenosis* del alma.

Si bien la Psicología no ha dejado de dedicarse a las ideas, la Frenología ha intercedido para bajar a la locura al plano de lo fisiológico. La locura será la alteración de aquella relación sempiterna entre los dictados del espíritu y los actos de la materia. El fallo de esta relación ha interpuesto en el mundo de lo terrenal a la locura y se ha dicho que su causa

[7] MANUEL GONZÁLEZ DEL VALLE, *Artículos publicados sobre Psicología según la doctrina de Cousin*, s/e, La Habana, 1840, p. 4.

[8] Ídem, p. 3.

[9] JOSÉ M. MESTRE, *Apuntes arreglados según las lecciones de Dr. D Manuel González del Valle*, La Habana, [obra manuscrita], 1856, pp. 38-39.

[10] FÉLIX VARELA, "Tratado del Hombre", en *Obras*, La Habana, 2001, p. 354.

[11] GONZÁLEZ DEL VALLE, ob. cit., p. 4.

siempre está ligada a "un daño orgánico que interrumpe o desordena las funciones inervadoras, y que por lo tanto interrumpe o desordena las relaciones de armonía entre el espíritu y la materia"[12]. Esta distinción de los planos de la locura entre una Psicología como rama filosófica y la Frenología como una de las ramas médicas catalogadas de materialistas, trae consigo el germen de un conflicto abierto a todo lo largo del siglo XIX. Varela ha debido dedicarle a la impugnación de la Frenología su "Apéndice" en el *Tratado del Hombre*[13]. Tal vez el primero en buscar una solución de "paz" sea Varona, quien ha intentado crear un "verdadero método, a la vez introspeccionista y experimental"[14]. Aún para principios del XX se contrapone el método filosófico al método experimental de la Medicina y la Psiquiatría[15].

Esta situación general de una locura negativa y abstracta: definida en los márgenes de la razón y desde una generalidad en donde no se han especificado síntomas ni elementos positivos con que identificarla, ha hecho que no haya un comprometimiento total entre ella y el loco. Una cosa será la definición de la locura y otra distinta la identificación de la locura en el loco. En este segundo momento la acción filosófica y metódica es casi nula, domina una cultura apreciativa en paralelo de una práctica del encierro o del desarrollo de la institución tutelar.

En *Cecilia Valdés* todo es locura. Es una locura la enfermedad de Charito, es locura la vida loca de Leonardito, es locura los deslices de juventud de Gamboa. Ahora, estos "tipos de locos" difieren entre ellos. La vida loca de Leonardito parte de una concepción de la irracionabilidad, una muestra concreta de inadaptación. Cuando se presenta por Cándido el futuro trágico se dice: "tiempo es ya de tomar una determinación que

[12] RAMÓN ZAMBRANA, "Lecciones de Frenología explicadas en el Liceo artístico y literario de La Habana por el Ldo.D. Sabino de Losada", *Repertorio Económico, de Medicina, Farmacia y Ciencias Naturales*, tomo I, junio de 1851, p. 284.

[13] VARELA, ob. cit.

[14] ENRIQUE JOSÉ VARONA, *Conferencias Filosóficas. Segunda Serie. Psicología*, La Habana, Imprenta El Retiro, 1888, p. 5.

[15] Véase: RAFAEL PÉREZ VENTO, *Ciencia Mental y Opinión Pública*, Imprenta Mercantil, La Habana, 1902.

le libre a él de un presidio y a nosotros de llanto y de infamia eternos"[16]. Se trata, ante todo, de un atentado contra las buenas costumbres. La locura de juventud de Gamboa está claro que es la pervivencia de una conciencia apreciativa, moral si se quiere. Una locura que vive y nunca abandonará el campo de lo manifiesto. Una locura anclada en el lenguaje. La locura de Charito, en cambio, es precisada no solo a través de comportamientos irracionales sino por elementos sintomáticos y mórbidos del cuerpo, que la han hecho sufrir el internamiento, la necesidad de un certificado médico y para su remedio, llevarla al campo y hacerle tomar baños de agua salada[17].

Obsérvese que no se encuentra en la obra de Villaverde (ni tampoco en Ramón Meza, por ejemplo) una existencia tiránica de la locura. El loco ha caído en el campo de la desgracia. El drama y la tragi-comedia serán sus terrenos más llanos entonces.

Hay quien nos preguntará: "¿Acaso *Baltasar* no es un loco tirano? Indicios hay para suponerlo ¿Acaso sus decisiones de entregar a Rubén y violar a Elda no son atisbos de que el rey vive en la sinrazón?" *Baltasar* perfectamente pudiera ser aquel loco pagano de los comienzos. El final que la Avellaneda tendría para él: la redención, la entrada en razón después de toda una vida equivocado y por demás una muerte que lo condena a la vez que lo ilumina, es la prueba definitoria para su existencia en uno y otro lado de la libertad de la conciencia. En cambio, creemos que en *Baltasar* convive una experiencia de monstruosidad tiránica junto con una existencia de la locura que no pasa de ser trágica y desgraciada. Aquel sujeto que solo en su convalecencia, es consciente de toda su vida fuera de la razón[18].

La Ilustración va a tener, precisamente, en los llamados "sistemas materialistas" el escollo de la depravación, premisa del salvaje atávico o del monómano homicida. El monstruo que actúa por sus pasiones en detrimento de su entendimiento. El que hiere la ética estoica que ha

[16] CIRILO VILLAVERDE, *Cecilia Valdés o La Loma del Ángel*, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 2011, p. 34.

[17] Ídem. pp. 244-245.

[18] GERTRUDIS GÓMEZ DE AVELLANEDA, "Baltasar", *Tragedias*, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 1985, pp. 499-642.

marcado a los finales del XVIII y comienzos del XIX. Así se nos cuenta la historia de Ferrage Seyé, monstruo, libertino, de corazón cruel y despiadado, perseguidor del bello sexo; que no pudiendo soportar las buenas costumbres se fue a vivir con los animales "y más determinado todavía que ellos: recorría los campos del rededor y se apoderaba para satisfacer su pasión de las mujeres y doncellas que podía sorprender, y si algunas procuraban escapársele las perseguía a fusilazos para gozar de ellas en los momentos mismos en que luchaban con las ansias de la muerte… Sin pan con que alimentarse… es de creerse que sacase su sustento de la carne de estas propias víctimas"[19].

Va a existir en este conflicto, justo en el instante anterior a la intervención médica legista en la praxis judicial y las pulsiones que traerá con la teoría penal, un consenso en donde se admite que hay un sector, ya sea por vivir fuera de la razón, ya por estar determinado, que no es libre (de conciencia y de actos). Y en ese sector vive entera la locura. "La libertad absoluta del alma, que siempre triunfa, a menos que no exista una enfermedad, o una de esas alteraciones llamadas locuras"[20].

II

Dice un doctorando en Derecho refiriéndose a la doctrina que sustenta, que no existe tal cosa como un derecho de castigar: "el delincuente no es un violador de una ley, es un loco, es un enfermo; la sociedad no puede, no debe por tanto castigarle, debe únicamente procurar sanarle. Y aquí el sistema materialista de ciertos médicos y frenólogos… Y una sola palabra bastará para echar por tierra semejante teoría: ella es la negación de la libertad humana… semejante libertad no se concibe desde el momento en que nuestros actos no son productos y resultados de nuestra voluntad sino forzosas y necesarias vicisitudes de una organización más sana o más enferma"[21]. He aquí un conflicto entre una teoría penal arrastrada del método filosófico y una serie de ramificaciones de la Me-

[19] EDITORIAL, "Biografía", *El Observador Habanero*, 15 de noviembre, 1820, p. 51.

[20] ZAMBRANA, ob. cit, p. 284.

[21] FRANCISCO GOYRI Y ADOT, *Cuál es el Origen de las Penas, y sobre qué está fundado el derecho de castigar*. La Habana, Tesis para el doctorado, 1869, pp. 8-9.

dicina que buscan penetrar el mundo judicial. Si por un lado para 1880 aún nos encontramos una tesis que sigue sosteniendo la misma crítica ante el determinismo[22], por el otro hemos observado que para 1863 ya se dictaminaba sobre el estado mental de los acusados para medir su responsabilidad ante los hechos.

En medio de este conflicto se encuentra la polémica de si la Medicina Legal puede considerarse una ciencia propia o no. Se dice que no es más que la acumulación de datos de las distintas especialidades de la Medicina y de las Ciencias Naturales; en cuanto a los médicos, han terminado por decir que la Medicina forense tiene "caracteres muy propios, tales como el de la heterogeneidad de sus materias, el de no tratar de las enfermedades con el propósito de enseñar a curarlas &. &. que permiten diferenciarla notablemente de todas las demás ciencias conocidas y cultivadas hasta aquí"[23].

La entrada de la medicina en lo judicial, el reconocimiento del enajenado y una praxis del internamiento cada vez más frecuente, han dejado a la cura en un extenso silencio. Si bien hemos encontrado publicados dictámenes sobre incapacidades mentales y diagnósticos de monomanías y delirios, casi nulos son los estudios de cómo curar al enajenado mental. El "arte de curar" ha sido sustituido, como centro del discurso, por el de "diagnosticar". Esta posición ha hecho que las pulsiones de la Patología Mental por interceder en el foro abarquen casi toda la producción discursiva en torno a la locura, y en general, a las enfermedades mentales.

Pero ¿qué ha permitido a la Medicina entrar de lleno en la praxis judicial? Hay dos puntos importantes en la respuesta. Primero, una construcción biológica del criminal, donde habrá en él un atavismo que analizar o un orden fisiológico que valorar. A la teoría penal de la Ilustración no le había podido importar menos el delincuente. "Por el daño material que ha producido: su reparación exige un castigo, tan justo cuando se impone al criminal impenitente, como cuando se impone al criminal

[22] JOSÉ A. DEL CUETO, *De la Noción de la pena ¿deberá considerarse como un medio de conseguir un fin jurídico, o, por el contrario, como consecuencia necesaria de la acción ilícita?*, tesis para el doctorado leída y sostenida el 28 de junio de 1880, La Habana, s/e, 1880.

[23] P. MARTÍNEZ Y SÁNCHEZ, *Oración Inaugural*, La Habana, 1871, Universidad de La Habana, pp. 9-10.

arrepentido"[24]. Segundo, una fragmentación de la locura bajo conceptos científico-técnicos y una aparición (como práctica común y dominante) del diagnóstico como una verdad de reconocimiento del loco.

La invención de una locura parcial por sus síntomas ha comenzado el desvanecimiento de aquella *kenosis* del alma que había puesto tierra de por medio entre la razón y la sinrazón. Ahora el orden sintomático va a decir dónde radica la locura y cuándo se está lúcido. En este terreno de la locura parcial, quien ha planteado su existencia, son las monomanías. Locuras que solo existen por un impulso (o idea fija) inevitable hacia el crimen y que tienen como requisito común, que el acto delictivo no tenga causa alguna explicable. Ese vacío judicial (un supuesto "delito sin causa"), será aprovechado al máximo por la Medicina para justificar su intervención en la responsabilidad del sujeto. Así nos encontramos primeramente al enfermo de monomanía homicida, al suicida y al sensorial. Observamos con posterioridad a los monómanos que "la obsesión les conduce al robo (Kleptómano), al incendio (Pirómano), al abuso de las bebidas alcohólicas (Dipsómano)"[25].

La aparición de los diagnósticos como puerta a la locura ha despojado de lo manifiesto el reconocimiento de esta, condenada de una vez y por todas a lo fisiológico. Ha comprendido esta Medicina Legal, que el diagnóstico ya tiene valor por sí mismo: no hay preocupación alguna por reglarlo y someterlo a una infraestructura teórica que lo haga procedimental. Valor como monopolizador de un conocimiento (el del loco) que ha logrado "la exclusión del método filosófico… consecuencia lógica de los innumerables errores en que sus cultivadores caían y de la preponderancia que tomó el método experimental"[26] (Pérez Vento, 1902:4). Valor pues, el saber médico ha procurado que haya que rasgar el velo para visibilizar a la locura. Ello lo ha puesto en el plano de la justicia. "Y últimamente, Excmo., Sr. y Sres., vedla [se refiere a la Medicina] en sus aplicaciones a la administración de justicia, y decidnos

[24] ANTONIO GONZÁLEZ DE MENDOZA, "¿Serán convenientes las penas infamantes para la represión de los delitos?", *Revista de Jurisprudencia*, volumen I, núm.1,1856, p. 298.

[25] PÉREZ VENTO, ob. cit, p. 15.

[26] Ídem, p. 4.

cuántas veces evitará que ruede por las gradas de un patíbulo la cabeza de un inocente" (Rodríguez, 1872:6) [27].

Esta "despreocupación" por hacer de la Ciencia Mental un Sistema ha hecho que la confesión aún no tenga un lugar fijo y graduado en la escala de las "pruebas psiquiátricas". Vive la misma situación el conocer la infancia del paciente que a veces se menciona; sobre todo si los padres eran ebrios, pero no más. Por lo tanto el loco y su hablar no son aún importantes: nos hemos encontrado dictámenes en donde se ha entrevistado al sujeto, en donde se han usado las mismas declaraciones hechas durante el proceso y otros en donde no tiene trascendencia alguna la palabra del presunto enfermo; escribiéndose el dictamen de forma impersonal.

Ya para momentos en donde la Medicina Legal, desde una razón práctica, se ha afincado dentro del Derecho, el prominente psiquiatra cubano Pérez Vento en este discurso leído ante la *Sociedad de Estudios Clínicos*, ha dicho: "nuestra poca seguridad para distinguir la salud de la enfermedad, no sé yo quién es el culpable de que se sostenga ese error por los encargados de administrar justicia: si los gobiernos que no tienen un verdadero cuerpo de médicos forenses y otro de alienistas que presten real ayuda a los Tribunales de justicia, los unos en el esclarecimiento del crimen y los otros para apreciar el grado de libertad de los acusados; o la clase médica que no ha dado a la cuestión la importancia que lleva"[28]. El conflicto, de tener como centro el carácter científico e independiente de la Medicina Legal, la introducción de postulados deterministas y de un cuadro de enajenados que ha transformado hasta los órdenes terminológicos, se ha vuelto sobre un alienista (psiquiatra) que ya ocupa en lugar distinto y propio, del médico-legista, dentro del peritaje.

La idea que nos hemos llevado es que la práctica psiquiátrica ha nacido más cerca del estrado que del diván. Más preocupada por hacerse de un espacio dentro de una cultura jurídica, que de curar enfermos. Psiquiatría que parece haber ganado el terreno de la salud mental por haber

[27] "Discurso del Dr.D. Felipe F. Rodríguez". En *Discursos de Presentación y de Gracias pronunciados en el acto de Investidura de Doctor en Medicina y Cirugía del Ldo.D. Vicente B. Valdés*. La Habana, Imprenta de Lagriffoul y Dediot, 1872, p. 6.

[28] PÉREZ VENTO, ob. cit, pp. 6-7.

sabido administrar bien sus fuerzas e invadir los espacios de poder necesarios, más que por un conocimiento efectivo de curación. En cambio, para reafirmar su *humanismo*, nos van a recordar una y otra vez a Pinel y a Esquirol, aquellos pioneros psiquiatras franceses que liberaron a los locos de sus cadenas y que demostraron la inocencia de los primeros monómanos ante los tribunales. Con semejante uso del pasado, no cabría más que parafrasear el poema de Pound de los comienzos: la Psiquiatría se ha moldeado en un cascarón, para que el panfleto parezca humano.

En otro aspecto: la pulsión con la teoría penal comenzará a cesar. Por este texto de Pérez Vento, sabemos que de ella no quedará más que recelos profesionales (y personales) entre jueces y alienistas. Desde principios de la década del 90'aquella formulación del libre albedrío que se había mostrado intransigente ante "médicos y frenólogos", primeramente hizo la concesión de admitir la existencia de casos en donde se hacía necesario, para definir la responsabilidad, el análisis médico en cuanto al estado mental; posteriormente, se ha desvanecido casi por completo, para dar paso a una generación de jurisconsultos que no solo aceptan la intervención médica sino que la reclaman.

Para 1893 el *Programa de Derecho Penal* ha dedicado a la locura su Lección 37, reconociéndola parcial y haciendo énfasis en una manía intelectual con delirio. En este programa se concibe para el loco criminoso, la existencia de un "manicomio criminal, como término medio entre los establecimientos penales y el manicomio común"[29]. En las copias de clase de Lanuza, moldeadas por José A. Martínez, ha presentado convencido las monomanías, a las que ha llamado (siguiendo a Ribot) locuras volitivas, dividiéndolas en: "de hacer" (acá entre la suicida, la homicida, la sensorial) y "de no hacer", especie de apoplejía mental[30].

La Psiquiatría, ha entrado de lleno en un discurso penal que se le resistió a todo lo largo de su formación. Tan jugoso se hizo el campo criminógeno que habría tenido que decir José Agustín Martínez: "Y no solamente los abogados y los juristas, los sociólogos y los filósofos,

[29] JOSÉ A. GONZÁLEZ LANUZA, "Programa de Derecho Penal. Curso 1893-1894". Habana, La Moderna, 1893, p. 31.

[30] Ídem, pp. 14-18.

y hasta los médicos escriben sobre cuestiones de Derecho Penal, las estudian, las discuten y las resuelven, dentro del campo hospitalario de nuestra ciencia"[31]. La pugna, más que de métodos o una real preocupación por lo humano, ha consistido en la realización dentro de un espacio de poder tan atractivo (dígase privilegios socio-políticos y económicos) como lo es el mundo judicial.

Se podría pensar que las fracturas que comenzará a sufrir la sinrazón ilustrada son divisibles en dos tipos: una horizontal en donde, dentro del propio margen que ha creado la Razón habrá una desmonopolización del loco y un surgimiento de figuras provenientes de la Medicina; una vertical, en donde aquella raya fronteriza que había dibujado la Ilustración, ha comenzado a desvanecerse a partir de las consideraciones médicas sobre la locura parcial; sobre las subversiones terminológicas que han hecho del trastornado, un enajenado mental que ha sido ocultado tras los resultados de un diagnóstico. A ello incluso, podríamos agregarle que aquella identificación de: "aquel está loco", se pierde; dominando como elementos sintomáticos los distintos tipos de delirios (de acto y de palabras; o febril, violento, alcohólicos, intelectuales…).

Si bien lo dicho parece describir un saber médico perfectamente consolidado donde hay una locura que tiene un lugar específico y, lingüísticamente, nada prominente, avanzar sobre el hilo de Ariadna de la Ciencia Mental se hace extremadamente complejo. Esta medicalización de la sinrazón no vive sola, sino con una cultura apreciativa y nominal de la locura que para los propios médicos y frenólogos representa su paradigma infantil. Ello, a pesar de que los mentalistas dijeron haber "logrado romper con el pasado, haciendo polvo de algo que ya formaba parte de su ser íntimo"[32].

La locura va a ir y venir. Queda reducida al mínimo dentro de las clasificaciones de las enfermedades; después todo vuelve a ser locura. Por momentos el alienado y el loco, son género y especie; cuando no son sinonimias. Y así de nuevo. Esta lucha interna de la Medicina con

[31] JOSÉ A MARTÍNEZ, *Programa de un curso de Derecho Penal*. Habana, El Siglo XX, 1917, p. 5.

[32] PÉREZ VENTO, ob. cit, p. 10.

el pasado ha terminado por mantener a la locura en un estatus voluble pero fuerte; aun sin definición precisa pero irremediablemente existente. Por ejemplo: el histerismo, que ha sido tan defendido y tan perfectamente definido por los médicos cubanos de finales del XIX, a medida que avanza el XX va a desaparecer; en cambio la locura, sin aún saber bien a qué se está haciendo referencia (si al todo o a la parte), sin una defensa clara dentro de la Psiquiatría (sino más bien dentro de la anti-psiquiatría) pervive en la realidad.

Este estado de confusión ha ocurrido porque esta transformación discursiva que hemos descrito en las líneas anteriores no tuvo ni fracturas tan precisas como las hemos mostrado, ni objetivos tan declarados. Véase en cuanto a las clasificaciones, que la monomanía intelectual (así llamada por Esquirol), dice Pérez Vento que la misma enfermedad se había dado a conocer como: "delirio crónico a evolución sistemática, psicosis sistemática progresiva, delirio crónico regular, paranoia, locura sistematizada primitiva, locura parcial intelectual, delirios parciales o sistematizados"[33]. En conclusión, en estas primeras andanzas psiquiátricas, no ha habido un interés por la cura, ni un sistema de clasificación definido para las enfermedades mentales, ni un procedimiento reglado a la hora de diagnosticar.

III

A lo largo del siglo XX (primera mitad y un poco más) hay tres discursos en torno a la locura perfectamente definidos: un saber médico ya apertrechado en sus revistas, sus espacios físicos y su lugar indiscutido dentro del foro; uno ético exacerbado por todo el terreno que le permite retomar el surgimiento de un Estado Liberal en Cuba y la exigencia de una relación real entre éste y el ciudadano; y una locura que ha sido dotada, sobre todo desde las representaciones del arte, de su componente heroico, místico y trágico, siendo elevada y señalada. Las dos últimas posturas han reaccionado a la Psiquiatría y se han cuestionado su relación ante el sujeto, el método de conocer y sus efectos. Observémosles.

[33] RAFAEL PÉREZ VENTO, *Nowack*, Habana, Imprenta Mercantil, 1906, p. 7.

Primero. Para comienzos del veinteno, y tomando como pauta la formación del Estado liberal en Cuba, está ocurriendo una exasperación ética dentro de la razón. Perspectiva ética en donde la libertad de la conciencia se proclama como deber moral del ciudadano, a la vez que se le exige al Estado moderno no solo protegerla, "sino asegurarle su campo de acción… una educación moral dada por maestros bien preparados, conjuntamente con la intelectual, es el único modo de que la conciencia colectiva se encuentre al fin totalmente emancipada"[34]. Esta reacción de la Ética, como es de esperar, tiene puntos distintos y de explícita confrontación con una Psiquiatría que se había mostrado impertinente con el "método filosófico".

Veamos el desarrollo de esta reacción y sus refutaciones por parte de la Medicina, a través del ejemplo del suicidio. Hay una distinción clara: el moralismo castigará la desfachatez de robarse la vida sin un permiso previo de lo social que no lo ha enviado a la guerra, ni lo ha condenado a muerte. Por otro lado, el loco, el enfermo: síntoma, "delirio por actos"; diagnóstico, "monómano suicida". En la práctica esta conciencia ética y el saber psiquiátrico no se supondrán enfrentados sino en sus consecuencias: para la Psiquiatría, el cuerpo suicidado no tiene más valor que el de una autopsia desacreditada debido a que "el tejido nervioso [es] el que primero sufre los efectos de la descomposición cadavérica"[35] y los métodos utilizados se consideran vulgares e inútiles. En el campo de la moral, el muerto por voluntad propia tiene aún el papel del escarmiento, de lo anti-social, del cobarde, de lo que "no se debe hacer". "Es una violación de las leyes morales, un crimen, lo mismo para con la sociedad que para con uno mismo"[36]. La salud mental se ha vuelto un deber del hombre que ha de "velar escrupulosamente por su decoro y dignidad, procurando amoldar su conducta, en lo público y en lo privado, a los preceptos de la razón y de la prudencia"[37].

[34] FEDERICO CASTAÑEDA, "La libertad de conciencia", *Cuba Contemporánea*, tomo XV, núm. 3,1917, p. 220.

[35] RAFAEL PÉREZ VENTO, *El método anatómico-clínico en neuro-patología*, Habana, Imprenta de la Gaceta Oficial, 1900, p. 8.

[36] RAFAEL MONTORO, *Principios de moral e instrucción cívica*, La Habana, La Moderna Poesía, 1902, p. 32.

[37] Ibídem.

Esta moral, no solo ha *despsiquiatrizado* al suicida (y a buena parte de los enfermos mentales), sino que lo ha colocado fuera de la locura; de vuelta, entero, al mundo de lo punitivo. Por su parte Barreras (1912), en franco partidismo, ha expuesto en la apertura de su estudio sobre el suicidio que "no nos vamos a ocupar del suicidio desde el punto de vista religioso, moral o social, que no tiene ningún interés al médico-legista"[38]. Devuelve al suicida al campo de la enfermedad y ha demostrado su incongruencia como criminal, no cumpliendo con los requisitos que han de tenerse para ostentar la condición de "delincuente"[39].

Segundo. Dentro de la anti-psiquiatría que se va a desplegar en los marcos del arte (dígase en la literatura, la caricatura, el cine, la plástica, la música; en la teoría cultural o la crítica) hay distintas tradiciones de salvación de la locura. Una denuncia de su criminalización, la envoltura en un halo de superioridad, una retroacción a la fragilidad y la tristeza del loco o la definición de una "locura que no es", que ha sido puesta al mismo nivel de la razón (o que es la razón escondida).

El loco ha ganado su inocencia: no se trata de no concebirlo como un criminal al igual que lo ha dispuesto la Psiquiatría, sino de no someterlo tampoco al concepto de peligrosidad social, tras el que se había legitimado la necesidad de una separación de la sociedad y aquella figura del manicomio criminal. El loco no es más una amenaza: se ha reaccionado a su monstruosidad y a sus monomanías. Ya en la literatura de Hernández Catá, no hay una locura criminosa. En el "Crimen de Julián Ensor" y en "Mil y un crímenes" el homicidio no pasa de vivir en la imaginación del alienado, incapaz de perpetrar delito alguno. "Es incurable… [Le dice el director del manicomio a Catá] Ahí donde usted lo ve, cada hora comete un crimen… por fortuna, platónico: asesina a la imagen invisible que ha estado modelando y acariciando antes"[40]. Unos versos de Agustín Acosta, popularizados musicalmente por Manuel Luna (1885-1975), han destituido a la cleptomanía de la morbosidad y se

[38] ANTONIO BARRERAS, *El suicidio en La Habana en el año de 1912*, La Habana, Imprenta Militar de Pérez Hermanos, 1913, p. 3.

[39] Ibídem.

[40] ALFONSO HERNÁNDEZ CATÁ, *Manicomio*, Habana, Compañía iberoamericana de Publicaciones, 1937, p. 17.

ha legitimado el infralegalismo de la misma: "era una cleptómana de bellas fruslerías/ robaba por un goce de estética emoción/ linda fascinadora de cuyas fechorías/ jamás supo el severo juzgado de instrucción". Por su parte en *Boda Negra* (Villalón, 1885-1955) encontramos una necrofilia en extremo idealizada: "y para siempre se quedó dormido, al esqueleto rígido abrazado".

En todas las narraciones anteriores ha vivido el loco su historia trágica: el desdichado que pierde a su amada o el artista que es abandonado por su modelo. En este momento, en donde la desgracia y la aflicción se apoderan de la vida del loco más que nunca; el paternalismo y la curiosidad por las historias, los exóticos pasados, las extrañas vivencias que lo han llevado a su miseria y a recrearse todo un mundo imaginado, cobrarán auge. De esta ventana puramente dramática donde el loco tendrá un espacio en las vitrinas de lo que se quiere conocer, con lo que nos queremos comparar, con lo que queremos "reír por no llorar", han nacido tanto las historias de *Manicomio* (que como línea conductora tiene la curiosidad de Catá por cada una de las vivencias que llevaron a tales sujetos hasta la "alienación mental"), como el Caballero de París. Al loco se le escucha y se le trata de entender.

Todo este terreno de la locura (que se está dando más o menos al unísono) en donde se *descriminaliza*, se le quiere conocer y escuchar, también está marcado por la sospecha de una posible superioridad. En *Manicomio*, se llega a decir: "los idiotas nunca pueden enloquecer, y en ello va implícito el sentido más cruel de la locura: el de una posible superioridad, que, por funesta decisión de los dioses, se trueca en inferioridad"[41]. Más adelante, como complemento de esta idea, se diría: "La mediocridad es la vacuna de la locura, y hay mucho idiota perfecto, feliz, triunfante, inmune. A veces tienen títulos académicos y hasta dictaminan sobre la locura, doctoralmente"[42]. Hay un cambio de la existencia de la locura a la *suprarazón*, mientras se culpa (sin muchos eufemismos) a la Psiquiatría de la subvaloración a la que había sido condenada. De por sí, los alienistas han conocido desde buen tiempo

[41] Ibídem.
[42] Ídem, p. 18.

esta tendencia a situar al loco en un plano superior, a igualarlo con la estirpe del genio; y la han rechazado rotundamente: "el loco delira y el genio piensa"[43].

En este panorama se da el rescate de un olvidado Nerval, que llega reinventado bajo su locura. Vuelve como héroe y símbolo de la lucha anti-médica, como la demostración vivaz de un loco genio. En *Orígenes* se publicará sobre las causas de su suicidio y haciendo referencia a la hipótesis de los médicos y su credulidad ante lo literario se dice: "para ellos, todo es testimonio, todo es índice, todo es prueba, así sus conclusiones tienen más de ficciones que las más regocijadas divagaciones de los artistas… la crítica, menos ingenua que la medicina, puede entregarnos una verdad más verificable"[44]. Luis R. Nogueras retomaría una visión trágica-heroica de Nerval en su poemario *Cabeza de Zanahoria* de 1967[45].

Nos atreveríamos a decir que, sin negar esta suerte que ha coronado al loco en la escala intelectual, hay una experiencia de la locura que ha consistido en llevarla al mismo plano de la razón y el entendimiento. Aquí se ubica "el loquito" de René De La Nuez. Cuando se nos muestra dando un discurso electoral sin nadie que lo escuche[46] o soñando con un refrigerador delante de una urna[47], hay tres niveles dentro de la caricatura. Una apreciación del loco bien definida desde el propio nombre del personaje, pasando por las rasgos físicos hasta el gorrito hecho de papel; un "hablar en clave" sarcástico que marca la técnica humorística; y por último, ni más ni menos que la razón y la certeza misma escondidas, dicha desde el "loco". Es aquella madre de Bernarda Alba que delira, pero sabemos que no es tan así. Debajo de los traumas lorquianos se encuentra imperfecta: toda la verdad de la lucidez hablando, aplastante e hiriente.

[43] RAFAEL PÉREZ VENTO, *Ciencia mental*, ob. cit., p. 12.

[44] EMILE NOULET, "El caso Nerval", *Orígenes*, año II, núm. 7,1945, p. 31. RAFAEL PÉREZ VENTO, *Ciencia mental*, ob. cit., p. 12.

[45] LUIS R. NOGUERAS, "Gerardo de Nerval", en *Hay muchos modos de jugar*, La Habana, Letras Cubanas, 2005, p. 61.

[46] *Zig-zag*, 23 de febrero de 1957, p. 12.

[47] *Zig-zag*, 13 de septiembre de 1958, portada.

Por último y como elemento singular: una de las críticas más seria dentro de las representaciones artísticas llegó de la mano de uno de los clásicos del cine revolucionario: *La muerte de un burócrata*[48]. Filme de humor negro, que ha terminado por dilucidar la locura como resultado de las propias estructuras que la excluyen y la confinan.

Toda esta crítica anti-psiquiátrica nunca ha dejado de reconocer una persistencia de la locura. La ha desvirtuado, ha hablado de ella y ha denunciado las formas y efectos en que se produce; ha aplaudido heroicamente al triste ser que se ha constituido en sus fronteras. Pero plantea su existencia irremediablemente. Esta crítica ha sido, además, debidamente fragmentada; ya de las otras formas de la sinrazón, ya dentro de las estructuras que conciben el internamiento. Loco y "bruto", "imbécil" o "idiota" han quedado más lejos que nunca. También, manicomio, prisión, internado y demás instituciones de encierro. No se va a tratar de un juego de la inconsciencia esta desfragmentación de la sinrazón y de los mecanismos que la forman como una unidad, sino que se insiste en identificar al loco, en diferenciarlo, separarlo e ir a por él. Esta sectorización, pensada y poco dañina de la crítica anti-psiquiátrica, ha terminado por desvanecerla, por reducir sus efectos de a poco; mientras que el discurso psiquiátrico y el internamiento se han mantenido dominantes, sostenidos a fuerza de poder, por rehabilitaciones discursivas o por pura praxis. La crítica se neutralizó bajo las formas en que se administró y se valorizó; y a veces se encontró a sí misma más centrada en verse como una fuga, un aro permisible de libertad, que en serlo.

Estos tres momentos de discursos y representaciones que hemos esbozado en el ensayo sobre la locura los creemos puntuales tanto para visibilizar el fenómeno del cual la sociedad cubana tiene una cultura pobre y aún aferrada al encierro y la exclusión, como para formar una conciencia profunda y crítica (no excluyente pero tampoco paternalista) que tenga como base la reconstitución del pasado.

[48] *La muerte de un burócrata*, Dirección de Tomás Gutiérrez Alea, ICAIC, 1966.

Bibliografía

BARRERAS, ANTONIO, *El suicidio en La Habana en el año de 1912*. La Habana, Imprenta Militar de Pérez Hermanos, 1913.

"Discurso del Dr.D. Felipe F. Rodríguez". En Discursos de Presentación y de Gracias pronunciados en el acto de Investidura de Doctor en Medicina y Cirugía del Ldo.D. Vicente B. Valdés. La Habana, Imprenta de Lagriffoul y Dediot, 1872.

CABALLERO, JOSÉ AGUSTÍN, "Refutación al libro de Thomas Payne La Edad De La Razón, Segunda Parte, o Investigación de la Verdadera Y Fabulosa Teología Por D. Leví, Mile y Newtown", en José Agustín Caballero. Obras, La Habana, Imagen Contemporánea, 1999.

CASTAÑEDA, FEDERICO, "La libertad de conciencia", Cuba Contemporánea, tomo XV, núm. 3,1917, pp. 210-225.

DEL CUETO, JOSÉ A., *De la Noción de la pena ¿deberá considerarse como un medio de conseguir un fin jurídico, o, por el contrario, como consecuencia necesaria de la acción ilícita?*, tesis para el doctorado leída y sostenida el 28 de junio de 1880. La Habana, s/e, 1880.

DERRIDA, JACQUES, La escritura y la diferencia, Barcelona, Anthropos, 1989.

El Observador Habanero, "Biografía" (editorial), 15 de noviembre de 1820.

GÓMEZ DE AVELLANEDA, GERTRUDIS, "BALTASAR", *Tragedias*. La Habana, Editorial Letras Cubanas, 1985.

GONZÁLEZ DE MENDOZA, ANTONIO, "¿Serán convenientes las penas infamantes para la represión de los delitos?", Revista de Jurisprudencia, volumen I, núm.1,1856, pp. 294-300.

GONZÁLEZ DEL VALLE, MANUEL, Artículos publicados sobre Psicología según la doctrina de Cousin. Habana, Oficina de Boloña, 1840.

GONZÁLEZ LANUZA, JOSÉ A., *Programa de Derecho Penal. Curso 1893-1894*, Habana, La Moderna, 1893.

González Lanuza, José A., Derecho Penal. 2º Curso, Habana, s/e, 1906 [portada dañada].

Goyri y Adot, Francisco De, Cuál es el origen de las penas, y sobre qué está fundado el derecho de castigar. Habana, Imprenta Militar V. E HS. de Soler, 1869.

Hernández Catá, Alfonso, Manicomio. Habana, Compañía iberoamericana de Publicaciones, 1937.

Leal, José Román, "O locura o santidad", Revista de Cuba, tomo I, enero de 1877, pp. 481-505.

Martínez, José A., Programa de un curso de Derecho Penal. Habana, El Siglo XX, 1917.

Martínez y Sánchez, Pedro, Oración Inaugural. Habana, Imprenta del Gobierno y la Capitanía General, 1871.

Mestre, José M., Apuntes arreglados según las lecciones del Dr. D. Manuel González del Valle (obra manuscrita). Habana, Fondos "Raros y Valiosos" de la Biblioteca Central de la Universidad de La Habana, 1856.

Montoro, Rafael, *Principios de moral e instrucción cívica*. La Habana, La Moderna Poesía, 1902.

Nogueras, Luis R., "Gerardo de Nerval", en Hay muchos modos de jugar. La Habana, Letras Cubanas, 2005.

Noulet, Emile, "El caso Nerval", Orígenes, año II, núm. 7,1945, pp. 31-37.

Pérez Vento, Rafael, El método anatómico-clínico en neuro-patología. Habana, Imprenta de la Gaceta Oficial, 1900.

Pérez Vento, Rafael, Ciencia Mental y Opinión Pública. Habana, Imprenta Mercantil, 1902.

Pérez Vento, Rafael, Nowack. Habana, Imprenta Mercantil, 1906.

Ponce de León, Fidelio, Cristo [óleo sobre madera]. Habana, Fondos del Museo Nacional de Bellas Artes, 1935.

Varela, Félix, "Miscelánea Filosófica", en Félix Varela y Morales. Obras. La Habana, Cultura Popular, Imagen Contemporánea, 2001.

Varona, Enrique J., Conferencias Filosóficas. Segunda Serie. Psicología. Habana, Imprenta El Retiro, 1888.

Villaverde, Cirilo, Cecilia Valdés o La Loma del Ángel. La Habana, Letras Cubanas, 2011.

Zambrana, Ramón, "Lecciones de Frenología explicadas en el Liceo artístico y literario de La Habana por el Ldo.D. Sabino de Losada", Repertorio Económico, de Medicina, Farmacia y Ciencias Naturales, tomo I, junio de 1851, pp. 274-286.

Zig-zag, 23 de febrero de 1957.

Zig-zag, 13 de septiembre de 1958.

SISTEMA PENAL Y CUESTIONES DE GÉNERO. MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER PUNITIVO HISTÓRICO

Sistema penal y cuestión de género a través de los estereotipos
Visiones desde la Historia del Derecho

José Daniel Cesano[1]

1. Introducción[2]

La expresión cuestión de género desde una perspectiva semántica es algo más comprensivo que el moderno concepto de perspectiva de género. El vocablo cuestión, según el Diccionario de la lengua, de la Real Academia Española, significa asunto o materia; en tanto que perspectiva alude al punto de vista desde el cual se considera o se analiza un asunto. Esta distinción es interesante porque la cuestión es un concepto que posee una densidad temporal más profunda; lo cual resulta totalmente lógico porque la aparición, en la diacronía, de la denominada perspectiva de género, constituye un producto cultural muy posterior en el tiempo al proceso codificador argentino, cuyo punto de inicio puede marcarse con el proyecto de Carlos Tejedor. Partiendo de esta idea (cuestión de género) nuestro análisis se integrará con dos aproximaciones, las cuales –si bien no son exhaustivas– sí pueden ser de utilidad para enmarcar distintas temáticas que han atravesado a este tema; concretamente: a) la consagración de ciertos estereotipos respecto a la mujer que surgieron en la codificación argentina temprana y que tuvieron una permanencia temporal durante períodos cronológicos considerables y b) cierta vinculación de aquellos estereotipos con la construcción de respuestas punitivas frente a la criminalidad femenina; lo cual exigirá adentrarnos en las concepciones criminológicas elaboradas con posterioridad a la sanción de la Constitución histórica.

[1] Miembro del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas "Roberto I. Peña". Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Buenos Aires).

[2] Esta ponencia forma parte de una investigación mayor ya publicada. Cfr. JOSÉ DANIEL CESANO, *La mujer frente al sistema penal. De los estereotipos a la perspectiva de género: una genealogía*. Ed. Hammurabi, Bs. As., 2023.

2. Algunas figuras delictivas en el proceso de codificación penal argentina: Estereotipos de género

Utilizamos el término estereotipo en su sentido semántico; esto es como una imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable. En nuestro caso esto se vincula con ciertas expectativas del grupo social en relación con el rol que debía cumplir la mujer, en un determinado momento, y que encontraron cierta proyección temporal en la media duración. Aquí nos referiremos, en particular, al rol de *buena esposa.*

Si reparamos en algunas figuras delictivas elaboradas en la codificación penal temprana, podemos ver cómo algunos tipos estaban permeados por –y respondían a– aquel estereotipo. Un buen banco de prueba de la afirmación precedente lo constituyen dos núcleos de figuras: a) en los delitos contra las personas, la figura del infanticidio; y b) distintos delitos que tutelaban la honestidad (hoy integridad sexual).

El infanticidio aparece regulado en el *proyecto Tejedor* entendiéndose por tal la muerte de un recién nacido que no tenga tres días completos de vida. En la nota respectiva el autor nos decía que, para aplicar este castigo atenuado, resultaba indispensable que concurriese el propósito de ocultación de la deshonra, que es la causal de la disculpa. Allí introducía una distinción que juzgaba central entre el hijo legítimo y el ilegítimo. En el caso del hijo natural indicaba que la madre, en cierta medida, podía verse forzada a ocultar a su hijo a la sociedad o su familia, pensando antes de todo en su honor. Y argumentaba: "Sin duda, a los ojos de la moral, esta mujer es muy culpable. ¿Pero la ley social no debe tenerle en cuenta su posición, los motivos que le hacen cometer el crimen, la debilidad de su sexo? Sí –responde la ciencia racional– en este caso, el homicidio no puede asemejarse a cualquier homicidio voluntario"[3].

Sancionado el primer Código penal argentino, en 1886, el legislador extendió la atenuación a los abuelos maternos que, para ocultar la

[3] Proyecto de Código Penal elaborado por el Dr. Carlos Tejedor, en EUGENIO RAÚL ZAFFARONI – MIGUEL ALFREDO ARNEDO, *Digesto de codificación penal argentina*, Vol. 1, p. 341. A – Z Editora, Bs. As., 1996.

deshonra de la madre, cometiesen el mismo delito[4]. El proyecto de 1891, texto que se incorporó al Código por la ley 4.189, amplió los terceros familiares beneficiados a los padres, hermanos, maridos o hijos que mataren al recién nacido con aquella finalidad[5]. Este artículo, con diversa numeración, fue el que pasó al proyecto de 1906 y el que aprobó la Comisión Especial de Legislación Especial de la Cámara de Diputados, presidida por Rodolfo Moreno (h.). Sancionada por Diputados, en el Senado este texto fue objeto de una nueva enmienda, la que finalmente pasó al Código de 1921, y según la cual, para que el atenuante resultase aplicable, la madre debía haber matado al niño durante el estado puerperal, en tanto que los parientes a los que aludía la norma podrían beneficiarse en la medida en que hubiesen obrado bajo las circunstancias de un estado de emoción violenta.

Vista la conformación de esta figura a través de su proceso legislativo, nos parece interesante detenernos en el siguiente interrogante: ¿Cuál era la razón político criminal que se esgrimió, en el Código de 1921, para justificar la atenuación? La respuesta nos la da el propio Moreno cuando nos dice: "En nuestra sociedad existe la preocupación (…) de que la concepción fuera del matrimonio implica la deshonra de la mujer y la revelación de su deshonestidad. La falta de la prueba irrecusable que presenta el hijo excusa muchos actos, pero su presencia elimina la discusión y pone a la mujer en una situación a veces desesperante (…)"[6]. Así planteado el infanticidio habilitaba una conceptualización de la sexualidad y del honor femenino con claros límites dentro de la institución matrimonial. Lo que deja traslucir la argumentación de muchos autores coetáneos al Código de 1921 y, desde luego, en relación a su antecedente inmediato, es que el honor y la honra significaron un campo de tensiones sociales. Estos conceptos aludieron a la conciencia, ideales morales y conductas virtuosas, pero también a la asignación de

[4] Código Penal de 1886, art. 100, en ZAFFARONI – ARNEDO, *Digesto…,* ob. cit., Vol. 2, p. 207.

[5] Proyecto de Código Penal de 1891, art. 112 en ZAFFARONI – ARNEDO*, Digesto…,* ob. cit., Vol. 2, p. 573.

[6] RODOLFO MORENO (hijo), *El código penal y sus antecedentes.*H.A. Tomassi Editor, Bs. As., 1923, T° III, p. 374.

roles y derechos vinculados a una jerarquización social[7]. El aspecto más durable de la honra se evidenció en su articulación con el género y la sexualidad, "transformándose en uno de los principales fundamentos de la autoridad patriarcal moderna y perpetrando la dominación masculina y el control sexual de las mujeres"[8]. Las fuentes primarias dejan entrever estas tensiones. En tal sentido, los expedientes judiciales por este delito (infanticidio) y también el de aborto, permiten reconstruir con alguna precisión estas ideas (dominación masculina y control sexual). Ciertamente la aproximación a éstos exige diversas precauciones con el objeto de evitar la intermediación, en el sentido de suplantar las voces de las acusadas por las de determinados actores profesionales (jueces, fiscales, defensores, médico legistas), con lo cual las confesiones en sede policial o las primeras noticias que reflejan testimonios en aquel momento inicial permiten ver, de manera más genuina, el pensar de la mujer imputada. Veamos dos fragmentos que convalidan cuanto venimos señalando.

El primero se refiere a una joven acusada del delito de infanticidio que declaró ante el comisario de la localidad de Las Flores (Provincia de Buenos Aires). Lucía –tal era su nombre– expresó: "A la tarde del domingo, sintió dolores de parto en el vientre y, como se hallaba embarazada **y por vergüenza a que se enteren sus hermanos y el pueblo**, se levantó de la cama y se fue para la letrina. Allí dio a luz y lo arrojó al fondo de la letrina"[9]. Aquí se advierte nítidamente, a través de la idea de vergüenza (entendida ésta como la turbación del ánimo ocasionada por la conciencia de alguna falta), la conexión, en cuanto a motivación de la criminalidad, con la honra; así como también el consiguiente estereotipo reservado a la mujer y su relación con la sexualidad.

El segundo expediente pertenece al Juzgado Criminal de Córdoba. Se trata del caso de Cándida Leones (1908) [10], supuesta autora –final-

[7] SOL CALANDRIA, *Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921).* Ed. Biblos, Bs. As., 2021, p. 218.

[8] CALANDRIA, *Matar...,* ob. cit., p. 218.

[9] Lucia B. (1893), Tentativa de infanticidio, Juzgado del Crimen, Departamento Capital, Las Flores, Expediente: 451/2. Tomamos la información de CALANDRIA, *Matar...,* ob. cit., pág. 219/220.

[10] Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, 1908, Criminal, 2da. nominación, Legajo 13, Expediente 9. Tomamos la información de YAEL SOL ORTÍZ (*Ms.),* "Aborto y

mente fue sobreseída por falta de prueba– del delito de "aborto violento". Lo interesante de esta fuente –a nuestros fines – es la forma en que se inició: por una presentación de tres vecinos (hombres) que pusieron en conocimiento de la autoridad policial aquellas sospechas; con el agregado de que, alguno de ellos señaló que no era "el primer crimen de la León, de esta índole". Dos de estos vecinos declararon con posterioridad. Lucrecio Murúa (52 años, jornalero y casado) y Filemón Freites (52 años, viudo y comerciante). Los vecinos precisaron que Cándida tenía signos de estar embarazada; uno de ellos consideraba que era el tiempo en que correspondería para que pariera y el otro expresaba que la acusada, durante ocho días, no fue al trabajo, siendo la conjunción de ambas situaciones las que despertaron sus sospechas. También acusaron a Cándida de haber cometido anteriormente un crimen similar o un aborto; aclarando, cuando les preguntaban por qué creían tal cosa, el haberla visto embarazada previamente pero que, luego, no apareció con una criatura. "En estas declaraciones se observan mecanismos de control por parte de los vecinos sobre el comportamiento de esta mujer"[11].

Estos estereotipos también se visibilizan –y con gran fuerza– en los viejos delitos contra la honestidad.

El análisis de este grupo de figuras puede realizarse a partir de dos niveles: a) el de algunas fórmulas legislativas y sus razones, y b) en relación con ciertos problemas interpretativos respecto a puntuales figuras que ponen al descubierto cómo la doctrina también dejaba traslucir, en su labor hermenéutica, estereotipos, incluso muchas décadas después de la sanción del Código Moreno.

Con respecto al primer aspecto es interesante mencionar dos figuras: el adulterio y el estupro.

La previsión del adulterio en el Código de 1921 se muestra como una cuestión, por lo menos, controvertida. Moreno, que además de ser un jurista solvente – recordemos que fue profesor de la materia tanto en

---

cuestión criminal: La criminalización del aborto en Córdoba, 1887-1922", p. 9 y siguientes, en X Jornadas Internacionales de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho, Córdoba, 17,18 y 19 de octubre de 2018.

[11] ORTÍZ, "Aborto…", ob. cit., p. 10.

la Universidad de Buenos Aires como en la de La Plata– fue un político sagaz. ¿Por qué decimos esto? Porque Moreno había sido crítico, en esta materia, respecto del proyecto de 1906, sobre cuya base se edificó el texto que tipificaba la figura. Téngase presente que el proyecto de 1891 había excluido la represión del adulterio, entre otras razones, porque los "hábitos y las costumbres del país se oponen a la persecución (…) Nadie conoce mejor que los magistrados de lo criminal la verdad de estas aserciones. Ellos saben bien que los preceptos del Código penal sobre el adulterio son letra muerta (…)"[12]. Sin embargo, el proyecto de 1906 sí lo había hecho. ¿Por qué Moreno decidió conservarlo? Por una razón que evidencia su prudencia política; concretamente –y en sus palabras– porque "la discusión, [en] caso de haberse propuesto la supresión, hubiera, quizá, complicado la sanción del Código, y como el mantenimiento no causaba ningún perjuicio, preferí declinar de mi modo de pensar particular y aceptar la inclusión del capítulo". No obstante ser ésta su opinión, lo real fue que la incriminación terminó por imponerse –y de hecho subsistió por muchos años ya que recién fue derogada por la ley 24.453 (publicada en el B.O.N. el 7-3-1995)–. Y, en alguna medida, para justificarse de esta inclusión, Moreno expresaba: "La supresión del capítulo del adulterio se contempla por muchos como la expresión legislativa de la tolerancia con una inmoralidad grave y disolvente; se considera, a pesar de no discutirse la inocuidad de las disposiciones, que su mantenimiento equivale a una reprobación, la cual no obstante ser teórica en el hecho, existe como una expresión de opiniones por parte del legislador; y se estima que, por respeto al matrimonio y a la familia, no debe suprimirse"[13]. Obsérvese aquí, nuevamente, el maridaje entre una conducta incriminada y una institución como es la familia, en relación con la cual la sociedad espera roles en cada uno de sus miembros. De hecho, la estructura típica del derogado artículo 118, mostraba una notoria diferencia en orden a aquellas expectativas sociales, según se tratase del hombre o de la mujer. En efecto, mientras en el primer caso se exigía que el hombre tuviese manceba dentro o fuera de la casa conyugal, en el caso de la mujer era suficiente con que se verificara un concúbito con un

[12] MORENO (hijo), *El código*…, cit., T° IV, p. 217.
[13] MORENO (hijo), *El código…,* cit., T° IV, p. 222.

hombre que no es su marido. La redacción definitiva tuvo su origen en la segunda comisión de senadores, quien le dio a la fórmula la redacción con que la conocimos, ya que la propuesta de Moreno era más acotada en tanto sólo penaba a la manceba que se tuviera *dentro de la casa conyugal*. Refiriéndose a la regulación finalmente sancionada, Moreno concluía: "El Código no castiga el concúbito del marido, no reprimiendo en realidad el acto mismo de éste, sino la permanencia de una situación que contraría los principios del contrato matrimonial monogámico"[14]. De esta manera, el marido podría mantener relaciones sexuales periódicas con distintas y variadas mujeres, sin cometer el delito de adulterio, mientras que una sola relación de la mujer casada, la haría incurrir en tal figura. Esta discriminación efectuada por la ley generó tempranamente cierta crítica de la doctrina[15].

Veamos ahora el estupro que, según el artículo 120, preveía reclusión o prisión de tres a seis años, cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce y menor de quince años y no se encontrare en las circunstancias de los números 2 y 3 del artículo 119. Tanto en el proyecto de Tejedor como en el Código de 1886, se aludía a la virginidad de la mujer. El proyecto de 1891, el de 1906 y el texto de 1921, cambiaron aquella expresión por la de honestidad. Moreno se preocupó mucho en marcar este concepto e hizo una referencia que también traduce el estereotipo al que nos venimos refiriendo. Lo dijo de esta manera: "la ley no trata de proteger el hecho de la virginidad en sí misma, sino la honestidad. Pero esto nos impone fijar el concepto de honestidad. Si la ley ampara a la mujer muy joven, a la niña, contra la seducción, lo que se pretende es que la corrupción de las menores no se produzca**,** *y que no se preparen mujeres para la mala vida, sino para el hogar*"[16]. Subrayamos esta expresión final del codificador: **preparar mujeres "para el hogar"**. Volveremos sobre este concepto más adelante.

[14] MORENO (hijo), *El código...* cit., T° IV, p. 229.

[15] Como la realizada por EUSEBIO GÓMEZ, cuando en su *Tratado de Derecho Penal,* Tº III, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1940, p. 39, advertía: "La violación de la fe impuesta, sea por parte de la mujer, sea por parte del marido importa lesión de este bien jurídico y la sanción debiera ser la misma".

[16] MORENO (hijo), *El código...* cit., T° IV, pp. 250/251.

El segundo aspecto que queremos marcar se vincula con ciertas cuestiones de interpretación respecto a una figura particular, que pone al descubierto cómo la doctrina también dejaba traslucir, en su labor hermenéutica, estereotipos. Hablamos aquí de la interpretación desenvuelta en derredor del artículo 119 con respecto a si el delito de violación (así era llamado entonces) era factible de ocurrir entre cónyuges. Si bien algunos autores, como es el caso de Tomás Jofré, entendían que sí, porque el Código no establecía excepciones, la opinión prevaleciente –aunque con algunos matices que no hacen al fondo del asunto– sobre la base de una particular hermenéutica de los derechos derivados del matrimonio, que emanaban de la ley civil, y a partir del entendimiento que los requerimientos de sexo configuraban lo que se denomina débito conyugal, propio del matrimonio, negaban esta posibilidad. Moreno se muestra categórico en esta materia: "El acceso carnal es un derecho dentro del matrimonio. De aquí que considere sin importancia la cuestión jurídica que plantean algunos preguntándose si la violencia ejercida sobre la esposa podría constituir al marido en reo del delito de violación. En mi concepto ese delito no podría existir desde que, como lo expreso, el acceso carnal es un derecho; pero podría concurrir un delito de lesiones si se hubiera causado algún daño al ejercitar la violencia"[17]. También esa era la temprana opinión de González Roura[18]. Lo interesante de esta situación fue su perdurabilidad, en la opinión de diversos autores e incluso intentos de enmienda legislativa. Así, por ejemplo, Núñez argumentó que: "El marido tiene derecho a exigirle a la esposa el acceso carnal natural (acceso vaginal), y su violencia o abuso para poseerla no lo vuelven reo de violación, aunque lo responsabilicen por los delitos que pueda consumar (por ejemplo lesiones) e importen un ejercicio arbitrario de su derecho"[19]. Pero la sorpresa será aún mayor si leemos un proyecto de reformas al Código Penal, individualizado como expediente 5.222-D, ingresado en la Cámara de Diputados de la Nación, elaborado durante el

[17] MORENO (hijo), *El código...* cit., T° IV, p. 244.

[18] *Derecho Penal, Parte Especial*, T° III, p. 89, Ed. Valerio Abeledo Editor – Librería Jurídica, Bs. As., 1922.

[19] RICARDO C. NÚÑEZ, *Tratado de Derecho Penal,* Tomo 3°, Volumen II, Parte Especial, p. 252, Ed. Lerner, Córdoba, 1988.

período legislativo correspondiente al año 2009, y por el cual se propuso incluir, dentro del artículo 119, inciso b), como figura agravada, cuando el hecho fuere cometido por cónyuge o concubino; reflejándose, en la fundamentación de la propuesta aquella controversia[20].

3. Estereotipo y respuesta punitiva: "Modernización" del castigo y las concepciones criminológicas

En Argentina, a partir de la segunda mitad del siglo diecinueve, comenzó a experimentarse un verdadero cambio en la concepción vinculada con el castigo; cambio en el cual le cupo a la pena privativa de libertad un rol más activo al limitar, en cierta medida, la preponderancia de otras sanciones corporales. Ya la Constitución Nacional de 1853, en su artículo 18, cláusula final, introdujo un precepto sobre las cárceles; regla que incluía una pauta tendente a receptar el principio de humanidad que debía presidir el encierro carcelario[21]. Junto a ello, el mismo documento, en el párrafo anterior al recién aludido, expresaba: "Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones á lanza ó cuchillo"; lo cual también reflejaba la incidencia, en aquel texto, de una de las temáticas

[20] Dice la fundamentación, en lo que aquí interesa: "El texto anterior del artículo 119 del Código Penal no establecía ninguna referencia respecto al sujeto pasivo y activo de este tipo penal. Si bien quedaba claro que tanto los hombres como las mujeres podían ser sujetos pasivos de este tipo de delito (aun cuando una mayoría abrumadora, casi excluyente, de estos crímenes son cometidos por varones contra mujeres), se despertaban ciertas dudas con relación a si el marido podía ser sujeto activo del delito, pues se discutía si se configuraba la violación dentro del matrimonio. La discusión estaba enfocada en dirección al débito conyugal. El criterio que ha prevalecido durante muchos años sostenía que la agresión sexual por parte del marido no implicaba el delito de violación, pues no se afectaba la honestidad de la esposa. Para sostener esta posición, se consideraba que la esposa había prestado por anticipado el consentimiento para ser accedida carnalmente, en virtud del débito conyugal incluido entre los deberes nacidos del matrimonio. Por su parte, en los casos de uniones de hecho, se presumía que la concubina había prestado consentimiento por considerar que la cohabitación comprendía la ejecución de la cópula. Cualquier asimetría de poder dentro de una pareja, que sea resuelta en forma de violencia sexual debe ser repudiada, y desnaturalizada dentro de la vida de una pareja saludable, en el concepto más amplio del término salud". Cfr. https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5222-D-2019&tipo=LEY Accedido: 1/5/2022.

[21] Al respecto, JOSÉ DANIEL CESANO, *Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria*. Alveroni Ediciones, Córdoba, 1997, pp. 19/45.

cruciales en la construcción de una racionalidad penal moderna –el de la gravitación de la pena capital–, que caracterizó, incluso a nivel de elaboraciones doctrinarias, a nuestro país, hasta los años 1860. Caimari lo ha descrito con toda precisión: "[l]a penitenciaría, (…) sintetizaba muchos de los atributos del castigo civilizado implícitos en la Constitución (…) imprimiéndole, a la vez, un enérgico giro reformista de racionalidad utilitaria. A partir de entonces, el encierro deja de ser pura negación de la libertad para transformarse en un castigo definido como proceso, en cuya implementación el Estado tiene un papel esencial de agente transformador. El castigo del pasado, expresado en golpes espasmódicos de represión pública, estaba destinado a ser reemplazado por un proceso capaz de ejercer intervenciones rutinarias cuyo resultado sería la corrección gradual del penado. En el ideario penitenciario, los años de encierro constituían un paréntesis que podía y debía aprovecharse para someter a los reclusos a un programa de reforma mediante un estricto régimen de trabajo, higiene e instrucción destinado a transformarlos en ciudadanos honrosos y laboriosos (…)"[22].

Estas ideas, que intentaron dotar de racionalidad al castigo, también fueron acompañadas por la recepción, en Latinoamérica, de postulados científicos provenientes del positivismo criminológico italiano; posicionamiento que se caracterizó, como lo veremos enseguida, por insistir en el carácter preventivo de la sanción penal. En efecto, en la concepción de aquel positivismo la idea de una pena retributiva (propia, por ejemplo, del pensamiento carrariano) comenzó a ser reemplazada por un sistema de medidas de prevención con fines de profilaxis criminal, proporcionada no a la gravedad del ilícito sino a la peligrosidad de su autor. "Considerando racionalmente aberrante y prácticamente inútil castigar a quien ha sido impulsado al delito por fuerzas que obran dentro y fuera de él, se

[22] Cfr. LILA CAIMARI, "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827/1930), en Sandra Gayol y Gabriel Kessler (compiladores), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, coedición Manantial y Universidad de General Sarmiento. Bs. As., 2002, p. 147. Por su parte, RICARDO D. SALVATORE, "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social / obrera en Argentina", en Juan Suriano (compilador), *La cuestión social en la Argentina. 1870-1943.* Ed. La colmena, Bs. As., 2000, p. 136, expresa que: "Reformar a través del trabajo, inculcar la ética del trabajo, parece haber sido el elemento común de las varias prácticas sociales de los miembros de la escuela positiva".

somete a los delincuentes a medidas utilitarias de defensa social, encaminadas a neutralizar la potencialidad criminal mediante su aislamiento de la sociedad (e inclusive con la eliminación física), y, **dentro de los límites de lo posible, a la readaptación a la vida social**"[23].

Si bien debe considerarse a los fundadores de la Sociedad de Antropología Jurídica (en 1888) como los pioneros de la criminología positivista en la Argentina, fue José Ingenieros quien, en la primera década del nuevo siglo, difundió la nueva doctrina y la transformó en una actividad intelectual y política legítima. "Las investigaciones de Ingenieros en el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, su práctica médica en hospitales públicos, su trabajo editorial para la revista *Archivos de Psiquiatría y Criminología* y sus conferencias en la Universidad de Buenos Aires dieron renovado impulso a la disciplina, alentando a médicos, abogados, profesores y burócratas a unirse a la cruzada que propiciaba sentencias indefinidas, la segregación de los reclusos de acuerdo con su peligrosidad, la terapia laboral y el tratamiento individualizado dentro de las cárceles"[24].

En esta dirección se inscribe la opinión de Ingenieros cuando afirmaba que, cometido el delito, "la defensa social se plantea en otras condiciones. **Ella debe dirigirse al delincuente y proponerle la readaptación social** de los reformables y la secuestración de los irreformables"[25].

[23] Cfr. FERRANDO MANTOVANI, "El siglo XIX y las ciencias criminales", en: AA. VV., *Francesco Carrara. Homenaje en el centenario de su muerte*. Ed. Temis, Bogotá, 1988, p. 29 (el énfasis me pertenece). En igual dirección, EMILIO SANTORO, *Carcere e societá liberale*.G. Giappichelli Editore, Torino, 2004, pp. 25/26, ha expresado que: "Il motore di questa politica fu l'impegno di trasformare l'individuo criminale adattandolo alla vita sociale e di curare la sua criminalitá o, in casi estremi, di estinguerla sopprimendolo, deportandolo o semplicemente segregandolo a vita perché incorreggibile. Il succeso di queste due strategie (da attuarsi attraverso mezzi quali prigioni capaci di reformare, sentenze a tempo indeterminato, programmi di prova sorvegliati, varie forme di detenzione preventiva, eliminazione parziale o completa attraverso la deportazione, la sterilizzazione o la pena di morte) avrebbe portato ad una graduale rimozione della criminalitá dalla societá".

[24] Cfr. RICARDO SALVATORE, "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina [1890-1940]", en *Estudios sociales,* 20,1º semestre 2001, p. 85.

[25] Cfr., JOSÉ INGENIEROS, *Criminología*, 7ª edición. Talleres Gráficos Argentinos de L.J. Rosso y Compañía, Bs. As., 1919, p. 204. El énfasis me pertenece.

Aquí cabe, sin embargo, una pregunta: los postulados recién reseñados ¿**fueron aplicados indistintamente, sin diferencias de género**?

La literatura reciente viene señalando que **ello no fue así**. **Por el contrario, todo pareciera indicar que la mujer permaneció excluida de la experimentación del reformismo**[26]. Repárese, al respecto, que la ejecución de la pena carcelaria fue confiada, en estos casos y durante bastante tiempo, a una congregación religiosa: las Hermanas del Buen Pastor[27].

¿Cuáles fueron los motivos de tal actitud?

Sin duda plurales. Sin embargo, existe un factor que guarda relación justamente con el estereotipo (o sus derivaciones) que planteamos en el apartado anterior y que, quizá, pueda servir, junto a otras razones, para ensayar una explicación al respecto.

En efecto, durante todo el siglo XIX, en Europa, la mujer de clase media y media-alta se dedicó por completo a la vida familiar. En Inglaterra y Alemania, por ejemplo, "este proceso se completó en torno a 1850, momento a partir del cual ya no se esperaba sino que las mujeres de clase media se dedicaran al hogar. La filantropía no remunerada o las obras de caridad constituían su mayor actividad fuera de los fogones de su casa"[28]. Y nuestro ámbito cultural no permaneció muy alejado de aquella realidad. En tal sentido, la historiografía reciente viene señalando que, luego de la caída del régimen rosista, "las ideas liberales abrieron un cauce amplio y fueron las responsables del conjunto de instituciones públicas que caracterizó el surgimiento de la Nación argentina en las últimas décadas del siglo. Quedaron, ahora sí, delimitadas las esferas

[26] Al respecto, cfr. JOSÉ DANIEL CESANO – MARIANA A. DOVIO, *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Ed. Brujas, Córdoba, 2009, p. 77 y siguientes.

[27] Refiere LILA CAIMARI, "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)", en *Nueva doctrina penal*, 2007/B. Ediciones del puerto, Bs. As., pp. 430/431, que esta congregación fue fundada en Francia, en 1835; arribando a América Latina (más concretamente a Chile) en 1855, desde donde partiría el resto de las fundaciones del continente.

[28] Cfr. BÁRBARA CAINE y GLENDA SLUGA, *Género e historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*. Narcea S.A. Ediciones, Madrid, 2000, pp. 53/54.

pública y privada, la segunda casi por completo separada de la primera, y esto significó una vuelta de tuerca al sojuzgamiento de las mujeres, toda vez que les fue asignada, con mayor énfasis, la fundamental función de administrar la vida doméstica"[29].

De esta manera quedaron escindidas dos esferas sexualmente diferenciadas de intereses y actividades: "[e] l ámbito público en el que participaban los hombres –individuos– ciudadanos – iguales, quienes se expresaban de manera controlada y razonada midiendo sus pasiones, y el ámbito doméstico-reproductivo, centro de actividades femeninas (…)"[30]; ámbitos de pertenencia que presuponían "un pensamiento moral diferenciado y normas éticas diferentes, que se traducían en un menor desarrollo (…) [intelectual] de las mujeres, encasilladas en prácticas de 'sacrificio' y cuidado familiar y maternal e incapaces, por ende, de un pensamiento medido, desapasionado y universalista"[31].

Diversas fuentes primarias dan sustento a este factor que comentamos. Así, en una reseña bibliográfica al libro de H. Leale, "La criminalidad de los sexos", publicada en la revista *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*, el comentarista sintetizó el parecer del autor cuando expresaba que: *"[l] a vida de la mujer es como la conciencia del hombre, más directamente sometida a la moral que al código: hija, esposa, madre, pasa su vida en el hogar. La ley es general, y sobre todo la criminal actúa sobre la vida pública; por esta razón la actividad femenina es menos visible que la del hombre"*[32]. Y en una dirección

[29] Cfr. DORA BARRANCOS, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007, p. 89. Ernestina A. López, en el volumen homenaje al centenario que publicara el diario *La Nación*, sin mengua de reconocer el rol de la mujer en el hogar, también le confirió un papel protagónico respecto de la ayuda social. Así la autora expresó: "En nuestro país, como todos los del mundo, faltan madres, y en el interés del engrandecimiento nacional hay que suplir esa falta. La misión de la mujer no puede acabar en el hogar. A medida que los problemas sociales se estudian á (sic.) la luz de la simpatía, la mujer se siente más y más atraída hacia ellos, convenciéndose de que si alguien ha de solucionarlos algún día, será ella" (cfr. "La mujer argentina y la obra social", *La Nación. 1810-1910*, p. 161).

[30] Cfr. MARÍA GABRIELA INI, "El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941", en Marcela M.A. Nari – Andrea M. Fabre (compiladoras), *Voces de mujeres encarceladas*, Ed. Catálogos, 2000, p. 169.

[31] Cfr. INI, "El tiempo quieto (…)", cit., pp. 169/170. El agregado nos pertenece.

[32] Año XI, 1912, p. 381.

similar a la señalada, puede mencionarse la interpretación realizada por Roberto Levillier en su ensayo sobre "La delincuencia en Buenos Aires", publicado en el tomo tercero del *Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires (1909).* Al respecto, expresa Guy que cuando Levillier analizó el tema de la delincuencia de la mujer **postuló que su redención estaba ligada con el regreso al hogar**[33].

Si nos detenemos ahora en el funcionamiento de ciertas instituciones penitenciarias para mujeres de épocas coetáneas a las fuentes que recién mencionamos podremos ver cómo, en la práctica, aquellas concepciones se concretaban. A modo de ejemplo nos referiremos a la situación que ocurría en Córdoba, entre los años 1890 a 1920, en la cárcel del Buen Pastor. En sus investigaciones sobre este espacio de encierro Maritano y Deangeli han señalado que, a partir del traspaso de la Cárcel Correccional a la Orden del Buen Pastor (1892), se puede apreciar claramente que dicha institución se mantuvo, en líneas generales, al margen del proceso modernizador. "Ello habría ocurrido puesto que, centrada en la ideología de la domesticidad, habría postulado un tratamiento de la pena que mantenía a la mujer en el ámbito doméstico, enfatizando la realización de tareas exclusivamente femeninas"[34]. El Reglamento confeccionado por la Orden y aprobado por el Gobierno provincial el 17 de marzo de 1900 da sustento a la apreciación anterior. Entre "las obligaciones contraídas por la Congregación, el Reglamento establece que las religiosas debían 'hacer preparar diariamente [por las presas] (…) la comida para ellas mismas y para la Cárcel de Detenidos'. En este sentido, merece destacarse que, seis años antes de la sanción del Regla-

[33] Cfr. DOÑA J. GUY, "Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto", en Margarita Gutman – Thomas Reese (editores), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una gran capital*. Ed. Eudeba, Bs. As., 1999, p. 92. Al respecto, manifiesta la autora: "Levillier intentó estudiar un tema aún más controvertido: la criminalidad de la mujer, pero nunca entró en un análisis cuidadoso de género, prefiriendo dejar el problema de la rehabilitación de la mujer en el recinto del hogar".

[34] Cfr. ORNELLA MARITANO – MELINA DEANGELI, "Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba 1892-1910", en ANUARIO *de la Escuela de Historia Virtual* – AÑO 6 – N° 7-2015, p. 39. ISSN: 1853-7049. URL: HTTP://REVISTAS.UNC.EDU.AR/INDEX.PHP/ANUARIOHISTORIA. Accedido: 10/7/2022.

mento, un informe sobre el estado y situación de las cárceles de 1894 manifestaba que el alimento de la Cárcel de varones debía ser conducido hasta allí desde el Asilo del Buen Pastor, '… donde se les prepara por las mujeres presas… '. El diseño de una rutina que obligaba a las reclusas a encargarse no solo de su propio alimento, sino también a cocinar para los hombres presos, manifiesta el peso que la ideología de la domesticidad adquirió en las estrategias implementadas en la empresa correccional. Dicha rutina reforzaba la relación existente entre la mujer y la esfera privada, al prescribir como estrategia correccional las labores vinculadas a los quehaceres de la casa. En coherencia con lo estipulado en el Reglamento de 1900, en el mensaje leído a la Asamblea Legislativa en el año 1908, el Gobernador destacaba que, como estrategia de corrección, las asiladas eran instruidas en tareas de lavado, planchado, cocina, costura y bordado"[35]. Una situación similar se advierte en la Casa Correccional de Buenos Aires (San Telmo). En efecto, recientes investigaciones historiográficas han consignado esta marginación de la mujer respecto de la experiencia reformista, estado que se acredita a partir de una minuciosa reconstrucción de la vida cotidiana en dicho espacio carcelario, durante la gestión religiosa (Congregación del Buen Pastor) en donde plurales fuentes dan testimonio al respecto; como sucede con las propias Bases de la Congregación al ser tomadas a cargo por las religiosas, en donde se puede advertir esta idea de educación para el hogar[36].

En este caso, también, la pervivencia de estas prácticas institucionales se prolongó durante bastantes décadas, comenzando recién a ser cuestionadas, desde una perspectiva académica, recién a partir de los

[35] Cfr. MARITANO – DEANGELI, "Un proyecto…", cit., p. 47.

[36] En la "Distribución del día" de las citadas Bases se expresaba: "Cinco y media, levantarse, oración de la mañana y aseo; siete, misa; siete y media, desayuno; ocho, trabajo; nueve a once, instrucción primaria; once, instrucción moral, urbanidad; once y media, comida, sigue recreación hasta la una; una, trabajo de labor en la sala; dos, lectura moral e instructiva; tres y media, colación, segundo aseo de la Casa y sigue trabajo; seis, catecismo; seis y media, cena, recreación; ocho y media, oración de la noche y acostarse. No se les permite comer fuera de la señalada ni fuera del comedor. Además de la educación primaria, se les enseñará costura, bordado y otras labores de mano, como también lavado, planchado, cocina, cultivo de jardín y huerto". Esta fuente se encuentra reproducida en CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La cárcel correccional de Buenos Aires en San Telmo (1860– 1978).* Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As., 2015, pp. 175-176.

años treinta del siglo pasado, en que se va a vislumbrar "la necesidad de incluirlas en los proyectos rehabilitadores, atendiendo al cambio de rol en la sociedad y al incremento de su participación en el mercado laboral"[37]. En efecto, fue, especialmente, con la obra (publicada en 1936) de Telma Reca, en donde, sin romper del todo con aquella concepción que veía en la pena un medio para devolver a la mujer al ámbito familiar[38], se comenzaba a afirmar que: "(…) corresponde instruir a las penadas en un oficio que pueda darles, a la salida, suficiencia económica. Anotamos, ante todo, los clásicos trabajos femeninos: costura, corte, lavado, planchado, cocina. Para la determinación de otros oficios, hemos recurrido a las estadísticas de profesiones femeninas, del Departamento Nacional de Trabajo. Entre otras profesiones, comunes a las mujeres en nuestro medio, creemos que en la cárcel es posible enseñar: manufactura de bolsos, corbatas, carteras, pantallas, cajas de cartón, dactilografía, trabajo de manicura, peluquería, etc"[39]. Idéntica postura

[37] RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La cárcel…,* cit., p. 142. Sobre la incidencia del factor laboral, cfr. CESANO – DOVIO, *La criminalidad…,* cit., p. 87 y siguientes.

[38] Cfr. TELMA RECA, "Directivas para la organización de una cárcel de mujeres", *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología,* Tº I. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1936, p. 70, en donde la autora expresa: "(…) En el caso de las mujeres, vida normal significa, casi siempre, vida de hogar. La mujer, sobre todo la mujer de condición modesta – el caso más corriente en la población de la cárcel, según las estadísticas correspondientes– es, primordialmente, ama de casa". No obstante, y sin desconocer esta realidad, Reca agregó, luego, una segunda categoría de internas al afirmar que: "[e] n otros casos, la mujer, sola, o compartiendo la vida de familia, debe, conservando con la mayor frecuencia este papel de centro del hogar, contribuir al sustento de la familia, o procurarse su propio sostén. En dos sentidos deberá, por lo tanto, orientarse la reeducación de la mujer en la cárcel: 1) capacitación para la vida doméstica; 2) enseñanza de un oficio que le asegure independencia económica".

[39] RECA, ob. cit., p. 71. Respecto de aquellas internas en donde, a través de la pena, se procuraba su vuelta a la vida hogareña (es decir, sin inserción directa en el mercado de trabajo) la autora expresaba: "[l]a enseñanza y las actividades de la mujer se relacionarán principalmente, con su futura actuación en el hogar y con su condición actual o eventual y probable de las madres. Habrá programas sumarios de enseñanza de las primeras letras y nociones generales útiles de la aritmética, historia, geografía, y enseñanza y práctica intensivas de economía doméstica, nutrición, dietética familiar, alimentación en general, y en especial alimentación de los niños, puericultura, cocina con aprovechamiento racional de los alimentos y el combustible, higiene individual y doméstica". Y enseguida agregaba: "Se procurará que las presas vivan en pequeños grupos. La vida tendrá en ellas la mayor semejanza posible con la vida del hogar, y la cocina, administración del presupuesto, organización general del grupo, bajo dirección competente y dando a las presas tanta autonomía e iniciativa cuanto sea posible,

puede apreciarse, años más tarde, en un texto, intitulado "Cárceles de mujeres. Un proyecto de cárcel reformatorio para la América Latina" de Felicitas Klimpel[40]. Precisamente, una de las críticas que formulaba la autora guardaba relación con la "[p] equeña variedad de trabajos y oficios en relación a las posibilidades del medio ambiente"; enfatizando que cualquier programa laboral, para tener un mínimo de éxito, debía reunir dos condiciones: 1°) (…) tratarse de un trabajo que encuentre buena acogida en el medio (…), tanto en el sentido de la remuneración como de la necesidad de uso"; y 2°) "debe estar de acuerdo con las aptitudes y vocación de las penadas"[41].

4. Conclusiones

Si analizamos el imaginario que, desde fines del siglo XIX y durante al menos las tres cuartas partes del siglo XX, se tuvo respecto de las relaciones entre el Derecho penal y la mujer, **como tendencia general**, podríamos señalar que, tanto en la faz de la represión (mujer condenada a una pena de prisión) cuanto desde la perspectiva de la protección (mujer víctima de un delito), nuestra cultura jurídica –en donde incluimos no sólo a la legislación sino también a las prácticas punitivas y a la doctrina autoral– se caracterizó por definir estereotipos y, a partir de los mismos, ir construyendo los roles femeninos[42].

---

en los grados superiores del cumplimiento de la condena, les inculcará, por la práctica, hábitos de vida de hogar" (ob. cit., p. 70).

[40] Publicado en *Revista penal y penitenciaria,* T° XII, 1947, p. 23 y siguientes.

[41] Cfr. KLIMPEL, "Cárceles…", cit., p. 60.

[42] Refiriéndose a la visión ilustrada de los estereotipos, señala FEDERICO JOSÉ ARENA, *Los estereotipos detrás de las normas,* Toledo Ediciones, Córdoba, 2022, p. 39, que esta visión "al concentrarse únicamente en el uso descriptivo, no expresa una explicación completa de la semántica de los estereotipos. Muchos enunciados que llamamos estereotipos no tienen una pretensión informativa, sino que, en cambio, son usados para atribuir un rol o un deber a los miembros de un grupo. Por ejemplo, quien defiende el estereotipo según el cual las madres deberían ser amas de casa no afirma que la mayoría de las madres son amas de casa (o que existe una correlación estadística entre ser madre y ser ama de casa), sino que sostiene que las madres deben asumir ese rol". Un ejemplo interesante sobre cómo funcionan estos mecanismos de adjudicación de roles sociales a partir de estereotipos, puede verse en la siguiente argumentación realizada por la Corte federal en 1929: "Enrolarse importa alistarse para formar parte de una de las clases de que se componen el ejército y la armada (…) y

Desde luego que aquellos productos culturales –leyes, prácticas y doctrinas– eran el reflejo de los contextos socioculturales en donde se producían; con lo cual esas elaboraciones reforzaban y reproducían tales roles. Lo expresa muy bien Larrandart: "Las mujeres son vistas como esposas, madres, hermanas, descendientes, es decir, como componentes de la familia en su rol dependiente. Asimismo, vemos que el término mujer es utilizado en relación con el embarazo, el parto, es decir, con la mujer considerada en un rol de madre. Éste es el estereotipo del rol femenino. Maternidad, sexualidad y dependencia son las características de la mujer como objeto de represión y / o tutela"[43].

En la esfera de la represión, constituye parte de estos estereotipos, integrando también aquel repertorio de elementos simbólicos y conceptuales de la tradición de época, la idea de que la respuesta punitiva debía cumplir una función reeducadora de la mujer para que ésta pudiese volver al hogar y cumplir con los roles socialmente asignados.

Es claro, por supuesto, y por eso señalamos esta idea de una tendencia general, que hubo también, en este largo período temporal, algunas voces de ruptura. Ya hemos dicho en relación al cumplimiento de la pena que, algunas autoras –Klimpel y Reca– habían mostrado sus críticas frente a aquel modelo y reclamaban que, como sucedía con el penado varón, la administración del tiempo en prisión se emplease para incluir a la mujer que había delinquido, al mercado laboral; ideal que coincidía –al menos en ciertos aspectos– con el modelo resocializador que se pretendía respecto del hombre. Con todo, aquellas voces comenzaron a escucharse recién a partir de mediados de la década de los treinta y su concreción exigiría varias décadas más, si tenemos presente la continuidad de la ejecución de la pena de prisión para este colectivo en manos de la congregación religiosa de las hermanas del Buen Pastor.

---

someterse a las ordenanzas y reglamentos de organización de las milicias, en la paz como en la guerra, instituyéndose así, por el ciudadano, en determinadas condiciones, el estado militar, ***officia virilia, manifiestamente incompatibles con los destinos de la mujer en el hogar, en la sociedad, en las actividades múltiples de su vida***" (CSJN, "Lanteri Renshaw, Julieta", Fallos: 154:283).

[43] LUCÍA LARRANDART, "Control social, derecho penal y género", en Haydé Birgin (compiladora), *Las trampas del poder punitivo. El género y el derecho penal*. Ed. Biblos, Bs. As., 2000, p. 100.

Otro aspecto que resulta interesante mencionar es cómo la doctrina científica coadyuvó, no sólo al mantenimiento de estos estereotipos, sino que también, en algunos casos, fue un factor que sirvió para fortalecerlo y hasta magnificarlo. Quizá el caso arquetípico de esto lo constituya la respuesta frente a la vieja discusión en orden a la violación en el matrimonio; respuesta que –si se nos permite la metáfora– exudaba, a partir del concepto de débito conyugal, otro estereotipo que, en ese caso, veía a la mujer casada como un sujeto con capacidades francamente disminuidas; y, de hecho, en esta materia también se entrelazaba con concepciones que provenían del derecho civil que, a pesar de la ley 11.357 (de derechos civiles de la mujer, sancionada el 14/9/1926), con respecto a los derechos personales femeninos dentro del matrimonio, no se caracterizó por romper ciertos aspectos centrales de la matriz que trazaba la ley 2.393 (de matrimonio civil, sancionada el 12/11/1888) [44].

Una pregunta interesante que surge a partir de la constatación de la larga perduración de estos estereotipos se relaciona con el porqué de su pervivencia. Quizá una explicación posible sea que el derecho es una práctica social profundamente tradicional. En efecto, en todo ordenamiento, el pasado jurídico es una pieza central para su presente: "Por sobre las generaciones, el derecho graba y preserva un ensamble de creencias, valores, mitos y rituales"[45]. Y por eso, aun en situaciones de cambio político, es posible visualizar continuidades; aspecto que, a su vez, se relaciona con el fenómeno de la transmisión en la medida que las tradiciones no existen automáticamente sino que dependen de una continuidad entre pasado y futuro; la que se vehiculiza a través de aquélla.

[44] El tema lo ha estudiado con gran prolijidad DORA BARRANCOS, "Inferioridad jurídica y encierro doméstico", en *Dora Barrancos: Devenir feminista. Una trayectoria político-intelectual*; compilado por Ana Laura Martín – Adriana María Valobra, CLACSO – Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 2019, p. 273 y siguientes.

[45] JARKKO TONTTI, "Tradición, interpretación y derecho", en Pablo E. Navarro y María Cristina Redondo, *La relevancia del derecho. Ensayos de filosofía jurídica, moral y política*. Ed. Gedisa, Barcelona, 2002, p. 119.

El Impacto de los Medios de comunicación en la construcción del Poder Punitivo desde una perspectiva histórica. El caso de "La Voz del Interior" (1904-1908)

Dr. Matías Rosso*

Resumen

El Poder Punitivo llevado adelante por las agencias ejecutivas del Estado, es condicionado en muchas oportunidades por el Poder Mediático que por medio de sus discursos puede mediar en la interpretación de la realidad, limitar su conocimiento y distorsionar los sucesos que anoticia.

Por su parte encontramos dos grados de criminalización, el primario que es el que realiza el legislador cuando tipifica un delito, y el secundario que es el que realizan las agencias ejecutivas a la hora de la selección de las personas que realizan esas conductas típicas. Desde ya que esta selección no se lleva a cabo al azar, o por lo menos no debería hacerlo, sino que es el resultado de la gestión de un conjunto de agencias estatales que conforman el sistema penal.

En este artículo intentaremos poner estas cuestiones de manifiesto utilizando como fuente documental el periódico *La Voz del Interior* en sus primeros años de circulación por las calles de Córdoba (1904-1908). El objetivo principal de este artículo no es otro que el de saber si hubo algún tipo de implicancia entre la criminalización mediática y la aplicación del poder punitivo por parte de las agencias ejecutivas.

Introducción

El estudio de la criminalización y su relación con los medios de comunicación es un campo que ha cobrado gran relevancia en el análisis de la construcción social del delito. La criminalización primaria, que se

* Universidad Nacional de Córdoba – Universidad Siglo 21, Argentina.

refiere al proceso de definición legal de conductas como delictivas, y la criminalización secundaria, que aborda la respuesta social y punitiva hacia quienes cometen dichas conductas, son fenómenos profundamente influenciados por los discursos mediáticos. En este contexto, los medios no solo informan sobre la criminalidad, sino que también participan activamente en la configuración de la percepción pública sobre quiénes son los sujetos proclives a delinquir.

Este trabajo se enfoca en analizar cómo *La Voz del Interior*, el periódico más relevante de la provincia de Córdoba, entre los años 1904 y 1908, contribuyó a la construcción de una imagen estereotipada de los menores como sujetos inherentemente peligrosos y propensos a la delincuencia. A través de un enfoque que vincula la estereotipación criminalizante con la criminalización mediática, se explora cómo las narrativas periodísticas de la época reforzaron y legitimaron políticas punitivas más severas hacia los jóvenes en conflicto con la ley.

Creo importante destacar que comprendo perfectamente que hacia principios del siglo pasado la opinión pública no se formaba solamente por la prensa escrita, sino que existían otras fuentes que iban configurando el imaginario popular con respecto a la percepción de los delitos, por ejemplo, los sermones dominicales. Sin embargo, entiendo que el periódico "La Voz del Interior" fue una de las fuentes principales para la configuración de la opinión pública ya que, cómo se verá, logró lo que no habían logrado otros periódicos, llegar a los sectores más populares de la provincia.

La importancia de este análisis radica en comprender cómo desde principios del siglo XX, los medios de comunicación han sido agentes activos en la definición y perpetuación de estereotipos criminales, intentando influenciar tanto la legislación como la percepción social del delito.

Criminalización primaria y secundaria. El poder punitivo

Usualmente, al referirnos al derecho penal, lo hacemos con un alto grado de imprecisión, dado que esa expresión se utiliza frecuentemente

para aludir a una parte del objeto del saber del derecho penal que es la ley penal. La cuestión merece nuestra atención, ya que se suele confundir el derecho penal, que refiere al discurso de los juristas, con el poder punitivo que son conceptos diferentes y deben ser, necesariamente, separados (Zaffaroni, 1998b, p. 4). Cuando se hace referencia a que el derecho penal no prohíbe una determinada conducta, se está haciendo alusión a la ley penal; cuando se dice que el derecho penal no puede resolver alguna cuestión particular, se está haciendo referencia al poder punitivo y cuando se dice que el derecho penal no se ha ocupado de estudiar algún tema, en realidad se está haciendo referencia a la doctrina penal. De este modo, vemos que se le otorgan tres sentidos diferentes a la expresión y que cada uno de ellos tiene protagonistas distintos, el primero es el legislador, el poder punitivo lo ejercen las agencias ejecutivas del Estado y la doctrina penal o teoría del derecho penal la crean los juristas. Desde ya que son tres conceptos diferentes que, frecuentemente, se confunden y en ciertas oportunidades aluden a uno de ellos con referencia a alguno de los otros dos, lo que provoca confusiones en el discurso y en la delimitación del concepto (Zaffaroni, 2009. Soler, 1986, P. 26)[1].

En este trabajo nos enfocaremos en esa segunda definición que hace referencia al poder punitivo. Aquí nos encontramos con un nuevo obstáculo al intentar definir el poder punitivo. Para Claus Roxin (1997, P. 51) el *ius puniendi*, se desprende de la atribución que la Ley Fundamental hace del Derecho penal al campo de la legislación concurrente, ello permite reconocer la existencia de un derecho del Estado a penar. Para Foucault (2013, pp. 164-173) el concepto de poder punitivo describe un sistema de control social que se basa en la vigilancia, la disciplina y la internalización de normas. Pero este poder no solo lo ejercen las agencias ejecutivas y judiciales del Estado sino que se practica de manera difusa a través de diversas instituciones y prácticas, incluyendo escuelas, hospitales, fábricas y prisiones, permeando todos los aspectos de la vida cotidiana.

[1] Soler distingue tres acepciones posibles, a) norma penal, b) el estudio sistemático de esas normas y c) cualquier otro estudio vinculado con la legislación penal en general o con su reforma.

Para Zaffaroni (2009) la mejor forma de delimitar el concepto es en sentido negativo, esto es, decir qué no es poder punitivo para poder individualizarlo. Poder punitivo es, entonces, toda coerción del Estado que no persigue ni reparación ni tampoco contiene un proceso lesivo en curso o inminente, es decir que poder punitivo es lo que queda luego de que sacamos lo que es el poder reparatorio del Estado y sacamos el poder que se despliega para contener un acto lesivo en curso o inminente. De la coerción estatal reparatoria se encarga el derecho civil**,** de la contención de un peligro inminente se encarga el derecho administrativo. Lo que no entra dentro de ninguno de estos dos modelos y es coerción estatal, es poder punitivo.

El poder punitivo debe estar legitimado por leyes penales. La contención de ese poder punitivo basado en leyes que no son manifiestas o ilegítimas la realizan los institutos creados para tal fin, como por ejemplo el *habeas corpus*. La contención del poder punitivo que si está legitimado por leyes penales manifiestas la realizan las agencias jurídicas del Estado, es decir los jueces, los fiscales, los defensores, etc. El poder jurídico funciona entonces como un cerco de contención del ejercicio del poder punitivo que llevan a cabo, generalmente, las agencias ejecutivas del Estado. Con respecto a este punto cabe decir que en la creencia general está la certeza de que es el legislador el que habilita el poder punitivo, el juez es el que aplica las leyes que crea el legislador y la policía es la que cumple las órdenes de los jueces. Esto es parcialmente cierto. Efectivamente, en la mayoría de los casos, es el legislador el que crea o habilita el poder punitivo (criminalización primaria), pero lo cierto es que en la realidad de los hechos se opera inversamente. Son contadas las ocasiones en las que los jueces o fiscales salen a las calles a perseguir delincuentes, esa tarea la realizan las agencias ejecutivas del Estado (criminalización secundaria). Son ellos quienes seleccionan las personas que han infringido la norma penal y quienes realmente ejercen el poder punitivo. (Zaffaroni, 2011, pp. 18-19).

Siguiendo a Alessandro Baratta (2001, pp. 167-168) podemos decir que,

> "[ya] no [se] considera al derecho penal sólo como un sistema estático de normas sino como sistema dinámico de funciones, en el que pueden distinguirse tres mecanismos susceptibles de analizarse separadamente: el mecanismo de la producción de normas (criminalización primaria); el mecanismo de aplicación de normas, es decir, el proceso penal que comprende la acción de averiguación y que culmina con el juicio (criminalización secundaria) y finalmente el mecanismo de la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad"[2].

Así, Baratta (2001) introduce la idea de que existen diferentes grados de criminalización que afectan a distintas personas y grupos de manera desigual. La criminalización primaria, que se refiere a la creación de leyes y normativas que definen qué conductas son consideradas delitos. Este proceso está altamente influenciado por quienes tienen el poder político y económico para imponer sus intereses y valores. Y la criminalización secundaria, que involucra la aplicación y ejecución de esas leyes por parte del sistema de justicia penal, incluyendo la policía, fiscales, jueces y el sistema penitenciario. Aquí es donde se observa una notable selectividad y sesgo, pues ciertos grupos sociales son desproporcionadamente perseguidos y castigados.

La criminalización primaria, entonces, es aquella que ejercen las agencias políticas (legislativas y ejecutivas) mediante el dictado de leyes penales que es una declaración generalmente de conductas y actos castigados o penados. Por su parte la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona a la que se le atribuye la realización de un acto criminalizado previamente por las agencias políticas, y es puesto a disposición de las agencias judiciales para que éstas decidan si ese poder punitivo, que ya comenzó, debe continuar o debe cesar de forma inmediata. (Zaffaroni, 2011, pp. 7)

Vemos entonces que la criminalización primaria es un programa tan descomunal que en ningún caso se pretende llevar a cabo en su totalidad, hacerlo sería virtualmente imposible. Esto es así ya que las

[2] A los efectos de este artículo nos referiremos puntualmente al segundo momento descripto por el criminólogo y sociólogo italiano.

agencias de criminalización secundaria tienen una autonomía operativa muy limitada, es imposible imaginar que la policía de cualquier estado pueda perseguir y poner a disposición a todo aquel que realice un acto contrario a las normas penales. Entonces, y casi de forma natural, sobreviene una selección criminalizante secundaria que solo cumple con una parte ínfima del programa criminalizador primario (Zaffaroni, 2009). El sistema penal no actúa de manera uniforme ni equitativa. En lugar de ello, opera con una alta selectividad, concentrándose en aquellos que son más vulnerables y menos poderosos. (Baratta, 2001, p. 173.)

La criminalización primaria, si bien implica un primer paso selectivo, cuenta con un alto grado de abstracción debido a que las agencias políticas que producen las normas nunca pueden saber con precisión sobre quién o quiénes se aplicará la selección, ésta siempre la opera en concreto la criminalización secundaria. Como ya he advertido, el programa planteado por la criminalización primaria es faraónico e impracticable. Llevar adelante este programa tan pretensioso, significaría virtualmente la paralización de la vida social. Prácticamente nadie quedaría afuera de las normas penales. La disparidad entre el ejercicio de poder programado y la capacidad operativa de las agencias es abismal (Zaffaroni, 1998 a, p. 30). Esta situación sumada a la muy limitada capacidad operativa que tienen las agencias ejecutivas y judiciales produce una necesaria selección. Es por ello que incumbe a ellas decidir quiénes serán los seleccionados para ser criminalizados. De esta manera, las agencias de criminalización secundaria deben optar entre dos caminos ante el irrealizable programa legislativo, uno es la inacción o inactividad y el otro es la selección. El primer camino produciría la desaparición de las agencias ejecutivas, es por ello que la segunda solución se impone. Este poder corresponde fundamentalmente a las agencias policiales. (Bustos Ramírez, 1983)

La selección no se realiza exclusivamente conforme al criterio o a los caprichos de las agencias policiales, sino que es condicionada también por el poder de otras agencias como las políticas o las de la comunicación social. Pero además de ello, lo que orienta la función criminalizadora son también las propias limitaciones operativas de las agencias ejecutivas. En la criminalización secundaria la regla general

se traduce en la selección del hecho más torpe o más grosero. Esto hace que la selección opere sobre comportamientos bastante primitivos y que las cárceles estén repletas de los delincuentes más ineptos, incompetentes e inhábiles de nuestra sociedad. La selección de los delincuentes que cometen delitos más complejos es más ardua, más difícil. Así el sistema penal opera de manera selectiva, enfocándose en los delitos más burdos y visibles, que suelen ser cometidos por individuos de clases bajas o marginalizadas. Esta selectividad es una forma de criminalización secundaria, donde las estructuras de poder influyen en qué comportamientos son perseguidos penalmente y cuáles son ignorados. (Zaffaroni, 1998 a.) Para David Garland (2005), el sistema penal no trata a todos los individuos de la misma manera. Las políticas penales y la aplicación de la ley tienden a ser más severas con aquellos que son vistos como una amenaza para el orden social establecido. Esto crea una penalidad diferenciada donde los pobres y las minorías son más propensos a ser detenidos, procesados y encarcelados.

Estereotipación criminalizante

La criminalización secundaria no solo se produce ante los hechos más burdos o groseros, también se realiza mediante estereotipos. A través de ellos se atribuyen propiedades o características a los miembros de un grupo por el hecho de pertenecer a él. (Arena, 2016, p. 56) Carlos Elbert (2004, p. 20) define un "estereotipo" como la adjudicación de características especiales o abstractas a personas o grupos de ellas, de modo automático, que el razonamiento científico no puede confirmar.

Relacionado con el concepto de estereotipo, es importante mencionar la figura del "chivo expiatorio", que en psicología se define como la tendencia a atribuir a otros los vicios, defectos y errores que no toleramos en nosotros mismos. (Girard, 1986). Esta práctica puede resultar en formas severas de discriminación, generalmente dirigidas contra los miembros más débiles, expuestos y carentes de poder dentro del grupo social. La persona señalada se convierte en una especie de "oveja negra" del tejido social. Frecuentemente, ser identificado con un "estereotipo" lleva a una descalificación constante de la persona, generándole un "es-

tigma" que intensifica su discriminación y segregación. Por ejemplo, alguien que haya estado en prisión o cumplido una condena probablemente enfrentará grandes dificultades para reinsertarse en la sociedad. Las condiciones que la sociedad percibe como negativas descalifican, generan obstáculos, cierran puertas y rompen relaciones, afectando en muchos casos también a los familiares de la persona estigmatizada. Así las cosas, los prejuicios que la sociedad crea a través de los estereotipos generan una imagen específica del "delincuente" en el imaginario colectivo. Esta imagen es reforzada por ciertos medios de comunicación, construyendo así una especie de "cara de delincuente". Las personas que poseen características asociadas a ese estereotipo corren un grave riesgo de ser criminalizadas, incluso si no han cometido ningún delito. (Surace, 2008)

Así, el estereotipo acaba siendo el principal criterio selectivo para la criminalización secundaria, por lo cual son observables ciertos rasgos similares en la población carcelaria asociadas a lo estético (Lombroso, 2005), que el biologismo criminológico consideró causas del delito pero que en realidad son causas de la criminalización. Estos rasgos pueden llegar a ser causas del delito cuando la persona acaba por internalizar el rol asociado al estereotipo. Esto es así ya que el estereotipo no es solo una apariencia externa sino que se introyecta (Steele, 2010). Siguiendo a Federico Arenas (2016) podemos decir que hay dos tipos de estereotipos. Por un lado, aquellos que tienen la pretensión de ofrecer información acerca de las características de determinado grupo y de cada uno de sus miembros [estereotipos descriptivos]. Por otro lado, aquellos que definen y constituyen los roles que deben desempeñar las personas que pertenecen a determinada categoría o grupo social [estereotipos normativos]. (Arena, 2016, p. 73)

A través de las demandas de rol que hay en una sociedad cada sujeto va internalizando el rol conforme a los estereotipos. Con el paso del tiempo el rol asignado a cada estereotipo se va introyectando. (Steel, 2010) En esos casos, sin dudas que sus aspectos biológicos pasan a ser causa del delito pero este proceso no tiene nada de natural, sino que lo van construyendo los estereotipos de una sociedad determinada. Esto es así porque los roles negativos también se internalizan, las personas

se comportan como los demás demandan que se comporten. (Becker, 1963, pp. 8-14)

En suma, el poder punitivo criminaliza seleccionando, por regla general, a las personas que encuadran en los estereotipos criminales y que por ello son vulnerables, por ser sólo capaces de obras ilícitas toscas y por asumirlas como roles demandados según los valores negativos asociados al estereotipo. Con mucha menor frecuencia criminaliza a las personas que, sin encuadrar en el estereotipo, hayan actuado con una bruteza tan singular o patológica que se han vuelto vulnerables. Muy excepcionalmente, criminaliza a alguien que se halle en una posición que lo hace prácticamente invulnerable al poder punitivo.

Criminalización mediática

La comunicación mediática, por su parte, juega un rol sumamente importante en este esquema. Por un lado, proyecta una imagen bastante particular en cuanto a los resultados más notorios del proceso de selección dando lugar a que el imaginario público sostenga que las cárceles están repletas de autores de hechos graves como homicidios o violaciones cuando en realidad la gran mayoría de los prisioneros lo son por delitos groseros cometidos contra la propiedad o por tráfico minorista de tóxicos prohibidos[3]. (Zaffaroni, 2013, pp. 215-227). Pero, por otro lado, alimenta la idea del estereotipo de delincuente, no lo crea pero sí contribuye enormemente a su configuración. Los estereotipos son creados por la propia sociedad atendiendo a sus prejuicios sociales pero son fomentados y amplificados por la comunicación mediática. (Young, 2009, p. 9). Lo que podemos denominar como criminología mediática,

[3] Las estadísticas oficiales nos dicen que al 31 de diciembre del año 2023 había en Argentina 125.041 personas privadas de su libertad en prisión o Comisarías o destacamentos de Fuerzas de Seguridad y un total de 15.043 personas imputadas o condenadas por homicidios dolosos (12.03% del total) y 22.355 personas condenadas o imputadas por el delito de violación o abuso sexual (17.87% del total), mientras que había 40.336 (32.25% del total) personas imputadas o condenadas por robo y/o tentativa de robo y 14.584 personas (11.66% del total) condenadas o imputadas por infracción a la ley n° 23.737 (estupefacientes). *Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena*– SNEEP 2023. Pp. 2-12. Disponible: https: //www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2024/10/informe-sneep-argentina-2023-0.pdf

utiliza los estereotipos para configurar un "ellos" separados del resto de la sociedad por ser un conjunto de personas diferentes y amenazantes. El mensaje es que el estereotipado es un peligro aún antes de que cometa algún delito, solo es peligroso por el hecho de pertenecer al grupo de "ellos". (Zaffaroni, 2013, pp. 218-219). No importa si no ha hecho nada aún, es muy posible que en un futuro pueda hacerlo y es por ello que deben ser separados de la sociedad.

Siguiendo a Tuñon de Lara (1977, p. 130) podemos decir que la prensa es un aparato ideológico de primer orden, que por medio de sus discursos puede mediar en la interpretación de la realidad, limitar su conocimiento, distorsionar los sucesos que anoticia, y por lo tanto, como sostiene José Daniel Cesano (2010, p. 23), condicionar la "*capacidad de acción histórica*", capacidad que se manifiesta en la posibilidad de proponer o producir ciertas transformaciones a nivel social, político, económico, jurídico, etc.

Los estereotipos van cambiando de acuerdo con el lugar y de acuerdo al tiempo. Mi fuente documental inicial para demostrar esto es el diario *La Voz del Interior*. Mi decisión de comenzar por este periódico se dio debido a la importancia de este. *La Voz del Interior* comienza a circular por las calles de Córdoba en 1904 y si bien se presentaba como un periódico independiente, se lo notaba bastante alineado al partido radical. Así lo reconoce Paula Brunetti (2006, p. 75) en su libro "*Relatos de prensa. La crónica policial en los diarios cordobeses a principio del siglo XX*". Esta autora también considera que el surgimiento de este matutino es uno de los hitos más importantes que marca el proceso de modernización de la prensa gráfica en Córdoba, esto es el paso de una prensa de opinión a una prensa de información.

Angel Rama (1984,88) señala en su libro *La ciudad letrada* que, contrariamente a lo que preveían los educadores de principio de siglo, los nuevos lectores "no robustecieron el consumo de libros sino que proveyeron de compradores a diarios y revistas" ¿Por qué los lectores se lanzaron a la lectura de fuentes periodísticas por sobre las literarias? Es una pregunta de difícil respuesta, pero podemos pensar que entre las razones que provocaron la lectura de diarios se encuentra la emergencia de narrativas urbanas que informaban sobre las experiencias cotidianas

de una comunidad heterogénea y diversificada en las que emergía lo insólito y el delito. El delito, por otra parte, formaba parte del discurso que la nueva ciencia positivista divulgaba desde los espacios académicos y se narraba bajo una faceta nueva en las columnas periodísticas. (Brunetti, 2006, P.71).

La Voz del Interior había demostrado que las crónicas policiales eran una clave para la captación de nuevos lectores. Estas crónicas fueron diferenciadas de las demás tanto en el discurso, en las fuentes que utilizaron para obtener la información, en el espacio concedido y sobre todo en el lenguaje utilizado. Así, el periódico se lanzó a la conquista del gran público en ese proceso de igualación del lector. (Brunetti, 2006,77) Así lo expresaba el editorial del día 16 de marzo de 1904:

Y la verdad el periodismo de antes no es el que tenemos hoy, aquél era, en general para las clases cultas y elevadas; el nuestro es para todos, los diarios modernos van desde las manos del aristócrata señor á las encallecidas del humilde obrero, que apenas sabe deletrear las palabras. (*La Voz del Interior.* 16/03/1904)

De esta manera queda definido lo que la prensa llamó el "lector medio", que sería el beneficiado con este cambio notable de las fórmulas de redacción. Como afirmamos anteriormente, la prensa provocó, a principios del siglo XX, una inédita experiencia de lectura (Vázquez Montalbán, 1997,142). Así el diario se convirtió en la lectura más popular del momento, por su publicación cotidiana, por su bajo precio y por su oferta múltiple. (Chartier, 1994,29). Este paso, en lo que respecta a la lectura de los diarios, lo insinúa *La Voz del Interior* en el mismo artículo citado anteriormente:

> Nuestros abuelos gustaban, sentados al amor de la lumbre en las frías noches de invierno, digerir los extensos artículos de dos o tres columnas, y ahora ¿quién se le anima a un artículo de columna y media?… De aquí que los artículos de los diarios deben ser más cortos, concisos, claros, con poca literatura y nada de adornos la necesaria únicamente para que se entienda bien, con mucho fondo y, esencialmente, con mucha materia gris. *(La Voz del Interior. 16/03/1904*

Como ya he mencionado, el periódico *La Voz del Interior* comenzó a circular en abril de 1904. Allí podemos ver ya cuáles eran los estereotipos de delincuente del momento. Una de las principales preocupaciones, sin dudas, eran los niños[4] que en algunas oportunidades eran noticia por cometer hechos vandálicos pero que en ciertas ocasiones solo eran noticia por el hecho de pertenecer al grupo estereotipado.

El 30 de mayo de 1904, *La voz del Interior* titulaba "Los cacos otra vez":

> … se ha denunciado al departamento central de policía que antenoche penetraron algunos discípulos de Caco en los baños del paseo Sobremonte. Éstos hicieron una requisa en toda la casa, sin que felizmente encontraran nada que llevar. (*La Voz del Interior.* 30/05/1904).

Como vemos en el desarrollo de la nota nada dice acerca de que los niños hayan cometido algún delito. Sostiene el periodista que se ha denunciado que, discípulos de Caco (como normalmente llamaban a los niños pobres en el periódico) penetraron al baño del Paseo Sobremonte y que luego de revisar en todo el lugar no habían encontrado daño alguno. Este ejemplo nos ayuda a comprender perfectamente cómo funcionan los estereotipos. Si unos niños no estereotipados hubieran ingresado al baño del Paseo nada hubiera anoticiado el periódico, la noticia fue que los niños "aprendices de Caco" utilizaron esta locación. Esto va generando la idea de que estos niños son peligrosos, aun cuando, como en este caso, nada malo hayan hecho.

[4] Para saber más acerca de los niños pobres, huérfanos y delincuentes ver: C. FREIDENRAIJ, (2020). *La niñez desviada: La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires 1890-1919.* Editorial Biblos. También D. CONTE, (2010), "Marineros, huérfanos y desobedientes: Instituciones y prácticas punitivas en menores, ciudad de Buenos Aires (1870-1919)". *Revista de historia del derecho*, (40); M.C. ZAPIOLA, (2008), "Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario". En Sandra Gayol, y Marta Madero, *Formas de Historia cultural.* Buenos Aires (Argentina): Prometeo-UNGS. De la misma autora, (2018), "Estado e infancia en Argentina: reflexiones sobre un recorrido historiográfico". En MARÍA CAROLINA ZAPIOLA, LUCÍA LIONETTI e ISABELLA COSSE, *La Historia de la Infancia en América Latina.* Tandil (Argentina): Ediciones IGEHCS/CONICET-UNCPBA.

Siguiendo esta línea, vemos una extensa nota del día 26 de mayo de 1904 donde se anoticia de un hurto cometido por un menor de 12 años llamado José Angeli el cual es descripto como "pilluelo mal inclinado" por haberle hurtado a su patrón 50 pesos y una lapicera. La nota es más extensa de lo habitual para comunicar este tipo de delitos que normalmente no ocupan más de una o dos líneas en el espacio dedicado a "*Noticias de Policía"*. Se les presta mucha más atención a los hechos delictivos cometidos por los menores que los cometidos por cualquier otra persona. El 15 de mayo del mismo año se anotició de un hurto de un tarro de aceite cometido a un almacenero, el hecho fue cometido por un menor de nombre Juan Arias. Para el periódico, un ratero incorregible que debería permanecer una larga temporada tras las rejas. Del mismo modo el periódico anoticiaba el 02 de octubre de 1907 que un menor de 9 años le había arrebatado a otro menor la suma de 9 pesos y que había sido capturado por la policía por haber "cometido un hecho que puede ejecutarlo cualquier grande que sea un pillo". Estas noticias se repiten día tras día en la sección de policiales, con una extensión similar o igual a delitos de sangre cometidos por mayores de edad.

Más allá de la sección "*Noticias de Policía",* la criminalización de este sector de la sociedad se plantea, abiertamente, en editoriales y notas de opinión. El 11 de mayo de 1904 el editorial principal del periódico se tituló "La ociosidad de la niñez".

> La ociosidad, en la niñez, es el peor agente de disolución que hay que combatir, si no queremos que toda la obra del progreso moral y sociológico se pierda lastimosamente para la generación heredera del espíritu contemporáneo de una forma denigrante y triste… no pidamos a los pobres vagos lo que no pueden dar. En medio de la abigarrada orgía callejera, las voluntades y los sentimientos infantiles no pueden resolver el problema de las claudicaciones naturales. Tienen que darnos mal por mal; esos pobres ociosos llevan vaciados en si el germen disolvente y no podrán rectificarse tal vez nunca por mucho que hagan para comulgar en el ara de las reivindicaciones morales… Entre nosotros la vagancia infantil ha asumido proporciones alarmantes y vemos, condensado, que no se trata de alcanzar el mal por su verdadera base. Por el particular nada se hace por parte de aquellos a quien corresponde el control y la

> extirpación de este estado de cosas, y si así seguimos, preparémonos pronto para clamar al cielo por nuestro abandono del día de mañana, cuando la herencia del hoy nos insulte con su impudicia y sus desbordes de vicio y de gangrena (*La Voz del Interior* 11/05/1904).

Vemos cómo se intentaban consolidar imaginarios acerca de la peligrosidad que conllevaba vivir con menores que cultivan la vagancia. Los niños vagos determinaban, en el imaginario social, una peligrosidad que consistía en desarrollar una serie de representaciones negativas sobre ese sector particular que vivían y se desenvolvían en los márgenes de la sociedad y, en virtud de lo cual, se los pensaba como potenciales enemigos del orden dado. (Casagrande, 2012,90)

Siguiendo a Agustín Casagrande (2012,92) podemos decir que hasta los años sesenta del Siglo XX la sociología definió a los vagos como hombres que poseían una desviación de lo esperado por la sociedad, y a la vagancia como una conducta que atenta contra los valores de la misma.

La estereotipación de la vagancia se construyó sobre varias dimensiones. La estética era una de las más importantes. Para ser considerado vago, "la pobreza" era un requisito imprescindible. Así, eran los peones o pobres en general quienes revestían esta condición y quienes eran los hombres o niños a ser perseguidos. Pero la dimensión estética era acompañada por una dimensión territorial, esto es lugares típicos y puntuales donde se podía hallar a los vagabundos, a saber: determinadas calles céntricas de la ciudad (la presencia de estas personas en los suburbios no perecía una preocupación), casas de juegos, pulperías, villares, etc. Así lo reflejaba *La Voz del Interior* al publicar una nota de opinión dirigida directamente a la autoridad titulada "Menores vagos".

> A la autoridad: Es verdaderamente lamentable el descuido de algunos padres de familia y tutores con respecto a sus hijos y pupilos, que los dejan en el más completo abandono, permitiéndoles que de día y noche pululen por las calles y se entreguen a dar cumplida satisfacción a sus tendencias en tanto reñidas con la moral y el orden público. Esto sucede no solo en las calles más apartadas sino también en las centrales lo que da a nuestra ciudad, principalmente por la noche, el aspecto de una

> aldea primitiva (…). Hemos tenido ocasión de presenciar los desagradables espectáculos promovidos por esa turba de menores vagos (…) entreteniéndose en perseguir a las menores del bello sexo y aun a las de mayor edad, importunándolas con sus groseras tenoriadas sin que la autoridad tomara la participación que le corresponde… (*La Voz del Interior* 12/05/1904).

Generalmente no se publicaban noticias policiales sucedidas en el extranjero, pero cuando el hecho delictivo es cometido por un menor la noticia parece cobrar importancia. Así lo demuestra, por ejemplo, la breve noticia de un homicidio ocurrido en Paris titulada "Pillete Terrible".

> En la calle de Vicennes un pillete dio de puñaladas al capitán Chaurlot asestándole el primer golpe por la espalda. El capitán al pasar había dicho una frase despreciativa del pillete. A consecuencia de las heridas Chaurlot falleció pocas horas después. El pillete no intentó fugar no obstante disponer tiempo para ello. (*La Voz del Interior.* 05/07/1907).

En enero de 1905 visitó la ciudad de Córdoba el Dr. Luis Gámbara, quien era el Delegado General de la Escuela Positivista Penal en las Repúblicas Hispano-Americanas. Gámbara dio una conferencia titulada "Psicología social e infantil. La familia y la escuela. Delincuencia precoz. Alcoholismo y medio ambiente. Casas de corrección y amor maternal". Esta visita fue muy anunciada y publicitada por *La Voz del Interior.* A la velada, que fue gratuita, concurrieron el Gobernador de la Provincia, sus ministros y autoridades del Consejo de educación, lo que pone de relieve la atención que despertaba el tema a tratar. Tal interés despertó en la sociedad cordobesa, que Gámbara fue invitado a dar una nueva conferencia y así lo anunciaba el periódico.

> El Dr. Gámbara: Ha llamado la atención la conferencia dada en la noche del miércoles por este esclarecido criminalista… y muchos de los que lo oyeron, abogados, médicos y profesionales se le apersonaron con el objeto de obtener que demore por algunos días su salida y nos dé otra conferencia de los argumentos de su especialidad. Ha accedido gustoso el valeroso campeón de la niñez desvalida y en la próxima semana dará una conferencia en el Rivera Indarte. (*La Voz del Interior* 21/01/1905).

Las dos conferencias tuvieron amplia y favorable recepción en la población, y el periódico le dedicó 7 notas de opinión a la visita del criminólogo, todas ellas resaltando favorablemente el discurso emitido por Gámbara.

Como ya hemos adelantado, la estereotipación del niño delincuente no la crean los medios de comunicación, pero si la magnifican. El estereotipo va mucho más allá de la prensa escrita. La ciudad fue el escenario natural de grupos de niños tanto para el esparcimiento como para el desarrollo de oficios callejeros que lindaban con la figura de la delincuencia y la vagancia. Los diferentes trabajos realizados por los niños en las calles oficiaron de matriz en la construcción de figuras desmoralizantes y cercanas al mundo de lo ilícito, tales como la venta ambulante, el canillita, el lustrabotas y en algunos casos, la prostitución.

Dentro de la complejidad y variedad de los discursos que se aproximaron al tema, puede establecerse una imagen paradigmática del niño pobre: el vendedor de diarios o "canillita". Fue José Ingenieros quien en 1904 realizó una investigación a pedido de la Comisión directiva del Círculo de la Prensa sobre el empleo de la niñez en la difusión de los periódicos. El autor reunió para su trabajo cerca de quinientos boletines de observación directa realizados en las redacciones de los periódicos, en los depósitos de menores contraventores y en distintos refugios que existían en la ciudad de Buenos Aires. En su análisis distinguía tres grupos, entre la población de niños estudiados, que denomina " industriales", "adventicios" y "delincuentes precoces":

> Los del grupo industrial son en su mayoría argentinos, hijos de padres italianos, su edad fluctúa entre los 6 y los 18 años… La educación general es escasísima, no podrían resistir la más leve comparación con los niños de la peor de las clases de cualquier escuela graduada… Carecen de nociones higiénicas… Casi todos son masturbadores. La familia de estos niños es indigente en 15% de los casos, siendo el niño uno de los sostenedores del hogar; gana apenas lo suficiente para vivir en otro 20%, siendo un niño cooperador no indispensable; en 65% de los casos la familia explota al niño para hacer ahorros.
> Los del grupo adventicio tienen de 9 a 15 años, En estos niños los caracteres degenerativos son más pronunciados que los anteriores. Viven

> separados de sus familias, algunos han sido despedidos de ellas, porque no ganaban tanto como sus padres pretendían; otros… han preferido la vida vagabunda, exenta de obligaciones sin pensar que por ella atravesarían rápidamente rumbo al delito.
> El grupo delincuente, aquí la herencia degenerativa se encuentra más recargada que en los vagos. No menos de las dos terceras partes de los menores delincuentes asilados… han sido vendedores de diarios. (Ingenieros, 1908, p. 333)

El autor sostenía que "por cada 100 menores vendedores de diarios que se mantienen en su oficio… hay 1.000 que han atravesado el oficio para entrar en la vagancia y el delito". Si bien la conexión entre la venta callejera de diarios y la delincuencia infantil no logró ser demostrada en forma fehaciente por Ingenieros, la veracidad de esta relación se transformó en una idea poderosa dentro del sentido común positivista. (Zapiola, 2008, p. 8).

Reflexiones finales

El análisis del rol de *La Voz del Interior* en la conformación del poder punitivo y la estigmatización de los menores como sujetos proclives a delinquir revela la profunda influencia que los medios de comunicación ejercen sobre la percepción pública y las políticas de seguridad. A través de la reiteración de ciertos discursos, el diario contribuye a la construcción de una narrativa que presenta a los menores no solo como potenciales transgresores, sino también como una amenaza social que justifica la intensificación de medidas punitivas.

Entiendo que la investigación pone de manifiesto cómo, desde los inicios del siglo XX, los medios de comunicación, como *La Voz del Interior*, contribuyeron a magnificar los estereotipos ya instalados en la sociedad y cómo intentaron construir un marco discursivo que buscaba legitimar el endurecimiento de las políticas punitivas, aun en detrimento de un análisis más profundo y comprensivo de las causas subyacentes del comportamiento delictivo de los menores. Así, la labor periodística de aquel entonces sienta las bases para entender cómo se han perpetua-

do, a lo largo de las décadas, estereotipos que siguen influyendo en la actualidad.

Este trabajo intenta resaltar la relevancia de lo que hoy conocemos como "criminología mediática", un campo que, aunque conceptualmente contemporáneo[5], tiene raíces profundas en prácticas periodísticas históricas. Los artículos publicados en *La Voz del Interior* entre 1904 y 1908 son solo un ejemplo de cómo los medios no solo informaban sobre la criminalidad juvenil, sino que también la interpretaban y, en muchos casos, la amplificaban. A través de un enfoque selectivo en ciertos delitos y la construcción de narrativas alarmistas, el diario contribuyó a moldear una percepción pública que exigía respuestas punitivas más severas.

La reflexión sobre este fenómeno a lo largo de la historia invita a una consideración crítica sobre el papel de los medios en la configuración de políticas públicas y en la percepción colectiva del crimen. La criminología mediática, entonces, no es solo un fenómeno contemporáneo, sino una construcción social y discursiva que ha sido cultivada durante décadas, con implicaciones profundas y duraderas en la administración de justicia y en la percepción social del crimen.

Bibliografía

Arena, F. (2016): "Los estereotipos normativos en la decisión judicial: Una exploración conceptual". *Revista de derecho.* Valdivia, 29 (1), 51-75. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502016000100003&script=sci_arttext. Fecha de consulta: 18/06/24

Aversa, M. (2003): "Vagos, mendigos y delincuentes: La construcción social de la infancia peligrosa. Buenos Aires, 1900-1910". *Cuadernos del Sur, Historia.* [online].n.32, pp. 9-26. Disponible en: https://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668760420030011000001&lng=pt&tlng=es. Fecha de consulta: 20/09/24

[5] El poder de la criminología mediática fue detectado por los sociólogos desde fines del siglo XIX. (ZAFFARONI, 2013, p. 2016).

Baratta, A. (2001): *Criminología crítica y crítica del derecho penal,* ed. Siglo XXI, México.

Becker, H., (1963): *Outsiders; studies in the sociology of deviance.* Free Press of Glencoe. London.

Brunetti, P. (2006): *Relatos de prensa: La crónica policial en los diarios cordobeses de comienzos del siglo XX (1900-1914).* Jorge Sarmiento Editor-Universitas libros Ed. Ffyh (Unc). Córdoba.

Bustos Ramírez, J. (1983): "El control formal: policía y justicia: la instancia policial". En *El pensamiento criminológico: estado y control*. Coordinado por Bustos Ramírez, J. y Bergalli, R. Península. Madrid. Pp. 63-72.

Casagrande, A. (2012): *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardo colonial (1785-1810). Construcciones jurídicas y criminalidad.* Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

Cesano, J. y Muñoz, D. (2010): *Inmigración, anarquismo y sistema penal. los discursos expertos en la prensa Córdoba y Buenos Aires 1890/1910 (protesta social, flujos migratorios y criminalización).* Alción Editora, Córdoba.

Chartier, R. (1994): *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna.* Alianza. Madrid.

De Lara, M.T., (1977): *Metodología de la historia social de España*. Siglo XXI de España Editores.

Elbert, C. (2004): *Manual básico de criminología*. Editorial Eudeba, tercera edición. Buenos Aires.

Foucault, M. (2013): *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión.* 2da. Ed. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires.

Garland, D. (2005): *La Cultura del Control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Traducción Máximo Sozzo. Gedisa. Barcelona.

Girard, R. (1986): *El chivo expiatorio.* Traducción J. Jordá. Editorial Anagrama. Barcelona.

INGENIEROS, J., (1908): "Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz" (Notas sobre una encuesta efectuada en 1901), en *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines (VII),* Pp. 329-348. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. Este artículo había sido publicado previamente en los *Anales del Patronato de la Infancia*, Año XIII, T XIII, nº 4-5, abril/mayo de 1905.

LOMBROSO, C. (2005): *El atlas criminal de Lombroso.* Editorial Maxtor.

RAMA, A., (1984): *La ciudad letrada.* Arca. Montevideo.

ROXIN, C., (1997): *Derecho Penal. Parte General.*T.I. *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. 2da. Edición. Editorial Civita. Madrid.

SOLER, S. (1986): *Derecho Penal Argentino.* Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires.

STEELE, C.M. (2010): *Silbando a Vivaldi: Cómo se forma una identidad y cómo la situación social influye en nuestro comportamiento*. Fondo de Cultura Económica. México.

SURACE, R. (2008): "Los excluidos sociales: Los nuevos desaparecidos de la democracia. A propósito de la concepción y del alcance actual del estereotipo social del delincuente". *Derecho y Cambio Social*, *5* (14), Pp. 1-22. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503261. Fecha de consulta: 05/09/24

VÁZQUEZ MONTALBÁN, M. (1997): *Historia y comunicación social.* Grijalbo Mondadori. Barcelona.

YOUNG, J. (2009): "El pánico moral. Sus orígenes en la resistencia, el ressentiment y la traducción de la fantasía en realidad". *Revista Delito y sociedad*, 11 (31), 7-21. Disponible en: https://pdfs.semanticscholar.org/2bff/a292b085652da0d5bad60a6e959e8a4dbbbf.pdf

Fecha de consulta: 19/08/24.

ZAFFARONI, R. (1998a): *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, ed. Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, R. (2009): *Estructura básica del derecho penal*, Ediar, Bs As.

ZAFFARONI, R.; ALAGIA, A. Y SLOKAR, A. (2011): *Derecho Penal: Parte General,* Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. R. (2013): *La cuestión criminal*. Planeta. Buenos Aires.

ZAFFARONI, R.; ALAGIA, A.; SLOKAR, A. (1998b): *Derecho Penal Parte General,* segunda edición, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires.

ZAPIOLA, M. (2008): "Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario". En Gayol, S. y Madero, M. *Formas de Historia cultural*. Prometeo– UNGS. Buenos Aires. Pp. 305-332. Separata disponible en: https://www.aacademica.org/maria.carolina.zapiola/16.pdf. Fecha de consulta: 22/10/24.

INFORMES JUDICIALES
Y OBRAS JURÍDICO PENALES

El comisario escritor: las obras de Héctor B. Moretti (1919-1921)

Daiana Rodrigo Sarno y Guillermo Santiago Puchuri*

Introducción

Este trabajo es el resultado del análisis de las obras del comisario Sr. Héctor B. Moretti, publicadas en los años 1919-1921; con él se pretende arrojar luz sobre una serie de cuestiones relacionadas con el accionar policial de aquel momento histórico, en una ciudad del interior bonaerense como lo es Azul[1].

Antes de ahondar en la perspectiva de este comisario, daremos cuenta de la situación del tema que se abordará desde la historiografía sobre la Policía de la provincia de Buenos Aires. Los estudios comenzaron entre las décadas de 1980 y 1990[2] y han continuado desde entonces con obras que resumen los avances en el tema como lo son *Administrar el territorio, organizar la institución: la policía en la Provincia de Buenos Aires 1880-c1912* del año 2022, por Pedro Alberto Berardi, *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)* del año 2023, editada por Lila Caimari y Diego Galeano, entre otras de gran relevancia.

Por otra parte, es también necesario entrar en el contexto de la Policía en la campaña. La creación de la primera comisaría en Azul, en el año 1867[3], conforma una de las veintiuna dependencias instaladas en los partidos de la provincia de Buenos Aires; con lo que se da comienzo a la materialización de una intención de reforma que llegaría a su culminación a mediados de 1880 con la efectiva creación de la Policía provincial,

[1] Participamos como asistentes de investigación en el Archivo del Departamento Judicial de Azul bajo la supervisión de la profesora Magdalena Magneres. *Universidad Nacional del Centro. Provincia de Buenos Aires.

[2] OSVALDO BARRENECHE, *De brava a dura*: *policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973).* Rosario, Prehistoria Ediciones, 2019.

[3] ALBERTO SARRAMONE, *Historia del antiguo pago de Azul,* Buenos Aires, editorial Biblos, 1997.

distinguida de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. De tal forma se organizaban los comisarios de la campaña, divididos en nueve secciones o comisarías, una de las cuales se asentaba en la ciudad de Azul[4].

En esta misma ciudad la relación entre la policía y el Poder Judicial, en especial el Juzgado del Crimen creado en 1919, fue de tensión en sus comienzos, ya que la agencia policial detentaba sobre la sociedad azuleña una enorme influencia que abarcaba hasta el ámbito político, más allá de su rol como agencia monopolizadora de la violencia estatal y agente del orden social. Cuando se formulaba una denuncia, era el deber de la policía estructurar un sumario completo de su investigación que incluyera tanto la toma de declaraciones como las pericias pertinentes.

El Poder Judicial sólo podía actuar una vez que este sumario era elevado y no antes, lo cual significaba que esta influyente policía era también capaz de actuar con un marcado nivel de independencia a la hora de afrontar las diferentes denuncias que se presentaban, la forma en la que se desempeñaba respecto al mantenimiento del orden público, así como el modo en que decidía quién era una amenaza. Por otro lado, al momento de tomar denuncias y actuar en consecuencia, si el instructor fallaba al no seguir el Código de Procedimiento Penal[5], todo lo actuado era nulo y, por lo tanto, el imputado era sobreseído y la causa archivada. Esto último también se presentaba al elevar causas que, por su naturaleza, no gozaban de grandes cantidades de evidencia y eran comúnmente desestimadas por el Juez del Crimen. Esta dinámica, influida por la injerencia de la policía en los ámbitos de la vida social de la ciudad y los pueblos aledaños, sumada al limitado, pero riguroso Poder Judicial que exigía constantemente a los comisarios un nivel de preparación que muchas veces no tenían, estaban destinadas a ser antagónicas.

Hemos podido constatar, mediante la revisión de una enorme cantidad de expedientes, la preponderancia de una serie de delitos que marcaban la mayoría de los conflictos de la época en la campaña. Entre

[4] PEDRO ALBERTO BERARDI, "Administrar el territorio, organizar la institución: la policía en la Provincia de Buenos Aires 1880-c1912", en *Revista de Historia y Geografía*, nro. 47,2022, p. 169.

[5] Nuevo Código del Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, puesto en vigencia el 15 de marzo de 1915.

tales delitos se encuentran los robos y hurtos, abuso de autoridad, abuso de armas, lesiones, violación y homicidio[6]. En aquellos se pudo notar un inusual nivel de esfuerzo y dedicación cuando se trataba de los delitos de robo y hurto de ganado, así como una gran pericia en casos que involucraban víctimas o imputados de alto perfil.

Preguntándonos acerca de la motivación de perseguir delitos como el robo y hurto de ganado con tanto ensañamiento, en comparación con la sencillez que denotaba el procedimiento policial respecto de un delito de mayor gravedad como lo es una violación, creemos que tal arbitrariedad residía no en la naturaleza del delito, sino en los sujetos involucrados. Era común que las principales víctimas de los delitos de robo y hurto de ganado, así como del cuatrerismo local, fuesen medianos o grandes hacendados que gozaban de influencias dentro de la propia Policía, pues la realidad del momento era que en muchos casos la institución en la campaña no tenía el privilegio de un presupuesto estable y adecuado a las enormes necesidades que presentaban las distintas comisarías y subcomisarías de la provincia, en muchos casos de carácter básico y fundamental.

Estas necesidades (un uniforme en condiciones, caballos para desplazarse en los grandes espacios rurales, municiones para sus revólveres y rifles, y demás elementos), no podían ser cubiertas por otro medio que no fuese a través de la donación por parte de hacendados acaudalados. De tal forma, se desarrollaba una relación de dependencia que ponía a la policía en deuda con el hacendado y, por lo tanto, generaba esta predisposición a solucionar las problemáticas de origen delictivo que los rodeaban. En este aspecto se podría argumentar que tanto el Poder Judicial como la Policía estaban completamente de acuerdo.

Es así como, posicionándonos en la década de 1920, en su contexto territorial y social, un personaje muy particular nos va a detallar diferentes casos delictivos y su *modus operandi*. Nos ofrecerá una visión única sobre otra variedad de cuestiones que, en su conjunto, permite encajar una nueva pieza en el cuadro de la historia de la policía en Buenos Aires. Sobre todo, en un ambiente que a más de uno le recordará al "Lejano Oeste" norteamericano. Tal ambiente surge de una época de

[6] Archivo departamental del Poder Judicial con sede en Azul.

grandes progresos ejemplificados en la creciente urbanidad, que a su vez contrastan con grandes desigualdades, acentuadas en las vastas zonas rurales, donde la ley era ignorada por muchos habitantes.

Héctor B. Moretti, el comisario escritor

El comisario Héctor B. Moretti escribió dos folletos (1919 y 1921), ostentando una visión que desprende a todas luces un elevado nivel en su saber, como bien se expondrá a continuación. Es, sin embargo, importante tener en cuenta que el comisario Moretti era, como el resto, un hombre de su tiempo y, por lo tanto, alejado de las sensibilidades pertinentes respecto a ciertos temas como el de los alienados –sobre el cual escribe en una sección de su segunda obra–, pero aun así esto no nos impide sorprendernos ante su sobresaliente vocabulario, que utilizará en más de una ocasión para esbozar opiniones fundadas en citas bibliográficas y desconocidas para cualquier otro comisario de la época.

Al por entonces sub-comisario Moretti lo encontramos en la ciudad de La Plata en el año 1919, con la publicación de su primera obra denominada "Formularios para la instrucción de sumarios", que confeccionó como proyecto con el objetivo de sistematizar el procedimiento policial, mediante la individualización de los posibles casos de intervención junto con los artículos correspondientes del Código de Procedimiento Penal, para facilitar la instrucción por parte de los nuevos oficiales. Este proyecto fue presentado ante una comisión de la institución policial que lo estudió y aprobó para su publicación y distribución interna con la venia del Jefe de Policía, Emilio Solari, quien hizo notar las sobresalientes virtudes del trabajo realizado por Moretti[7].

Más tarde su nombre y rostro serán conocidos en la ciudad de Azul a partir de 1920, donde queda plasmado, en la inauguración de la Cárcel urbana, todavía con el rango de Subcomisario[8]. Para 1921, cuando

[7] HÉCTOR B. MORETTI, *Formularios para la instrucción de sumarios,* La Plata, Talleres Horacio Benavides, 1919, pp. 1-3. Este manual de Instrucción de Sumarios fue elegido por concurso (1918). El proyecto aprobado fue el de los empleados Moretti y Calvo.

[8] JOSÉ S. FERREYRO, "A las quince horas, como adelantamos ayer, quedó hoy inaugurada la Cárcel local (…)", *El Ciudadano*, 1 de octubre 1920, p. 1. Esta información la

publica su segunda obra "Resumen de práctica policial y de instrucción sumarial en diversos casos de la delincuencia", ya es Comisario Inspector inscripto en tribunales y será el encargado de la instrucción sumarial en algunos casos hasta al menos el año 1923, última fecha conocida en la que su nombre y rango aparece en el sumario de una causa por homicidio en Azul[9]. Es en esta segunda, a pesar de lo acotado de su extensión, donde se presenta una visión más clara del comisario.

El comisario Héctor B. Moretti,
foto tomada el 22 de abril de 1922
a raíz de su intervención en el caso
de homicidio múltiple perpetrado
por Mateo Banks

De lo anteriormente expuesto, y teniendo conocimiento de la naturaleza didáctica de las obras, se desprende que Moretti se mostraba muy preocupado por el bienestar de la institución policial, y como se verá al comienzo de su segunda obra, que también va dirigida a los subalternos,

obtuvimos del diario local *El ciudadano,* que publica una nota con la inauguración de la cárcel y menciona a Moretti. Este diario fue encontrado en la hemeroteca Casa Ronco, Azul.

[9] Juzgado en lo Criminal y Correccional Departamento Sudoeste, "*Elicegui Miguel, Homicidio*", Causa 1770,17 de febrero de 1923. Archivo Judicial de Azul.

no tardará en realizar una interesante objeción respecto de la imperante necesidad de formar nuevos oficiales preparados para afrontar los desafíos del servicio al orden público. Tal cosa, según el comisario, solo podría lograrse con un esfuerzo orientado a la creación de nuevas escuelas de policía[10], que le dieran un sostén teórico-práctico muy necesario a los agentes, siendo esta obra un mero intento de colmar en lo posible esta necesidad en la localidad.

Los títulos de las obras y sus índices (1919-1921)

Obra 1919: Formularios para la Instrucción de Sumarios

Índice y análisis Jurídico de la obra de Hector Moretti (1919)

–Introducción: –El modesto manual lleva el único propósito de hacer uniforme el procedimiento policial, distribuido en un orden práctico. Siguiendo el curso del Código de Procedimientos Penal (citando sus artículos).

–Contexto general: –Conservada en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno. –Enfoque práctico para la instrucción sumarial. –Complementa Normas del Código Civil con procedimientos penales.

–Contenido destacado: –Formularios de sumarios: modelos para denuncias y cómo iniciarlas. –Indagaciones policiales (homicidio, infanticidio, aborto provocado, lesiones corporales, duelo; violación, estupro, rapto, incendio, rebelión, atentados, abusos de autoridad) y detención de acusados o sospechosos. –Regulación especial para menores de 15 años. –Manera de detectarse informes médicos según los casos. –Autopsia. –Allanamiento.

Formularios: A) Declaración prestada por medio de intérpretes; B) Pie para cuando el testigo no sepa firmar; C) Declaración de sordo-mudo que lee y escribe (testigo); D) Declaración de un testigo sordo-mudo, analfabeto y que no firma; E) Decreto referente al pedido de una decla-

[10] OSVALDO BARRENECHE, "La policía de la Provincia de Buenos Aires en el siglo XX", en CAIMARI, Lila y GALEANO, Diego (eds.), *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX-XX).* Rosario, Prohistoria Ediciones, 2023, p. 90. En 1947 se crea en la Provincia de Buenos Aires la primera Escuela Superior de Oficiales. Jefe de Policía, Adolfo Marsillach.

ración por pedido de oficio; G) Decreto ante la declaración indagatoria; H) Declaración indagatoria; I) Declaración indagatoria con intérprete; J) Diligencia a insertarse cuando un inculpado se niega a declarar; K) Declaración indagatoria de un sordo-mudo que lee y escribe; L) Declaración de un sordo-mudo analfabeto; Ll) Para cuando el inculpado o testigo, estuviere privado de la vista; M) Del careo; N) Diligencia de careo; Ñ) Decreto ordenando un careo entre testigos; O) Diligencia de careo; P) Decreto ordenando un careo entre procesado y víctima; Q) Decreto referente a la identidad; R) Decreto elevado al sumario;

–Pruebas y pericias: –Reconocimiento de objetos secuestrados. –Informe pericial y redacción médica adecuada según el caso. –Comprobación de ebriedad del acusado.

–Delitos abordados: – Violación o estupro. –Homicidio y correspondiente acta de autopsia.

–Actos procesales: –Procedimiento de allanamiento. –Trámite del juicio por faltas. –Citación y declaraciones de testigos. –Declaración de testigos sordo-mudos que leen y escriben. –Pie de firma para quienes no saben firmar.

–Otros temas: –Inclusión de juegos prohibidos como figura contravencional; desacato; análisis químicos; dementes; de los daños causados por animales; procedimientos electorales; prostitución clandestina; ley de trabajo; conductores de automóviles; de los menores abandonados por parte de padres.

–Bibliografía: Código de Procedimiento Penal (1915), Código Civil (1871), y reglamentos de policía.

Obra 1921: *Resumen de práctica Policial y de Instrucción Sumaria en diversos casos de la delincuencia*

— 63 —

INDICE

Sobre el empleo de uno o más peritos en el reconocimiento de arma de fuego 9
En el exámen de tejidos..... 10
Sobre manchas 11
De la grafología.—La fotografía..... 12
Sobre nombres supuestos.— Simulación de enfermedades.— De los signos..... 13
De los testigos o acusados.— El dibujo..... 14
Las publicaciones en los diarios.—De las lesiones..... 15
El ladrón profesional y el novato..... 16
El cuatrerismo.—Como operan..... 17
En las alteraciones de guías..... 18
Libreta del Censo Ganadero.— Otro ardid..... 19
Adulteraciones de guías, etc. — Hierras y señaladas. — Unas referencias 20
La defensa.— Con respecto a los niños..... 21
Disparo de arma de fuego..... 22
Sobre tipos anormales, que se pudieran observar ligeramente por uno..... 2?
Del tráfico.—Sobre conductores de vehículos en general..... 2
Accidentes ferroviarios.—Sobre ciertos ácratas..... 2
La pericia veterinaria.—Utiles indispensables de un funcionario en los reconocimientos..... 26
Los incendiarios..... 27
Descanso Dominical— Su procedimiento. —La Geografía— Su importancia 28
El abuso de autoridad—Abvertencia.—Fallos..... 29
La neurasténia y los periódicos..... 30
Sobre el no pago de patentes de vehículo—O. del Día 6589.. 33
Sobre el hurto de ganado mayor y menor— O. del Día 6623.. 34
Ley de Defensa Social..... 36
Ley sobre Descanso Dominical..... 42
Ley 9143 52
Ley de Caza..... 54
Ley de Juegos Prohibidos..... 58

El índice como se observa en la obra original

En primer lugar, es necesario abordar el índice de la obra (1921), que consta de un prólogo, una introducción, una dedicatoria y varios títulos vinculados al quehacer policial frente a los delitos y a los delincuentes. Finaliza con la reproducción de distintas leyes, como la Ley de defensa social, la Ley sobre descanso dominical, la Ley 9.143[11], la Ley de caza y la Ley de juegos prohibidos.

Se presenta una notoria dificultad ya que los temas de la obra no siguen un orden lógico, y en su naturaleza caótica Moretti aparentemente se limita a volcar todo el conocimiento que posee sin seguir una guía temática determinada. Esto nos obliga a ordenarlos basados en las conexiones que se pueden intuir a partir de los distintos títulos, con el objetivo de facilitar la lectura. Bajo esta pauta han sido reorganizados en los títulos que se expondrán a continuación.

Prólogo

En el prólogo se visibiliza la ya mencionada preocupación de Moretti por el ámbito de la educación dentro de la institución policial, ya que dedica la mayor parte de este título a desarrollar su propuesta sobre la creación de escuelas policiales, con matrículas de ingresos abonadas por alumnos, quienes podrían aspirar al desempeño de un cargo policial luego de haber pasado por todas las experiencias que una instancia formativa como ésta podía ofrecerles. Esto va acompañado de la frase en latín *Labor improbus omnia vincit*[12] (Todo lo venció el extremado trabajo y la necesidad que aprieta en circunstancias duras). Esta cita fue tomada de una frase repartida entre las líneas 145 y 146 del primer libro de *Las geórgicas* de Virgilio. Seguidamente Moretti manifiesta, con una cita algo confusa gracias en parte a la jerga de la época, la importancia que para él tiene la perseverancia ante la adversidad en la labor policial,

[11] La Ley 9.143 ó "Ley Palacios", sancionada en 1913, es considerada pionera en la lucha contra la trata de personas a nivel mundial, al ser la primera norma legal en América contra la trata de blancas, la prostitución forzada y el proxenetismo. VÍCTOR GARCÍA COSTA, *Alfredo Palacios: entre el clavel y la espada*. Planeta, Buenos Aires, 1996.

[12] "Labor improbus omnia vincit" es una cita tomada de *Las geórgicas*, Libro I, líneas 145-146, del poeta romano Virgilio.

incluso si la investigación lleva al agente de la ley ante el mayor de los peligros, diciendo que "un policiaco [sic] tiene la velocidad inicial de la tortuga, con un fin resumido, más que a llegar a la meta, con cesantía –razones de mejor servicio– la cárcel o que lo asesinen en su cumplimiento sagrado de su deber ante esa sociedad que lo ocupa"[13].

Pasarán muchos años, más de dos décadas, para que el deseo de Moretti se cumpla. Será en el año 1947, con el Jefe de Policía Adolfo Marsillach, en el gobierno peronista, donde la Escuela Superior de Policía comenzó a funcionar y en 1949 las asignaturas abarcaban las tradicionales ramas del Derecho y de la investigación criminal, además de algunas de orden práctico, como táctica policial y técnica de la identificación, incluida una muy sugestiva, "policía comparada y actividades antisociales".

Introducción y dedicatoria

Dentro del orden temático planteado en nuestro análisis, en la introducción nos encontramos con la referencia a un libro previo al que hoy estamos analizando, y dirigido a los camaradas de la fuerza; con un Moretti muy avanzado para el intelecto que podía profesar un comisario de esa época, ya que muy pocos leían y escribían, solo algunos, firmaban.

En lo que se refiere a la Dedicatoria[14], desglosamos las frases más importantes para comprender la intención de ese mensaje tan sentido.

"Con el cariño de siempre, resignado, a pesar de los sinsabores de la carrera". En esta frase los sinsabores de la carrera nos abrieron las siguientes preguntas: ¿se refiere Moretti a una frustración con respecto al proceder de la institución policial y al lugar que se le daba al personal policial?

[13] HÉCTOR B. MORETTI, "Prólogo", en *Resumen de Práctica Policial y de Instrucción sumaria en diversos casos de la delincuencia.* Azul, Imprenta Placente & Dupuy, 1921, p. 3.

[14] El ejemplar hallado en la hemeroteca está dedicado al Dr. Samuel J. Blake (secretario del juzgado penal).

"Y por la vuelta a la institución de caros y viejos compañeros". ¿Cuando se refiere a la vuelta a la institución, será porque fueron trasladados por mal proceder o apartados de acuerdo con el poder de turno?

El delito analizado: cuatrerismo

Este tema se presenta con singular desarrollo. Teniendo en cuenta la época y la situación de la geografía territorial rural de ese momento, era frecuente el robo y hurto de ganado mediante el cuatrerismo[15]. Moretti nos muestra sus diferentes variantes en este punto y el *modus operandi*.

Dice que el abigeato de nuestro país nada tiene que envidiarles a los amigos de Norte América. Aquí el cuatrero, matrero, ha de darles, criollamente hablando, "bola vista" a sus colegas. Ese mal no solo radica en los primeros sino también en los expedidores y controladores de guías, certificados, etc., que no llenan debidamente su cometido, favoreciendo así al cuatrero.

Antes de cometer el delito, los cuatreros exploran el terreno, averiguan del remate-feria más próximo para consignar el producto de su hurto –ganado mayor o menor– buscando la mayor rapidez en la venta, a fin de eludir toda responsabilidad al respecto, y que sea un tercero, comprador de buena fe, quien ha de cargar con el mochuelo. Al damnificado se le pregunta a quién vendió animales con su marca y señal, cantidad y tiempo de la operación.

Respecto de las alteraciones de guías, señalaba que se recaba un informe de la municipalidad o delegación, del testimonio por registro y archivo de cada propiedad anotada en guía, sobre marcas, número de animales, al empleado expedidor de comprobantes, al que, obrando ligeramente o con malicia, se lo pone en serios apuros. De ahí la importancia de la libreta de censo ganadera, que debe ser llevada al día por su hacendado, transformándose en el mejor instrumento de control para la policía.

[15] La expresión "cuatrerismo" es sinónimo regional del delito de abigeato, tipificado actualmente en el artículo 167 bis del Código Penal argentino.

Por último, existen cuatreros que por su audacia se burlan de la autoridad, roban animales vacunos importantes para ellos, hierran con sus marcas, presentan el boleto de la propiedad a la autoridad municipal A o B, obtienen la guía respectiva, por el número que fuere, y lo someten al contralor de la policía. Señalando así mismo que los carniceros, expendedores de carnes, autorizados por ciertas intendencias municipales, para sacrificar animales, no debían ser descuidados.

La bibliografía

Con respecto a la bibliografía nos encontramos con errores en las citas, Hentze en lugar de Henze, Krafft Eving en lugar de Krafft Ebing, Dr. Casper-Liman en lugar de Doctores Johann Ludwig Casper y Carl Liman.

Los autores que citó en la obra son:

Hentze, M. (1863-S. XIX), Alemania. Es mencionado en el punto de la grafología "Quirogramatomancia". En Europa, a inicios del siglo XIX, sabemos que se estudia profundamente el grafismo, pero durante varias centurias esta actividad tuvo carácter esotérico, con ribetes de alquimia, tal como lo manifiesta la expresión "quirogramatomancia" del alemán Henze, que no progresó, sustituida por el neologismo "grafología", aplicado por Michon al estudio sobre el grafismo que comprende tanto lo psicológico, como lo fisiológico y su aspecto de autenticidad[16].

Richard von Krafft Ebing (1882), *Elementos de Psicología Criminal* (*Grundzüge der Kriminalpsychologie für Juristen*), segunda edición, Alemania.

Casper-Liman. *Estudio de informe médico-legal*. Así lo escribe Moretti y nos da indicios de una referencia imprecisa que posiblemente copió de algún libro, pues revela su desconocimiento de que eran en realidad dos autores.

[16] El concepto de "grafología" fue sistematizado por Jean-Hippolyte Michon en Francia, a mediados del siglo XIX, como una técnica para analizar la personalidad a partir de la escritura. *Système de Graphologie*, (1875).

Villanova Royo Ricardo (1913), Saragoza, España. En la obra hace referencia a "Espigmogramas" –crónicas médicas– en el tema "Neurastenia y los periódicos".

Hersing Luis, Alemania, *Archiv fur dans Studium der Neuren Sprachin und Literatur* (*Archivo para el estudio de las lenguas y literaturas modernas*). En 1846 fundó, junto con Heinrich Viehoff, la revista *Archive* para el estudio de las lenguas y literaturas modernas. Esta cita está mencionada en la obra en el ítem "Los signos".

En el título "Sobre tipos anormales que se pudieran observar ligeramente por uno", Moretti les recomienda a sus compañeros inspectores que para recabar el informe médico-legal tengan en cuenta las indicaciones del doctor Casper-Liman. No es uno, son dos: Johan Casper y Carl Liman, cuyas indicaciones son:

A. Si es locura hereditaria, siempre que sea notorio que los padres o hijos del reo han sido afectados del mal.
B. Si ha habido lesiones en el cráneo.
C. Estados neuróticos (epilepsia, hipocondría, histerismo, etc.).
D. Alcoholismo.
E. Dolor de cabeza, insomnio, parálisis, mareo.
F. Alucinaciones.
G. En el delirio.
H. En los casos de poco desarrollo intelectual.
I. En los que presentan ciertos fenómenos con periodicidad sistemática.
J. En las rarezas de hábitos y carácter.
K. En las rarezas en el modo singular de escribir.

Y también resalta la notable obra de *Elementos de psicología criminal* de Krafft Ebing donde:

- La acción del demente puede responder a un motivo, lo mismo que la de un sano.
- Puede existir arrepentimiento en el loco, después de la comisión de un delito.
- Su libertad o reclusión en un hospicio no es facultad directa del que solo es instructor.

El pensamiento de Moretti: sobre el sujeto de la investigación. "Sobre tipos anormales, que se pudieran observar ligeramente por uno".

En este interesante apartado "sobre tipos anormales, que se pudieran observar ligeramente por uno" Moretti remite al lector a una lista de indicaciones[17] de los doctores Johann Ludwig Casper y Carl Liman. Lo interesante, además de la cita de una obra alemana relacionada con la medicina forense, es que dicha obra no recibió jamás una traducción al idioma español o inglés, ya desactualizado para la época, considerando que es del año 1869 su publicación.

La cita en sí le indicaría al instructor cómo realizar un examen médico-legal teniendo en cuenta una serie de factores determinantes de posibles o evidentes enfermedades mentales, o "locura", desde una posible raíz hereditaria de la afectación mental hasta rarezas en los hábitos de la persona, pasando por posibles lesiones sufridas en la cabeza o estados repentinos de neuroticismo. Esta nutrida lista pretendía servir para indicarle al instructor a quiénes considerar como alienados.

[17] Indicaciones nombradas anteriormente: Si es locura hereditaria siempre que sea notorio que los padres, hijos o demás parientes del reo han sido afectados del mal; si ha habido lesiones en el cráneo o sufrido el delincuente enfermedad grave en la cabeza, si o no especifica; estado neurótico– epilepsia-hipocondría-etc.; en el alcoholismo; en el delirio; en los casos de poco desarrollo intelectual; en los que se presenta ciertos fenómenos con periodicidad sistemática; en las rarezas de hábitos y carácter; en las rarezas en el modo singular de escribir. HÉCTOR MORETTI, "Sobre tipos anormales, que se pudiera observar ligeramente por uno", en *Resumen de Práctica Policial y de Instrucción sumaria en diversos casos de la delincuencia.* Azul, Imprenta Placente & Dupuy, 1921, p. 23.

A partir de aquí, Moretti cita al psiquiatra Richard von Krafft-Ebing en su obra *Elementos de Psicología Criminal*[18], esta vez para reforzar un argumento que desea quede claro en la conciencia del instructor. Mediante esta cita nos explica que en realidad aquel que ha devenido demente no necesariamente se aliena también de la posibilidad de premeditación, el método y la lógica. Esto quiere decir que según el Comisario la posibilidad de que el imputado tenga algún tipo de perturbación psiquiátrica no deja de hacerlo responsable por el crimen que haya podido cometer; incluso en los casos en los que termina arrepintiéndose de los hechos. Da la sensación de que ve en estas alteraciones la posibilidad de que el delincuente astuto oculte su conocimiento y voluntad bajo la sombra de una enfermedad que lo pueda hacer inimputable frente al juez. Aun así, nos dice Moretti, no es el trabajo del instructor decidir si ante los casos determinados le corresponde al procesado la reclusión o la libertad.

De los testigos y acusados

Para Moretti, identificar la forma de proceder correcta para cada caso también significaba prestar especial atención tanto a la figura del acusado como a la del testigo[19]. De tal forma, al referirse al sujeto de la investigación, las personas involucradas, nos habla en un primer momento sobre la necesidad de cada instructor sumariante al dirigirse al interrogado, ya sea un testigo, denunciante o sospechoso, observando las capacidades intelectuales que ostenta e intentando dilucidar la verdad que pueda querer ocultar mediante preguntas adecuadas a dichas capacidades.

Es así que la figura del instructor ha de presentarse de manera estoica, calmada y reservada, pero inquisitiva sobre todo con aquellos sobre los cuales recaen sus sospechas. Ante un instructor nervioso o descuidado es seguro que aquel que tenga algo que ocultar, podrá hacerlo

[18] Con las indicaciones de los doctores véase, MORETTI, ob. cit., p. 23.

[19] HÉCTOR B, MORETTI, "De los testigos o acusados", en *Resumen de Práctica Policial y de Instrucción sumaria en diversos casos de la delincuencia.* Azul, Imprenta Placente & Dupuy, 1921, p. 14.

fácilmente eludiendo su cuestionamiento. Ante la posible ausencia de pruebas, poder distinguir la verdad de la mentira será tarea imposible, y este es el motivo por el cual Moretti no solo recomienda dirigir los interrogatorios adecuándose a la persona interrogada, sino que también mezcla estas estratagemas investigativas sobre el sujeto con la cuidadosa recolección de pruebas sobre el crimen en cuestión.

Este análisis significa una síntesis entre la investigación sobre las pruebas materiales y también sobre el ámbito del interrogatorio de los sujetos de investigación, sea cual sea su estatus frente al instructor. Primeramente, nos enfocaremos en el ámbito de la interrogación y, a partir de allí, se analizará lo que Moretti tiene que decir respecto de la prueba material, pero desde este punto se deja claro que ambos elementos de la investigación están íntimamente relacionados, incluso si en realidad es la prueba material la que determina la culpabilidad o la validez de un testimonio.

Con respecto a los niños

El Comisario decide explayarse en este apartado sobre el trato que debe tener el instructor con los niños[20], y hace una mención especialmente interesante en referencia con la gran importancia que le atribuye al nivel de discernimiento. A su vez, Moretti no se limita a tener en cuenta esto, sino que subraya la relevancia del sexo y edad, así como el cuidado que ha de tenerse en consideración de la sensibilidad que para él tienen los niños, con relación a lo que llama influencias externas, pues es también posible que el niño haya sido engañado y convencido por un tercero para testificar dependiendo de los intereses que este adulto pretenda proteger.

Partiendo de estos criterios se desprende una justificación comprensiva hacia las diferencias entre los niños y los adultos, en la que podemos dar cuenta de que, para Moretti, es importante tratar al niño

[20] CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, "La niñez abandonada y delincuente en las dos primeras décadas. Camino a la Ley Agote", en *Revista de Historia del Derecho*, nro. 44,2014, pp. 177-200.

con delicadeza, fomentando la confianza y buscando asegurar que comprenda la situación, pero también con suspicacia a la hora de examinar las posibles afirmaciones que resulten de la plática, pues ella nace de la propia naturaleza de la psique del niño. El niño, nos dice, piensa de manera muy diferente del adulto en cuanto ve el mundo desde una perspectiva opuesta y en muchos casos contradictoria al contrastarla con su contraparte. Aquellas emociones y cualidades que permean la mente del adulto, jamás le interesarán al niño quien es ajeno a estos valores; es por eso que el niño tiende a ser el testigo más valioso para Moretti, y nos da el porqué de la necesidad de ese trato especial.

Sobre el sujeto de la investigación. Sobre el empleo de uno o más peritos en el reconocimiento de arma de fuego

Aquí, Moretti cita el *Tratado de Química Legal*[21] de Somenschein-Classen, para explicar la forma de proceder cuando el caso involucra el manejo de un arma de fuego. Nos recuerda lo importante que es para el instructor conocer la forma correcta de tomar muestras para determinar la existencia de residuos de pólvora en un cañón, pero lo que realmente se desprende de su explicación es cómo Moretti ve en el análisis de las pruebas por profesionales, armeros y químicos, la evidencia empírica necesaria para determinar la culpabilidad.

En este apartado Moretti también nos da un ejemplo de su brillante pericia al esbozar un procedimiento para determinar, mediante una reconstrucción de los hechos acaecidos, detalles tales como en qué posición se encontraban los sujetos, desde dónde y hasta dónde viajaron las balas al ser disparadas, y otras cuestiones que el ojo perspicaz de un meticuloso investigador podría notar, dándonos una idea de cómo el propio Moretti encaja en este perfil.

[21] El "Tratado de Química Legal" al que alude Moretti corresponde a la obra "Handbuch der gerichtlichen chemiel" (Manual de Química Forense) de F.L. Sonnenschein, y Alexander Classen quien también la editó, ambos autores alemanes reconocidos en el siglo XIX.

De acuerdo al índice de la obra del año 1919, ésta posee una *Introducción*, *Aceptación del libro*, *Seria advertencia, Indicaciones policiales* (de las denuncias, formularios); *Libro nº 2, y Explicaciones.*

A modo de balance provisional

En la primera obra que publicó en el año 1919 cuando aún era subcomisario, que consta de una serie de formularios con pautas a seguir para la correcta instrucción sumarial como ya ha sido establecido, sienta un interesante precedente de la burocratización de la labor policial; desde modelos para denuncias hasta reglas y formatos para las indagaciones, así como la detención de sospechosos, y una regulación muy especial para menores de 15 años. Esta obra fue comisionada por la propia institución policial[22], y parece haber sido objeto de halago por parte de sus superiores. Sin embargo, y por su naturaleza, no aporta nuevos conocimientos sobre la figura de quien la escribió. Debido a esto, es que no recibe un mayor tratamiento en esta investigación[23]. En tanto, en su segunda obra encontramos reflexiones de Moretti en lo que concierne a la práctica policial y sumarial recogida de las experiencias diarias.

La conclusión preliminar a la cual hemos llegado es que Moretti ha sido un miembro de la agencia policial, hombre muy singular y atípico, según lo que se desprende de este estudio.

Al entrevistar a un investigador del museo policial, se pudo constatar que no hay obras de otros comisarios en la década de 1920.

Su origen, así como su formación, permanecen como un interrogante, ya que estamos instrumentando los medios necesarios para obtener una respuesta sobre la existencia o no de su legajo dentro de una dependencia del Ministerio de Seguridad.

[22] HÉCTOR B. MORETTI, *Formulario para la instrucción de sumarios*. La Plata, Talleres Horacio Benavides, 1919.

[23] Expresamos nuestro agradecimiento al Dr. Ezequiel Abásolo por su valiosa colaboración y por habernos orientado en la localización de este primer escrito de Héctor B. Moretti, conservado en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno.

Sin embargo, con pocas certezas, sabemos que no era oriundo de Azul, no figura en los listados de vecinos de la época, y poseía cierto nivel de lecturas del siglo XIX desactualizado en cuanto a la producción en boga del positivismo italiano; no obstante, era el nivel de lecturas que en aquel momento solía reservarse a los letrados e intelectuales, mas no a un oficial policial promedio; hecho que añade a la mística de este personaje tan fascinante como algo desconocido hasta este momento.

Bibliografía

Barreneche, Osvaldo: *De brava a dura*: *policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973).* Rosario, Prehistoria Ediciones, 2019.

Barreneche, Osvaldo: "La policía de la Provincia de Buenos Aires en el siglo XX", en Caimari, LILA y Galeano, DIEGO (eds.), *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX-XX).* Rosario, Prohistoria Ediciones, 2023, p. 90.

Barreneche, Osvaldo y Galeano, Diego: "Notas sobre las reformas policiales en la Argentina, siglos XIX y XX", en *Cuadernos de Seguridad*, 2008, pp. 73-114.

Berardi, Pedro Alberto: "Administrar el territorio organizar la institución: la policía de la Provincia de Buenos Aires, 1880– c1912", en *Revista de Historia y Geografía*, nro. 47,2022, pp. 163-189.

Caimari, Lila y Galeano, Diego (eds.): *Policía y la sociedad en la Argentina (Siglos XIX y XX).* Prohistoria ediciones, Rosario, 2013.

Edición Oficial: *Nuevo Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Librería Jurídica y Casa Editora de Valerio Abeledo, 1915.

García Costa, Víctor: *Alfredo Palacios: entre el clavel y la espada*. Planeta, Buenos Aires, 1996.

Marón, Publio Virgilio: *Bucólicas – Geórgicas – Apéndice Virgiliano.* Madrid, Gredos Editorial S. A, 1990, pp. 266.

MICHON, JEAN-HYPPOLITE: *Système de Graphologie: L'art de connaltre les hommes.* París, Au Bureau du Journal de la Graphologie, 1878.

MORETTI, HÉCTOR B.: *Formularios para la instrucción de sumarios.* La Plata, Talleres Horacio Benavides, 1919.

MORETTI, HÉCTOR B.: *Resumen de Práctica Policial y de Instrucción sumaria en diversos casos de la delincuencia.* Azul, Imprenta Placente & Dupuy, 1921.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, CARMEN GRACIELA: "La niñez abandonada y delincuente en las dos primeras décadas. Camino a la Ley Agote", en *Revista de Historia del Derecho*, nro. 44,2014, pp. 177-200.

SARRAMONE, ALBERTO: *Historia del antiguo pago de Azul*. Buenos Aires, Biblos, 1997.

SONNENSCHEIN, FRANZ LEOPOLD: *Handbuch der gerichtlichen chemiel*. Berlin, Alexander Classen, 1881.

La obra jurídica-penal de Bartolomé Ronco a comienzos del siglo XX: Reflexiones en torno a los delincuentes y sus derechos

Magdalena Magneres*

Introducción

Alejandro Parada, quien elaboró en 2012 un catálogo de colección de Bartolomé Ronco, afirma que:

> la fuerza de este varón consistió en una tríada de virtudes asociadas, infrecuentes entre nosotros, como fueron su sostenida labor coherente y sin desmayos, ni estímulos oficiales; su capacidad de fundar emprendimientos sólidos que llevó a su fin con concreciones ciertas y su humildad impar que aventajaba lejos toda exhibición protagónica[1].

La obra de Bartolomé Ronco se enmarca en la cultura jurídica de principios del siglo XX. Elegimos la definición de cultura jurídica que nos propone Guibourg que entiende bajo esa expresión al "sistema de conceptos, valores, prácticas y expectativas con los que un pueblo construye, experimenta, padece y aplica ese instrumento a ratos inasible que nos hemos habituado a denominar el Derecho" y que "no es más que un segmento de las costumbres sociales, en relación dialéctica con las normas"[2]. Por su parte, Ezequiel Abásolo coincide en lo sustancial, en que se trata de "un vasto conjunto de conocimientos, valores, principios e ideologías compartidos que, vinculados con el Derecho, imperan en

* Instituto de Estudios Históricos Sociales –Instituto de Historia del Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba – Universidad Nacional del Centro. Provincia de Buenos Aires.

[1] ALEJANDRO PARADA, *Martín Fierro en Azul: catálogo de colección martinfierrista de Bartolomé J. Ronco*. Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 2012, p. 13.

[2] RICARDO GUIBOURG, "Hacia una nueva cultura jurídica", en *Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mesa 7, Filosofía y Teoría del Derecho. México, DF, 2004.

una época y en un lugar determinados"[3], a lo que añade que los rasgos propios de una cultura jurídica derivan de la determinada forma como articula ese conjunto.

John Henry Merryman define un concepto emparentado con aquél, el de tradición jurídica –que concibo como la cultura jurídica en su desarrollo temporal–, diciendo que es:

> Un conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, acerca de la función del Derecho en la sociedad y en la forma de gobierno, acerca de la organización y operación apropiadas de un sistema jurídico y acerca del modo como el Derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse[4].

La tradición relaciona al sistema jurídico con la cultura, de la cual es una de sus muchas expresiones.

El presente estudio no trata de abordar la cultura jurídica en sus diversas manifestaciones, sino en una sola de ellas: la relativa a los profesionales del foro en la que se enmarca la obra de Bartolomé Ronco.

María Rosa Pugliese, en su artículo de 2014[5] sobre las revistas jurídicas, afirma elegir un concepto de cultura jurídica altamente comprensivo, que no solo incluye los conceptos, interpretaciones, léxicos, políticas de los operadores del Derecho, sino también los intereses peculiares de los juristas como grupo profesional, la forma en que se trasunta en sus operaciones, ya sean interpretativas o aplicativas y las condicionantes; en una palabra, todos los componentes jurídicos en el escenario vivificado de la realidad.

[3] EZEQUIEL ABÁSOLO, "Las notas de Dalmacio Vélez Sarsfield como expresiones del 'Ius Commune' en la apoteosis de la codificación, o de cómo un código decimonónico pudo no ser la mejor manifestación de la Cultura del Código", *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, número. XXVI, p. 425.

[4] JOHN HENRY MERRYMAN, *La tradición jurídica romano-canónica*. México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, 218), 1971, p. 21.

[5] MARÍA ROSA PUGLIESE LAVALLE, "Las Revistas jurídicas en la Argentina en la primera mitad del siglo XX. Una mirada cultural y didáctica sobre el género", *Revista de Historia del Derecho*, número 47,2014, pp. 105-148.

Para Abelardo Levaggi[6] la noción de cultura jurídica se forjó como herramienta conceptual idónea para la percepción del Derecho como un fenómeno social. En su sentido más general, describe patrones relativamente estables de actitudes y comportamientos sociales relacionados con el Derecho, con una perspectiva de mediano a largo plazo (vinculadas al programa de la Escuela de los *Annales*). El concepto es amplio, porque remite a la enseñanza universitaria, la literatura jurídica, las lecturas de los abogados, la actividad profesional forense y administrativa, etc.

Esta noción nos sustrae de la estática del sistema, del ordenamiento, para situarnos frente a su dinámica, al Derecho vivo. Se puede así decir que, si las instituciones jurídicas, leyes y casos son el esqueleto del Derecho, la cultura jurídica es la que le permite moverse y respirar. Antes que un entramado de prescripciones o reglas de conducta particulares, se presenta como un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de la comunidad a la que pertenece.

El fenómeno de la cultura forense, como parte de una cultura jurídica cuando se intentó investigar en el pasado nacional, está asociado a las publicaciones dirigidas a los abogados, es decir, a la oferta de instrumentos para el trabajo profesional; es medido por el volumen e importancia de esas publicaciones, sean monografías, revistas o periódicos, sin indagar en qué medida los destinatarios aceptan la oferta y usan esas herramientas en el ejercicio profesional. Semejante criterio no garantiza que las publicaciones referidas hayan sido leídas y asimiladas realmente por su público ni que hayan contribuido a su formación profesional, porque no debemos descartar la hipótesis de que hayan sido ignoradas o que permanezcan ociosas en los anaqueles de sus bibliotecas. Al menos, la presencia o ausencia de dichas publicaciones en las bibliotecas no es difícil de establecer, explorando los numerosos inventarios que están editados.

Los primeros abogados en Azul

Los primeros profesionales se instalan o bien comienzan a atender en la ciudad cuando, en 1915, se crea el Departamento judicial del Su-

[6] ABELARDO LEVAGGI, *El derecho penal argentino*. Buenos Aires, Eudeba, 2012.

doeste[7]. Los jueces de la primera época se alternaban en las funciones de fiscal y secretario debido a las dificultades para cubrir los cargos en los tribunales. El primer juez civil fue Salvador Oría. El primero a mencionar es Adolfo Bioy, padre de Adolfo Bioy Casares que había nacido en Pardo, partido de Las Flores, ubicado a 70 kilómetros de Azul, quien escribió dos libros en los cuales se hace referencia a la ciudad de Azul y en cuya cercanía se emplazaba una gran estancia llamada "La Martona".

El segundo nombre conocido es el de Tomás Joffré, que tuvo un estudio asociado con el de Sixto Ricci, que era mendocino y se había asentado en Azul. Asimismo, los hermanos Juan y Enrique Lecot, originarios de Dolores y nuestro investigador y escritor Bartolomé Ronco, proveniente de Bahía Blanca.

Para 1917 eran letrados en Azul[8] Francisco Yanzi, Emilio Jáuregui, Cornelio Ríos, Luis García Herrera, Fernando Bunge, Eusebio Salazar, Juan Errecart, José Leiva, Eduardo Ríos y José María Caputi Ferreira, contándose entre los jóvenes azuleños graduados a Juan Carús, Juan Prat y Alfredo Prat. Sobre estos últimos hemos podido reconstruir su historia.

El Estudio Jurídico Prat cumple ciento siete años en septiembre de 2025, y su fundador Juan Prat, graduado por la Universidad de Buenos

[7] Una de las contribuciones pioneras fue la de Osvaldo Barreneche, quien se propuso estudiar la arquitectura de la justicia criminal criolla de la Ciudad de Buenos Aires, durante la emergencia del sistema penal moderno (1785-1853). En esta misma línea, Melina Yangilevich indagó acerca de la relación entre Estado y criminalidad en el espacio de la campaña bonaerense al sur del río Salado entre 1850 y 1880, a través de la administración de justicia y los múltiples actores que recurrieron a formar parte de ella. Posteriormente, Gisella Sedeillán trabajó sobre la administración de justicia criminal en la provincia de Buenos Aires entre 1877 –primera codificación penal de la provincia de Buenos Aires– y 1906 –sanción del Código Procedimental–, a través del marco de regulación penal, las políticas penales y las prácticas judiciales, identificando continuidades y cambios dentro del entramado judicial. Recientemente, María Angélica Corva ha analizado el proceso de constitución y consolidación del poder judicial como parte inherente al Estado de la provincia de Buenos Aires entre 1853 – año en el que Valentín Alsina introdujo el proyecto de ley para la creación de los primeros Departamentos judiciales– y 1881 –sanción de la primera Ley Orgánica del Poder Judicial–, observando minuciosamente la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial.

[8] JUAN MANUEL ROBERTO PALACIO, "La economía rural bonaerense en su período de gran expansión", en PALACIO, Juan Manuel Roberto (dir.), *De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943).* Ramos Mejía, CABA: Unipe: Editorial Universitaria. Edhasa, 2013, pp. 158-218.

Aires en 1918, fue uno de los ocho hijos enviados por su padre a estudiar a Buenos Aires: Alfredo se graduó en 1928 y dos años después, su hermano Rodolfo[9].

El derrotero político de Juan y Alfredo Prat estuvo dentro del partido Radical, siendo el primero dos veces candidato a intendente y luego diputado nacional de Yrigoyen en 1928.

Por ello, pensando en nuestro protagonista, sabemos que Ronco llegó a Azul desde Bahía Blanca por haberse casado en 1917 con la acaudalada azuleña Nieves Giménez.

Órganos asociativos

El concepto de sociabilidad es una propuesta analítica que permite recorrer los procesos que llevaron a la conformación, sustitución o transformación de modelos socioculturales y políticos de expresión y convivencia. Cuando hablamos de las redes de sociabilidad lo suscribimos a los modos de participación de los abogados de Azul en las primeras décadas del siglo XX[10]. La ciudad se transforma con la instalación del Departamento Judicial, y la irrupción de abogados procedentes de otras ciudades generó nuevos ámbitos de relaciones, como por ejemplo los tribunales, los cafés, el club, los estudios jurídicos. Aunque la vida asociativa formalizada no es en absoluto un requisito esencial de la sociabilidad, las redes de sociabilidad se nutren de itinerarios particulares que se complementan con elementos lugareños y foráneos.

Por una cuestión cronológica, en primer lugar mencionaré a la revista fundada en 1924 y luego al Colegio de Abogados, fundado en 1920.

[9] Su padre, Rodolfo, inmigrante francés radicado en Azul, dueño de un almacén de Ramos Generales. La primera ubicación del estudio estuvo en la calle Alsina 560 y para la década del sesenta, del siglo pasado, se mudaron a la dirección actual de Irigoyen 662. La organización del estudio tenía zonas asignadas: cada hermano atendía a los clientes procedentes de otros partidos en forma previamente asignada.

[10] JOSÉ DANIEL CESANO, "Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)", *Rechtsgechichte Legal History 20. Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, 2012, pp. 156-169.

En un trabajo anterior hemos indagado sobre la prensa escrita en general y solo volveremos para refrescar esas referencias que dan contexto a la revista *Biblos*. La prensa se constituye en este estudio como un canal cultural que jugó un papel protagónico en un período en el que Azul transitaba el proceso de modernización de las instituciones, y en el que este agente socializador se adjudicó la tarea de "guardián de los valores colectivos". Las revistas nacen de un proyecto cultural de un grupo de personas que ofrecen una línea de pensamiento en consonancia o no con el Derecho vigente, y trasuntan la realidad de una época y sus preocupaciones. Este proyecto, gestado en Azul en 1924, fue breve ya que solo aparecieron diez números entre 1924 y 1926. No se trata de una revista jurídica propiamente dicha, sino de una revista cultural creada por un grupo reducido integrado por abogados del Departamento judicial, como los camaristas Lisandro Salas y Armando Pessagno y los abogados que tenían estudio en la ciudad: Bartolomé Ronco, Sixto Ricci y Enrique Squirru.

Me parece interesante presentar parte de la reflexión que plasmaron en el número 1:

> No nos cabe decir que venimos a llenar un vacío. Ni siquiera que será significativo el lugar que vamos a ocupar. Anhelamos tan solo cumplir un noble deber, el que como juventud nos corresponde en la palestra del pensamiento.
> Somos la voz de una apartada Biblioteca y el anhelo de una sociedad novísima, que asegurada en su vida material se dispone a avanzar hacia los reinos del espíritu. Inseguros han de ser sus primeros pasos y balbucientes sus palabras. Pero sobre su alma insinúanse ya la esperanza en seguras conquistas, tal como en la tenue claridad del amanecer suele anticiparse la plenitud del sol.
> Hemos buscado para denominarnos el vocablo que mejor tradujese nuestro momento espiritual y dijera en su significado lo que nos proponemos hacer.
> Así surgió BIBLOS, corteza ruda todavía de un pueblo sin historia, que habrá de afinarse con el trabajo de la idea, como la del árbol primordial[11].

[11] ALBERTO SARRAMONE, *Historia del Antiguo pago del Azul*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 1997, p. 379.

> Y no se encerrará nuestra aspiración en casillero alguno. En la cima del Helicón hemos dado cita a las nueve musas y de vuelta entre los hombres, quisiéramos marchar del brazo con todos los servidores del pensamiento.
> Ni escuela literaria ni sistema filosófico que nos aprisione. Somos como la hoja libre de la biblioteca, sin otra limitación que la positividad dentro de la cultura. Todo lo que pertenezca al espíritu habrá de preocuparnos, lo que no quiere decir que no tengamos definido ideario.
> Desde luego que no nos encontraremos solos. Esperamos que vengan en nuestra ayuda todos los escritores argentinos de buena voluntad y algunos otros de habla castellana, ante quienes recurrimos no solo en demanda del capítulo hermoso, sino también de la lección de ideal que necesitamos para afirmarnos mejor en nuestros propósitos de educación colectiva, mediante la verdad, el amor y la belleza.
> Y bajo la bóveda estrellada nos largamos a caminar…

Los únicos artículos jurídicos publicados en la revista fueron: "La supresión de la pena de muerte en 1924" escrito por Armando Pessagno; "Los cocainómanos" escrito por Domingo Elisegui, médico de la Cárcel Departamental años después y que habla de la distinción en la toxicomanía entre alienados y responsables; "La historia de los semilocos" escrito por Grasset; "La justicia humana" de Enrico Ferri; "La juventud delincuente" escrito por Armando Pessagno y "Estadística Criminal" escrita por Bartolomé Ronco.

Los diez números que salieron abordan temas muy variados de literatura, historia, de la pampa etc., ya que no fue una revista jurídica pues estos artículos publicados no ponen en primer lugar la preocupación por el delito en el marco del positivismo criminológico de la época.

Biblos es una prospectiva de la élite profesional de Azul. Pues en el campo periodístico creció junto a los profesionales, tanto así que los nuevos diarios buscaban una representación popular que impactara en diversos sectores de la sociedad, especialmente en la clase media y luego en la gran masa de emigrantes que llegaban del interior del país y Europa, quienes se convertirían en buenos consumidores de la prensa gráfica de las grandes urbanizaciones (Capital Federal, La Plata, Córdoba) que crecía por entonces.

Diarios de diferentes identidades y orígenes como *La Nación, La Prensa, Clarín, La Razón* y *Crítica* eran parte de esta nueva oleada de medios. Este breve panorama intelectual nos habilita a analizar el contexto cultural en el que Ronco se inserta con sus numerosas publicaciones jurídicas y que asumió un amplio campo temático. A saber:

–LA EDUCACIÓN Y EL DELITO

TESIS

"Para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia".

Imprenta, Librería y Casa Editora de Agustín Etchepareborda

Calle Tacuarí 359, Buenos Aires. 1905.

–EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN

En la Provincia de Buenos Aires los Abogados pueden ejercer la representación de terceros en juicio, sin necesidad de encontrarse inscriptos en la matrícula de Procuradores.

Imprenta desconocida

Azul. 1920. Folleto.

–LA FUNCIÓN NOTARIAL

Los Escribanos Públicos que tienen a su cargo un Registro de Contratos, no pueden ejercer actos de corretaje.

Placente & Dupuy Editores. Alsina 515.

Azul. 1920. Folleto.

–DEFENSA DEL HOGAR

Escritos de defensa y fallo del Juez en el proceso seguido a Doña Francisca Fiale de Alessandrini por homicidio.

Imp. Placente & Dupuy Editores. Alsina 515.

Azul. 1920. Folleto.

–SOBRE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Imprenta desconocida.
Azul. 1920. Folleto.

–JUSTICIA COLONIAL
Una Ejecución Capital en la Época de Vértiz.
Imprenta desconocida.
Azul. 1921. Libro.

–EL DAÑO PUNIBLE
Su concepto legal.
Tall. Gráf. Placente & Dupuy.
Azul. 1921. Folleto.

–ESTADÍSTICA CRIMINAL
Clasificación de Profesiones
Publicado en la Revista Biblos
Azul. 1924. Folleto. (2 ejemplares)

–IMPUESTO HEREDITARIO
Inconstitucionalidad del inciso 7°, artículo 39 de la Ley de Papel Sellado de la Provincia de Buenos Aires.
Estudio de los Doctores Bartolomé J. Ronco y Sixto F. Ricci.
Placente & Dupuy Editores. Alsina 515.
Azul. 1924. Folleto.

–LAS CARTAS ANÓNIMAS
Su Valor Probatorio.
Placente & Dupuy Editores
Azul. 1926. Folleto. (5 ejemplares)

–EL RECURSO DE HABEAS CORPUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Observaciones y Casos Prácticos

Bartolomé J. Ronco y Sixto Ricci.

Placente y Dupuy. Alsina 515.

Azul. 1927. Libro (3 ejemplares).

Publicado en la "introducción en Jurisprudencia Argentina. Tomo 26, Año 1927. Páginas 53/70.

COMENTARIO A FALLO nº 2446
DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN
(PERUILH. ESTEBAN/ SUC.)

Revista Jurídica LA LEY. Tomo 6,27 de mayo de 1947.

EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y EL IMPUESTO PROVINCIAL A LAS OBLIGACIONES

"Gaceta Judicial y Comercial" N° 10. Azul. Año 1935.

Parte de esta producción es el resultado de la actividad forense que desarrolló y publicó bajo el formato de folleto.

En cuanto a su tesis doctoral de 1905, plasma su preocupación por la prevención del delito y refuta la creencia de la existencia de una relación entre una criminalidad sometida a leyes que bajaría lenta y progresivamente. Ronco no veía diferencia entre los delincuentes de las clases superiores, que saben disimular por su posición y riquezas, sus delitos y faltas morales. Afirmaba "Desde Cesare Beccaria hasta los comienzos del positivismo criminal no queda un solo autor que, estudiando la naturaleza de la pena, no haya exagerado sus efectos sobre el delito con puerilidad de argumentos que un ligero examen de los hechos ha

destruido por completo"[12]. Admira a Ferri, y afirma que el sistema de prevención bajo el nombre de substitutivos penales, estaba constituido por una serie de ejemplos en el orden económico, político, civil, administrativo, religioso, familiar y educativo[13].

Inmerso en las ideas del 1900, Ronco ve que la causa de los delitos es la miseria no en sí misma sino por sus efectos, como era la infancia abandonada (el tugurio, la falta de caridad). A partir de allí, pasa al tema central que es la educación moral y sus auxiliares, la educación primaria y religiosa. Menciona las estadísticas de la época: por ejemplo, entre 1895 y 1903 de 72.490 criminales aprendidos, y 51.571 alfabetos.

Afirmaba también que la escuela carcelaria era ineficaz porque proporcionaba nuevos elementos para el delito al condenado (condena la enseñanza del dibujo y litografía porque favorece el delito de falsificaciones). Considerando, que la educación provoca nuevos deseos y necesidades sin proporcionar los medios indispensables para satisfacerlas, ya que en las almas inclinadas al mal, aviva impulsos vehementes por conseguirlas.

La educación religiosa, con su sanción lejana en el infierno, no evita que los hombres aparenten cumplir con los deberes de la religión ya que la mayoría de los delincuentes eran religiosos. En estas ideas sigue a Lombroso en *El hombre delincuente*, y en sus conclusiones, que solo son tres párrafos; afirma que la educación moral si no está acompañada de un ambiente favorable (sin miseria) no funciona.

Y que la educación primaria y religiosa no influye en la prevención del delito.

En su obra sobre el *habeas corpus* Ronco considera que el Código de Procedimiento Penal de 1915, elaborado por Tomás Jofré, es una conquista trascendental del pensamiento jurídico argentino, destacando en él la amplitud del recurso, ya que abarca todos los casos del artículo 415 con sus 14 incisos, y lo ve como un beneficio a favor de las personas.

[12] BARTOLOMÉ RONCO, *La educación y el delito*. Imprenta, Librería y Casa Editora de A. Etchepareborda, 1905, p. 19.

[13] GIUDITTA CREAZZO, *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires, Ediar, 2007.

"La celeridad que exige el recurso es algo positivo porque en su práctica ha visto los perjuicios de las dilaciones".

Ronco afirmaba que el amparo a la libertad y la libertad misma deben estar por encima de la trabazón de los formulismos jurídicos. "Es menos cuerdo, y agraviante para la dignidad colectiva la posibilidad de la soltura indebida de un culpable encarcelado que la libertad de un inocente". Por otro lado, es crítico de la prensa escrita que en la enjundia de sus titulares resonantes ve en cada sospechado por la justicia, a un delincuente convicto, y no tiene presente la frecuencia de los errores judiciales.

Habla sobre los jueces de la República afirmando que no son sabios o ecuánimes, ni tan expertos en la ley, ni ajenos a toda pasión exterior. Por ello cree necesario el procedimiento del *habeas corpus* para garantir los derechos de los individuos. Yendo más allá, cuestionando el significado de "lato conocimiento" que se reproducía en los casos que atendía y el sinsentido jurídico de algunas frases como "la continencia de la causa" y "el orden público".

En una parte de su libro transcribe un intercambio epistolar con el jurista Julio Herrera, quien lo halaga por su folleto sobre Justicia colonial y celebra la coincidencia con la obra de Jofré y los institutos del Código.

Finalmente, seleccionamos su artículo publicado en la revista *Biblos*, "Estadística criminal", del año 1924, en el que detalla la importancia de las profesiones, y las considera la segunda naturaleza del hombre. Ronco le daba importancia al ambiente moral como determinante de la ruta del delito. A partir de las observaciones que hace al respecto de las estadísticas de la policía de la provincia de Buenos Aires, en cuyos cuadros se encuentran agricultores, acopiadores, hacendados, albañiles, bordadoras, carpinteros, rentistas y la categoría sin profesión[14], Ronco afirmaba que hay que partir de otra base, diferenciando espacio de campaña y centros

[14] OSVALDO BARRENECHE, "De brava a dura. La policía de la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX", *Cuadernos de Antropología Social*, número. 32,2010, pp. 31-56.

OSVALDO BARRENECHE, "Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho", *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, número. 4,2015, pp. 1-22.

urbanos donde se desarrollaban condiciones económicas que demostraban el medio social donde se colocaba el sujeto.

A modo de balance

La figura de Ronco irradió en la comunidad azuleña un carácter único. Su legado cultural a partir de la donación de su colección privada de obras de Don Quijote y Martín Fierro puso a Azul en el escenario cervantino español. Hombre de acción, creó y fundó instituciones culturales. Su labor como abogado fue singular, un vocabulario exquisito domina sus escritos:

> A la manera exuberante de los oradores políticos, en vísperas electorales y en trance de propaganda callejera, que, disimulando lo magro de las ideas bajo el grueso panículo de una verba adiposa, ahuecan campanudamente la voz del diapasón de lo solemne, para dar apariencia a la flacura estéril del discurso, el dictamen acusatorio, traído a estos autos, ha sentido la necesidad de resguardarse con el mascarón siniestro de una horrible tragedia, ya lejanamente pretérita, a fin de intentar sacudir en los ánimos expectantes sentimientos de repulsión y antipatía, que no habría podido suscitar, falto de lúgubres subrayados y sin la tétrica evocación del crimen de Mateo Banks, la narración simple y trivial del caso humano y dolorosamente sencillo reflejado en las páginas de este proceso. (Caso Acorta, María s/ Homicidio, 1926).

A fin de cuentas, Ronco fue un hombre de su tiempo. En su desempeño en el mundo jurídico se destacó y trascendió las fronteras de Azul al cuestionar los cánones de la época. La idea de la pobreza en su ciudad cuando nadie lo planteaba es una forma de respuesta a sus preocupaciones sociales. La historia de Ronco es enorme y puede ser pensada como disruptiva.

Bibliografía

ABÁSOLO, EZEQUIEL: "Las notas de Dalmacio Vélez Sarsfield como expresiones del 'Ius Commune' en la apoteosis de la codificación, o de

cómo un código decimonónico pudo no ser la mejor manifestación de la 'Cultura del Código'", Revista de Estudios histórico-jurídicos, número XXVI.

Barreneche, Osvaldo: "De brava a dura. La policía de la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX", *Cuadernos de Antropología Social*, número 32.2010.

Barreneche, Osvaldo: "Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho", *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, número. 4, 2015.

Caimari, Lila y Diego Galeano (eds.): *Policía y Sociedad en la Argentina* (siglos XIX y XX). Rosario, Prohistoria ediciones, 2023.

Cesano, José Daniel: "Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)", *Rechtsgechichte Legal History 20. Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, 2012.

Creazzo, Giuditta: *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires, Ediar, 2007.

Guibourg, Ricardo: "Hacia una nueva cultura jurídica", en *Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mesa 7, Filosofía y Teoría del Derecho. México, DF, 2004.

Lanteri, Sol: "'Una verdadera isla en el nuevo sur'. Las donaciones condicionadas en el Arroyo Azul durante el rosismo", *Mundo Agrario*, volumen 7, número. 14,2007.

Levaggi, Abelardo: *El derecho penal argentino*. Buenos Aires, Eudeba, 2012.

Levene, Ricardo: *Historia de la provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos*, Vol. 2, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1941.

MERRYMAN, JOHN HENRY: La tradición jurídica romano-canónica. México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, 218), 1971.

PALACIO, JUAN MANUEL ROBERTO: "La economía rural bonaerense en su período de gran expansión", en PALACIO, Juan Manuel Roberto (dir.), *De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943).* Ramos Mejía, CABA: Unipe: Editorial Universitaria. Edhasa, 2013.

PARADA, ALEJANDRO: Martín Fierro en Azul: catálogo de la colección martinfierrista de Bartolomé J. Ronco. Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 2012.

PUGLIESE LAVALLE, MARÍA ROSA: "Las Revistas Jurídicas en la Argentina en la primera mitad del siglo XX. Una mirada cultural y didáctica sobre el género", *Revista de Historia del Derecho*, número 47,2014.

RONCO, BARTOLOMÉ: *La educación y el delito*. Imprenta, Librería y Casa Editora de A. Etchepareborda, 1905.

SARRAMONE, ALBERTO: *Historia del Antiguo pago del Azul.* Azul, Buenos Aires. Editorial Biblos, 1997.

SEDEILLÁN, GISELA: *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906).* Buenos Aires, Editorial Biblos, 2012.

YANGILEVICH, MELINA: *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880),* Rosario, Prohistoria.

LEGISLACIÓN PROCESAL-PENAL.
ARCHIVOS

O Tribunal de Segurança Nacional: um Estudo de Jurimetria Histórica (Resultados Parciais)

Diego Nunes

Introdução

O uso da justiça criminal como forma de repressão ao dissenso político é um problema recorrente na história do direito penal brasileiro. O recente episódio de 8 de janeiro de 2023 é apenas mais um capítulo de uma série de dramas políticos que tiveram como desfecho a punição pela via do direito. A experiência brasileira, porém, acumula um tipo específico de uso político da justiça criminal, que é a utilização de tribunais de exceção para resolver esse tipo de questão. Nesse sentido, o caso mais recente (mas que possui outras versões em passados mais distantes) foi o emprego da justiça militar para o processamento de civis durante a Ditadura Militar (1964-1985). Neste texto será abordada outra tipologia de cortes excepcionais, que são os tribunais *ex post facto*, ou seja, a criação de órgãos julgadores após a ocorrência dos eventos em discussão: no Brasil, o mais famoso (mas não o primeiro) destes foi o Tribunal de Segurança Nacional (TSN), criado em 1936 para o julgamento dos levantes de novembro de 1935, conhecidos como "Intentona Comunista".

À essa altura, existem alguns estudos de referência sobre o TSN. O trabalho seminal é de Campos[1]. Apenas muitos anos mais tarde surgia uma leva de trabalhos[2] que reanalisa e amplia os horizontes de

[1] REYNALDO POMPEU DE CAMPOS, *Repressão judicial no Estado Novo, Esquerda e direita no banco dos réus*. Rio de Janeiro, Achiamé, 1982, Originalmente, dissertação de mestrado em História pela UFF, em 1979.

[2] CHRISTIANO CELMER BALZ, *O Tribunal de Segurança Nacional. Aspectos legais e doutrinários de um tribunal da Era Vargas (1936-1945),* (Dissertação de Mestrado – Programa de Pós-Graduação em Direito), Florianópolis, Universidade Federal de Santa Catarina, 2009; NUNES, DIEGO. *O percurso dos crimes político durante a Era Vargas (1935-1945): do Direito Penal político italiano ao Direito da Segurança Nacional brasileiro*, (Dissertação de Mestrado – Programa de Pós-Graduação em Direito), Florianópolis, Universidade Federal

investigação e, mais recentemente, outros mais a trazer algumas especificidades que ainda mereciam atenção[3]. A maioria dos trabalhos ainda é no campo da história política e social, mas a história do direito e mesmo a criminologia já deram contribuições fundamentais para o avanço da discussão.

Todavia, os trabalhos mencionados são todos essencialmente qualitativos, ainda que o estudo de Campos tenha se prestado a quantificar alguns dados elementares. Assim, o diferencial deste estudo é ele se caracterizar por uma análise jurimétrica. Aqui, adota-se um conceito amplo de jurimetria, entendendo-a como estatística aplicada ao Direito. Neste caso, em se tratando de uma pesquisa histórico-jurídica, o objetivo da quantificação não é resolver problemas imediatos da realidade jurídica atual, mas de conseguir melhor descrever um aparato de justiça política do passado, a fim de desvelar de forma mais precisa o seu efetivo caráter de aparato de repressão da Era Vargas (1930-1945).

Desta feita, o objetivo desta pesquisa, em linhas gerais, é quantificar dados referentes aos processos do TSN para o julgamento de criminosos

---

de Santa Catarina, 2010; DAVID RODRIGUES SILVA NEVES, *O Tribunal de Segurança Nacional e a repressão aos comunistas e integralistas (1936-1938),* (Dissertação de Mestrado – História), São Paulo, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, 2013; DANIEL MONTEIRO NEVES, *Como se defende um comunista. Uma análise retórico-discursiva da defesa judicial de Harry Berger por Sobral Pinto*, (Dissertação de Mestrado – Letras), São João del Rei, Universidade Federal de São João del Rei, 2013; NUNES, DIEGO, *Le "irrequietas leis de segurança nacional". Sistema penale e repressione del dissenso politico nel Brasile dell'Estado Novo (1937-1945),* (Tesé de Doutorado – Doutorado em Ciências Jurídicas), Macerata, Università degli studi di Macerata, 2014; ADRIANA DE OLIVEIRA GONZAGA BISI, *(In) Justiça de Segurança Nacional. A criminalização do Comunismo no Brasil entre 1935-1945* (Tese de Doutorado – Direitos e Garantias Fundamentais), Vitória, Faculdade de Direito de Vitória, 2016.

[3] RAPHAEL PEIXOTO DE PAULA MARQUES, "Cortes de Exceção e Emergência Constitucional. O Debate sobre o Tribunal de Segurança Nacional", en *Latin American Human Rights Studies*, Goiânia, vol. 1,2021, pp. 1-34; LEANDRO MAYER, *"Poticalhada de aldeia". Os criminalizados do Estado Novo no Oeste de Santa Catarina à luz dos processos-crime do Tribunal de Segurança Nacional* (Tesè de Doutorado – Programa de Pós-Graduação em História), Passo Fundo, Universidade de Passo Fundo, 2021; ANTONIO PEDRO MELCHIOR, *Juristas em resistência. Memória das lutas contra o autoritarismo no Brasil*, São Paulo, Contracorrente, 2023; RAUL RODRIGUES KÜHL, *"A infâmia do julgador é a glória do accusado". Advogados no processo-crime dos cabeças da Revolução de 1935* (Dissertação de Mestrado – Programa de Pós-Graduação em Direito), Florianópolis, Universidade Federal de Santa Catarina, 2025.

políticos. Neste texto, em particular, se dedicará a uma amostra mais restrita, dado que o trabalho de tabulação dos processos ainda está em andamento, abordando os anos de 1937 e 1938, antes da ampliação de competência do tribunal para também processar crimes econômicos.

Metodologia

O "método" adotado na pesquisa é o "histórico", ao menos naquilo que a área convenciona como basilares "regras da arte": o uso de fontes e a análise do passado a partir dele mesmo. Isso implica na análise de diversos tipos de fontes, buscando realizar uma análise que confronte ases diferentes teorias jurídicas sobre o tema, bem como o contexto político e social na qual estão inseridas[4]. A partir desse acervo, pretende-se realizar um trabalho de jurimetria do TSN. Esta atividade tem por objetivo "dar concretude às normas e instituições, situando no tempo e no espaço os processos, os juízes, as decisões, as sentenças, os tribunais, as partes etc"., de modo a perceber "o Direito através das marcas que ele deixa na sociedade"[5]. A ideia nesta primeira fase do projeto é a construção de dados quantitativos, mas "[n] ão há uma cartilha a ser seguida, apenas um conjunto de princípios que deixam próximas todas as formas de Jurimetria: a concretude e a transparência na manipulação dos dados judiciários. A boa Jurimetria deixará os dados contarem a história que for relevante para o tema em estudo, enquanto a má Jurimetria não tomará o devido cuidado com a forma com que analisam os dados e estará sujeita

[4] RAFAEL MAFEI RABELO QUEIROZ, *Monografia Jurídica passo a passo. Projeto, pesquisa, redação e formatação*, São Paulo, Método, 2015, pp. 104-109; DOS SANTOS ACCA, THIAGO, "Como sei se um trabalho acadêmico precisa de uma parte histórica? Quando posso utilizá-la para auxiliar na construção do meu trabalho?", en MAFEI, Rafael y Marina FEFERBAUM (coord.), *Metodologia Jurídica. Um roteiro prático para Trabalhos de Conclusão de Curso*, São Paulo, Saraiva, 2012, p. 103-125; CESAR LUIZ PASOLD, *Metodologia da pesquisa jurídica, Teoria e prática*, 14. ed. rev., atual e ampliada, Florianópolis, Empório Modara, 2018, pp. 25-54,81 ss., 201 ss.

[5] Associação Brasileira de Jurimetria, *O que é jurimetria?* [em linea] <https: //abj.org.br/conteudo/jurimetria/> [Consulta: 26 de mayo de 2025].

a conclusões inconsistentes"[6]. Por isso, não há preocupação pela utilização de softwares, aplicativos ou fórmulas e conceitos aprofundados:

"O primeiro mito a ser destruído no exercício de aplicação da Jurimetria é de que ela exige emprego de métodos sofisticadíssimos, com matemática e/ou recursos computacionais de última geração, manejáveis apenas por doutores das ciências exatas. Qualquer estudo cujo objeto faz parte das ciências jurídicas – no caso específico aqui, decisões judiciais – que se valha de dados coletados empiricamente, e cuja análise se baseie de alguma forma em conceitos estatísticos (por mais simples que sejam) é exemplo de trabalho jurimétrico"[7].

Assim, valer-se-á aqui de metodologia básica:

"Estatísticas Descritivas (e/ou Correlações): O emprego de estatísticas descritivas é a forma mais simples de se aplicar método "puramente" quantitativo. Os dados usados na análise descritiva podem ser, por exemplo, extraídos de julgados escolhidos de maneira mais ou menos aleatória. A contribuição deste tipo de estudo é compilar, em um só trabalho, dados que ajudem a mostrar evidências de algum fenômeno ou de alguma tendência em decisões judiciais"[8].

Como resultado, "[i] ndependentemente do tipo de dado empregado, toda a pesquisa empírica procura atingir um dentre três fins, ou mais tipicamente alguma combinação deles: coletar dados para o uso do pesquisador ou de outros; resumir dados para que sejam facilmente compreendidos; e fazer inferências descritivas ou causais, o que envolve usar os dados que observamos para aprender sobre os dados que queremos levantar"[9].

[6] Associação Brasileira de Jurimetria, *O que é jurimetria?* [em linea] <https: //abj.org.br/conteudo/jurimetria/> [Consulta: 26 de mayo de 2025].

[7] LUCIANA YEUNG, "Jurimetria ou Análise Quantitativa de Decisões Judiciais", en Maíra Rocha Machado, (Ed.), *Pesquisar empiricamente o direito*, São Paulo, Rede de Estudos Empíricos em Direito, 2017, p. 251.

[8] LUCIANA YEUNG, "Jurimetria ou Análise Quantitativa de Decisões Judiciais", en Rocha Machado, Maíra (Ed.), *Pesquisar empiricamente o direito*, São Paulo, Rede de Estudos Empíricos em Direito, 2017, p. 252.

[9] LEE EPSTEIN y GARY KING, *Pesquisa empírica em direito. As regras de inferencia*. São Paulo, Direito GV, 2013, p. 23.

Neste trabalho, em particular, focou-se na consulta ao fundo BR RJANRIO C8 no acervo do Arquivo Nacional (AN), que abriga a documentação do TSN. A busca se da por da base de dados SIAN (Sistema de Informações do Arquivo Nacional), que informa a localização exata e fornecer informações básicas sobre as condições e o conteúdo dos documentos. Ali constam, além da documentação administrativa do tribunal, quatro séries que abrigam diferentes tipos de processos judiciais: "Apelação", "Processo Criminal", "Habeas Corpus" e "Revisão". O SIAN hospeda cópias digitais dos processos do TSN na série Apelação, que engloba autos que tiveram julgamento de primeira e segunda instância no próprio tribunal, diferente da série Processo Criminal, em que as apelações eram enviadas ao Superior Tribunal Militar, o que aconteceu até 1938.

Assim, nesta fase optou-se por priorizar a coleta de dados online. Como o material já passou por rigoroso processo de salvaguarda, higienização e digitalização dos processos e documentação afim, a principal tarefa é a criação de um banco de dados capaz de proporcionar a realização de pesquisas futuras[10].

A compilação dos dados se da pela tabulação em planilha das informações consideradas mais relevantes. Após um período de construção dos itens a serem mensurados e testes para a verificação da necessidade de acréscimo, eliminação ou modificação das entradas, atualmente a planilha conta com 44 pontos de análise. São exemplos dos parâmetros específicos: crimes mais recorrentes, tempo de processamento das causas, atores processuais de maior destaque, filiação política, gênero, raça e nacionalidade dos réus.

As diversas tipologias de fontes – legislação e doutrina nacional e comparada, p. ex., as quais podem se prestar a um trabalho desta monta, junto da diversidade de abordagens possíveis ao objeto de pesquisa, induzem a uma escolha metodológica na exposição. Ou privilegiar a determinação do campo de ação da repressão penal e sua relação com

[10] JAYME SPIRELLI JÚNIOR, *A conservação de acervos bibliográficos e documentais*. Rio de Janeiro, Fundação Biblioteca Nacional, 1997; HELOÍSA LIBERALLI BELLOTTO, Arquivos permanentes: tratamento documental. São Paulo: T.A. Queiroz, 2005; MARINA YAMASHITA, y FÁTIMA PALETTA, "Preservação do Patrimônio Documental e Bibliográfico com ênfase na higienização de livros e documentos textuais", en *Arquivística.net*, Rio de Janeiro, vol. 2, nro. 2, pp. 172-184, ago./dez. 2006.

a dimensão política; ou a administração da justiça penal, normalmente de caráter extraordinário, destinada aos casos decorrentes dessa íntima relação entre direito e política.

Neste trabalho se evidencia a segunda, mostrando este sistema em movimento pela jurisdição excepcional. A tipologia de fonte privilegiada é a processual e jurisprudencial, em que se recolhe a práxis judiciária do TSN. Certo, o trabalho com tais fontes ocorre de modo dialético, pelo contínuo influxo que legislação, doutrina, documentos e jurisprudência exercem uma sobre as outras.

Teoria de base

Um projeto desta monta não seria possível sem a presença de teorias sólidas que auxiliem a ler os dados obtidos. A história do direito, em particular do penal e na Itália, ainda que não se debruçando exclusivamente no correlato *Tribunale speciale per la difesa dello Stato* (TSDS) fascista, construiu uma série de instrumentos funcionais a tal estudo.

Para além das categorias historiográficas de "o penal", "duplo nível de legalidade" penal e "características originais e traços permanentes" do sistema penal moderno de Mario Sbriccoli[11], fundamentais a todo tipo de estudo neste campo, podemos integrar a "História das dimensões jurídicas da justiça", de Massimo Meccarelli[12]; a "História da justiça entre aparatos e discursos", de Pietro Costa[13]; a "Justiça política", de Otto Kirchheimer"[14]; e o "Paradoxo da liberdade" de Luigi Lacchè[15].

[11] MARIO SBRICCOLI, *Storia del diritto penale e della giustizia*, Milano, Giuffrè, 2009,2 vol; MARIO SBRICCOLI, *A penalística civil. Teorias e ideologias do direito penal na Itália unificada*, Belo Horizonte, Editora UFMG, 2021.

[12] MASSIMO MECCARELLI, "A história do direito na América Latina e o ponto de vista europeu: perspectivas metodológicas de um diálogo historiográfico", en *Revista da Faculdade de Direito – UFU*, Uberlândia (MG), vol. 43, nro. 2, jun./dez. 2015.

[13] PIETRO COSTA, "Di che cosa fa storia la storia della giustizia? Qualche considerazione di método", en LACCHÈ, Luigi y Massimo MECCARELLI (ed.), *Storia della giustizia e storia del diritto. Prospettive europee di ricerca*, Macerata, eum, 2012.

[14] OTTO KIRCHHEIMER, *Political Justice. The use of legal procedures for political ends*, Princeton, Princeton University Press, 1961.

[15] LUIGI LACCHÈ "A sombra da lei. O Tribunal Especial para a Defesa do Estado entre justiça e política na Itália fascista", en DAL RI JR., Arno, Diego NUNES y Ricardo SONTAG (ed.),

Meccarelli conecta as perspectivas clássicas da história da justiça à ideia grossiana de dimensão jurídica, que justamente serve para qualificar o discurso da história do direito neste debate. Reconhece-se o caráter interdisciplinar deste tipo de estudo ao mesmo tempo que privilegia a parcela devida ao direito neste contexto. Em concreta, permite a esta pesquisa aproveitar os trabalhos de história social e política sobre o tema e apresentar os aspectos da construção do jurídico.

Costa, por sua vez, explicita que esta história da justiça se faz entre aparatos e discursos. A lei e as agências penais constroem esse aparato de repressão política, enquanto a doutrina e a jurisprudência, assim como outros atores sociais, como a imprensa[16], produzem os discursos que legitimam os aparatos de justiça.

O clássico estudo de Kirchheimer mostra como a justiça política pode ser vista enquanto uso político da justiça com finalidades precisas de construir ou derrotar inimigos. A intencionalidade explícita de criação do TSN para combater os comunistas e a confissão de Vargas em seus diários que a justiça ordinária não daria conta deste objetivo mostram a valência desta categoria.

Por fim, mas não menos importante, Lacchè apresenta o paradoxo da liberdade em que regimes democráticos, como era o Brasil recém-constitucionalizado em 1934, produz uma legislação liberticida no ano seguinte. Simplesmente atribuir a governos autoritários os regimes jurídicos da exceção no campo penal, além de imprecisão cronológica, é uma simplificação que não permite enxergar as limitações das democracias liberais e seus sistemas de justiça.

História do Direito Penal. Confins entre direito penal e política na modernidade jurídica (Brasil e Europa), Florianópolis, Habitus, 2020.

[16] COLAO, FLORIANA, LUIGI LACCHÈ y CLAUDIA STORTI (ed.), *Processo penale e opinione pubblica in Italia tra Otto e Novecento*, Bologna, Il Mulino, 2011; LUIGI LACCHÈ, "Justiça criminal e opinião pública na Itália entre os séculos XIX e XX", en *Revista brasileira de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, vol. 7, nro. 2, mai. –go., 2021.

Estado da arte

Há um pequeno número de trabalhos qualitativos sobre o TSN. O estudo primaz de Reynaldo Campos na história trouxe um panorama geral, mas com o mérito de tanto buscar algumas quantificações básicas (número de processos e acusados) quanto uma análise qualitativa confrontando a repressão dos comunistas a dos integralistas. O trabalho de D.R.S. Neves busca atualizar e expandir essa polarização ideológica que mudou os rumos da repressão política brasileira de forma definitiva. Já Mayer tem o mérito de mostrar como isso se dava em um microcosmo periférico como o interior do estado de Santa Catarina.

O trabalho de Balz, por sua vez, introduz o tema de forma aprofundada na História do Direito, seguindo o que Costa denominou de uma história dos aparatos de justiça: nesta dissertação, compreende-se a conformação do TSN enquanto exemplo da edificação de instrumento repressivo de regime. Neste sentido, o artigo de Marques complementa e avança a discussão ao primar pela questão constitucional que envolvia a criação e a manutenção de uma corte excepcional.

Os trabalhos de Nunes buscam dar mais espaço para a dimensão dos discursos, ao privilegiar a análise dos delitos políticos julgados pelo TSN pela tríade legislação, doutrina e jurisprudência, relevando a dimensão jurídica da justiça política. A tese de Bisi permite um bom complemento ao inserir categorias conhecidas no campo da criminologia brasileira de matriz crítica, difundindo o tema a um público mais habituado a análises sociológicas que historiográficas.

A dissertação de D.M. Neves é particularmente interessante porque tenta fazer uma análise do discurso das defesas de um notável advogado do período a um dos líderes do levante comunista. Com outra ferramenta, a microhistória, Kühl escreveu o mais recentre trabalho de fôlego sobre o tema, ampliando para um processo inteiro de grande repercussão. Melchior, ainda que não trabalhando exclusivamente com o TSN, analisa o período e insiste nesta história da advocacia em tempos difíceis, trazendo outros pontos de vista interessantes.

Resultados

Os dados apresentados a seguir têm como universo 229 processos da série Apelação, contando com 649 acusados. Isso significa dizer que esses processos foram julgados monocraticamente por um membro do TSN em primeira instância e reanalisado pelos demais membros da corte em grau de recurso. Serão apresentados dois grupos de números, o primeiro referente aos acusados, e o segundo, aos processos em si.

Todos os gráficos foram produzidos pelo autor a partir da planilha onde são recolhidas toda as informações consideradas relevantes no processo.

Dados gerais sobre os acusados

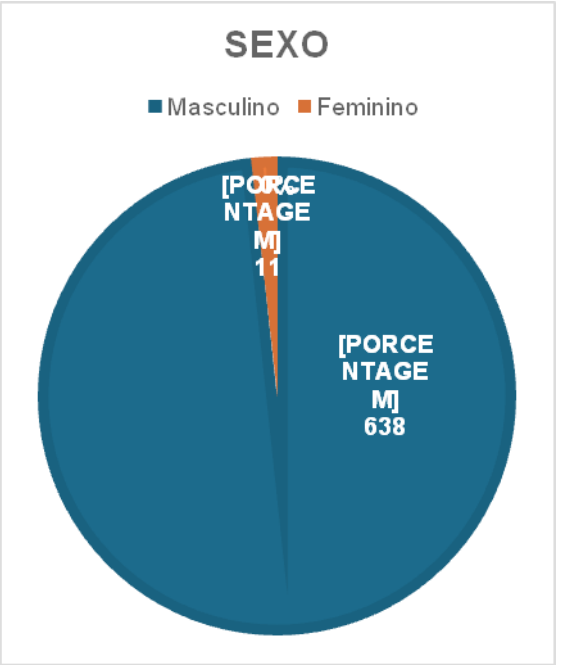

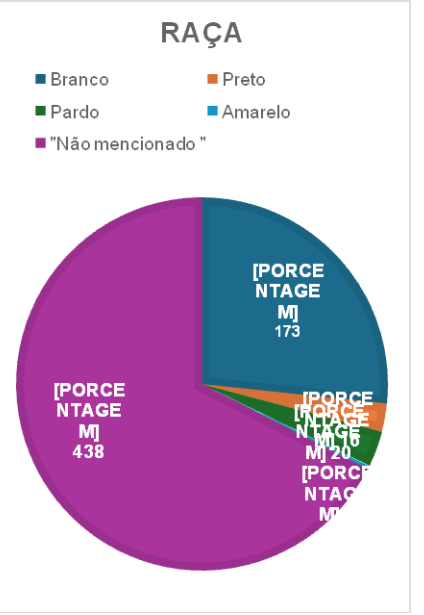
RAÇA
Branco
Preto
Pardo
Amarelo
"Não mencionado "
[PORCE NTAGE M] 173
[PORCE NTAGE M] 438

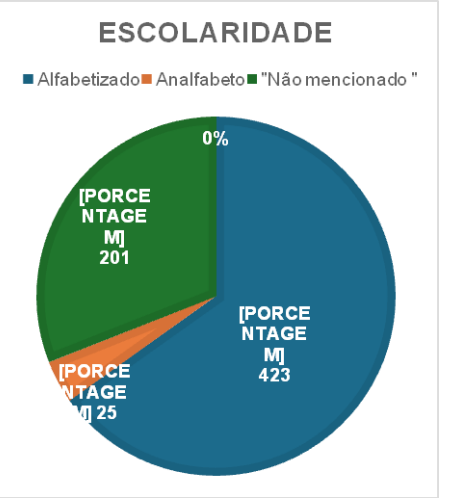
ESCOLARIDADE
Alfabetizado
Analfabeto
"Não mencionado "
0%
[PORCE NTAGE M] 201
[PORCE NTAGE M] 423
[PORCE NTAGE M] 25

IDADE
40
30
20
10
0
Média

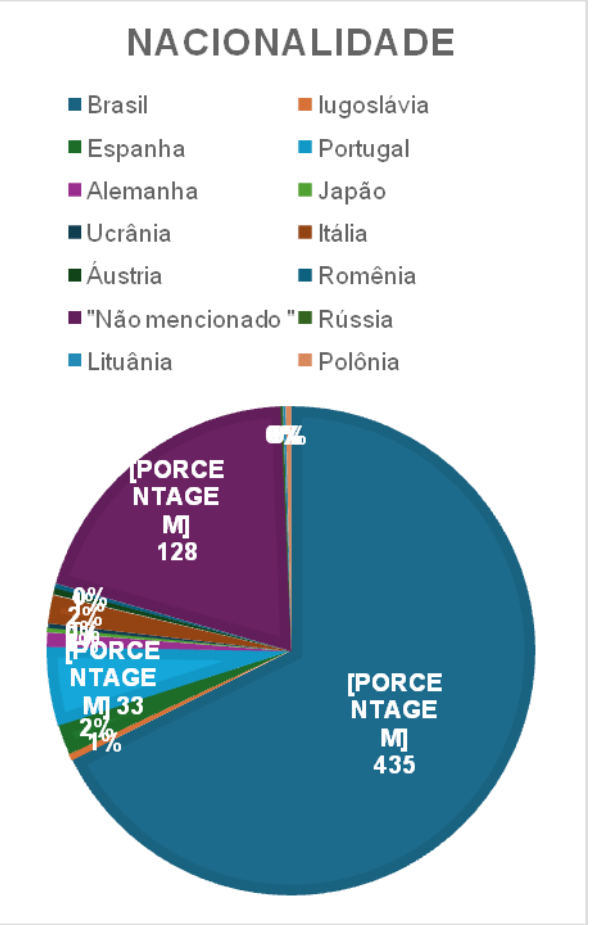
NACIONALIDADE
Brasil
Iugoslávia
Espanha
Portugal
Alemanha
Japão
Ucrânia
Itália
Áustria
Romênia
"Não mencionado"
Rússia
Lituânia
Polônia
[PORCENTAGEM] 128
[PORCENTAGEM] 33
[PORCENTAGEM] 435

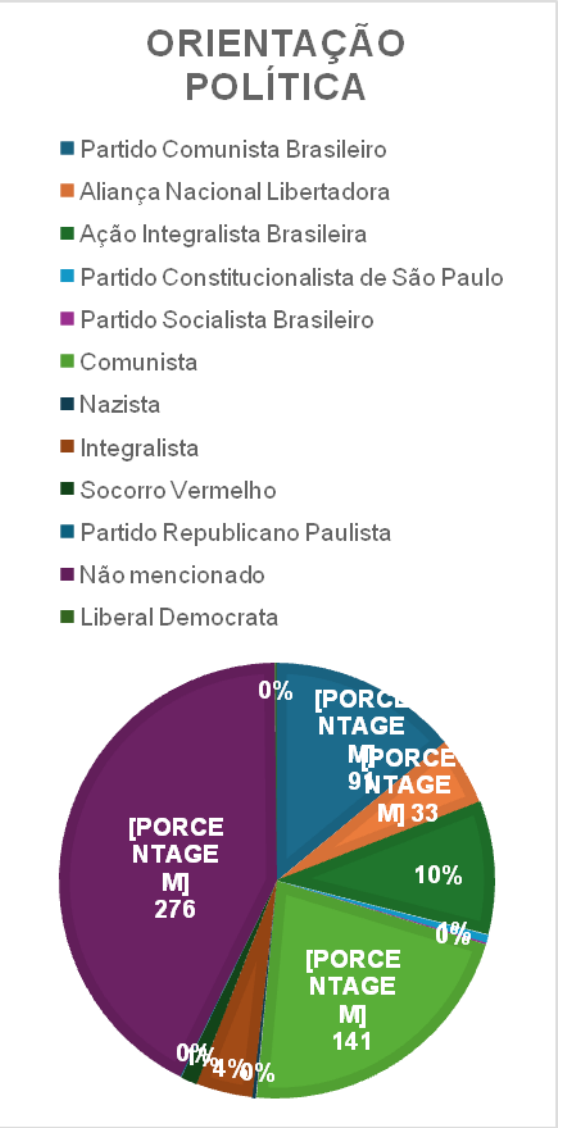

Sobre o perfil pessoal dos réus, verifica-se, a princípio, uma maioria de homens, alfabetizados, brasileiros, branco, de meia idade e de esquer-

da. Importante ressaltar que nos perfis de raça e orientação política há uma grande ausência de dados não mencionados, assim como, em menor medida, nos perfis de nacionalidade e escolaridade.

Dados gerais sobre os processos

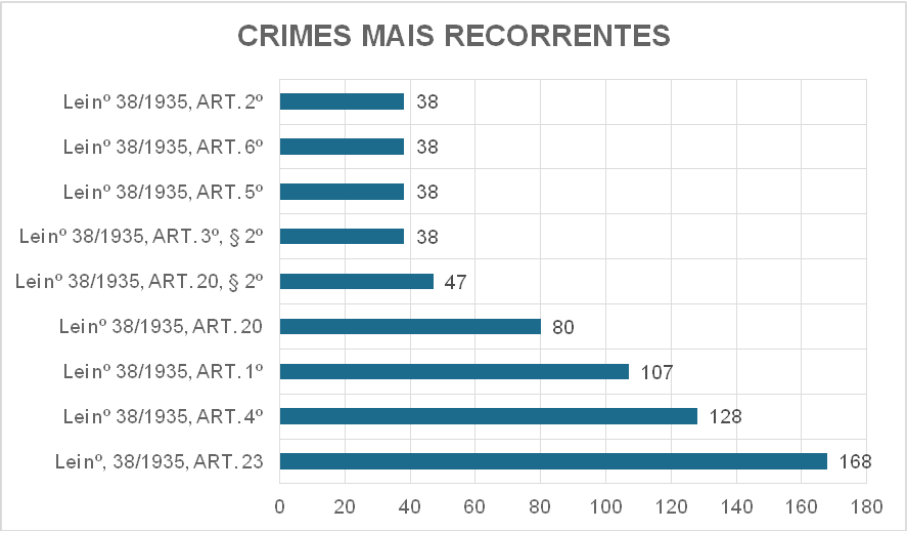

O crime mais recorrente é o de conspiração, qual seja a realização de meros atos preparatórios para a tentativa de insurreição e rebelião (art. 4º, LSN/1935). Porém, o dispositivo mais citado efetivamente nas acusações era uma norma complementar, a de propaganda contra a ordem política e social (art. 23, LSN/1935), que trazia em seus parágrafos ambos os conceitos, em que o primeiro tem a ver com as instituições estatais, e o segundo, com os alicerces da sociedade ocidental (deus, pátria, família). Em segundo lugar vem o próprio crime de insurreição (art. 1º, LSN/1935) como tentativa de golpe de estado e, em terceiro e quarto lugares, a associação subversiva, seja como organizador, seja como mero filiado (art. 20, *caput* e § 2º, LSN/1935). Por fim, tem re-

presentatividade os delitos de rebelião (art. 2º e 3º, LSN/1935), sedição (art. 5º, LSN/1935) e a incitação a estes crimes (art. 6º, LSN/1935).

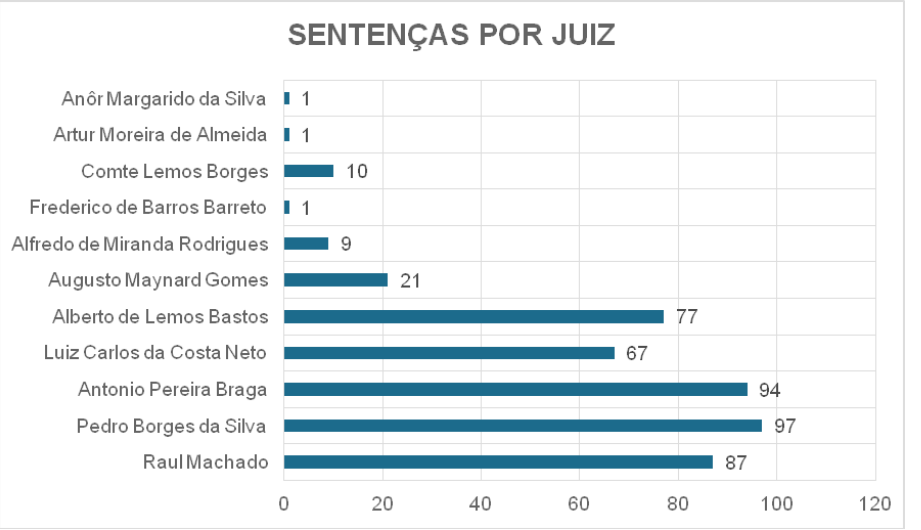

Quanto aos juízes, os mais ativos são os civis, até porque são eles que permanecem por mais tempo como membros da corte. São eles Pedro Borges, Pereira Braga e Raul Machado, seguidos dos dois militares que ficaram por mais tempo, Lemos Bastos e Costa Neto. Em seguida temos outros militares com menor participação, pois com menos tempo de judicatura. Curioso o fato de o presidente da corte, Barros Barreto, ter julgado um único caso, vez que sua principal função no tribunal era administrativa.

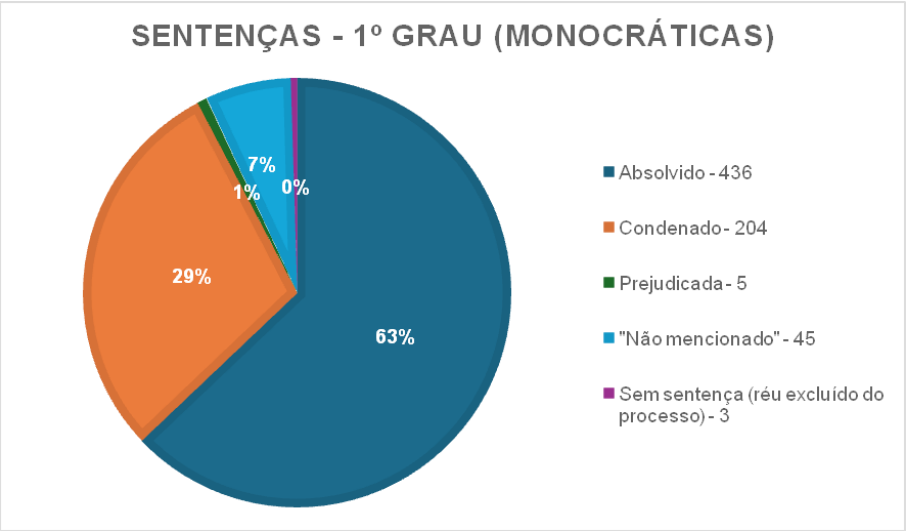

Dado fundamental era o resultado das acusações acima descritas. Praticamente dois terços delas redundavam em absolvição dos acusados, e pouco mais de um quarto de condenações, com um contingente mínimo de questões prejudiciais e exclusão do processo antes da sentença.

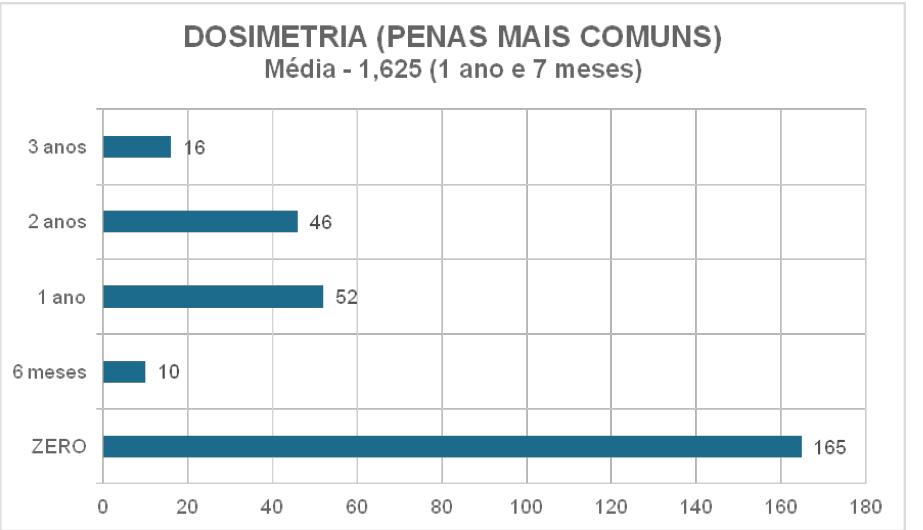

A quantidade de pena imposta nestas poucas acusações que se converteram em condenações é baixa. A pena mais comum é de um ano de prisão, seguida daquela de dois anos, já diminuindo de quantidade as de três anos.

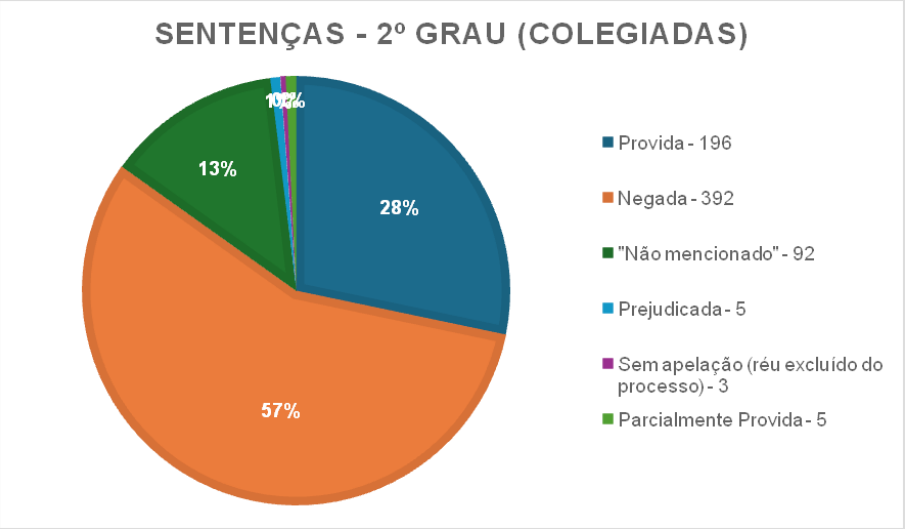

Por fim, importante destacar que o tribunal privilegiava as decisões de sua instância inferior: mais da metade das apelações eram negadas, e pouco mais de um quarto havia reforma.

Discussão

Assim, esse conjunto de dados mostra a pertinência de uma pesquisa historiográfica-jurídica sobre o Tribunal de Segurança Nacional e seus números. Para tanto, o presente trabalho percorrerá por duas frentes. Num primeiro momento, buscar-se-á compreender o perfil de perseguido político pelo TSN que emerge desses dados, confrontando-o com certos estereótipos acerca do delinquente político. Após, buscar-se-á compreender que tipo de repressão o tribunal impunha a essas pessoas, tendo em vista a sua atuação, que poderia ser pré-julgada como ineficiente.

Um réu típico?

Sobre a representação dos réus, a predominância dos números apontar para uma maioria de homens, alfabetizados, brasileiros, brancos, de meia idade e de esquerda, mais ou menos apresenta os estereótipos acerca do delinquente político do período. Se olharmos para a historiografia que busca recontar essas experiências[17], e mesmo na literatura ficcional[18], tal perfil é confirmado.

O foco nos anos 1930 está sobre os comunistas, diferente de décadas anteriores em que o anarquismo tinha prevalência, ou do século XIX, em que as figuras do político de oposição (numa visão "clássica"), e do louco que se volta contra o estado (numa visão "positivista"), se sucederam.

O comunista atentava tanto contra a ordem política, porque sua doutrina era internacionalista (no sentido de contrária à soberania nacional) e antiliberal (pela pregação da ditadura do proletariado), como contra a ordem social, já que propugnava a relativização da propriedade privada e era anticlerical.

Há de se levar em consideração, por outro lado, que pode ter havido exageros no enquadramento. Não por acaso, os registros são duplos: há os membros do PCB e há os "comunistas" não filiados, identicamente no caso do integralismo, com a díade membro da AIB e integralista. Em muitos casos há a corroboração do réu em interrogatório, mas há número relevante que nega filiação política ou confirma ter feito parte da ANL ou AIB quando eram legalizadas (não havendo razão – ou mesmo possibilidade – de desfiliar-se após o fechamento de ambas). Fazia parte da acusação identificar a filiação política como forma de ativar o dispositivo da justiça política e legitimar um tipo especial de repressão.

Entender se de fato o réu tinha um determinado credo político, ou se fazia parte de uma organização, e se tal participação era ativa, com proselitismo, é fundamental para o enquadramento enquanto mero

[17] ÂNGELA DE CASTRO GOMES (coord.), *Velhos Militantes. Depoimentos*. Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor, 1988.

[18] JORGE AMADO, *Vida de Luis Carlos Prestes, o cavaleiro da esperança*, São Paulo, Martins, 1942.

propagador ou incitador, ou se membro ou liderança de grupo político subversivo organizado.

Porém, os dados colhidos até então sugerem ao menos duas formas de apagamento que merecem maior discussão: a (não) presença de mulheres e pessoas negras no banco dos réus do TSN.

De acordo com os dados, não se pode negar que o público-alvo do tribunal seja realmente masculino. Portanto, ainda que em chave autoritária, está-se diante de uma "justiça (política) para cavalheiros"[19]. Todavia, a literatura já aponta para processos de invisibilização de mulheres que tiveram papel relevante na insurgência política daquele período: veja-se o caso de Olga Benário[20].

Mulheres tiveram protagonismo no comunismo brasileiro do período. Inclusive há casos relevantes no TSN como o de Pagu[21], que ainda merece ser contado com as lentes da história do direito. A situação de Olga é bastante particular, porque apesar de ser muito conhecida já na época, e muito se ter escrito sobre ela depois, de fato ela não foi processada criminalmente. O estado brasileiro preferiu expulsá-la do território nacional, ainda que grávida de Prestes, e entregá-la à Alemanha nazista. O famoso relatório Beléns Porto, feito por este delegado que ficou responsável pelo inquérito que resultou no processo nº 1 do TSN, relativo à Intentona, excluiu Olga e outras mulheres companheiras de homens do partido[22]. Essa visão machista custou a vida de Olga, morta porque judia, em um campo de concentração, quando no Brasil, a exemplo do companheiro, poderia ter sido condenada, presa e posteriormente anistiada.

Diferente do caso das mulheres, em que há uma certeza da sua condição minoritária, é a identificação racial dos réus. A superioridade numérica de réus brancos só faz sentido se lida dentre os identificados,

[19] LUIGI LACCHÈ, *La giustizia per-i galantuomini. Ordine e libertà nell'Italia liberale. Il debattito sul carcere preventivo (1865-1913).* Milano, Giuffrè, 1990.

[20] DIEGO NUNES, "Concedendo-lhe liberdade, embora além das fronteiras'? A expulsão de Olga Benario perante a Corte Suprema brasileira", en GLITZ, Frederico (coord.), *Questões de Direito Internacional. Pessoa, comércio e procedimento*, Curitiba, Editora JML, 2017.

[21] AUGUSTO DE CAMPOS, *Pagu. Vida-Obra.* São Paulo, Brasiliense, 1987.

[22] BRASIL, POLÍCIA CIVIL DO DISTRITO FEDERAL, *A insurreição de 27 de novembro. Relatório do delegado Eurico Bellens Porto*, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1936.

pois 2/3 dos acusados não tiveram tal informação anotada em sua ficha de identificação na polícia, no tribunal ou na prisão. Raros são os processos com fotos. Uma pesquisa complementar nos vários estabelecimentos em que os sujeitos foram presos auxiliaria; todavia, como já visto nos dados acima e será explicado adiante, o alto índice de absolvição provavelmente não permitiria que se findasse a dúvida, isso sem falar nas imprecisões que fotografias em preto e branco podem causar para a heteroidentificação de pessoas negras.

Um exemplo conhecido deste problema é o do famoso membro do PCB, Carlos Marighela, que quando jovem foi perseguido pelo regime de Vargas[23], e acabou assassinado por sua insurgência à ditadura militar, em 1969. Tal como outras figuras famosas o Brasil – Machado de Assis na literatura, mas também Pedro Lessa no Direito, p. ex. – a imagem de Marighela ao longo do tempo foi embranquecida. Não por acaso a escolha de Seu Jorge, ator e cantor negro retinto, para protagonizar a cinebiografia do aludido comunista gerou grande debate público sobre a identificação racial baseada em colorismo: Marighela era "mulato" /mestiço, não era considerado branco e não poderia ser interpretado por um negro. Isso também nos mostra que mesmo a identificação feita pelas autoridades do sistema de justiça política, com critérios provavelmente muito diferentes dos atuais, deve sempre ser encarada com cautela.

Importante ressaltar que não é apenas no perfil de raça que há uma grande ausência de dados não mencionados, mas também no de orientação política; ainda que não pareça capaz – ao menos com a colheita parcial – de desafiar a historiografia qualitativa. Em menor medida, vê-se algo semelhante nos perfis de nacionalidade e escolaridade. Portanto, a irregularidade e certo grau de arbitrariedade no registro de dados pelas agências penais é que são constantes.

Enfim, os critérios quanto às características pessoais dos réus mais ou menos corroboram os estereótipos sobre o dissidente político do período; por outro lado, o registro lacunar de alguns desses dados nos aponta para a possibilidade de que estes estereótipos foram construídos pela se-

[23] MÁRIO MAGALHÃES, *Marighella. O guerrilheiro que incendiou o mundo.* São Paulo, Companhia das Letras, 2012.

letividade penal que, por exemplo, não cogitava que mulheres pudessem organizar levantes, ou não enxergava a negritude de lideranças políticas.

Uma repressão ineficiente?

O TSN foi declaradamente criado para reprimir a Intentona e mantido para extirpar o comunismo organizado. Depois, pelas particulares circunstâncias do Estado Novo, que diferente de outros regimes autoritários do período não só não tinha partido único ou oficial, como passou a reprimir todas as associações político-partidárias, incluindo a Ação Integralista Brasileira, de extrema direita. Posteriormente, somaram-se os crimes contra a economia popular e, enfim, os crimes de guerra cometidos no território, que miravam principalmente os imigrantes de países do Eixo (Alemanha, Itália e Japão).

Com essa pluralidade de competências, o discurso do próprio tribunal foi o de justiça célere, como se vê nos discursos de abertura e encerramento dos anos judiciários[24], e alinhado ao ideal de prontidão assinalado nas exposições de motivos dos códigos processuais realizados pelo Estado Novo[25].

Todavia, o regime pregava não apenas a rapidez dos julgamentos, mas também a severidade e a flexibilização de garantias em nome da defesa social. Neste campo em particular há uma dissonância entre o discurso oficial e a prática da justiça política.

Os números sobre os processos apontam 1/3 de condenações e 2/3 de absolvições. Porém, é importante ressaltar que as condenações em primeira instância geralmente vinham confirmadas nas apelações. Poder-se-ia dizer que os juízes eram criteriosos em condenar, mas uma vez estabelecido o juízo de reprovação ele se mantinha.

[24] "Tribunal de Segurança Nacional", em *Revista Forense*, Rio de Janeiro, vol. 87, ano. 37, fasc. 442, abril, 1940, p. 239.

[25] FRANCISCO CAMPOS, *O Estado nacional. Sua estrutura, seu conteúdo ideológico*. Brasília, Senado Federal, [1940] 2001.

Outro dado relevante sobre a severidade das penas diz respeito à dosimetria da pena, em sua maioria baixas, entre 1 e 2 anos. Aqui, além do quanto se reprime ou não, se está a falar como se aplicava a reprimenda.

Um primeiro fator relevante é que as penas em abstrato constantes da LSN/1935 eram relativamente baixas. Analisando comparativamente ao CP/1890, legislação tida como liberal (e até laxista por alguns), os principais delitos políticos – insurreição, rebelião, sedição e conspiração – tiveram sensível redução no quantum estabelecido. Tal fato já era ironizado por Nélson Hungria, dizendo que "o diabo [a LSN/1935] não é tão feio quanto se pinta".[26]…

Não por acaso a LSN/1938 "corrige" tal situação, tarde demais para os comunistas, já que àquela altura os processos da Intentona já haviam sido julgados, bem como os principais núcleos do PCB também já tinham sido debelados. Neste sentido, importa ressaltar que os juízes do TSN não desafiaram o cânone da lei penal no tempo[27]. Mas tal "correção" foi precisa para enquadrar os integralistas, cujos líderes e membros acabaram recebendo penas semelhantes ou mesmo superiores às dos comunistas.

Situação específica a se verificar é acerca da desqualificação de condutas apresentadas na acusação durante o julgamento. Como levantado há pouco, a depender do perfil construído sobre o acusado ele poderia ser visto de mero simpatizante a líder político. Isto aqui deverá ser confrontada com a tese da flexibilidade das categorias dogmáticas[28], vale dizer, se a abertura semântica dos tipos penais era relevante neste processo de enquadramento típico.

[26] NÉLSON HUNGRIA, *Compendio de direito penal. Parte especial I*, Rio de Janeiro, Jacyntho, 1936, p. 66; NÉLSON HUNGRIA, "A lei de segurança", en *Revista dos Tribunais*. São Paulo, setembro, 1935 p. 313.

[27] DIEGO NUNES, "Legislação penal e repressão política no Estado Novo. Uma análise a partir de julgamentos do Tribunal de Segurança Nacional (1936-1945)", *Acervo*, Rio de Janeiro, vol. 30, nro. 2, pp. 126-143,2017.

[28] MARCO PELISSERO, *Reato politico e flessibilità dele categorie dogmatiche*. Napoli, Jovene, 2000.

Porém, cumpre ressaltar pesquisa qualitativa[29] entende que a estratégia principal de neutralização não se dava com pena estabelecida na condenação, mas com o tempo cumprido em cárcere preventivo. Era comum que a prisão cautelar durasse todo o tempo do processo, que muitas vezes era maior que o previsto na sentença. Assim, evocando o clássico de Carnelutti[30], o processo funcionava como pena, o que aponta para a necessidade de se revisitar os estudos sobre polícia política, compreendendo os Departamentos Estaduais de Ordem Política e Social (DEOPS) como agentes fundamentais no mecanismo, já que em geral são eles a efetuarem as prisões, que posteriormente corroboradas pelo TSN. É difícil imaginar que o tribunal não tivesse noção das consequências deste seu agir, visto que em vários casos as condenações não geravam guias de recolhimento à prisão, mas alvarás de soltura pela detração da pena pelo tempo já cumprido cautelarmente.

Conclusão

Os resultados parciais confrontados com a historiografia já existente sobre o tema demonstram que o pouco acúmulo de estudos precisa ser amplificado, assim como novas perspectivas poderão trazes luzes aos diversos pontos cegos verificados. Neste sentido, a jurimetria mostrou-se útil para descrever de modo mais assertivo as limitações dos estudos anteriores.

Isso não significa que um estudo quantitativo seja a panaceia; muito pelo contrário, a discussão dos dados mostrou que eles devem ser lidos com muita prudência, sob o risco de (continuar a) confirmar inverdades e imprecisões, ou de desmerecer indevidamente algumas das árduas conquistas a custa de muito trabalho com um fundo de arquivo enorme, multifacetado e com condições diversas de organização e preservação.

Em termos de perspectivas, a estratégia mais adequada é justamente de somar à jurimetria estudos de caso, em que aportes historiográficos

[29] DIEGO NUNES, *Le "irrequietas leis de segurança nacional". Sistema penale e repressione del dissenso politico nel Brasile dell'Estado Novo (1937-1945),* (Tese de Doutorado – Doutorado em Ciências Jurídicas). Macerata, Università degli studi di Macerata, 2014, p. 391.

[30] FRANCESCO CARNELUTTI, *As misérias do processo penal.* São Paulo, Conan, 1995.

ainda inusuais à História do Direito[31], como a Microhistória, têm possibilidade de serem complementares uns aos outros, utilizando a massa de dados para contar histórias que ainda carecem de um contexto mais amplo para fazer uma boa relação entre particular e universal.

Ainda, merece maior atenção a comparative legal history, tendo em vista que a presença de uma corte especial para julgamento de crimes políticos não foi uma exclusividade brasileira: Itália, Alemanha, Espanha e França também estabeleceram tribunais de exceção no mesmo período. E, para além deste modo de fazer justiça pervadir o direito penal comum (e talvez ser ele, e não a inquisição, a ser nosso inconsciente inquisitório[32]), parecem por si só serem relevantes objetos de análise historiográfica.

Enfim, este canteiro de trabalho parece estar longe de se exaurir, e espera-se que a 90 anos da criação do TSN (e ao centenário do arquetípico TSDS italiano) se possa fazer a devida memória que nos livra do esquecimento ignorante; e ainda não nos ensine a deixar de repetir erros passados (alguns aspectos da repressão ao 8 de janeiro de 2023 nos permitem tal reflexão), a história (do direito) terá cumprido seu papel de nos fazer saber mais acerca do passado e nos dar, por meio das ferramentas da relativização e comparação, alternativas para reimaginar o presente.

[31] RAUL RODRIGUES KÜHL, *"A infâmia do julgador é a glória do accusado". Advogados no processo-crime dos cabeças da Revolução de 1935*, (Dissertação de Mestrado – Programa de Pós-Graduação em Direito). Florianópolis, Universidade Federal de Santa Catarina, 2025.

[32] LOREDANA GARLATI, (ed.), *L'inconscio inquisitorio*, Milano, Giuffrè, 2010.

El Archivo de la SCBA. La aplicación de criterios archivísticos y su importancia para la investigación de la Historia del Derecho Penal, Penitenciario y Criminológico (1853-1937)

Roberto Daniel Nuñez[1]
Micaela Guas [2]

Introducción

Este artículo pretende presentar los fondos documentales conservados en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires [en adelante SCBA] y describir las problemáticas archivísticas surgidas desde su fundación junto a las tareas de reconstrucción archivística desarrolladas hasta el momento.

Para ello se tomarán como eje los documentos referidos a las cárceles de detenidos o encausados, las cuales hasta el año 1937 se encontraban bajo la jurisdicción de la SCBA, señalando cómo los mismos fueron reorganizados con criterios NO archivísticos y cuáles son las soluciones propuestas para que estos documentos puedan estar a disposición de todos aquellos investigadores interesados en esta temática.

El Archivo de la SCBA: breve historia archivística

El valor de la documentación judicial como fuente para la investigación histórica es bien conocido. La cantidad de estudios basados en este tipo de fuentes y la solidez de sus conclusiones así lo evidencian. Como han señalado diversos autores, en la ruptura con el positivismo y al ir hacia una Historia "de corte más social", se fueron realzando el peso de nuevos sujetos de análisis, tanto anónimos como colectivos, y sumado a la búsqueda de nuevas fuentes de investigación, allí toman

[1] Abogado, Escribano y Prof. en Ciencias Jurídicas (UNLP), Técnico Superior en Administración de Documentos y Archivos (ISFDyT8),
[2] Abogada (Universidad Siglo XXI), Diplomada Universitaria en Archivística y Gestión Documental (UNTREF).

otro peso los documentos producidos por la Justicia. En consecuencia, desde hace algunas décadas, la fuente judicial ha sido incorporada a los estudios históricos.

A través de una mirada interdisciplinaria que trasciende "el campo tradicional de la historia del derecho, se comenzó a prestar más atención a las prácticas judiciales, el control social, la criminalidad y la administración de la justicia, que anteriormente habían sido dejadas a un lado"[3].

Para la historiografía, los registros judiciales poseen un valor excepcional en comparación con otras fuentes documentales, tanto por sus características especiales como por las numerosas posibilidades que ofrecen, no sólo en la historia del derecho, la justicia y las instituciones, sino también en la historia social, económica y cultural. Es decir, nos permiten abrir una ventana tanto a la Historia de las instituciones políticas, como también de la sociedad en su conjunto, incluyendo tanto a los sectores dominantes como a los subalternos.

En el caso que nos convoca, desde estas fuentes se reafirma, por ejemplo, que la SCBA es la continuidad institucional de la Real Audiencia colonial, predecesora de la Cámara de Apelaciones Criolla, y que en sus orígenes tenía un rol tanto Jurisdiccional como de Poder Policial Estatal, convirtiéndose en una piedra angular en el desarrollo de las Instituciones del Estado bonaerense[4]. Como veremos más adelante, entre otras atribuciones, tenía a su cargo las cárceles de los detenidos o encausados.

La Suprema Corte de Justicia comenzó a funcionar en 1875 y su archivo estaba a cargo del Secretario del Tribunal[5]. El máximo tribunal provincial, a lo largo de su historia, fue dictando diversas reglamentaciones concernientes a la suerte de los expedientes archivados y creando diversos archivos.

[3] MARÍA SOL CALANDRIA, *En busca de un nuevo orden provincial: El Poder Judicial y los Fueros Penales en la Provincia de Buenos Aires (1881-1915),* p. 19.

[4] Conf. HÉCTOR NEGRI (dir.), *De la Real Audiencia a la Suprema Corte de Justicia*.

[5] La Acordada 2/1875, reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, establecía entre las funciones del secretario de la Corte: "Custodiar el sello de la Corte, los expedientes, correspondencia y demás que pertenezca al archivo" (art. 41, inc. 12).

El primero fue el *Archivo General de los Tribunales del Departamento de la Capital*, creado por Ley 1932 del 18 de octubre de 1887[6]. El mismo entró en funciones el 1° de junio de 1889, conforme a la Acordada 238, existiendo en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia documentos referidos al Archivo General de los Tribunales desde el 5 de agosto de 1889, y siendo su primer Jefe el Escribano Emilio Miliavaca.

Posteriormente, la Acordada 750 del 22 de julio de 1924 establece la creación del *Archivo de los Juzgados del Crimen de La Plata* y, seguidamente, la Acordada 753 del 12 de Agosto de 1924 reglamenta su instalación. En consecuencia, ya en la Ley de presupuesto del año 1925, en la sección dedicada al Poder Judicial, hallamos al Archivo de los Juzgados del Crimen, el cual estará a cargo de un archivero-escribano[7]. Sin embargo, distintas vicisitudes harán que no se asignen partidas presupuestarias a tal efecto y que sea recién la Ley de presupuesto del año 1937 la que ha de crear definitivamente el Archivo de los Juzgados del Crimen de La Plata, el cual funcionará con personal estable desde el 2 de enero de 1937.

El archivo de la SCBA, eje de nuestro análisis, se crea en 1939 mediante Resolución de Presidencia del 2 de enero, firmada por el Dr. Pablo González Escarrá (Presidente) y ratificada por el Tribunal en su primer Acuerdo de dicho año[8]. Su fondo documental cuenta con fuentes jurídicas y administrativas que abarcan un período de más de 200 años (1823 a la actualidad) y está formado por lo producido por la mayoría de las secretarías de la Suprema Corte desde su fundación.

El material de cada secretaría conforma las secciones del Archivo, conjuntamente con otros órganos ya extintos. La creación de nuevas secretarías y organismos dentro del organigrama de la Suprema Corte ha generado nuevas secciones dentro del Archivo. Respecto al material de guarda transitoria, con posterioridad a 1960 cada sección del fondo

[6] Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año 1887, pp. 668-670.

[7] Registro Oficial de la Provincia de Bs. As., año 1925, enero-junio, T. 1, p. XCIII.

[8] *"El Tribunal en el Acuerdo de la fecha aprobó la resolución del Señor presidente de la Suprema Corte dictada con fecha 2 de enero en el expediente Letra S. 47.782 "Resolución referente al Archivo del Tribunal"* (Acta 1879 de 1° de febrero de 1939, in fine. Archivo SCBA, Libro de Actas N° 12, años 1930-1939, fs. 225-226).

documental es diferenciada, señalada con su propio nombre (secretaría), respetando su origen de procedencia[9] y su orden original[10], a través de los legajos o libros que cada organismo genera.

Posee carpetas de Síntesis de Expedientes de la época de la Cámara de Apelaciones, expedientes de demandas originarias desde 1875, Libros de Sentencias, expedientes de control disciplinario, legajos de personal y expedientes administrativos desde la creación de la Suprema Corte de Justicia.

Previo a la fundación del Archivo, en el año 1926, los expedientes de la Real Audiencia, Cámara de Apelaciones y Superior Tribunal de Justicia, que estaban bajo el poder de la SCBA, fueron dados *en depósito* al Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires[11]. De ese período sólo quedaron carpetas de síntesis o relaciones de expedientes ya citadas, que eran resúmenes de las causas confeccionados por los secretarios o escribientes de la Cámara para uso interno del Tribunal.

El Archivo de la SCBA, en sus orígenes, atravesó un problema fundante, ya que una de sus secciones principales, Superintendencia, fue

[9] Principio de procedencia (*Respect des fonds*, en su acepción original): este principio se opone a la ordenación por materias –temática u onomástica–, tan cara a los historiadores. Implica "reunir los documentos por fondos, es decir, reunir todos los documentos que provienen de un cuerpo, de un establecimiento, de una familia o de un individuo, y arreglar estos fondos con sujeción a un orden determinado… Los documentos que apenas se relacionan con un establecimiento, un cuerpo o una familia, no deben mezclarse con el fondo de ese establecimiento, de ese cuerpo, de esa familia… La clasificación general por fondos es la única verdaderamente apropiada para asegurar el pronto cumplimiento de un orden regular y uniforme… Si en vez de este método, del cual puede decirse que se funda en la naturaleza de las cosas, se propone un orden teórico… los archivos caerán en un desorden difícil de remediar. En cualquier clasificación distinta de ésta se corre el grave riesgo de no saber dónde se encuentra un documento" (JOSÉ RAMÓN CRUZ MUNDET, *Manual de Archivística*, p. 231).

[10] Principio de orden original: con el principio de procedencia, el avance fue considerable pero no bastante. El principio de procedencia resultaba insuficiente porque más adelante permitía la posibilidad de clasificar los documentos por asuntos o materias dentro de cada fondo a partir de cierto nivel, con lo cual no quedaba plenamente satisfecho el objetivo final: arreglar los archivos de acuerdo con criterios objetivos. Por ello, surgió un nuevo principio que "en esencia disponía que los documentos de cada fondo debían mantenerse en el orden que les hubiera dado la oficina de origen, en lugar de hacerlo por asuntos o materias" (CRUZ MUNDET, ob. cit., p. 232).

[11] Resolución de Corte en Exp. Letra S. 34.869, de fecha 30 de marzo de 1926. Archivo SCBA, Libro de Resoluciones S N° 7, años 1923-1928, fs. 232-233.

reorganizada bajo criterios *NO* archivísticos, es decir temáticos, alterándose así los dos principios básicos de la Archivística: el de procedencia y el de orden original de este material fundacional[12].

Desde el retorno de la democracia también han sufrido expurgos documentales, preservándose muestras seleccionadas por el Departamento Histórico Judicial. Parte de su material fue salvado de una destrucción importante gracias a la intervención de historiadores, archivistas y abogados, entre ellos el perito histórico de la SCBA María Angélica Corva.

En el año 2016 la Corte aprobó la creación de un Archivo Histórico de la SCBA, pero lamentablemente su ejecución quedó pospuesta "para presupuestos venideros"[13]. No obstante, la guarda del material del Archivo de la SCBA que posee valor histórico se ha unificado y se encuentra en reconstrucción bajo criterios archivísticos, aplicando las Normas Internacionales de Descripción ISAD-G e ISIADH, conjuntamente con la confección de tablas de plazos de guarda e identificación de series documentales. De allí nuestro trabajo. Así mismo, a partir de la aplicación de los nuevos paradigmas archivísticos que incorporan los DDHH a la guarda permanente de los archivos judiciales, se ha aportado en la búsqueda de memoria y justicia, con el Proyecto de Reparación Histórica de los legajos de personal de los agentes judiciales víctimas de terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar, que comenzó a implementarse en el año 2024[14].

[12] Existen notorios ejemplos de archivos que han sido alterados en su estructura orgánica-funcional por la errónea aplicación de supuestos métodos históricos, que no son más que una organización temática de los fondos que afectan a los dos principios básicos de la Archivística: 1) procedencia y 2) orden original. Así, por ejemplo, los Archivos de los ex presidentes Bartolomé Mitre y Justo José de Urquiza, han sufrido de esta organización temática, hallándose actualmente en proceso de reorganización de sus fondos en base a criterios archivísticos.

"El ordenamiento se realizó desde una intervención organizada por hipótesis históricas no archivísticas, que dieron como resultado la organización de cuatro grandes áreas: Hacienda, Política, Correspondencia Familiar y Palacio San José. Con posterioridad sumó un nuevo aspecto: Beneficencia. Este procedimiento se efectuó alterando en la mayoría de las series el principio de procedencia". (Archivo Histórico Palacio San José, *Patrimonio Archivístico. Una herencia legada al porvenir*, p. 25).

[13] Conf. Resolución Secretaría de Planificación SPL 658/16.

[14] Difundido institucionalmente en la página web de la SCBA: https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?id=54113&veradjuntos=no

Cuando los archivos son expurgados y reordenados bajo criterios *NO* archivísticos, es decir, cuando se conforman muestras parcializadas o temáticas, sólo se generan "muestras impresionistas", como han criticado distintos investigadores, por ejemplo, Juan Manuel Palacio y Pablo Canavessi.

> En el caso de la provincia de Buenos Aires, la ley estipula la destrucción de todas las causas que no tengan implicancia patrimonial luego de diez años de cerradas las actuaciones. Un alivio parcial a esta realidad tan dañina para el interés del historiador lo trajo la creación, en 1980, del Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (DHJSC), con el objetivo de salvar de la incineración legal a una parte de los expedientes de la justicia provincial, preservando muestras que serían elaboradas con criterios científicos y archivísticos en conjunto con cada uno de los tribunales de los distintos fueros.
>
> Desde la mirada de un historiador, el resultado de la acción del DHJSC ha sido dispar. Por un lado, ha sido bastante exitosa la tarea de conservación de los expedientes de la justicia de paz, que en muchos partidos se conserva completa y en relativa buena forma para su consulta. Sin embargo, en el resto de los fueros, el talón de Aquiles ha sido sin duda la técnica del muestreo, que nunca se ha podido explicitar de forma muy inteligible y –por lo que se sabe de la indagación personal con los responsables de su elaboración, no siempre ha seguido criterios "científicos", ni han sido uniformes o unívocos en los diferentes tiempos y espacios en que se aplicaron. Aunque esto le impone serias limitaciones a la tarea del historiador, los expedientes existen y el trabajo con ellos –si uno se atiene al análisis cualitativo y se resigna a que está brindando imágenes impresionistas– sigue siendo provechoso y fecundo, dada la riqueza de la fuente judicial.
>
> El estudio del funcionamiento de los tribunales laborales en la provincia de Buenos Aires y de los usos que de ellos hicieron los actores implicados a lo largo del tiempo, dependerá entonces de la habilidad del historiador para lidiar con archivos fragmentarios, tanto como de la suerte de toparse con algún tribunal que por algún motivo no haya

Y acto institucional completo en: https://canal.scba.gov.ar/video/dia-nacional-de-la-memoria-por-la-verdad-y-la-justicia/

> destruido su archivo según lo estipulado por la ley o conserve otra documentación relevante[15].

Imaginemos qué pasaría con la investigación de alguien quien sin saber que existen muestras parciales de este tipo, interpreta que en ciertos períodos hay mayores casos de asesinatos que de robos por día, por basarse solamente en lo que le brinda como fuentes el archivo, sin conocer su historia archivística, métodos de expurgo, etc., algo que se puede subsanar con la aplicación del método archivístico correcto. Por ello, una de las máximas referentes de la Archivística, Antonia Heredia Herrera, manifiesta:

> El origen "jurisdiccional" de los archivos cuya creación, aumento y mantenimiento se realiza espontánea y naturalmente en razón de las funciones y actividades continuas de la institución productora, frente al exclusivo acto voluntario que decide la creación de las Bibliotecas, de los Centros de Documentación o de los Museos, va a determinar el establecimiento de unos principios que han de mantener el respeto a ese origen y a ese proceso natural y, en todo caso, para que **si se deshace**, como suele suceder, **se rehaga**, restableciéndolo[16].

Siguiendo este principio, actualmente hemos avanzado en la aplicación de criterios archivísticos, reconstruyendo el fondo documental y aplicando las normas necesarias en este sentido. Las normas de descripción internacional ISIADH e ISAD-G permiten acceder a la información del fondo documental de forma estandarizada a nivel mundial de todos los archivos.

Respecto a la descripción bajo la norma ISAD-G, está dirigida a normalizar la descripción de los fondos documentales. Por su parte la descripción bajo las normas ISIADH trabaja sobre los aspectos institucionales. La tabla de valorización es la herramienta que permite establecer el valor primario y secundario de los documentos, previa

[15] JUAN MANUEL PALACIO, y PABLO CANAVESSI, *Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires*, pp. 145-146.

[16] ANTONIA HEREDIA HERRERA, *Archivística general. Teoría y práctica*, p. 32.

identificación de las series documentales. En ese sentido nos permite establecer plazos de guarda o identificar aquellos casos de conservación prolongada, pero siempre trabajando sobre series documentales y no sobre documentos individuales.

Las tareas de reconstrucción archivística y de aplicación de las normas internacionales para su descripción, permite estandarizar los archivos y desarrollar una sana difusión del material. Pero también posibilita un mayor acceso a los investigadores, ya que pueden acceder a un archivo donde se sabe qué hay de conjunto, pero también qué NO hay y por qué. El investigador puede acceder a la historia archivística del organismo, conocer sus expurgos, sus lógicas, sus series. Esto permite el desarrollo de una sana investigación, evitando afirmaciones basadas en muestras parciales o subjetivas. Desde otra óptica, también permite aportar valiosas pruebas en los juicios que se sustancian en la actualidad por violaciones a los DDHH, atento a la imprescriptibilidad de dichos delitos. Y hoy nos permite abordar aquellas fuentes del Archivo de la SCBA referidas al período en que las cárceles de encausados o detenidos se encontraban bajo la órbita del Poder Judicial y ponerlas a disposición de los investigadores interesados en ellas.

Las Cárceles de Encausados en el Archivo de la SCBA (1853-1937)

El Estado de Buenos Aires surgido luego del rechazo de la Constitución Nacional de 1853 organizó un Poder Judicial para su territorio dividido en tres departamentos judiciales –Norte, Centro y Sud– junto al de la Capital[17]. Dichos departamentos, que tenían cabecera en las ciudades de San Nicolás, Mercedes y Dolores, además de tribunales de justicia letrada contaban con sus respectivas cárceles para retener a los procesados mientras se desarrollaban los procesos judiciales.

> En todos los casos, la presencia de la justicia letrada tornaba forzosa la existencia de cárceles para retener a los procesados en cada cabecera

[17] JUAN CARLOS CORBETTA, y MARÍA DEL CARMEN HELGUERA, *La evolución del mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires 1821-1983*, p. 13.

> de departamento. **Estos espacios de encierro dependían de los jueces letrados** quienes debían implementar los aspectos organizativos, conformar la partida de guardias, sus funciones y la paga, actividades que debían ser coordinadas con los jueces de paz locales. Sobre estos últimos recaían las responsabilidades del funcionamiento cotidiano de las cárceles, vinculadas a la vestimenta, la alimentación y el suministro de los elementos de uso cotidiano[18].

La jurisdicción del máximo Tribunal sobre las cárceles se remonta a la época colonial, ya que la Real Audiencia de Buenos Aires "tenía la *superintendencia* de tribunales y cárceles"[19]. Estas cárceles, desde la creación de los nuevos departamentos judiciales hasta la reforma carcelaria de 1877, funcionaron en un marco de enorme precariedad tanto edilicia como de recursos.

> Por otro lado, no daba ninguna seguridad frente a posibles fugas por parte de los presos. Éstas no cesaron de sucederse en las cárceles ubicadas en la ciudad de Buenos Aires, San Nicolás, Mercedes y Dolores ya que todas ellas eran construcciones precarias, en mal estado y ciertamente destinadas a funciones distintas a la de servir de espacios de encierro[20].

Y es en este contexto que, dentro de la amplia documentación del Archivo de la SCBA, podemos hallar algunos documentos de gran importancia para aquellos investigadores que trabajan sobre cuestiones criminológicas o carcelarias. Los más antiguos se remontan al año 1867; se trata de una carpeta caratulada "Expedientes y Notas sobre Movimiento de Presos y Visita de Cárceles 1868-1886" (error de carátula en la fecha de inicio), con documentos que reflejan el movimiento y traslados de presos, los resultados de las visitas de cárceles practicadas por diversas autoridades judiciales, como también las quejas que les presentaban los reos, junto a diversas peticiones del personal penitenciario.

[18] MELINA YANGILEVICH, *Del embargo de libertad a la pena como castigo. Las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX*, p. 62.

[19] MARÍA ANGÉLICA CORVA, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia: el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires 1853-1881*, p. 203.

[20] YANGILEVICH, ob. cit., p. 64.

Entre los documentos más destacados hallamos un *Proyecto de Reglamento interno para la Penitenciaría de Buenos Aires*, fechado el 16 de mayo de 1967 y elevado en consulta ante el Superior Tribunal de Justicia –órgano antecesor de la actual Suprema Corte de Justicia–, que refleja de manera directa el contralor de las cárceles de encausados ejercido por el máximo Tribunal provincial. En sus 11 artículos establecía:

1° Separación absoluta de los sexos, aun durante las horas de Trabajo.
2° Aseo prolijo de la cárcel a primera hora, por los detenidos.
3° Silencio absoluto durante las horas de trabajo.
4° Trabajo aislado en celdas de los presos peligrosos, para los que hayan faltado al orden o al Reglamento del Establecimiento.
5° Los presos serán ocupados seis días en la semana y diez horas por día, a saber: en verano desde las 7 a.m. hasta las 7 p.m. concediéndoles dos horas (desde las 12 hasta las 2 p.m.) para su comida, descanso y paseo en los patios; y en el invierno, desde las 8 a.m. hasta las 7 p.m., con una hora solamente (desde las 12 hasta la 1 p.m.) para su comida.
6° Las comidas que se les pasará a los detenidos serán las mismas que actualmente acostumbran.
7° Los detenidos se acostarán a las 9 de la noche y se levantarán en verano a las 6 y en invierno a las 7 a.m. El domingo tendrán dos horas de enseñanza y ejercicio religioso, y tres noches en la semana, lectura en común.
8° Separación de los presos en varias secciones:
   1° Por oficios
   2° Por edades
   3° Por la clase de delito
   4° Por el número de años de la condena
9° A la entrada de los presos a la cárcel se les hará bañar y se les dará el uniforme de la cárcel.
10° De las ganancias de los presos, se les entregará semanalmente una octava parte (1/8) para sus gastos mensuales y para compras que deseen hacer; y el resto deducido lo que importe la comida y vestido, será depositado mensualmente en la caja de ahorro del Banco de la Provincia bajo recibo de una libreta a favor del respectivo detenido.

11° El haber del preso muerto se entregará a su familia, y en caso de no tener herederos será repartido en clase de recompensa entre los presos que se distinguieron por su buena conducta, vigilancia y aseo[21].

Algunas de estas notas dirigidas al Superior Tribunal de Justicia nos muestran cómo el control de las cárceles ocasionaba eventuales conflictos entre el Poder Judicial y otros factores de poder. Tomemos como ejemplo una nota fechada el 2 de marzo del año 1868, donde el Juez del Crimen del Departamento del Norte se quejaba ante el Superior Tribunal de Justicia por actitudes tanto del comandante Militar como del Juez de Paz de San Nicolás.

> El infrascripto tiene el honor de dirigirse a V.E. adjuntando las actuaciones habidas con motivo del licenciamiento del piquete de la cárcel pública de este Departamento, por haberlo dispuesto así el comandante Militar de este puesto.
> Si este hecho desmoralizador Excelentísimo Señor quedara impune sería imposible en esta localidad administrar debidamente la justicia, puesto que las órdenes de este Juzgado no son obedecidas por quienes están en el deber de hacerlo.
> Un hecho tan escandaloso, y que hoy es del dominio público, afecta mucho a la dignidad de este Juzgado, y en V.E., celoso siempre por conservarla, espera el infrascripto una pronta resolución, a fin de que no subsista un precedente tan desdoroso e inmoral.
> Como verá V.E. de las actuaciones que se elevan la única custodia de los nueve criminales que existen actualmente en la cárcel se reduce al Alcaide del teniente del Piquete y un hombre contratado, como V.E.comprenderá que si dichos criminales no se fugan de ella, no es porque fuerza alguna haya que pueda impedírselo, en virtud de que tanto el comandante Militar como el Juez de Paz de esta ciudad no han querido dar la fuerza necesaria para su custodia[22].

[21] *Base de Reglamento interno para la Penitenciaría, Buenos aires 16 de mayo de 1867.* Archivo SCBA, Sección Superintendencia, Carpeta "Expedientes y Notas sobre Movimiento de Presos y Visita de Cárceles 1868-1886".

[22] *Nota del Juez del Crimen del Departamento del Norte al Superior Tribunal de Justicia, San Nicolás, marzo 2 de 1968.* Archivo SCBA, Sección Superintendencia, Carpeta "Expedientes y Notas sobre Movimiento de Presos y Visita de Cárceles 1867-1886".

Sin embargo, el Superior Tribunal de Justicia tuvo también que apercibir a algunos magistrados de primera instancia por no respetar la vía jerárquica y dirigir sus reclamos sobre las cárceles departamentales directamente al Poder Ejecutivo, de donde surge que, en ocasiones, "el orden jerárquico entre las autoridades judiciales, aunque establecido, era laxo en tanto resultaba preferible apelar directamente al Gobierno para obtener respuestas a las necesidades de la cárcel en cuestión"[23].

Esta función de superintendencia de las cárceles de detenidos aparecerá expresamente consagrada en la Constitución provincial de 1889, en su artículo 157, inciso 8°[24]. Según los debates de la Convención Constituyente, la inclusión de esta facultad de la SCBA se debió a la existencia de un proyecto de ley que pretendía establecer

> que la administración de las cárceles de la Provincia dependerá exclusivamente del Poder Ejecutivo.
> Es conveniente establecer en la Constitución un principio permanente a este respecto, porque veo un peligro en que la administración de las cárceles públicas dependa exclusivamente del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial como hasta ahora ha sucedido[25].

Esta jurisdicción de la SCBA sobre las cárceles de detenidos se mantendrá en la constitución provincial hasta el año 1934, cuando será eliminada por una nueva reforma constitucional.

En consecuencia, durante este extenso período las cárceles de "detenidos", "procesados" o "encausados" (es decir, aquellos sujetos que están atravesando procesos judiciales y que, por lo tanto, no tenían condena firme) se encontraban bajo la órbita de atribuciones del Poder Judicial, mientras que las cárceles de "penados" o "condenados" dependían del Poder Ejecutivo.

[23] YANGILEVICH, ob. cit., p. 65.

[24] "Art. 157. La Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones: (…) 8° Ejerce la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles de detenidos". (JUAN CARLOS CORBETTA [comp.], *Textos constitucionales de Buenos Aires*, p. 163.

[25] Alocución del convencional González, en *Debates de la Convención Constituyente*, T. I, p. 298.

Bajo la jurisdicción de la SCBA, tenemos, entonces, a partir del año 1875 –y especialmente luego de la reforma de modernización de las cárceles del año 1877– las cárceles de encausados de Dolores, Mercedes y San Nicolás, mientras que la cárcel de penados de Sierra Chica, creada en 1885 para reemplazar a la Penitenciaría de Buenos Aires luego de la federalización de la capital del país, dependía del Poder Ejecutivo provincial[26].

En la nueva capital provincial también se crearon una cárcel de encausados y otra de penados, cada una de ellas con su respectiva jurisdicción. La cárcel de detenidos funcionaba dentro del edificio del Palacio de Tribunales, sobre el ala de calle 14 y su construcción comenzó en 1884. Su funcionamiento distaba de ser óptimo, ya que presentaba problemas de hacinamiento, salubridad y deficiente estructura edilicia, entre otros. Diversos informes son muy críticos, y también lo son con la conducción por parte del Poder Judicial, observándose un "descuido absoluto de la organización y régimen interno"[27]. Asimismo "el personal era seleccionado por el Poder Judicial, sin necesidad de que tuvieran ninguna preparación para desempeñar esa tarea"[28].

Por su parte, la Penitenciaría de La Plata surgió como una cárcel de penados dependiente del Poder Ejecutivo, pero la falta de espacio de la cárcel de Tribunales llevó a que se construyera en el mismo edificio un sector que se convirtió en cárcel de detenidos. En consecuencia, esta cárcel que funcionaba en la calle 1 entre 58 y 59, terminó siendo una cárcel mixta que generó un "doble comando", con personal nombrado tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Judicial[29].

Posteriormente, con la extensión del ferrocarril y el surgimiento de nuevos Departamentos judiciales, se van a crear otras dos cárceles de encausados bajo la jurisdicción de la SCBA, en las ciudades de Bahía Blanca (1902/1909) y Azul (1915/1933).

[26] YANGILEVICH, ob. cit., pp. 59-60.

[27] Archivo Histórico y Museo S.P.B., *Primeras Cárceles de la Ciudad de La Plata 1882-1939*, p. 70.

[28] Ídem, p. 71.

[29] Ídem, pp. 52-53.

La Ley 2795 del 21 de mayo de 1902 crea el *Departamento Judicial Costa Sur*, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca. En su artículo 5°, esta ley establece que, junto a la construcción de los locales necesarios para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en la ciudad de Bahía Blanca y los correspondientes al Registro de la Propiedad, se sume una unidad carcelaria para *"los presos que correspondan al departamento"*[30]. La misma fue instalada en el año 1909.

Posteriormente, por la Ley 3617 del 2 de septiembre de 1915, se crea el *Departamento Judicial del Sud-Oeste*, con cabecera en la ciudad de Azul. Si bien, a diferencia del caso anterior, esta ley no contempla expresamente a la Cárcel de detenidos, la misma comenzó a funcionar de manera precaria en diversos locales desde el origen del departamento, siendo su edificio definitivo recién inaugurado en el año 1933.

Como consecuencia de esta jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia sobre las cárceles de detenidos o encausados, su Archivo contiene una serie de expedientes y notas que tratan sobre diversos aspectos de la vida carcelaria, y que van desde movimientos de presos y visitas de cárceles, hasta otros referidos al personal penitenciario, donde podemos observar nombramientos, licencias, renuncias, sanciones y todo tipo de solicitudes presentadas por el personal de las cárceles, entre quienes encontramos los siguientes funcionarios y agentes: director, alcaide y 2° alcaide, escribientes y auxiliares, celadores y llaveros, médicos, enfermeros, idóneos en farmacia, conductores de ambulancia, mecánicos, electricistas, etc.

Una gran parte de estos documentos fueron agrupados de manera temática (aunque incompleta) al momento de la creación del Archivo de la SCBA en el año 1939, por quien fuera su primer jefe, el Sr. Carlos Ibáñez Frocham, como parte de aquel "problema fundante" señalado con anterioridad.

Los mismos fueron apartados de dos de las principales series documentales del Archivo integradas por los expedientes de Superintendencia general: la denominada "Letra A", que abarca el período 1875-1910,

[30] CORBETTA Y HELGUERA, ob. cit., p. 18.

y la denominada "Letra S", que reemplazó a la "Letra A" a partir del año 1910.

Esta agrupación temática creó las siguientes cuatro carpetas para la documentación carcelaria, las que se suman a la ya comentada "Expedientes y Notas sobre Movimientos de Presos y Visita de Cárceles 1868-1886":

1. Cárceles de: La Plata, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Bahía Blanca. Nombramientos, renuncias, licencias. Años: 1875-1910.
2. Letra A. Cárceles de Mercedes y Bahía Blanca. Nombramientos, renuncias, licencias. 1877-1910.
3. Notas de Cárcel de Bahía Blanca 1922-1934.
4. Legajos personales de la Cárcel de Mercedes. Mov. de Pers. 1924-1943.

Sin embargo, esta agrupación temática de los documentos carcelarios fue realizada de manera incompleta, por lo que existen documentos referidos al funcionamiento y administración de las cárceles dentro de otras series documentales del Archivo de la SCBA. En la serie "Letra S", quedaron muchísimos expedientes sobre cuestiones administrativas y de personal penitenciario en el período 1910-1934. Los mismos son tan numerosos que constituyen una de las principales características de la "Letra S" durante esos años. Y lo mismo ocurre con la serie "Legajos de personal", donde hallamos expedientes referidos a personal penitenciario tanto en las carpetas temáticas como en la serie general.

Estos expedientes presentan un gran valor a fin de poder reconstruir las plantas de agentes y funcionarios carcelarios durante este período. También, algunos de ellos nos muestran otros aspectos, como la situación económica del personal penitenciario. Así por ejemplo en el año 1911, el llavero de la Cárcel de Dolores Julián Albornoz presenta la renuncia a su cargo por el bajo salario que percibe:

> Señor Alcaide de la Cárcel.
> Presente.

> Solicito a Ud. quiera tener a bien aceptar mi renuncia al puesto de llavero que en el Establecimiento de su digna dirección desempeño.
> Señor Alcaide, la causa por la que me veo obligado a renunciar de mi puesto es debido al escaso sueldo que se goza, pues, no es posible el poder sustentar medianamente las necesidades primordiales de un hombre honesto y con mediana familia con una mensualidad de 64$ m/n y más aún si se tiene en cuenta que el sueldo que gozamos hace quince años que está fijo en las propuestas desde cuyo tiempo a la fecha la vida se ha encarecido y todos los salarios han sido aumentados menos los de los llaveros […] [31]

La escasa remuneración de los llaveros se ve confirmada por otro expediente del mismo año, donde se solicita la remoción de dos llaveros de la Cárcel de Bahía Blanca, quienes

> […] han hecho abandono de sus puestos no concurriendo al desempeño de sus cargos desde el día 8 del corriente y según noticias que se tiene se han retirado a trabajar en la cosecha de donde no regresarán […] [32]

Lamentablemente, estas cárceles de encausados presentaban serias dificultades en su funcionamiento. La *Comisión de Estudio del Régimen e Institutos Carcelarios de la Provincia de Buenos Aires*, creada en el año 1932 (Decreto 140, del 3 de octubre), que relevó todas las cárceles de la provincia, manifestaba sobre aquellas que dependían del Poder Judicial: "No hay unidad de dirección, no hay reglamentos, no hay higiene, no hay orden administrativo y no hay control superior sobre su marcha"[33]. Este informe nos permite apreciar la urgente necesidad de unificar la dirección de la totalidad de los establecimientos penales bajo el control del Poder Ejecutivo.

[31] Expediente Letra S. 3265, año 1911, "García Emeterio. Alcaide de la Cárcel de Dolores solicita se le nombre Llavero en reemplazo de Julián Albornoz". Archivo SCBA, Sección Superintendencia, Serie Letra S, Caja 01 (Años 1910-1911-1912).

[32] Expediente Letra S. 3679, año 1911, "Alcaide de la Cárcel de Bahía Blanca comunica haber abandonado sus puestos los Sres. Hugo Marconi y Vicente Rodríguez y propone a los Señores Juan Cegato y Carlos Pertot". Archivo SCBA, Sección Superintendencia, Serie Letra S, Caja 01 (Años 1910-1911-1912).

[33] Archivo Histórico y Museo S.P.B. cit., p. 49.

Dos años después, la reforma constitucional de 1934 eliminó la jurisdicción de la Corte sobre las cárceles de detenidos o encausados, dando el primer paso hacia un sistema carcelario unificado. Poco más tarde, la totalidad de las cárceles bonaerenses quedarán bajo la órbita del Poder Ejecutivo, "situación que se concretará en 1937, con la creación de la Dirección de Establecimientos Penales"[34].

Antes de finalizar, quisiéramos recordar que el fondo documental del Archivo de la SCBA muestra el devenir de la historia de la organización de la Justicia en la Provincia de Buenos Aires, una de las instituciones centrales en llevar la presencia estatal a la campaña y que participó activamente de la construcción del andamiaje institucional del nuevo Estado bonaerense[35].

Para el caso concreto de las cárceles, consideramos que todos estos documentos presentan un enorme potencial para el investigador en Ciencias Sociales que pretenda construir saberes específicos sobre el sistema penitenciario bonaerense, ya que los mismos permiten observar, en base a las prácticas y al contexto histórico, el tránsito de los agentes estatales encargados de llevar adelante las políticas carcelarias en la provincia, del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, abarcando un extenso período entre los años 1853 y 1937, donde el Poder Judicial jugó un rol fundamental en la consolidación de las instituciones políticas de la provincia de Buenos Aires.

Bibliografía

Archivo Histórico Palacio San José: *Patrimonio Archivístico. Una herencia legada al porvenir*. Buenos Aires, Dunken, 2011.

[34] Archivo Histórico y Museo S.P.B. cit., p. 50.

[35] "Durante la década de 1850, fue Valentín Alsina (1802-1869) quien delineó algunos de los aspectos de la innovación institucional que se procuró establecer en la provincia. Y en este proyecto ambicioso, la administración de justicia tuvo un papel central (…). El nuevo mapa judicial implicó consolidar la justicia letrada, exclusivamente en la instancia criminal debido a que la mayoría de los legisladores consensuaron que era la manera más eficiente de hacer sentir la presencia del Estado en la campaña". (YANGILEVICH, MELINA, ob. cit., p. 61).

Archivo Histórico y Museo S.P.B.: *Primeras Cárceles de la Ciudad de La Plata 1882-1939*. La Plata, Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, 2015.

Calandria, María Sol: "En busca de un nuevo orden provincial: El Poder Judicial y los Fueros Penales en la Provincia de Buenos Aires (1881-1915*)"*, *Revista de Historia del Derecho* N° 51, INHIDE, Buenos Aires, enero-junio 2016, Sección Investigaciones, pp. 17-48, disponible en: http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n51/n51a02.pdf (consultado el 19/04/2025).

Corbetta, Juan Carlos (comp.), *Textos constitucionales de Buenos Aires*. La Plata, Suprema Corte de Justicia, 1984. Disponible en: https://repositorio.scba.gov.ar/xmlui/handle/123456789/196 (consultado el 21/04/2025).

Corbetta, Juan Carlos y María del Carmen Helguera, *La evolución del mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires 1821-1983,* La Plata, Suprema Corte de Justicia, 1983. Disponible en: http://dspace.scba.gov.ar:8080/xmlui/handle/123456789/61 (consultado el 21/04/2025).

Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia: el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires 1853-1881*. Rosario, Prohistoria Ediciones, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014. Disponible en: https://repositorio.scba.gov.ar/xmlui/handle/123456789/169 (consultado el 21/04/2025).

Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez – Eds. Pirámide, 1994.

Heredia Herrera, Antonia, *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Ed. Diputación Provincial de Sevilla (España), 1991.

Negri, Héctor (dir.), *De la Real Audiencia a la Suprema Corte de Justicia*, Buenos Aires, Ed. Vinciguerra, 2011.

Palacio, Juan Manuel y Pablo Canavessi, *Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires*, en Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA), Centro de Estudios

Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti", Córdoba (Argentina), año 9, número 9,2018, pp. 137-163. Disponible en: https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/issue/view/2298 (consultado el 19/04/2025).

Provincia de Buenos Aires, *Debates de la Convención Constituyente 1882-1888*, Buenos Aires, Establecimiento Tipográfico El Censor, 1891.

Provincia de Buenos Aires, *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires – Año 1887*, La Plata, Imprenta de El Día, 1887.

Provincia de Buenos Aires, *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, año 1925, enero-junio*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1928.

Suprema Corte de Justicia, *Centenario (1875-1975),* La Plata, Suprema Corte de Justicia, 1975. Disponible en: https://repositorio.scba.gov.ar/xmlui/handle/123456789/57 (consultado el 21/04/2025).

Yangilevich, Melina, "Del embargo de libertad a la pena como castigo. Las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX", en Belzunces, Gustavo Federico, Alejo García Basalo y Jorge Núñez (Coords.), *Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social*, pp. 58-93, La Plata, Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, 2024. Libro digital, PDF.

Fuentes

Leyes y decretos de la Provincia de Buenos Aires.

Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

EXPEDIENTES JUDICIALES

1922 - Frontini c/ WICO - Denuncia de fraude contra la industria petrolera. El recorrido de un laberinto empresarial, legislativo, judicial y político.

Por Claudia G. Somovilla[1]

I. Del petróleo en Argentina

La historia del petróleo en la Argentina se inicia con el descubrimiento del primer yacimiento del hidrocarburo el 13 de diciembre del año 1907, en el entonces pueblo de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Afirma Mario F. Vallas que dicho descubrimiento dio lugar a una explotación con modalidades diferentes en la minería propiamente dicha[2]. De allí en más cada presidencia argentina tuvo su política en materia de hidrocarburos.

La creciente importancia del petróleo –como consecuencia de su uso como combustible en el sector industrial–, lo convirtieron en causa de debates sociales, económicos y políticos, lo cual se fue acrecentando a medida que se descubrían nuevos yacimientos, y se intensificaba su extracción[3].

[1] Abogada. Profesora en Ciencias Jurídicas. Profesora Asociada de Historia del Derecho y de Derecho Romano de la Universidad del Salvador. Profesora Adjunta Regular de Historia del Derecho Argentino de la Universidad de Buenos Aires. Profesora Asociada de Derecho Romano y de Historia del Derecho y Sistemas Jurídicos Comparados de la Universidad de Belgrano. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE), del Instituto Ambrosio Gioja, del Instituto Latino Americano de Historia del Derecho (ILHAD), de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho Argentino, de la Asociación Argentina de Derecho Romano (ADRA), del Instituto de Derecho Romano Dr. Agustín Díaz Bialet de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.C.C. Directora de la Revista de Derecho Romano "Pervivencia" de la Facultad de Ciencias Jurídicas – USAL.

[2] MARIO F. VALLS, *Código de minería de la República Argentina*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1987. Página 21.

[3] MARIO RAPOPORT, *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000).* Buenos Aires, Editorial Macchi, 2000, p. 146.

Pero el inicio de la industria petrolera –a nivel internacional– es anterior, se encuentra en la perforación de un pozo hacia 1859 realizada por Edwin Drake en Pensylvania, Estados Unidos; pero bien cabe mencionar que en el siglo XVIII ya se practicaba la destilación en Rusia y Alsacia.

El descubrimiento del petróleo –como recurso económico para la sociedad y los estados, su impacto en la calidad de vida– constituyó un nuevo desafío al debate político del derecho.

El ámbito del petróleo estuvo conformado por grandes firmas/ empresas integradas, las cuales realizaban la prospección y explotación de los yacimientos; muchas de ellas poseían redes de transporte terrestre y/o marítimo, controlando o bien siendo propietarios de parte de la industria del refino, logrando así tener influencia y decisión en la producción, distribución y venta. Lo cual permite observar a la industria petrolera como una de las mayores y más concentradas.

Entre las compañías petroleras más importantes se encuentran las norteamericanas. John Davison Rockefeller fundó en 1867 Standard Oil, la cual tuvo predominio en el mercado petrolero. Ello fue así, hasta que en 1911 la Suprema Corte de los EE.UU. condenó a la Standard Oil –por violación del Acta de John Sherman Antitrust del 2 de Julio de 1890 que limitaba los monopolios–, se ordenó su desmembramiento, por encontrarle culpable de prácticas restrictivas del comercio y predatorias hacia empresas competidoras[4]. Por aplicación de dicho fallo, de la Standard Oil se desprendieron: Standard oil Compañy of New Jersey o Esso, Mobil oil, Standard oil company of California, Continental oil company, la West Indian compañía, –la W.I.C.O. empresa demandada en el asunto del que nos ocupa el presente estudio–.

En el contexto internacional se fundaron otras empresas petroleras, entre las cuales cabe mencionar en Europa la fusión de la Royal Duth y la Schell hacia 1908. También la Anglo Iranian, La Compagnie francaise des petróleo. Empresas que de modo individual o asociado también buscaron extender el alcance de su dominio en Asia.

[4] United States Supreme Court –Standard Oil Co. Of New Jersey vs.U.S. (1910). No. 398. Decided: April 11,1910. ttps://caselaw.findlaw.com/court/us-supreme-court/221/1.html

América no fue ajena a sus intereses, tampoco lo fue Argentina.

II. Tiempos de una administración radical

El ascenso a la primera magistratura de Hipólito Yrigoyen[5] con la Ley Sáenz Peña[6] marca el inicio de una nueva etapa en nuestro país, y con él la determinación de una política de nacionalización sobre el petróleo como recurso estratégico, que no estaba dispuesto a descansar en las decisiones e intereses de empresas y menos aún extranjeras. Se encontró en la situación de administrar el gobierno, en tensión con empresas extranjeras que aspiraban a monopolizar y decir la política sobre el hidrocarburo en pos de sus intereses. En ensayos políticos se calificaba al primer gobierno radical como popular y austero[7].

Mallea afirmaba: "…y una gran conciencia culminó en 1916 con el advenimiento de un gobierno austero y popular […] Lo que nos interesa es ese estado nacional de gentes serias, profundamente deseosas de ver a su tierra sanamente conducida: era una gran necesidad civil de decencia contra muchos años de explotación y de fraude […]. Era una cuestión de limpieza y honor. Era un movimiento de conciencias […]. Era un estado de nobleza colectiva, de salud nacional"[8].

En 2019 fue publicado un libro titulado *Confidencias* con escritos inéditos y desconocidos hasta entonces cuya autoría se reconoce en Hipólito Yrigoyen[9]. Si bien este escrito no aborda expresamente la cuestión del petróleo, sino el pensamiento político filosófico del autor, permite

[5] ARTURO A. ROIG, *Los krausistas argentinos.* Edición corregida y aumentada. Buenos Aires, Ediciones El andariego contracorriente, 2006. Pp. 61 y ss.

[6] MIGUEL ÁNGEL CÁRCANO, *Sáenz Peña, la revolución por los comicios.* Buenos Aires, Talleres Gráficos Cepeda, 1963.

[7] HIPÓLITO YRIGOYEN, *Confidencias.* Buenos Aires, Eudeba. 2019.

[8] EDUARDO MALLEA, *El sayal y la púrpura.* Buenos Aires, Losada, 1941.P. 10.

[9] LUCIANO DE PRIVITELLIO, en el *Estudio preliminar* de *Las confidencias de Hipólito Yrigoyen* del libro "Confidencias" se detiene a considerar otros escritos publicados o referidos de Yrigoyen con anterioridad a dicha publicación. Pp. 27-28. Asiente que ya se conocía dos escritos de Yrigoyen –originales resguardados por Rodolfo Oyhanarte–, con el título –elegido por los editores-de "Mi vida y mi doctrina" habían sido publicados por la Editorial Raigal hacia 1957 –escrito hacia 1923. En la obra "El Radicalismo, ensayo sobre su historia y doctrina" –primera edición de 1951– menciona y hasta cita brevemente unos extensos escritos de Yrigoyen

aproximarnos directamente a sus ideas, donde priman las nociones de: renovación y transformación del Estado imperante[10], bien general[11], un cambio regenerador del medio y de sus elementos[12], soy peregrino misionero de una fe de orden público[13], […] la patria y las seguridades de su soberanía[14]. Que la misión del Estado es resguardar el derecho público como condición indispensable al destino de la Nación para cumplir los fines de su existencia[15], fundamentos morales del orden público[16], civismo[17], la integridad moral y material de la República[18], ¡libertad, soberanía, independencia![19], seamos inflexibles[20].

Es necesario enfatizar que el petróleo generó cambios en la economía, en la seguridad y en la política interna e internacional, todo lo cual fue reflejado en la prensa.

En un artículo periodístico de la época –1927– se lee: "…*la evolución industrial de estos últimos años ha convertido el petróleo en un elemento primordial para la economía y la defensa de las naciones. Lo menos que puede hacer cada una de éstas, dentro de su territorio y en ejercicio de su soberanía, es reservarse el control de los yacimientos para evitar que pasen a manos extrañas"*[21].

Destacan estudiosos de la historia económica social, que la sociedad económica nacional de aquel entonces –primer período radical– no mostró una actividad industrialista. Un párrafo especial merece el estudio de Di Tella y Zymelman sobre las etapas del desarrollo económico

---

que habrían quedado sin publicar. DEL MAZO, *El Radicalismo, ensayo sobre su historia y doctrina.* Buenos Aires, Raigal, 1983. Tomo 2, pp. 85-86.

[10] YRIGOYEN, *Confidencias,* cit., p. 51.

[11] Ídem, p. 61.

[12] Ídem, p. 65.

[13] Ídem, pp. 70 y 267.

[14] Ídem, p. 76.

[15] Ídem, p. 93.

[16] Ídem, p. 101.

[17] Ídem, p. 137.

[18] Ídem, p. 156.

[19] Ídem, p. 242.

[20] Ídem, p. 359.

[21] Diario *La Prensa* del 22 de Julio de 1927.

argentino, citado por Floria y García Belsunce[22], quienes denominan a dicho período (que se extiende hasta 1933) "*la gran demora*", luego de haberse creado condiciones para el *"despegue*" industrial de Argentina.

Se lee en dicho trabajo que la Primera Guerra Mundial puso fin a la euforia económica del período de reacondicionamiento previo. Entonces el comercio exterior quedó dislocado, creándose una escasez de productos básicos sin los cuales la economía no podía funcionar "*normalmente*", lo que produjo una crisis estructural. Sin perjuicio de que existían en el país esperanzas de que se volvería a la situación económica anterior a los tiempos de la guerra. Sin embargo, la aparente prosperidad ocultaba dificultades subyacentes. La llamada "*gran demora"* –período que abarca los años entre 1914 a 1933– se caracterizó por una contracción de la tasa de crecimiento de la inversión, particularmente de la inversión extranjera, y por un freno en el crecimiento relativo entre la agricultura y la industria nacional.

La década que sigue a la del '20 fue crítica, para unos estuvo caracterizada por el orden, para otros por la monotonía. Algunos sectores entienden que se vivió la restauración de la "*dignidad perdida*", otros sectores la distinguen como "*la década infame*". Tiempos en que la recesión económica se hizo palpable, afectando sistemas económicos y políticos de entonces, gestando situaciones que luego se vincularon con la Segunda Guerra Mundial[23].

La década del "30 fue marcada por el comercio multilateral, dominaban los acuerdos bilaterales. Comienza a gestarse el desarrollo de políticas proteccionistas, de control de cambios, de restricciones a las importaciones, entre otras medidas. Paulatinamente Inglaterra deja de protagonizar un rol principal en el capitalismo, que es desplazado hacia Estados Unidos. Pero el 29 de octubre de 1929 explotó la Bolsa de Nueva York –dada la gran emisión de acciones que dio lugar a la especulación–. Quiebre que dio paso a una profunda y amplia depresión. Consecuencias todas ellas que generaron la caída del consumo, de las

[22] FLORIA-GARCÍA BELSUNCE, *Historia de los…* cit., p. 830. Cita de nota 22 a pie de página en el trabajo de GUIDO DI TELLA, y MANUEL ZYMELMAN, "Etapas del desarrollo económico argentino" En *Argentina sociedad de masas*, pp. 177-195.

[23] FLORIA– GARCÍA BELSUNCE, *Historia de los…* cit. Pp. 843 y ss.

ventas, de la producción, caída de los salarios, y significativa cantidad de desocupados[24]. Sostienen Floria y García Belsunce[25], así mismo, que esa crisis del '29 produjo en Latinoamérica consecuencias mucho más graves que otras crisis anteriores.

III. Don Ángel Guillermo Frontini y Ministerio Fiscal contra West India Oil Cª y Compañía Nacional de Petróleo, sobre defraudación a la renta aduanera[26]

El 26 de mayo de 1922 el ciudadano argentino Ángel Guillermo Frontini –cuyo ámbito de desarrollo era las refinadoras independientes– denuncia a la West India Oil Company (W.I.C. O) y a la Compañía Nacional de Petróleos por contrabando en subsidio en calidad de defraudación a las rentas aduaneras, por haber importado combustible refinado habiendo declarado introducir petróleo bruto, ello a fin de evadir tasas impositivas de valor significativo, y esto con el compromiso político del gobierno nacional de turno–.

Frontini basa su denuncia en que la compañía W.I.C. O dice introducir al país petróleo bruto o natural destinado a refinarse (proceso que permite fraccionamiento y transformaciones químicas del petróleo en sus derivados) o para servir de combustible –ello por medio de los puertos nacionales en particular por el de Campana, con asiento en la Provincia de Buenos Aires–.

"Que la compañía había obtenido autorización para ello del Ministerio de Hacienda con fecha 5 de octubre de 1917 con el cargo de abonar los derechos correspondientes a las naftas y kerosene que extrajera de aquéllos bajo el control de la Oficina Química Nacional".

Al denunciante Frontini le llama poderosamente la atención o encuentra inconsistentes los litros que se denuncian que ingresan como petróleo bruto para combustible procedentes de Perú, de Méjico y de

[24] ALBERTO J. VERCESI, *Historia del pensamiento: ideas de los grandes autores en relación con la problemática argentina*. Editor, Bahía Blanca, 1999, p. 24.

[25] FLORIA-GARCÍA BELSUNCE, *Historia de los...* cit. Pp. 843 y ss.

[26] Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Tomo 151, Folio 157-206.

los EE.UU.., con los litros salidos de las usinas de la compañía. Arribando inexorablemente a la conclusión de que habían incurrido en un procedimiento delictuoso para ingresar petróleo como natural para destilación, una mezcla de kerosene con otros derivados petrolíferos como nafta o gasoil, que de otro modo hubieran pagado cuantiosos derechos aduaneros.

"Que dicha conducta es "*por su clandestinidad*" característica del delito de contrabando conforme artículo 1036 de las Ordenanzas de Aduana y los artículos 2 y 53 de la ley de Aduanas".

Se hace un estudio detenido de los preceptos legales, cuya infracción sostiene. Y señala que se han incurrido en errores de clasificación o en falsas clasificaciones en detrimento de la renta fiscal. Vale decir, han introducido petróleo en base a una clasificación falsa, como para combustibles libres de derechos cuando en realidad eran una mezcla ya de nafta y kerosene. Asimismo, califica de ilegal la resolución ministerial que autorizaba a la compañía al ingreso en cuestión.

La empresa desconoce todos los cargos; básicamente centra su defensa en que no consta el cuerpo del delito, que el denunciante no ha individualizado la persona de los presuntos delincuentes, y que el denunciante carece de acción para pretender rever la clasificación de mercaderías, desde tanto tiempo ya salidas de la jurisdicción Aduanera.

a) Sobre la sentencia del Juez de Primera Instancia

La sentencia del Juez federal de primera instancia con asiento en La Plata, provincia de Buenos Aires, data del 22 de julio de 1925, marca su posición a lo largo de 13 extensos considerandos donde cabe destacar algunas consideraciones que realiza. Estima que los productos en cuestión debieron sortear la intervención de la Oficina Química Nacional, que no existe la posibilidad de que se omita esa diligencia técnica, y entiende que la compañía si cumplió con los requisitos impuestos por las leyes fue con la intervención de la Oficina antes mencionada y la Aduana de Campana.

Citas de antecedentes jurisprudenciales de la Cámara Federal de La Plata y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es el caso de la causa CCXXXIII donde se dijo que: "C*uando se trata pues de un artículo o de artículos iguales (petróleos, mezcla de hidrocarburos), que solo difieren entre sí en cuanto a la materia o clases más o menos finas (mayor o menor proporción de las substancias que forman la mezcla) como en los casos de autos, la diferencia es de calidad no de especie"*.

En el considerando séptimo –donde comienza ya a deslizarse su decisorio– se lee: "*Que tampoco es posible suponer que la compañía ha realizado actos fraudulentos susceptibles de pasar inadvertidos, desde que los análisis químicos habrían revelado en cada despacho todos los elementos requeridos para la clasificación, y por consiguiente para la liquidación de los derechos que debían abonarse al Fisco*".

Entiende, entonces, que resulta imposible que una mezcla artificial de kerosene y de nafta pueda ser confundida con petróleo natural –remite a los análisis practicados por la Oficina Química Nacional adosados a la causa, y a los informes periciales de los tres peritos concordantes en las calidades y en la consideración de la procedencia de los productos–.

Considera el juez que la denuncia y la acusación fiscal formulada constituyen una impugnación de la clasificación del petróleo despachado, y reclaman contra ello –lo cual ocurre años después de efectuados los despachos, cuando las mercaderías están ya efectivamente fuera de la jurisdicción de la Aduana– conforme a los artículos 426,430 y 433 de las ordenanzas de Aduana y decreto del 22 de diciembre de 1903.

Hace lugar, entonces, a la excepción planteada por la denunciada, tacha la denuncia de inconstitucional y absuelve a la acusada.

b) Sobre la decisión de los Jueces de La Cámara Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires

Los jueces Antonio L. Marcenaro, U. Benci y R. Guido Lavalle, de la Cámara Federal con asiento en La Plata, deciden en junio 27 de 1927 **fallar** –luego de disponer que cada uno de los jueces fundara separadamente su voto, comenzando por Marcenaro– rechazando la excepción

de falta de acción incoada por la denunciada y confirmando en todo lo demás la sentencia del A quo.

Al tiempo de estimar la excepción de falta de acción opuesta por las compañías querelladas, el juez Marcenaro señala que este derecho se da por culpa de la clasificación que ha sido determinada por una manifestación falsa del introductor o por un hecho o una omisión imputable al mismo; y el Fisco tiene acción para recuperar los derechos cobrados de menos por culpa del comerciante y aplicar a ésta las sanciones penales en que haya incurrido. Y ello por el término de 10 años para la prescripción de la acción (artículo 434 de las ordenanzas de Aduana).

Sobre el fondo de la cuestión, la Cámara se detiene en el procedimiento del ingreso de los productos y lo hace puntualmente en el Artículo 3 del decreto del 17 de julio de 1915: "*Las Aduanas exigirán para el petróleo natural la documentación legalizada de su procedencia con especificación de la región o distrito de que ha sido extraído, dato que deberán acompañar a las muestras que, para los análisis solicitados por los consignatarios, serán remitidos a la Oficina Química Nacional".*

Cabe mencionar que en las actuaciones judiciales obran los informes de los peritos, pericias comparativas de la densidad promedio de los petróleos, de origen peruano, mexicano y norteamericano, luego de que los mismos pasaran por el proceso de destilación o refinado.

El artículo 3 antes mencionado, es recepcionado por el decreto reglamentario de la ley 10.237 exigiendo a los importadores de petróleo para refinación la declaración de la región o distrito de que han sido extraídos. No existiendo ninguna disposición que exceptúe a las compañías querelladas de omitir la declaración del punto de origen de los petróleos para refinación.

A tal fin pueden verse mapas agregados a la causa. Lo cual tampoco acredita su origen, y como se señala en el fallo: *"la constatación de los hechos denunciados se hace difícil, sino imposible, porque el examen químico de un petróleo no puede llevar al descubrimiento del yacimiento de que procede; de ahí que es ineludible la declaración del punto de origen para la seguridad de la renta fiscal".*

Al tiempo de la apertura a prueba en la instancia de Cámara, puede observarse un contrato privado que luego fuera protocolizado el 8 de enero de 1920 en la escribanía de Eduardo L. Durao donde se convino la reorganización de la Compañía Nacional de Petróleo, y la provisión a ésta, de un petróleo mezclado crudo por un periodo de 5 años a contar desde el 1 de noviembre de 1911, encargándose exclusivamente a la CIA. WEST INDIAN OIL de la colocación de sus productos en plaza. Convenio redactado en inglés con su traducción incorporada a la escritura de protocolización.

En la traducción se lee que la mezcla de petróleo crudo que debía provenir de la Compañía Nacional de Petróleo debía componerse de 65% de crudo especial y 35% de crudo de Kansas o India Territory (fs 1071); el componente de mayor valor aparece expresado en inglés como "special crude", fs. 1077 vta., pero el examen caligráfico realizado a dicho documento revela una alteración a esas palabras, y que primitivamente en lugar de ellas en el instrumento se leía: "*refined oil destillate*" sin que la enmendadura aparezca salvada en manera alguna –V cuerpo de autos–. Lo cual constituye un antecedente que habría constituido prueba plena de la defraudación fiscal imputada a las compañías querelladas, si esto hubiera sido corroborado por el rendimiento de los petróleos tratados por las compañías. Pero, se trataría de una presunción –entiende la Cámara– que no reúne las demás calidades legales para constituir plena prueba. Así el primer voto entiende que las compañías deben ser condenadas a una multa que fije el Tribunal.

El voto del juez Benci en este punto es discordante –criterio acompañado por el juez Guido Lavalle–; aprecia que, si bien el primer voto ha demostrado el "modus operandi", las simples sospechas de la inconducta de funcionarios y personal de la aduana –basadas en las estadísticas, y en ser los denunciados poderosos medios a los que se les atribuye la capacidad de actuar con impunidad–, no resultan suficientes para inculpar. Se lee al respecto en su voto: "*…pueden y deben provocar el celo fiscal de los correspondientes funcionarios administrativos y despertar las iniciativas parlamentarias en defensa de los intereses fiscales, pero nada valen ante la frialdad de la justicia, a la cual solo le es permitido [...] fallar la causa "secundum allegata et probata".*

Mientras entiende el juez del primer voto que las costas deben ser soportadas por las compañías querelladas aun absueltas *"no debe negarse que ellas han dado motivo a la formación de este proceso";* sus colegas hacen primar en esta ruidosa denuncia –como se lee en el voto–, que no es legalmente posible la eximición de costas al vencido.

El caso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Se llega a intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación integrada por A. Bermejo, J. Figueroa Alcorta y Roberto Repetto, fallándose el 11 de mayo de 1928, y de esta manera confírmase la sentencia recurrida en todas sus partes.

Destacaba el Máximo Tribunal el hecho de que la querellada, antes de formular la declaración cuestionada debió consultar previamente con el Administrador de Aduana de Campana, y éste, con el ministro de Hacienda, el cual, luego de oír a la Oficina Química Nacional se expidió en sentido favorable y dio el decreto del 23 de abril de 1917 que indicaba: "…*con lo informado por la Oficina Química Nacional vuelva a la Aduana de Campana para su conocimiento y efecto*s".

Sostiene el fallo de la Corte Suprema que: "*La buena fe con que ha actuado la Compañía Nacional de Petróleo al proceder de la manera indicada, es incontestable y hace excusable su error legal si lo hubo, pues habría caído en él a consecuencia de seguir el parecer de la más alta autoridad aduanera, especialmente habilitada por razón de sus funciones…";* ello citando en concordancia con la doctrina de los Fallos tomo 90, pág. 313, y Tomo 87, pág. 397. (Basaldua pág. 56).

III. A modo de corolario

El caso Frontini Ángel Guillermo y el Ministerio Fiscal c. West Indian Oil y Cía. Nacional de Petróleo acredita el sinuoso camino recorrido por un empresario ciudadano argentino en el contexto del laberinto normativo ante una industria extranjera con alcance internacional que le lleva a reclamar ante el Máximo Tribunal.

El caso tuvo trágica repercusión en el escenario político, generando la renuncia del ministro de Hacienda del presidente Hipólito Yrigoyen, Domingo Salaberry –quien rechazó las acusaciones de favorecer a la W.I.C.O y, una vez fuera del cargo, decidió quitarse la vida–[27].

[27] NICOLÁS GADANO, *Historia del petróleo en la Argentina. 1907-1955: Desde los inicios hasta la caída de Perón*. Buenos Aires, Edhasa, 2012, pp. 95 y ss.

DISCURSO DE CIERRE DE LAS JORNADAS

Es para mí un honor el poder pronunciar estas palabras, en la hora de cierre de estas Jornadas.

Si tuviera que describir mi sensación, en este momento, es el de profundo agradecimiento.

Hemos visto, en estos intensos dos días, ponentes de diversos países; y dentro del nuestro de diversas provincias. Tal diversidad confirió a esta actividad académica una riqueza particular; porque esta polifonía hizo posible no sólo conectarnos en un espacio común sino, además, tener una cartografía de los distintos intereses investigativos en derredor del tema que nos convocara. Un tema –el de la cuestión penal, penitenciaria y criminológica– que si quiere ser abordado en toda su complejidad necesita permanentemente que se tiendan puentes entre distintos saberes disciplinares. Sin duda aquí estuvo representada predominantemente la historia jurídica; pero una historia jurídica que no rehúye el diálogo con la historia social, con la historia de las ideas – entre tantas posibles conexiones – sino que, por el contrario, las promueve.

E indudablemente, esto le da una nota muy distinguida a estos encuentros.

En efecto, en nuestro concepto (aunque reconocemos la existencia de opiniones diversas), un determinado ordenamiento jurídico dado no puede – ni debe – ser pensado como un sistema autopoiético, en el sentido que el fenómeno jurídico resulta indeterminable desde el exterior y, por tanto, impenetrable e incontrolable a aquellos factores. Por el contrario, el tejido normativo que integra el control social formal – cuya quintaesencia es la ley (en sentido amplio) penal y penitenciaria – es, antes que nada – y cuando nace – un producto político y cultural; y de hecho, ese carácter, no se pierde en los tiempos de su vigencia sino que los procesos interpretativos

necesarios para su aplicación tampoco están exentos de la dinámica propia de las fuerzas culturales en donde se desenvuelven.

De allí que historiar la cuestión criminal imponga la observación y el análisis de los discursos de legitimación y las prácticas que despliega en su funcionamiento el sistema penal entendido en sentido amplio –como objeto del campo de saber y como actividad de gobernar, de gestionar poblaciones e individuos–; que requiere del desarrollo de metodologías sensibles a aquellas características, nutriéndose de fuentes plurales, acordes a esta óptica multidisciplinar que permita la convivencia fructífera de enfoques políticos, sociológicos, antropológicos (entre otros), junto a los normativos.

De allí la importancia de estos espacios de reflexión que resultan tan valiosos.

Pero dije, al inicio, que mi sensación era de agradecimiento. Y lo es porque estas jornadas han sido posibles gracias a la labor de la Dra. Graciela Rodríguez López, juntamente con un nutrido grupo de colegas que han hecho realidad esta actividad cultural. A ella – y en su nombre, a todos los que colaboraron – muchas gracias.

Este agradecimiento también se extiende a la comisión directiva del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, en donde este Grupo se inserta institucionalmente.

No puedo dejar de señalar también un reconocimiento muy especial para el Doctor José María Díaz Couselo, en cuyo homenaje se han desarrollado estas Jornadas.

Y bien, en unos minutos más las luces del salón del Instituto se apagarán y, quienes nos encontramos a distancia desconectaremos nuestros ordenadores y volveremos a la actividad que a cada cual lo convoca. Sin embargo, quedará en todos nosotros la sensación de haber realizado algo en pos del conocimiento. En un momento particularmente crítico para la cultura y la ciencia –y, especialmente, para las ciencias sociales– estos pequeños pasos colman, con creces, los esfuerzos que se realizan. Enhorabuena!

Muchas gracias

JOSÉ DANIEL CESANO

Ayacucho 357 (C1025AAG) Buenos Aires
Telefax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
www.dunken.com.ar
Octubre de 2025